MEMORIAL DE SOLICITUD // RAD: 110014003041 2022 0 0725 00 // ACCIÓN POSESIÓN DE PROTECCIÓN A LA POSESIÓN// DE BERTHA DÓRELA PEÑA VS TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS Y BANCOLOMBIA S.A.

Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Mar 9/05/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTES DEMANDA, EXCEP FONDO, ANEXOS y MEMORIAL DE EXCEP PREVIAS // RAD: 11001400304120220072500 - DECLARATIVO ACCIÓN POSESORIA AMPARO A LA POSESIÓN // BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ VS TITULARIZADORA Y BANCOLOMBIA; MEMORIAL 09-05-2023.pdf;

Buenas tardes, **JUEZ (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

RAD: **110014003041 2022 0 0725 00**

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando en calidad de **APODERADO de BANCOLOMBIA S.A.,** dentro del **PROCESO DE POSESIÓN** y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente correo electrónico, me permito allegar **MEMORIAL DE SOLICITUD.**

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
ABOGADO
Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador
Tel. 9062879
Móvil. 315 7848185
Correo Electrónico: oskar61@outlook.com

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a),
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF:	**PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN POSESORIA AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ VS TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, Y **BANCOLOMBIA S.A.**

RAD: 110014003041**2022**00**725**00

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** y **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal otorgado por su despacho, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA E INTERPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** y **PREVIAS,** en escrito separado de la siguiente manera:

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Previo a proceder con la contestación de la demanda e interposición de excepciones de fondo y previas, en representación de mis dos mandantes, quiero manifestar al despacho que **BANCOLOMBIA S.A**, además de actuar en nombre propio como demandando en el presente negocio, también actúa en nombre representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, de acuerdo a poder especial amplio y suficiente, conferido mediante la escritura Publica número (1502) del 10 de agosto del 2006, otorgado en la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá.

RESPECTO A LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA EXPONGO LO SIGUIENTE

PRIMERO.- NO ES CIERTO, Si partimos del hecho que la presunta promesa de compraventa de derechos posesorios, que se aporta como prueba este proceso, solo la suscribió el Sr. **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA**, persona que no es parte en el presente asunto y se probó la presunta Unión Marital de Hecho, con una declaración extraprocesal de fecha **4 de agosto del 2022**, frente al Notario 79 de Circulo de Bogotá, días antes de presentar esta demanda, hecho sospechoso que da poca credibilidad.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

SEGUNDO.- NO ME COSTA, y debe tenerse en cuenta que no existe prueba aportada, emitida por la Notaría Cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá, donde se certifique que la supuesta vendedora, no se presentó, a suscribir la escritura de compraventa, el dia 30 de agosto del 2010, prueba indispensable que debía aportar la demandante, para probar que ella si cumplió.

TERCERO.- NO ES CIERTO. Si partimos de la misma afirmación que hace la demandante sobre el proceso Reivindicatorio que tuvo que instaurar **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS**, con el fin de recuperar la posesión del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N – 20301779**, que le había sido adjudicado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que curso en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, contra **AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN**, **ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA** y **AMANDA ELISA TOBAR BERNAL**, como consta en el Certificado de Tradición del mencionado Inmueble en las anotaciones 8 y 12.

Anuado a lo anterior la demandante si tuvo contacto con **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS**, producto de la Notificación en el mencionado proceso, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá con radicación **2011-723**, donde se emitió **SENTENCIA** en fecha **25 de septiembre del 2015**, a favor de **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS**, como aparece en la providencia que fue aportada por la demandante, es decir no hay perturbación a la posesión, más bien esa perturbación es al contrario.

CUARTO.- NO ES CIERTO, Por cuanto cancelar los Servicios Públicos, es parte de la obligación que tiene los ocupantes de cualquier predio, si habitan en él, para su mínima subsistencia y respecto de los Impuestos más bien es una estrategia, para poder justificar su estadía dentro de un predio indebidamente, porque sabé que no le asiste el derecho como poseedora de buena fe, sino como **POSEEDORA DE MALA FE**, donde no pueden instaurar una acción para obtener la titularidad del predio.

QUINTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, Si partimos del hecho que fue aportada una Declaración Extra Procesal como prueba de una Unión Marital de Hecho, pero en lo que corresponde al pago de los Servicios Públicos como ya lo enuncié, es necesidad básica para habitar en él y respecto del pago de los impuestos es una simple estrategia por cuanto solo se aportan unos cuantos recibos a pesar de afirmar tener una Posesión, desde el año 2010 según promesa de compraventa.

SEXTO.- NO ES CIERTO, que se deba amparar la posesión material y física de la demandante, por cuanto esa posesión que afirma ostentar, es de **MALA FE**, en donde la ley no la protege, sino que por el contrario la castiga, hecho que está

probado con la sentencia que profirió el Juzgado Trinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, en el proceso Reivindicatorio, en con concordancia con el Fallo de impugnación de tutela, emitido por el Tribunal Superior de Bogotá en fecha **30 de julio del 2020,** por el magistrado ponente **JOSE ALFONSO ISAZA DÁVILA** que en su parte considerativa pagina 6 Numeral 6 concluyo:

> *"…El amparo es improcedente por que el accionante carece de legitimación, en tanto que no ha sido reconocida como tercero y enfrenta la diligencia de entrega sin firmeza suficiente, porque en ultimas se trata una conducta del Estado, puesta en marcha dentro un proceso a cargo del aparato Judicial, cuya legitimidad no ha sido desvirtuada."*

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ya manifiesto que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y **BANCOLOMBIA S.A**., **SE OPONEN** a todas pretensiones solicitadas por la demandante por ser improcedentes y por carecer de cualquier fundamento jurídico, por **No Ostentar la Legitimidad** para reclamar la supuesta posesión y no cumplir con los requisitos, para que se le ampare su derecho, teniendo en cuenta que, de llegar a hacer considerada una poseedora, es una de **MALA FE,** como lo establece art 974 del C.C.

EXCEPCIONES DE MERITO

En calidad de apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta lo expuesto en la contestación de la demanda me permito interponer las **Excepciones de Mérito** abajo enunciadas:

FATAL DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA

Para interponer la presente excepción debemos de partir de la premisa de determinar, cuál es la falta de legitimación por **ACTIVA**, para lo cual pasare a definirla de forma general y concreta de la siguiente manera:

> *"…**La legitimación en la causa por activa** supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso…"*
>
> *Consejo de Estado.*

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Partiendo de la definición anterior para nuestro caso en particular, es importante aclarar, que las pruebas aportadas por la parte actora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** no demuestra ser la persona legitimada para solicitar el derecho, ya que no cumple con lo establecidos por Art 768 del Código Civil, que enuncia:

> *La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.*
>
> *Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato…*

La demandante afirma haber adquirido unos derechos posesorios mediante una promesa de compraventa que no la suscribió directamente con la Señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, y que protocolizo el Sr. **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA,** en una Escritura Pública bajo el número **1802** del **21 de agosto del 2019,** en la **Notaria Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá**, sin embargo es de precisar que los derechos posesorios que enuncia la demandante, haberlos adquirido de persona idónea ¡no lo son!, por cuanto, anterior al registro de la enunciada posesión de la Señora **BERNAL MERCHÁN**, ya se había adjudicado en remate, el bien a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** producto del remate efectuado en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, como consta en la Anotación 12 de Certificado Tradición del Inmueble, vinculado a este asunto.

Ahora hay que puntualizar **que en los Procesos Posesorios no está en discusión el Dominio del bien**, sino como lo menciona la ley, lo que se busca es proteger EL DERECHO DE POSESIÓN, por haber sido perturbado o arrebatado por un tercero; en nuestro asunto, **el titular del Derecho de dominio es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, que nunca ha podido ostentar el derecho de Posesión**, precisamente de las acciones mal intencionadas y fraudulentas que ha ejercido la demandante, quien no suscribió la supuesta promesa de compraventa, y con el fin de justificar que tenía una Unión Marital de Hecho con el verdadero firmante de la Promesa de Compraventa, quien manifestó ante el Notario Setenta y Nueve

(79) del Círculo de Bogotá en fecha 4 de agosto del 2022, días antes de interponer la presente demanda, tener una Unión Marital de Hecho con el Sr. **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA**, lo cual nos conlleva a ir concluyendo **LA MALA FE** en su actuar, con un único objetivo de poder impedir, que quien tiene el derecho de ostentar la posesión, ¡no lo pueda hacer!.

Ahora si tomamos como partida que **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** en vista de los diferentes obstáculos que se habían presentado, para poder obtener la posesión del inmueble correspondiente al apartamento 201 del edificio Almendros Suba, ubicado en la carrera 115 No. 156 – 16 del ciudad de Bogotá, instauro ante la Jurisdicción ordinaria Proceso Reivindicatorio, en el año 2011, que fue asignado al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, con Rad : **2011 – 723,** en contra de la Señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** quien según el Certificado de Tradición del Inmueble implícito en el presente negocio, registro ante la oficina de Instrumentos Públicos una supuesta Declaratoria de Posición regular, mediante Escritura Publica 294 de fecha 3 de febrero del 2009, en la Notaria Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá , que muy claramente está enmarcada como una **POSESIÓN de MALA FE**, teniendo que no tiene un justo título y que tiene conocimiento del dueño aparente o conocido, que además esa posesión es clandestina como lo enuncia el art. 774 de C.C. en su inciso 3, haciendo referencia: que es aquella "*que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella"*.

Hago referencia a la anterior norma por cuanto la supuesta poseedora que fue demandada en proceso reivindicatorio, solamente se movió, a dejar constancia de su acción posesoria, cuando el titular del derecho de dominio **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS**, había registrado la adjudicación en remate producto del proceso Ejecutivo Hipotecario, que curso en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, donde estuvo implicada su hermana **AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN**, así como el Sr. **ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL,** que reclamaba la entrega del inmueble a los VENCIDOS DEMANDADOS, en el Juzgado ya enunciado.

Complementario lo anterior y con lo cual se prueba la MALA FE de la supuesta poseedora del bien que es objeto del presente negocio, la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** participo como demandada en el proceso **REIVINDICATORIO**, que se encuentra con fecha de sentencia en firme desde el **25 de septiembre del 2015**, en donde se reconoció a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** su derecho a la posesión, como lo estable el Art 946 del C.C., "*... la reivindicación es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Todos los anteriores hechos los he narrado para que el despacho tenga en cuenta y valore que la vendedora de los derechos posesorios señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria **50N – 20301779**, apartamento 201 del edificio Almendros Suba, ubicado en la carrera 115 No. 156 – 16 del ciudad de Bogotá, no podía enajenar una posesión del inmueble que nunca había poseído en forma legítima tranquila, pacífica e interrumpida, sin conocer dueño aparente o conocido, es decir si la transfirió al señor **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA,** mediante Promesa de Compraventa, de fecha 13 de agosto del 2010, se encontraba viciada y sin efectos legales producto de la acciones jurídicas que en su momento **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** había instaurado, muchos años atrás en proceso ejecutivo, que curso en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, que ordeno el embargo mediante oficio 3566 de fecha 3 de diciembre del 2004, que fue registro en el certificado del inmueble, en la anotación 12 en Fecha 4 de febrero del 2005, mediante el turno de radicación número 2005, 8318, como se puede demostrar en certificado de tradición que se aporta con este escrito.

Por último, prosiguiendo con la exposición de todos los actos que prueban **LA FALTA DE LEGITIMIDAD PARA INSTAURAR LA PRESENTE ACCIÓN** de la hoy demandante, hay que referirnos a la acción de tutela que interpuso la señora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ.** en contra del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil de Bogotá, para que se modificara o revocara la sentencia que este despacho había proferido dentro del proceso reivindicatorio a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** tutela que fue conocida y fallada, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, confirmando la sentencia emitida por el Juzgado tutelado y producto de ello impugno el fallo de este último despacho ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien mediante providencia de fecha **30 de julio del 2020**, siendo oponente el magistrado **JOSE ALFONSO ISAZA DÁVILA,** manifestó en su Parte Considerativa, Pagina 4 numeral 2, enuncia:

> *"2. Para este caso iniciarse por precisar que la tutela es improcedente, puesto que la accionante carece de legitimación para formularla, en la medida que no es parte dentro del proceso cuestionado ni ha sido reconocida como tercero interviniente."*
>
> *"Los derecho fundamentales son de carácter individual cuya protección solo se puede intentar, en línea de principio sus respectivo titular, salvo la excepciones legales, que aquí no tiene estructuración"*

En nuestro caso y para concluir la demandante, como en todas sus demás acciones temerarias y fraudulentas, le falta en este proceso el derecho para ejercer la acción, es decir "***la falta de legitimidad por activa",*** por carecer de los requisitos establecidos en la ley sustancial y por qué adicionalmente de llegar a tener alguno,

está viciado, por cuanto de quien adquirió la posesión era una poseedora de MALA FE. Además de lo expuesto cabe una duda grave, en todo lo ejecutado por la demandante y es que su puesto compañero permanente nunca a actuado, para hacer valer sus derechos, a pesar de que fue él, quien suscribió la promesa de compraventa y participo con la demandante en la diligencia de entrega, donde se comprometieron a restituir el inmueble al titular del derecho de dominio, hecho que incumplieron.

INEXISTENCIA DE POSESIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA, POR CARECER DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA LEY

El art 762 del C.C. enuncia *"que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar o nombre de el"* .

Adicional a lo citado en la norma, el presunto poseedor que alegue, se le reconozca el derecho, debe demostrar otros elementos o requisitos, que la ley y jurisprudencia ha exigido para obtener la posesión como son:

1. Poseer ininterrumpidamente el bien por un lapso de tiempo determinado por la ley.
2. Haber adquirido, esa posesión de manera Quieta, Tranquila y Pacífica
3. Haber ingresado al inmueble que reclama se le proteja la posesión de manera pública, es decir que en ningún momento sea clandestina.
4. Haber adquirido esa posesión, sin usar medios violentos.
5. No conocer dueño aparente o conocido.

Para nuestro caso en el proceso reivindicatorio que instauro **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** se aporto como prueba que el bien inmueble que había sido adjudicado en remate por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, se efectuó diligencia de entrega del inmueble en fecha **9 de julio del 2007**, por el Jugado Once (11) Civil de Descongestión, como se demuestra con copia de acta, que fue aportado como prueba Proceso Reivindicatorio a folios 60 y 61 (que aporto como prueba nuevamente), que en uno de su apartes dijo,

> *"…Siendo las 10:00 am, se inicia las labores pendiente a desocupar el inmueble, junto con la señora (esposa del demandado).*
>
> *Siendo las 10:56 am. las labores de desalojo culminaron vuelve y se deja presente que la señora Amanda Bernal, (quien adujo) ser la esposa de don Erasmo Tobar estuvo presente a lo largo de la diligencia y ella misma saco cosas del inmueble.* ***Asi las cosas se procede por las suscrita funcionaria***

hacer entrega al apoderado de la parte actora el apartamento 201 de las dirección tanta veces anotada, LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, que lo recibe a satisfacción y procede a efectuar el cambio de guardas"
(las negrillas y el subrayado es mío)

Fijémonos que desde esta fecha **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** tenia en su poder, dos de los elementos para ser propietario del inmueble como son ostentar la titularidad del derecho de dominio registrada en el certificado de tradición del inmueble y haber obtenido la posesión del mismo como lo exige la ley, por tal motivo es inexplicable, que la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN ,** pueda haber obtenido una posesión regular que protocolizo en la Escritura Pública 294 del 3 de febrero del 2009 en la Notaria Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá, donde afirma en el hecho segundo:

"Que dicha posesión la ejerce desde hace mas un año desde el nueve (09) de julio del dos mil siete (2007), sin violencia y de manera pública según declaraciones rendidas."

Como se puede observar, estas afirmaciones son falsas y fraudulentas, y por ende las escritura pública carece de veracidad, partiendo del hecho, que en la misma fecha **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** había recibido de autoridad competente la posesión del bien inmueble, lo que nos lleva a concluir que la posesión aludida, por **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** es violenta clandestina y por ende esta viciada para que la pueda transferir a terceros, porque de hacerlo, el nuevo poseedor no puede hacer valer cualquier documento, que haya suscrito con ella, por estar viciado.

Así las cosas, la posesión que alega la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** que sustenta haber adquirido con la suscripción de la promesa de compraventa de fecha13 de agosto del 2010, con **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** es ilegal y se encuentra viciada como ya lo he demostrado narrando los hechos anteriormente expuestos.

Ahora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** titular del derecho de dominio y la posesión partir del (09) de julio del 2007, si a ejercido infinitos actos como la misma demandante lo confianza, afirmando que se le ha perturbado su posesión, hecho que es falso, porque las misma pruebas que aporta ella y que se aportaron al proceso Reivindicatorio, donde no se hizo parte, conllevan a demostrar que no tiene la legitimidad para solicitar el aparo a la posesión.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Adicional a lo expuesto se demuestra que tanto la Sr. **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** así como la Sra. **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** nunca han tenido una posesión quieta, pacífica, ininterrumpida, sin violencia, y sin haberla obtenido públicamente, sino clandestinamente **esta última por no haberse hecho parte para alegar su supuesta posesión, fue lo que llevo a concluir y declarar al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá donde cursa el proceso reivindicatorio, que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ostenta el derecho de dominio pleno y por ende debía restituirse la posesión a su favor.**

Por último, complementando las providencias ya enunciada que prueban la falta de legitimidad y requisitos de la demandante para reclamar su posesión, es importante resaltar que en la providencia que expidió el Tribular Superior de Bogotá en fecha 30 de Julio del 2009, enuncio en la página 5, numeral 4 capítulo de Consideraciones, enuncio:

> *"En este caso la falta de legitimación del accionante para la tutela surge de que no es parte en el proceso reivindicatorio para la tutela, surge debe que no es parte en el proceso reivindicatorio aquí debatido, ni tercero interesado reconocida en la litis, lo que infiere el mismo no genera efectos directo en su orbita juridica fundamental."*

Así las cosas, es claro para las partes y el despacho que la demandante no puede tener, legitimidad y derecho para solicitar una posesión, donde existen hechos imborrables y continuos, que demuestran claramente, que la aludida perturbación alegada por la demandante, corresponden a actos que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** a ejercido y esta ejerciendo para recuperar la posesión que fue usurpada, desde el Nueve (9) de Julio del Dos Mil Siete (2007), por la demandante.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA SOLICITAR LA ACCIÓN JUDICIAL DE LA POSESIÓN

El art 974 de C.C., habla sobre la titularidad de quien puede interponer la acción posesoria:

> *"No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo."*

Para nuestro caso la demandante no se encuentra dentro de los parámetros descritos de la norma anterior, por cuanto su presunta posesión, nunca ha sido tranquila he interrumpida por el término de un año, esto si tenemos en cuanta que

la titular del derecho de dominio **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** desde el mismo momento que **Instauro el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO**, que curso en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, en el **año 2004,** ya se produjo la primera interrupción de la que habla la enunciada norma, a favor de mi prohijada.

Ahora, producto que en el Proceso Ejecutivo, no se pudo obtener la entrega del inmueble y por haberse presentado oposiciones argumentando posesión regular, fue que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS**., una vez se registró su derecho en el certificado de tradición del inmueble bajo el Numero **50N – 20301779**, apartamento 201 del edificio Almendros Suba, ubicado en la carrera 115 No. 156 – 16 del ciudad de Bogotá, **instauro Proceso Reivindicatorio en el año 2011** en contra de la poseedora que **termino con fallo a su favor en fecha 25 de septiembre del 2015**, sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, donde ordenaba a la demandada restituir el inmueble y condenar al pago de frutos civiles, por la suma de $ **28.056.685** pesos, siendo este el segundo acto ante la jurisdicción ordinaria, que demuestra estar ejerciendo el derecho para recuperar la posesión de su bien.

Siguiendo con la sucesión de actos que han interrumpido la posesión tranquila pacífica e ininterrumpida de la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ**, tenemos la interposición en acción de tutela, contra el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá (quien emitió Sentencia de Reivindicación) , que fue de conocimiento del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, quien ratifico la Sentencia del Juzgado Tutelado, **mediante fallo de fecha 26 de marzo del 2020.**

A partir de este último fallo de tutela que ratifico a la demandante entregar el bien inmueble a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** sigue interrumpida la supuesta posesión que reclama la demandante, por cuanto el proceso reivindicatorio no ha terminado, debido a que la demandante ha incumplido con la entrega del inmueble que se comprometió a entregar en diligencia de fecha 28 de febrero del 2020, donde acordaron realizar la entrega, el dia 28 de marzo del 2020 hecho que han incumplido hasta el dia de hoy, sin que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** haya renunciado a recuperar su bien.

Por ultimo la demandante envista de su incumplimiento a entregar el inmueble en fecha **28 de marzo del 2020** instaura en fecha **30 de junio del 2022**, el presente proceso buscando se le proteja la perturbación a la posesión que nunca ha tenido, por estar viciada desde el mismo momento que su compañero permanente, **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA,** suscribió la Promesa de Compraventa de Derechos Posesorios, con **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

Así, las cosas como se ha comprobado con lo narrado la demandante nunca han podido ostentar la posesión del bien ya enunciado de forma ininterrumpida por un año, por las actuaciones ejercidas por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** y por las mismas acciones de **MALA FE**, instauradas por ella.

INEXISTENCIA A LA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN POR PARTE DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. **HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.**

La presente excepción se fundamenta en el hecho que la demandante afirma que la titular del derecho de dominio **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS,** quien a su vez mediante escritura pública No. **35** de fecha **11 de enero del 2011** de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá, en ejerció de su titularidad, efectuó acto de enajenación de su bien a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** mediante **DACIÓN EN PAGO,** como se encuentra registrada en el Certificado de Tradición del Inmueble en la anotación **14.**

Ahora, como se ha venido exponiendo en la excepciones interpuestas, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS ni BANCOLOMBIA S.A.,** en ningún momento han ejercido actos que perturben la supuesta posesión de la demandante, **por el contrario, la que ha sido perturbadora para el ejerció de esa posesión legitima** es la señora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** quien con sus actos fraudulentos y malintencionados han entorpecido, se ejerza la posesión por parte de mi representada y el derecho a disfrutar, usufructuar y disponer del bien, por quererse apropiar de algo que no le pertenece por no ostentar la posesión que alega, ya que la adquirió de alguien que fácilmente se deduce es un poseedor de MALA FE y por ende no podía transferirle su posesión por no cumplir con los requisitos legales como es, el de haber obtenido dicha posesión de forma pacífica, tranquila, ininterrumpida y sin reconocer dueño aparente o conocido, es **DECIR ES UNA MERA TENEDORA**, en donde el lapso de tiempo que ha ostentado el bien no puede mudar en una posesión, como lo estable el art. 777 del C.C. que enuncia:

"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión."

GENÉRICA

Solicito declare al señor Juez, se declare cualquier excepción que resultare probada en el presente negocio, así no haya sido alegada por el suscrito.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

SOLICITUD

Como consecuencia de la interposición de las anteriores exenciones solicito al Sr. Juez:

PRIMERO. **DESESTIMAR LAS PRETENSIONES** de la demandante por ser improcedentes y en consecuencia, mantener incólume los derechos Posesorios, que tiene **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS, desde 09 de julio del 2007,** que fueron cedidos a **BANCOLOMBIA S.A.,** producto de la Dación en pago, contenida en la Escritura No 35 del 11 de enero del 2012, de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO. NO APARAR la solicitud a Perturbación a la Posesión, que alega la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** por no existir y por no cumplir con los requisitos legales, además de no ostentar la legitimidad del derecho para demandar a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** y **BANCOLOMBIA S.A.** en este proceso.

TERCERO. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Todas las documentales aportadas por la demandante que se encuentran en expediente.

2. Poder expedido por **BANCOLOMBIA S.A**. y copia del correo electrónico de conformidad a lo establecido en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

3. Certificado de Existencia y Representación de Bancolombia expedido por la Super intendencia Financiera.

4. Poder expedido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y copia del correo electrónico de conformidad a lo establecido en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

5. Escritura Pública de Poder Especial No.(1502) de fecha del 10 de agosto del 2006, otorgado en la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá,

6. Certificado de vigencia del poder especial, emitido por la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá,

7. Certificado de Existencia y Representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido por la Super intendencia Financiera.

8. Copia del Registro de Consulta de Proceso de la plataforma de Procesos Siglo XIX, donde aparece vigente el proceso **REIVINDICATORIO**. Instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** radicado en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, RAD: **2011- 0723**

9. Certificado de Tradición del Inmueble objeto del proceso con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20301779**, de fecha 20 de febrero del 2023.

10. Copia de la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20301779**, de fecha 9 de julio del 2007 efectuada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** vs **AMANDA ESTELLA BERNAL MERCHÁN Y OTROS,** que curso en el Juzgado 47 C. M. de Bogotá.

11. Copia de la escritura publica 294, de fecha 3 de febrero del 2009 de la Notaria 56 de Bogotá, correspondiente a la Declaración de Posesión, Regular de **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.**

12. Copia de expediente del Proceso Reivindicatorio, que cursa en el Juzgado 34 C. M. de Bogotá, RAD: **2011-723**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** vs **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, donde fueron aportadas varias de las pruebas, que se están aportando como evidencia en el presente en este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solcito al señor al Juez, de acuerdo al artículo 198 y siguientes del C.G.P., fijar fecha y hora, para llevar a cabo Interrogatorio de Parte a la demandante, la Sra. **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ**, sobre los hechos de la demanda y las excepciones interpuestas.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

NOTIFICACIONES

A **BANCOLOMBIA S.A** y **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA. HITOS**: En la Calle 28 No 13A – 75 de Bogotá; notificacijudicial@bancolombia.com.co,

Al suscrito: en la Av. 19 No. 4-20 Oficina 402 Edificio Emperador, correo electrónico oskar61@outlook.com de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. No.79.261.204 de Bogotá
T.P. No. 48.707 C.S de la J.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a),
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF:	**PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN POSESORIA AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ VS TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y **BANCOLOMBIA S.A.**

RAD: 110014003041**2022**00**725**00

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** y **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal otorgado por su despacho, respetuosamente me permito **INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS,** de acuerdo con los establecido en el art 100 numerales 5 y 8 del C.G.P., las cuales fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS

PRIMERO.- La señora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ** interpuso proceso declarativo de Acción Posesoria – Amparo a la Posesión, en fecha 30 de junio del 2022, negocio que fue asignado al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, con radicación **2022-725.**

SEGUNDO.- Dentro de sus pretensiones solicita que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y BANCOLOMBIA S.A.,** dejen de perturbar la posesión, que ostenta sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20301779**, desde el **13 de agosto del 2010**, de acuerdo a la promesa de compraventa de derechos de posesión, que efectuó su compañero **MARCO FIDEL ÁVILA GUEVARA**, a la Sra. **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.**

TERCERO.- La señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** quien vendió los derechos posesorios que aludió ostentarlos, aparecen según Certificado de Tradición del Inmueble, mediante Declaratoria de Posesión Regular en la Escritura Publica No. 294 del 3 de febrero del 2009, de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá.

CUARTO.- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, obtuvo la titularidad del Derecho de Dominio del inmueble con Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20301779**, mediante adjudicación en remate que efectuó dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que curso en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal, contra

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN, **ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA** y **AMANDA ELISA TOBAR BERNAL,** según consta en la anotación 12 del Certificado de Tradición del Inmueble ya enunciado registrado el 12 de marzo del 2007.

QUINTO.- Como consecuencia de haberse legalizado la titularidad del bien Inmueble el Juzgado Once (11) Civil de Descongestión, en diligencia efectuada el Nueve (09) de Julio del 2007 efectúa la entrega del inmueble desocupado, sin muebles, ni animales o personas, a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS.**

SEXTO.- A partir de haber recibido el bien inmueble, pero al verse perturbada su posesión, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** tuvo que instaurar Proceso Reivindicatorio, en contra de la Sra. **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** quien decía tener la posesión regular del inmueble, proceso que fue asignado al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal Bogotá, con radicación 2011-723, que previo los trámites legales emitió sentencia en fecha 25 de septiembre del 2015, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** en donde declaraba que esta última, le pertenecía el dominio pleno y absoluto, del bien inmueble objeto de este proceso y condenaba a la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** a restituir el inmueble a partir de la ejecutoria de la sentencia en 6 días, **HECHO QUE NUNCA A SUCEDIDO**.

SEPTIMO.- En vista de la anterior providencia, la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** interpuso acción de tutela, contra la sentencia que había emitido en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá con radicación **2011-723**, Proceso Reivindicatorio, que curso en el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Circuito de Bogotá, aludiendo violación al debido proceso, la defensa, el acceso a la administración justicia y derecho a la vivienda digna; Amparo que fue negado por el enunciado despacho, quien confirmo a la sentencia del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá.

OCTAVO.- No satisfecha con la anterior decisión del Juzgado Treinta y Cuatro (44) Civil Circuito Bogotá, la Señora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** impugno el fallo de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, quien mediante ponencia del Dr. **JOSE ALFONSO ISAZA DÁVILA**, emitió sentencia en fecha **30 de julio del 2020**, providencia, donde confirmaba el fallo de emitido en Tutela del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Circuito de Bogotá.

NOVENO.- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en ejercicio de su derecho de propiedad transfirió la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20301779**, a **BANCOLOMBIA S.A.** mediante Escritura Pública 35 de

fecha 11 de enero del 2012 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogota.
DECIMA.- Todos estos hechos narrados, tiene por objeto que el despacho conozca y tenga en claro que la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ, debía de haber efectuado los actos legales y pertinentes para poder interponer, ante la Jurisdicción ordinaria, el presente proceso**, hago referencia en **primera instancia el de haber agotado la conciliacion como requisito de procedibilidad y haber a portado los documentos que acrediten haber dado cumplimiento a la sentencia proferida** por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal Bogotá en proceso Reivindicatorio, que la condeno a restituir el inmueble a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** hecho que no ha sucedido por estar pendiente la ejecución de la sentencia que vicia su legitimidad para poder reclamar la acción posesoria que hoy pretende.

En vista de lo anteriormente expuesto es que procedo en representación de **BANCOLOMBIA SA.** y **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** a interponer las siguientes excepciones Previas.

ARTICULO 100 NUMERAL 5 C.G.P. - INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

El numeral 5 del Art 100 C.G.P., establece como excepción previa la Ineptitud de la Demanda por Falta de Requisitos Formales, en el presente negocio, se observa que por ser un proceso declarativo debe de darse cumplimiento a lo ordenado en la ley 640 del 2001, derogada por la ley 2220 del 2022, que expidió el Estatuto de Conciliacion, que en su capítulo 3, habla de **EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, que debe agotarse previo, a acudir al ente Jurisdiccional, para instaurar Procesos declarativos, a no ser, que estén exentos como la misma norma lo enuncia.

Para el asunto que venimos tratando el art 68 de la mencionada ley, habla sobre la conciliación como requisito de procedibilidad en materia Civil de la siguiente manera:

> "*La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en* ***los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."***
> (el resaltado y las negrilla son mías)

Remitiéndonos a la norma transcrita el presente negocio como lo enuncia el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art 368 C.G.P., se establecen cuáles son los asuntos declarativos que se tramitan como proceso verbales, en dicho artículo dentro de la clasificación de los proceso declarativos aparece los de carácter posesorios cuyo procedimiento está en el Art 377 C.G.P., que fue el que cito el despacho para admitir la demanda interpuesta por la señora **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** contra **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS y BANCOLOMBIA S.A.**

Ahora **el art. 68 de la ley 2220 del 2022**, claramente manifiesta en el inciso primero parte final, que procesos declarativos están exentos de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad y estos son: los divisorios, los monitorios que se adelante en cualquier jurisdicción y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de determinados.

En nuestro caso específico el proceso de carácter posesorio, **NO SE ENCUENTRA** implícito dentro de los exceptos de agotar la conciliacion como requisito de procedibilidad, por tal motivo la presente demanda no puede haberse admitido por no haberse agotado la conciliacion que es un requisito formal que la ley ha establecido y por ende debe de terminarse.

Debemos de puntualizar que en el presente negocio no existe prueba dentro del expediente aportada por la demandante que evidencie el agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la conciliacion, que debía efectuarse previo a instaurar el proceso como lo exige la **art 68 de la ley 2220 del 2022**.
Así mismo tampoco aparece dentro del expediente solicitud de medida cautelar, para que la demandante hubiere sido eximida, del requisito de procedibilidad, como lo establece el **parágrafo tercero del artículo 67 de la ley 2220 del 2022.**
En consecuencia, de lo anterior, el presente proceso debe declararse terminado.

ARTICULO 100 NUMERAL 8 C.G.P – PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

La presente Excepción Previa se fundamenta específicamente en la existencia del proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** vs **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, que cursa en el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá** con radicación **2011-0723**, que afecta directamente las pretensiones que solicita en este proceso la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** teniendo en cuenta que los

derechos posesorios alegados fueron adquiridos mediante promesa de compraventa de fecha **13 de agosto del 2010**, que aparece en el expediente, que no ha podido ser **CULMINADO** a pesar de existir sentencia a favor de quien reclama la posesión, al no poder disponer de su bien, producto de las acciones dilatorias de la demandante.

Como ya lo he mencionado el proceso Reivindicatorio ya tantas veces citado, se encuentra activo como se demuestra con el Registro de la Página Siglo XIX, de la Rama Jurisdiccional y el expediente, que se aportan como prueba a este escrito, donde se demuestra que la demandante ha impedido la restitución del inmueble a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**. **HITOS** y **BANCOLOMBIA S.A.,** este último por ser titular registrado de la propiedad, interponiendo acciones como la de tutela que a no le han prosperado, pero que si constatan la **MALA FE** y **FALTA DE DERECHO LEGITIMARIO** para interponer la acción posesoria.

Concluyendo lo expuesto mientras el mencionado proceso no termine con la Restitución del Inmueble, afectara la posesión que alega la demandante y por ende su legitimidad, dando como resultado que por el momento es insubsanable terminar el proceso Reivindicatorio, llevando como consecuencia que este asunto deba de ser terminado.

PRUEBAS

Me permito solicitar al despacho se tenga como prueba:

Documentales:

PRIMERO.- Todo el expediente, que reposa en su despacho, donde se puede comprobar que no existen documentos, que prueben el agotamiento, del requisito de procedibilidad exigido por la ley como ya se argumentó en las pruebas previas interpuestas.

SEGUNDO.- Allego como prueba el expediente del Proceso Reivindicatorio, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, con radicación **2011-723**, donde se puede constatar que no existe providencia que lo termine si no por el contrario que se encuentra vigente y con actuaciones del año 2023.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las excepciones previas interpuestas, las cuales no pueden ser subsanadas oportunamente, solicito al señor juez.

PRIMERO.- **DAR POR PROSPERAR** las excepciones previas interpuesta de **INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** y **PLEITO PENDIENTE**

SEGUNDO.- **DECLARAR** la terminación del proceso interpuesto por la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ,** de acuerdo a lo establecido en el art. 101 numeral Segundo del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR devolver la demanda a la demandante de acuerdo a lo establecido en el art. 101 numeral Segundo del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte actora.

Para concluir, de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11564** y **PCSJA20-11581** pongo de presente al despacho que mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente.



OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. 79.261.204 de Bogotá
T.P. 48.707 del C. S. de la J.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DORELA PEÑA CRUZ Vs TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.

RAD: 110014003041**2022**00**725**00

SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.430.144**, expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad de carácter comercial legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en mi calidad de Representante legal, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, la cual adjunto; por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, abogado, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía **79.261.204** de la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional **No. 48.707** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE APARO A LA POSESIÓN**, instaurado por **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ** contra **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y BANCOLOMBIA S.A,** que cursa en ese despacho.

En ejercicio de este poder, nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, interponer excepciones, recursos, nulidades y todas aquellas que estén en defensa de nuestros intereses, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, además ejercer las consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá D.C
Representante Legal Bancolombia S.A.

ACEPTO,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C.No.79.261.204 de Bogotá D.C.
T.P.No.48.707 del C.S de la J.

PODER PROCESO BERTHA DORELA PEÑA CRUZ VS TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

2 mensajes

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co> 20 de febrero de 2023, 16:55
Para: "OSKAR61@MUÑOZORTEGAABOGADO.COM" <OSKAR61@muñozortegaabogado.com>

Doctor

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DORELA PEÑA CRUZ Vs TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.

RAD: 11001400304120220072500

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Bancolombia

Sandra Milena Orjuela Velasquez.

Dirección de Procesos Judiciales

Vicepresidencia Jurídica

sorjuela@bancolombia.com.co

Tel: (1) 4886000 ext. 14320

Bogotá – Colombia

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic **aquí**

2 archivos adjuntos

PODER ORDINARIO BERTHA DORELA PEÑA CRUZ VS TITULARIZADORA_.pdf
31K

1. Certificado Superfinanciera Bancolombia Febrero 2023.pdf
69K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRA GIRAR TAMBIEN CON LA DENOMINACION SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92188835956871 89

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutierrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Bri¦ez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9218883595687189

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20220683O7-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversion y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 92188835956871 89

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejia Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones

CERTIFICADO SALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 92188835956871 89

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 09:34:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ Vs TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.

RAD: 110014003041**2022**00**725**00

SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.430.144**, expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad de carácter comercial legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, **entidad que a su vez obra en nombre y representación de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura Publica 2989 del 13 de julio del 2001, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá. En mi calidad de apoderada especial de acuerdo a mi poder especial amplio y suficiente, conferido mediante la escritura Publica número (1502) del 10 de agosto del 2006, otorgado en la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, abogado, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía **79.261.204** de la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional **No. 48.707** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE APARO A LA POSESIÓN**, instaurado por **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ** contra **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y **BANCOLOMBIA S.A. ,** que cursa en ese despacho con radicación **2022 - 725**

En ejercicio de este poder, nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, interponer excepciones, recursos, nulidades y todas aquellas que estén en defensa de nuestros intereses, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, además ejercer las consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ ORTEGA
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá D.C
Representante Legal Bancolombia S.A.

Acepto.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ OTERGA
C.C.No.79.261.204 de Bogotá D.C.
T.P.No.48.707 del C.S de la J.

PODER ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESION DE BERTHA DORELA PEÑA CRUZ CONTRA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co> 3 de marzo de 2023, 15:23
Para: "OSKAR61@MUÑOZORTEGAABOGADO.COM" <OSKAR61@muñozortegaabogado.com>

Doctor

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ Vs TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Y BANCOLOMBIA S.A.

RAD: 11001400304120220072500

SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.144, expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., sociedad de carácter comercial

legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, entidad que a su vez obra en nombre y representación de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura Publica 2989 del 13 de julio del 2001, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá. En mi calidad de apoderada especial de acuerdo a mi poder especial amplio y suficiente, conferido mediante la escritura Publica número (1502) del 10 de agosto del 2006, otorgado en la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, abogado, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.261.204 de la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 48.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO DE ACCIÓN POSESORIA DE APARO A LA POSESIÓN, instaurado por BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ contra TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y BANCOLOMBIA S.A.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Bancolombia

Sandra Milena Orjuela Velasquez.
Dirección de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
sorjuela@bancolombia.com.co
Tel: (1) 4886000 ext. 14320
Bogotá – Colombia

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic **aquí**

3 archivos adjuntos

- **PODER ORDINARIO TITULARIZADOTRA.pdf** 30K
- **certificado (4).pdf** 69K
- **ESCRITURA TITU FEBRERO.pdf** 17990K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9179584288534957

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:28:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NIT: 830089530-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones

Certificado Generado con el Pin No: 91795842885349 57

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:28:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

WK 3806532

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1502

MIL QUINIENTOS DOS

DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE PODER A: BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya Notarie encargada es la Doctora

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Titularizadora Colombiana S.A.-Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial – Administración de Créditos Hipotecarios

Compareció **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaria dieciocho (18) del Circulo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a **Bancolombia S.A.** (en adelante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

Bancolombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Medellín, entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsura" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Medellín, representada para este efecto por **Jorge Eduardo Andrade Yances**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

WK 3806533

República de Colombia

ciclio en la
ganización
s cuarenta
ra " pública
instituto
abitantes
orbente de
"finura" en
do anuales
nercantiles mil
derecho de
el Círculo de
ge Eduardo
en Bogotá,
"313 [illegible]4 de
al como se
creación
que también
los siguientes

desarrollos
sons en la
ios mediante
lecidos en la
modifiquen o
facultad de
manejo de
carios y emitir
a pública o

Titularizadora
potecarios los
ntidades con

capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios poseedoras de la red e infraestructura necesarios para garantizar la adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. ----------

d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia). ----------

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----

NOTARIA NOVENTA (91) DE BOGOTA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2559600

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento.

g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo.

i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia por el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:----------

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados.----------

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados; (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria.----------

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
NOTARIA NOVENTA Y UNO DE BOGOTA
Ca427883735
04-11-22

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.-

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

WIC 3806535

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por la Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

Tercera. La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. ----------

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. Bancolombia está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
NOTARIA NOVENTA (90) DE BOGOTA
CERTIFICADOS
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
13/08/2020

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.----------

3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.----------

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades:----------

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.----------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan.----------

Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. Bancolombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
NOTARIA NOVENA(9) DE BOGOTA
Ca427663733
THBWWHJBLGWKLFY
13/06/2020
04-11-22
Powered by Página 49 de 818

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.----------

6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí contenido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.----------

6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.----------

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.----------

6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de

6.7

6.8

6.9

WK 3806537

conciliación, directamente o través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trata, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora. ----------

6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.----------

6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
NOTARIA NOVENTA Y UNO DE BOGOTA
Ca427663732
13/08/2020
04-11-22

6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

WK 3806538

as sustitutivas
otecas que
s Portafolios
y
las
Titularizadora
os inmuebles
r los créditos
ero
es
ales
los
n
los.
se notifique
o de cualquier
Titularizadora
o de
los
Titularizadora a
de autoridad,
judiciales o
en los créditos
como atender
de diligencias
ejir dentro de
r, para lo cual
iar y/o transigir
ore obtener un

resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.----------

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.----------

Octava: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:----------

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
DE BOGOTA, D.C.
TEL: 2389600
Ca427663731
SDCI
NOTARIA NOVENTA (90) DE BOGOTA
04-11-22

las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.----------

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.----------

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.----------

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de La Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569[illegible]0

W.K 3806539

bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.----------

8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceros personas adquirentes. ----------

8.9. Bancolombia esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ---

8.10. Bancolombia esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.11. Bancolombia está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a la Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.12. Bancolombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

<u>Novena:</u> La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:----------

9.1. Bancolombia está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569800

WK 3806540

pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento.----------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las sumas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora.--

9.3. Bancolombia está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.---------- ----------

9.4. Se confiere la facultad a Bancolombia de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de La Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega.----------

9.5. Bancolombia está facultado para realizar por cuenta de La Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros.----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, Bancolombia estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Décima: Se confiere a Bancolombia la facultad expresa de efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.---

Decimoprimera: Se confiere a Bancolombia la facultad de delegar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DE BOGOTA, D.C. TEL. 2560600

NOTARIA NOVENA(9) DE BOGOTA

C427683729

04-11-22

Cadena S.A.

Powered by Página 57 de 818

la ejecución del presente poder especial en terceros especificamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultaces por parte de Bancolombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Bancolombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

Decimosegunda: Sin perjuicio de las facultades especiales contenidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Bancolombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago ----------

Decimotercera: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Bancolombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.----------

Decimocuarta: Las facultades especificas conferidas a Bancolombia contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 como a todos los demas Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo

WK 3806541

7663728

Bancolombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.----

---

Presente el doctor **JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **Bancolombia** como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Bancolombia por el presente instrumento, así como las condiciones señalados en el mismo para el desarrollo de su encargo. ----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DE: [illegible] 36.650
[illegible] 23.626
[illegible] 3.055
[illegible] 3.055
D

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Cadena
TEL 2569600
Ca427663728
13/05/2020

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números WK 3806532, WK 3806533, WK 3806534, WK 3806535, WK 3806536, WK 3806537, WK 3806538, WK 3806539, WK 3806540, WK 3806541

OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES

Representante legal suplente

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

C.C. No. 80.411.309 de Usaquén

BANCOLOMBIA S.A. Visto Bueno Jurídico

JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES

Representante legal

BANCOLOMBIA S.A.

C.C No. 73136784 de Cartagena.

LA NOTARIA NOVENA ENCARGADA

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Elsa Villa

DE BOGOTA, D.C.

TEL. 2560600

INTER
SANA
por BI
INMUI
(201)
VILLA
NUME
11/15,
MATRI
En la
Cund
del a
ante
encar

Comp
SANA
identifi
20.947.
civil di
FORERO
cedul
obra é
FORER
cedul
estado

E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES LA COPIA NUMERO **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557)** DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1.502** DE FECHA **10** DE **AGOSTO** DE **2.006,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **ONCE (11)** HOJAS INCLUIDA ESTA. DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C.,** a los **07** de **FEBRERO** de **2.023.**

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 83

LA NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE

LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA

BOGOTÁ D.C FECHA: 07 FEB 2023

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consulta De Procesos AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303120110072300

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 27 de Febrero de 2023 - 11:42:05 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
034 Juzgado Municipal - CIVIL	Juzgado 34 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	- BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITURAS PUBLICAS N. 768- 2196- 6961 Y ANEXOS VARIOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2023	ENVÍO COMUNICACIONES				26 Jan 2023
17 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2023 A LAS 15:46:54.	18 Jan 2023	18 Jan 2023	17 Jan 2023
17 Jan 2023	AUTO ORDENA OFICIAR				17 Jan 2023
12 Dec 2022	AL DESPACHO				12 Dec 2022

07 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Dec 2022
05 Dec 2022	ENVÍO COMUNICACIONES				05 Dec 2022
23 Nov 2022	OFICIO ELABORADO				23 Nov 2022
17 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2022 A LAS 10:12:30.	18 Nov 2022	18 Nov 2022	17 Nov 2022
17 Nov 2022	AUTO ORDENA OFICIAR				17 Nov 2022
03 Nov 2022	AL DESPACHO				03 Nov 2022
06 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	J 07 C CTO BTÁ			06 Sep 2022
30 Aug 2022	SALIDA DEL PROCESO				30 Aug 2022
12 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	COPIAS PENDIENTE ENVIAR CIRCUITO			24 Aug 2022
04 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 08:57:37.	05 Aug 2022	05 Aug 2022	04 Aug 2022
04 Aug 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE - CONCEDE APELACION EFECTO DEVOLUTIVO - TERMINOS			04 Aug 2022
22 Jun 2022	AL DESPACHO				22 Jun 2022
13 Jun 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		14 Jun 2022	16 Jun 2022	13 Jun 2022
13 Jun 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		14 Jun 2022	16 Jun 2022	13 Jun 2022
13 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA PARA VOLVER A FIJAR LOS RECURSOS POR UN YERRO INVOLUNTARIO SE CORRIJO CON OTRO ART			13 Jun 2022
09 Jun 2022	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		10 Jun 2022	13 Jun 2022	09 Jun 2022
09 Jun 2022	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		10 Jun 2022	13 Jun 2022	09 Jun 2022
08 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICION			08 Jun 2022
02 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2022 A LAS 08:30:23.	03 Jun 2022	03 Jun 2022	02 Jun 2022
02 Jun 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				02 Jun 2022
02 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2022 A LAS 08:30:12.	03 Jun 2022	03 Jun 2022	02 Jun 2022
02 Jun 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				02 Jun 2022
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 May 2022
21 Apr 2022	AL DESPACHO				21 Apr 2022
18 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Apr 2022
28 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2022 A LAS 14:46:50.	29 Mar 2022	29 Mar 2022	28 Mar 2022
28 Mar 2022	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				28 Mar 2022
01 Mar 2022	AL DESPACHO				01 Mar 2022
21 Feb 2022	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		22 Feb 2022	24 Feb 2022	21 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 07:42:51.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO CONCEDE RECURSO DE				10 Feb 2022

	APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO				
14 Dec 2021	AL DESPACHO				14 Dec 2021
07 Dec 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORME SECRETARIAL			07 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Nov 2021
23 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2021 A LAS 11:57:03.	24 Nov 2021	24 Nov 2021	23 Nov 2021
23 Nov 2021	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				23 Nov 2021
09 Nov 2021	AL DESPACHO				09 Nov 2021
03 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Nov 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 10:31:00.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				28 Oct 2021
27 Oct 2021	AL DESPACHO				27 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Oct 2021
22 Oct 2021	OFICIO ELABORADO	COMUNICARSE AL 3145200847			22 Oct 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 10:02:24.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE NIEGA APELACION			23 Sep 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 10:01:54.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO RECHAZO INCIDENTE				23 Sep 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 09:55:44.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				23 Sep 2021
18 Aug 2021	AL DESPACHO				18 Aug 2021
13 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Aug 2021
09 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		10 Aug 2021	12 Aug 2021	09 Aug 2021
30 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSIP INCIDENTE			30 Jul 2021
22 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 19:57:52.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	3 DE NOVIEMBRE A LAS 9 AM			22 Jul 2021
22 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 19:56:58.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LA PRESENTE ANOTACION CORRESPÓNDE A LA ANOTACION DEL AUTO CALENDADO 8 DE ABRIL DE 2021. PARA COPIA DE LA PROVIDENCIA DEBERA ACCEDER A LA PLATAFORMA DE ESTADOS ES LECTRONICOS EN EL MICRO SITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL HABILITADO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.			22 Jul 2021
22 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 19:55:13.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				22 Jul 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO				21 Jul 2021

16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jul 2021
16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jul 2021
23 Jun 2021	ACTAAUDIENCIA				23 Jun 2021
20 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 20/05/2021 ALAS 12:34:19.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO RESUELVE RENUNCIAPODER				20 May 2021
20 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 20/05/2021 ALAS 12:33:19.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO FIJAFECHA AUDIENCIAY/O DILIGENCIA	1 DE JULIO DE 2021 ALAS 9 AM			20 May 2021
09 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Apr 2021
11 Mar 2021	AL DESPACHO				11 Mar 2021
04 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Mar 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 25/02/2021 ALAS 14:33:48.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTADESISTIMIENTO INCIDENTE, Y RECONOCE PERSONERIA			25 Feb 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 25/02/2021 ALAS 14:31:58.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				25 Feb 2021
09 Feb 2021	AL DESPACHO				09 Feb 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Jan 2021
16 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Dec 2020
16 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Dec 2020
10 Mar 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 715			10 Mar 2020
28 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Feb 2020
28 Feb 2020	ACTADILIGENCIA	SE SUSPENDE LAPRESENTE DILIGENCIA.			28 Feb 2020
25 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Feb 2020
20 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Feb 2020
12 Feb 2020	OFICIO ELABORADO				12 Feb 2020
03 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 03/02/2020 ALAS 16:18:37.	04 Feb 2020	04 Feb 2020	03 Feb 2020
03 Feb 2020	AUTO FIJAFECHA AUDIENCIAY/O DILIGENCIA	28 DE FEBRERO DE 2020 ALAS 8:15AM			03 Feb 2020
31 Jan 2020	AL DESPACHO				31 Jan 2020
20 Jan 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 697			20 Jan 2020
02 Dec 2019	OFICIO ELABORADO				02 Dec 2019
25 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADAEL 25/11/2019 ALAS 15:59:16.	26 Nov 2019	26 Nov 2019	25 Nov 2019
25 Nov 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN				25 Nov 2019

18 Nov 2019	AL DESPACHO				18 Nov 2019
14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Nov 2019
04 Oct 2019	REACTIVA PROCESO				04 Oct 2019
22 Nov 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 498 TERMINADOS AÑO 2017			22 Nov 2017
17 Oct 2017	OFICIO ELABORADO				13 Oct 2017
09 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2017 A LAS 11:40:46.	10 Oct 2017	10 Oct 2017	09 Oct 2017
09 Oct 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				09 Oct 2017
28 Sep 2017	AL DESPACHO				27 Sep 2017
26 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Sep 2017
27 Jul 2017	REACTIVA PROCESO				27 Jul 2017
22 Jul 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 395 TER			22 Jul 2016
20 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Jun 2016
20 Jun 2016	REACTIVA PROCESO				20 Jun 2016
19 Jan 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	PQTE 371			19 Jan 2016
04 Dec 2015	OFICIO ELABORADO				04 Dec 2015
27 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2015 A LAS 07:34:25.	01 Dec 2015	01 Dec 2015	27 Nov 2015
27 Nov 2015	AUTO ORDENA OFICIAR				27 Nov 2015
20 Nov 2015	AL DESPACHO	CON MEMORIAL			20 Nov 2015
05 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD. 1 FOLIO			05 Nov 2015
30 Sep 2015	OFICIO ELABORADO				30 Sep 2015
25 Sep 2015	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2015 A LAS 16:51:03.	01 Oct 2015	05 Oct 2015	25 Sep 2015
25 Sep 2015	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				25 Sep 2015
31 Jul 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA SENTENCIA			31 Jul 2015
23 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSION			23 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 15:50:21.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	PARA ALEGAR			13 Jul 2015
09 Jul 2015	AL DESPACHO	CONTINUAR CON EL TRAMITE			09 Jul 2015
06 Jul 2015	ACTA AUDIENCIA	ARTÍCULO 210 DEL C. DE P.C.			06 Jul 2015
18 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2015 A LAS 09:42:43.	22 Jun 2015	22 Jun 2015	18 Jun 2015
18 Jun 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	06 DE JULIO DE 2015 8:00AM CALIFICACION DE PREGUNTAS			18 Jun 2015
10 Jun 2015	AL DESPACHO	PARA AVOCAR			10 Jun 2015
16 Mar 2015	REDISTRIBUCIÓN	DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PSAA15-10300, SE REMITE EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN A LA OFICINA JUDICIAL DE			16 Mar 2015

		REPARTO, CON OFICIO NO. 685 DEL 13 DE MARZO DEL 2015.			
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 16:11:22.	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO SEÑALA HONORARIOS				22 Sep 2014
04 Sep 2014	AL DESPACHO				03 Sep 2014
02 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	*			02 Sep 2014
24 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2014 A LAS 08:02:26.	28 Jul 2014	28 Jul 2014	24 Jul 2014
24 Jul 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	FECHA AUTO 23 DE JULIO DEL AÑO 2014. DICTAMEN PERICIAL..A LAS PARTES POR EL TERMINO DE 3 DIAS.			24 Jul 2014
02 Jul 2014	AL DESPACHO				01 Jul 2014
24 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME PERITO (35 FOLIOS)			24 Jun 2014
11 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2014 A LAS 14:34:44.	13 Jun 2014	13 Jun 2014	11 Jun 2014
11 Jun 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FECHA AUTO 10 DE JUNIO DEL AÑO 2014. TENIENDO EN CUENTA INFORME ANTECEDE, REQUIERASE AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES PEREZ FLOREZ , A FIN DE QUE RINDA RESPECTIVO EXPERTICIO ENCOMENDADO DILIGENCIA CELEBRADA EL 09 DE MAYO DE LOS CURSANTES, FOLIO 372 PRESENTE ENCUADERNACION. POR SECRETARIA PROCEDASE ENVIO TELEGRAMA A AUXILIAR DE LA JUSTICIA.			11 Jun 2014
28 May 2014	AL DESPACHO				27 May 2014
09 May 2014	ACTA AUDIENCIA				09 May 2014
28 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2014 A LAS 15:28:56.	01 Apr 2014	01 Apr 2014	28 Mar 2014
28 Mar 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA REAL DEL AUTO 25 DE MARZO DEL 2014. FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 9 DE MAYO DEL 2014 A LAS 9:30 AM			28 Mar 2014
20 Mar 2014	AL DESPACHO				19 Mar 2014
13 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PERMANECE EN TERMINOS POSESION PERITO.			13 Feb 2014
13 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL				13 Feb 2014
12 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	TOMO POSESION EL PERITO-AUXILIAR DE LA JUSTICIA.			12 Feb 2014
11 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2013 A LAS 07:46:37.	13 Dec 2013	13 Dec 2013	11 Dec 2013
11 Dec 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA AUTO 10 DICIEMBRE AÑO 2013. FECHA: 12 DE FEBRERO AÑO 2014. HORA: 2.00 P.M.			11 Dec 2013
04 Dec 2013	AL DESPACHO				03 Dec 2013
29 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMA AL DESPACHO (M)			29 Nov 2013
05 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2013 A LAS 15:09:44.	07 Nov 2013	07 Nov 2013	05 Nov 2013
05 Nov 2013	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	FECHA AUTO 30 OCTUBRE AÑO 2013. TELEGRAMA.			05 Nov 2013
05 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2013 A LAS 15:08:59.	07 Nov 2013	07 Nov 2013	05 Nov 2013
05 Nov 2013	AGREGUESE A AUTOS	FECHA AUTO 30 OCTUBRE AÑO 2013. MEMORIALES REMITIDOS JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, FOLIOS 323 A 353, SE TENDRAN EN CUENTA MOMENTO OPORTUNO. PONE CONOCIMIENTO PARTES.			05 Nov 2013
25 Oct 2013	ACTA AUDIENCIA				25 Oct 2013
23 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA			23 Oct 2013
22 Oct 2013	ACTA AUDIENCIA				22 Oct 2013
22 Oct 2013	ACTA AUDIENCIA				22 Oct 2013
17 Oct 2013	ACTA AUDIENCIA				17 Oct 2013

17 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2013 A LAS 12:45:00.	19 Sep 2013	19 Sep 2013	17 Sep 2013
17 Sep 2013	AGREGUESE A AUTOS	FECHA AUTO 12 SEPTIEMBRE AÑO 2013. MEMORIALES FOLIOS 212 A 313, REMITIDOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO PERSONERIA DE BOGOTA, RADICAOD BAJO EL # 32230. PONE CONOCIMIENTO SUJETOS PROCESALES.			17 Sep 2013
15 Aug 2013	AL DESPACHO				14 Aug 2013
14 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION OFICIO.			14 Aug 2013
29 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1545-1546			29 Jul 2013
17 Jul 2013	ACTA AUDIENCIA				17 Jul 2013
14 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2013 A LAS 15:37:48.	18 Jun 2013	18 Jun 2013	14 Jun 2013
14 Jun 2013	AUTO DECIDE RECURSO	FECHA AUTO 13 JUNIO AÑO 2013. NO REPONE, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE AUTO CALENDADO 19 ABRIL AÑO 2013.			14 Jun 2013
10 May 2013	AL DESPACHO				09 May 2013
03 May 2013	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		06 May 2013	07 May 2013	03 May 2013
29 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPONE			29 Apr 2013
19 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2013 A LAS 14:31:24.	23 Apr 2013	23 Apr 2013	19 Apr 2013
19 Apr 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA AUTO 19 ABRIL AÑO 2013. FECHA: 17 DE JULIO AÑO 2013. HORA: 2.00 P.M.			19 Apr 2013
19 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2013 A LAS 14:29:31.	23 Apr 2013	23 Apr 2013	19 Apr 2013
19 Apr 2013	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	FECHA AUTO 19 ABRIL AÑO 2013. SUPERIOR, JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DONDE RESOLVIO RECHAZAR DEMANDA ACUMULADA.			19 Apr 2013
19 Apr 2013	AL DESPACHO	CUMPLIO			18 Apr 2013
11 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2013 A LAS 09:39:29.	15 Apr 2013	15 Apr 2013	11 Apr 2013
11 Apr 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FECHA AUTO 9 ABRIL AÑO 2013. PASIVA CONTESTO DEMANDA. APODERADO PARTE DEMANDADA, EFECTUAR PRESENTACION PERSONAL, TERMINO EJECUTORIA, SO PENA DE NO TENER CONTESTADA DEMANDA.			11 Apr 2013
08 Feb 2013	AL DESPACHO				07 Feb 2013
01 Feb 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				01 Feb 2013
13 Aug 2012	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:13/08/12,OFICIO:1567 ENVIADO A: - 030 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTA			13 Aug 2012
10 Aug 2012	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1567			10 Aug 2012
27 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2012 A LAS 10:55:01.	31 Jul 2012	31 Jul 2012	27 Jul 2012
27 Jul 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FECHA AUTO 25 JULIO AÑO 2012. REMITIR POR COMPETENCIA, EXPEDIENTE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO. OFICIAR.			27 Jul 2012
21 Mar 2012	AL DESPACHO				20 Mar 2012
14 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			14 Mar 2012
08 Mar 2012	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		09 Mar 2012	15 Mar 2012	08 Mar 2012
10 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTA DEMANDA			10 Feb 2012
07 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Feb 2012

19 Jan 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	FIRMADO EL AVISO NO 305			19 Jan 2012
25 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2011 A LAS 09:04:26.	29 Nov 2011	29 Nov 2011	25 Nov 2011
25 Nov 2011	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	FECHA AUTO 24 NOVIEMBRE AÑO 2011. INCISO 2° DEL NUMERAL 1 AUTO 20 DE OCTUBRE AÑO 2011. TENGASE EN CUENTA DIRECCION APODERADO.			25 Nov 2011
10 Nov 2011	AL DESPACHO				10 Nov 2011
31 Oct 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Oct 2011
25 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2011 A LAS 07:30:38.	27 Oct 2011	27 Oct 2011	25 Oct 2011
25 Oct 2011	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	FECHA AUTO 20 OCTUBRE AÑO 2011. LEVANTA MEDIDA. OFICIAR.			25 Oct 2011
30 Sep 2011	AL DESPACHO				29 Sep 2011
21 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Sep 2011
14 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2011 A LAS 10:40:09.	16 Sep 2011	16 Sep 2011	14 Sep 2011
14 Sep 2011	AUTO ADMITE DEMANDA	FECHA AUTO 13 SEPTIEMBRE AÑO 2011.ORDENA INSCRIPCION DEMANDA. OFICIAR.			14 Sep 2011
28 Jul 2011	AL DESPACHO				27 Jul 2011
25 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Jul 2011
13 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2011 A LAS 10:49:41.	15 Jul 2011	15 Jul 2011	13 Jul 2011
13 Jul 2011	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA AUTO 7 DE JULIO AÑO 2011.			13 Jul 2011
07 Jul 2011	AL DESPACHO				07 Jul 2011
07 Jul 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/07/2011 A LAS 08:55:20	07 Jul 2011	07 Jul 2011	07 Jul 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220479372471126 **Nro Matrícula: 50N-20301779**

Pagina 1 TURNO: 2023-86412

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:24:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACIÓN: 1997-79518 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997

CODIGO CATASTRAL: **AAA0160NTPA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2. MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.50 M2 con coeficiente de 18.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 788 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4778 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20038747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0380804.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 115 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20301642

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1997 Radicación: 1997-7155

Doc: ESCRITURA 5024 del 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1997 Radicación: 1997-79518

Doc: ESCRITURA 4018 del 31-10-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. **NIT# 8001365617 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1998 Radicación: 1998-27961

Doc: CERTIFICADO S/N del 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $31,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA **CC# 35336668 X**

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO **CC# 12952978 X**

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA **CC# 52435999 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336668 X

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12952978 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435999 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336668 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12952978 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435999 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-2002 Radicación: 2002-41093

Doc: ESCRITURA 1221 del 20-05-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI)

A: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-02-2005 Radicación: 2005-8318

Doc: OFICIO 3566 del 03-12-2004 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA **X**

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO **X**

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-15834

Doc: ESCRITURA 5195 del 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE CONAVI

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA **CC# 35336668**

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO **CC# 12952978**

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA **CC# 52435999**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-15834

Doc: ESCRITURA 5195 del 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336668

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12952978

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435999

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23722

Doc: OFICIO 3037 del 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA **CC# 35336668**

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO **CC# 12952978**

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA **CC# 52435999**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23725

Doc: AUTO S/N del 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-10505

Doc: ESCRITURA 294 del 03-02-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE **CC# 35485608 I**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18057

Doc: ESCRITURA 35 del 11-01-2012 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- **NIT# 8300895306**

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388 X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220479372471126 **Nro Matrícula: 50N-20301779**

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:24:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18058

Doc: ESCRITURA 309 del 28-02-2012 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.0035 DEL 11-01-2012,NOT.15 DE BGTA.EN CUANTO A LA CLAUSULA SEXTA EN CUANTO EXISTE INSCRITA DECLARATORIA DE POSESION REGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388 X**

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- **NIT# 8300895306**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-86412 **FECHA: 20-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

256

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 950
JUZGADO ~~[illegible] CIVIL MUNICIPAL~~ DE BOGOTA D.C.

RADICACION ~~[illegible]~~

PROCESO ~~[illegible]~~ 2006-1446

DEMANDANTE ~~[illegible]~~

DEMANDADO ~~[illegible]~~

En Bogotá D.C. a los ~~[illegible]~~ (06) dias del mes de ~~[illegible]~~ de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado. Comparecio el(la)Doctor(a) ~~[illegible]~~ quien se identificó con la C.C. # ~~[illegible]~~ y la Tarjeta Profesional de Abogado ~~[illegible]~~ del C. S. de la J. , en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la ~~[illegible]~~ de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del ~~[illegible]~~. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:30 a.m. procede el Juez de la diligencia junto con personal de la Guardia Publica , Solicitando [illegible] haciendo uso de la diligencia pero sin [illegible] , pero de la copia del demanda, nos cerciorarnos de acuerdo al citado, al lugar. En uso de la palabra el apoderado judicial de la parte actora manifiesta " Hasta [illegible] sido atendido por los empleados de este juzgado mas ya otra vez solicito a la cooperadora dentro el allanamiento y desalojo del lugar " Por el empleado atendido la solicitud que atiende , se procede por la citada funcionaria al allanamiento del apartamento 201 de la Carrera, 113 cay 113-No 151 a hoy 151b- 16 de esta ciudad ! la señora que se encuentra dentro del inmueble sobre que no dejo entrar y que no tenia la llave del gas abierta . Dos minutos del allanamiento se hace presente el señor HENRY ALCIDES GONZALEZ HURTADO , identificado con cédula No 79.230. 715 de Bta , cerrajero de profesion , quien nos auxiliara la apertura de la puerta de acceso al lugar . Una vez abierta la señora esposa del demandado inside el acceso , pues coloco varios candados que tenian la puerta , Una vez abierta y pudiendose retirar los bienes muebles que tenian en solicit o de sellos se colmo y se le dice que ella y su esposo ya estan de esta diligencia , que ya se les habia dado plazo pero la señora [illegible] que ya [illegible] dar un [illegible] para"poder [illegible] de [illegible] pudiendo ser [illegible]

64

67 F1

diendo las 10:00 AM personal de la parte actora y dependiente judicial inicie las labores tendientes a desocupar el inmueble... junto con la señora (esposa del demandado). Siendo las 10:00 A.M las labores de desalojo culminan.--- Vuelve y se deja presente que la señora Amanda Bernal ,-- (quien adujo) ser la esposa de don Ernesto Tobar estuvo presente a lo largo de la diligencia y ella misma acondonas que había en el inmueble . Así las cosas , se procedo por la suscrita funcionaria a hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora el apartamento 201--- de las dirección tantas veces anotada, LIBRE DE PERSONAS ANIMALES Y COSAS, quien lo recibe a satisfacción y procedio a ordenar el cambio de guardas . No siendo otro el--- objeto de la presente diligencia , se termina y firma su acta por quienes en ella hemos intervenido . Acosta del interesado expídase copia del folio referido al acta contentiva de la diligencia que dentro de este asunto se intento realizar el 29 de junio de 2007 la cual no se materializo por cuanto los vecinos y un grupo que se hizo llamar antidesalojo lo impidio y no había fuerza publica suficiente. Se observó lo de ley.=====

LA JUEZ

SANDRA LILIANA CORREA CANCINO

La persona que se encontraba en el inmueble a

AMANDA BERNAL

El apoderado judicial de la parte actora,

GILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

La escribiente,

ANGELA PATRICIA AMAYA MUÑOZ

El cerrajero,

HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

El personal de fuerza pública,

495

AA 37608452

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 294

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DE FECHA: TRES (3) DE FEBRERO.

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA : 50N-20301779.

REGISTRO CATASTRAL : 009233604200102001.

INMUEBLE : APARTAMENTO.

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO : BOGOTA.

URBANO: X RURAL:

DIRECCION: CARRERA 115 N. 151C-16 APTO 201.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : VALOR DEL ACTO:

0619 DECLARACION DE POSESION REGULAR DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

POR: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN 35.485.608 USME.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá, cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, compareció: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor(es) de edad, domiciliado(a) y residente(s) en ésta ciudad, de estado civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 35.485.608 expedida(s) en Tunjuelito-Usme, actuando en nombre propio, y manifestó (aron):

P R I M E R O.- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, es poseedora de forma regular, continúa y exclusiva, del inmueble ubicado en la CARRERA 115 N. 151C-16, de la ciudad de Bogotá, con Registro Catastral número

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

BERNIT, ESCALONA CASTILLA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS 11

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

0092336042001020O1; matricula inmobiliaria 50N-20301779
el cual tiene un area aproximada de 49.76 metr
cuadrados. cuyos linderos aparecen descritos en
Escritura PUblica No. 4018 de fecha 31 de octubre de 199
otorgada por la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, CO
DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTE
EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (6
TRANSVERSAL 119 NUMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (que seg
certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre
2008, la actual dirección es Carrera 115 No.151 C
apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en
segundo piso y su patio en el primer piso del Edifi
tiene su acceso por la entrada principal. Su coefici
de copropiedad sobre los bienes comunes es de diez y o
por ciento (18.00%), la altura libre es de dos m
treinta metros (2.30 mts). Tiene un área total constr
de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco m
cuadrados(52.55mts de los cuales (49.76 M2) son de
privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados
M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igual
tiene un área privada libre de patio de nueve p
cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros,
sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para espa
Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso
apartamento identificados como comunales en los plan
podran ser modificados en razon a este carácter.
misma forma los muros interiores del apartamento
señalan en los planos como privados tampoco podrá
modificados o demolidos por el carácter estructura
presentan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIA
apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) a
una de ellas como alcoba principal, baño principal,
cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDER

Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 debidamente sellado y se describen así:LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs); ceros punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs). respectivamente; con vacios sobre la transversal 101. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs), ceros punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio número 2 de la misma manzana y urbanización. Del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en líneas quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre el patio del apartamento número 101, con vacío sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AMPARO P. ESCALONA CASTILLO
NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA
ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

metros (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metr
(0.97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2.
mtrs) respectivamente, con el apartamento número 202 y
escaleras de hall de circulación comunal. LINDER
VERTICALES APARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nad
con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LI
(ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco (5) al pu
número seis (6) en línea recta y distancia de cero pu
ochente metros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio
apartamento 101. Del punto número seis (6) al punto nú
siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochen
metros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del pu
número siete (7) al punto número ocho (8) en línea re
distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs)
escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8
punto número cinco (5) cerrando el polígono en línea
y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs
al apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA
(ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con
primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo
punto nueve (9) hasta el punto número diez (10) en
recta y distancia de dos punto noventa y cinco
(2,95 mtrs) con el edificio número dos (2) de la
manzana y urbanización. Del punto número diez (10)
punto número once (11) en línea recta y distancia de
punto noventa metros (5.90 mtrs), con el edificio
catorce (14) de la misma manzana y urbanización. Del
número once (11) al punto número doce (12) en línea
y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros
mtrs) con el patio del apartamento número 202. Del
número doce (12) al punto número nueve (9) o pun
partido y cierra el polígono, en línea y cuatro
distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.

AA

3

mtrs), ceros punto [illegible]
metros (0.65 mtrs), un metro
mtrs), tres punto treinta y siete
metros (3.37 mtrs), cero punto
setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y
no punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit con el aire común. Nadir: con el subsuelo común.----------

S E G U N D O: Que dicha posesión la ejerce hace más de un año, desde el nueve (09) de julio del año dos mil siete (2.007), sin violencia y de manera pública segun declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento por MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO Y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, y que el inmueble urbano corresponde al estrato dos, según certificación de fecha 31-10-2008 expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá, las cuales se protocolizan con el presente instrumeno público.

T E R C E R A: Que el inmueble que posee no se encuentra ubicado en zonas que esten consignadas o presenten amenaza de alto riesgo no mitigable, ni en zonas de proteccion ambiental, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá. Ref. 2-2008-36309, la cual se protocoliza.----------

C U A R T A. La Urbanización Los Almendros del Norte, Manzana 60 - lote 4, fue legalizada mediante Resolución Nº 148 de marzo 18 de 1992, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, Ref. 01-2008-44309 la cual se protocoliza.----------

Q U I N T A: El inmueble objeto de la solicitud no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso publico ni esta registrado en el inventario de bienes fiscales.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ficación expedida por el Departamento Administrativo, DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, radicado 20085201529609, la cual se protocoliza con el presente instrumento público.----------

S E X T A: El Notario advierte a la interesada que es indispensable presentar certificación de area y linderos para el otorgamiento del presente instrumento; pero Teniendo en cuenta que la compareciente manifiesta que la Unidad Especial de Catastro Distrital, se niega a expedirle certificación de area y linderos del predio en mención, aduciendo que es un apropiedad horizontal y que los mismos constan en la escritura de constitución de reglamento de Propiedad Horizontal; y ante la insistencia de la interesada se procede a la autorización de la presente escritura.----------

S E P T I M A: Que teniendo en cuenta que reune los requisitos exigidos el la Ley 1183 de 2008 y el Decreto 2742 de 2008 solicita se declare la calidad de poseedor regular y asi quedar habilitada para adquirir el dominio por prescripcion ordinaria, conforme se establece en el Art. 1º de la Ley 1183 de 2.008 y los terminos señalados en la Ley 791 de 2.002. Asi mismo solicita a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente se proceda a la inscripción de la posesion regular en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.----------

O C T A V A: Se protocoliza junto con el presente instrumento los siguientes documentos:

a) Plano de manzana Catastral, con código Sector 009260, de fecha 22 de enero de 2.009, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital.----------

b) Escritura pública cuatro mil dieciocho (4.018) de fecha 31 de octubre de (1.997), por medio de la cual se constituyo el reglamento de propiedad horizontal de la

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REPARTO

REF. ORDINARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

INGRID REINA BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.450 de Bogotá, en mi calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad bancaria que obra como apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, establecimiento financiero legalmente constituido y actualmente existente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder conferido mediante escritura pública No. 1502 del 10 de agosto de 2006 otorgado ante la Notaría 9a de Bogotá, el cual se adjunta en copia autentica y con nota de vigencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, inicie, tramite y lleve hasta su terminación la demanda ordinaria de reivindicación del inmueble ubicado en la Transversal 119 No. 151 A – 16 (antigua dirección), hoy Carrera 115 No. 151 C – 16 (nueva dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H. apartamento 201 Edificio Lote 1 Manzana 60, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301777, en contra de la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608.

Doy al apoderado la facultad de presentar la demanda, interponer recursos, nulidades e incidentes en general, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente,

Ingrid Reina B.
INGRID REINA BRAVO
C.C. No. 52.076.450 de Bogotá

Acepto,
Daniel Posse V.
DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

INGRID REINA BRAVO

Identificado con: C.C 52076450

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 23/02/2011 7ytjun7bytbyytb68

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

Ingrid Reina B

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO
NIT. 19.231.696-9

REVISADO
07

EX Nº 3442025

177

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: No. 0768

CERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO

(48) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE ABRIL DE

AÑO DOS MIL (2 0 0 0) ----------

CANCELADA LA DEUDA Y LA HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL SEGUN ESCRITURA NO. 585 DE FECHA 10 NOV 2000 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE ESTE CIRCULO

CLASE DE ACTO: VENTA CON HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A." Y ERASMO RODRIGO TOBAR CASTRO, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL Y AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN (COMPRADORES) Y "CONAVI"

NIT: 890.913.341-4

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) LOTE UNO (1) MANZANA SESENTA (60) URBANIZACION LOS ALMENDROS DE SUBA

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: TRANSVERSAL CIENTO DIECINUEVE (119) NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO A DIECISEIS (151A-16), de esta Ciudad Santafe de Bogotá,D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20301

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, ----------

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48), de este Círculo, se otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A.", Sociedad comercial anónima, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) del quince (15) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., válidamente inscrita en el Registro Mercantil el primero (1o.) de agosto de mil

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

novecientos noventa y uno (1.991) bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con matrícula mercantil número 164512 de Marzo tres (3) de mil novecientos noventa y dos (1.992) representada legalmente por su Gerente ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA en ejercicio del cargo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'277.578 de Medellín, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva de la entidad que representa, mediante acta número cuarenta y nueve (049) del Veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos noventa y siete (1.997), legalmente autorizada para anunciar y desarrollar las labores de enajenación respectivas mediante Radicación 1-47503 del Diecinueve (19) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997), de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., cuyos documentos se anexan para su protocolización, por una parte, la cual para los efectos del presente contrato se denomina sencillamente EL VENDEDOR; y ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL y AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, de estado civil el primero y la última casados entre sí con sociedad conyugal vigente y la segunda soltera.

---

mayor(es) de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 12'952.978 de Pasto(Nar.), 52'435.999 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. y 35'336.668 de Tunjuelito-Usme.(Cund.)

---

respectivamente, quien(es) para los efectos de este documento se llama(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el CONTRATO MERCANTIL DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas expresadas a continuación.

PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR, por éste acto transfiere a título de venta real y efectiva a EL (LOS) COMPRADOR(ES) y

EX 24095

éste (éstos) a su vez compra(n) a aquél
el pleno derecho de dominio y la posesión
regular y de buena fe que el primero tiene
y ejerce sobre el siguiente inmueble:
Apartamento Doscientos uno (201)
Lote Uno (01) Manzana Sesenta
(60), identificado con la
nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en
la TRANSVERSAL CIENTO DIECINUEVE
(119) número CIENTO CINCUENTA Y UNO A DIECISEIS
(151A-16) de la URBANIZACION LOS ALMENDROS DE
SUBA, ubicada en Santafé de Bogotá, D.C., Zona de Suba -
Tibabuyes. El(los) inmueble(s) objeto de la presente
Compraventa tiene la Matrícula Inmobiliaria número 50N-
20301779 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. (Zona Norte) y sus
dependencias son las siguientes: Tres (3) alcobas una de
ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina y
patio de ropas.----------
Los linderos, área y determinación específica de
el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa son
los siguientes según la Escritura Pública número cuatro mil
dieciocho (4018) del treinta y uno (31) de Octubre de Mil
Novecientos Noventa y Siete (1.997), otorgada en la Notaría
Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. y
debidamente inscrita en la oficina de Registros de
Instrumentos públicos de esta ciudad:----------
EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL
119 NUMERO 151A-16 APARTAMENTO 201.----------
Se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del
Edificio, tiene su acceso por la entrada principal. Su
coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es de
dieciocho por ciento (18.00%), la altura libre es de dos punto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (52.55 M2) de los cuales cuarenta y nueve punto trece metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de cero punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para escaleras. Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros interiores del apartamento que se señalan en los planos como privados, tampoco podrán ser modificados ó demolidos por el carácter estructural que prestan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 2 debidamente sellado y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO. Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs) cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con vacío sobre la Transversal 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs) cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 mtrs) respectivamente, con el Edificio Número 2 de la misma

EX 2409655

179

manzana y Urbanización. Del punto número tres (3) del punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), cero punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre patio del Apartamento Número 101 con vacío sobre patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs) y cero punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) y cero punto noventa y siete metros (0.97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 202 y con escaleras y hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO. Cenit: Con el tercer piso y Nadir: Con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS): Partiendo del punto número cinco (5) al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio del Apartamento Número 101. Del punto número seis (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto número ocho (8) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con escalera del Apartamento Número 202. Del punto número ocho (8) al punto numero cinco (5) punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con el apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA LIBRE (ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo del

punto número nueve (9) hasta el punto número diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mtrs) con el Edificio Número 2 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mtrs) con el Edificio Número 14 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mtrs) con patio del Apartamento Número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs) un metro (1.00 mtrs) tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs) cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: Con aire común. Nadir: Con el subsuelo común.

Cuerpo Cierto: No obstante la determinación de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por su área y linderos, éste (éstos) se celebra(n) considerándolo(s) como cuerpo(s) cierto(s) para todos los efectos.

El lote de mayor extensión sobre el cual se alza el inmueble objeto del presente negocio se encuentra ubicado en la Urbanización LOS ALMENDROS DE SUBA en Santafé de Bogotá, D.C., zona de Suba - Tibabuyes, Lote número Uno (01) de la Manzana Sesenta (60). Tiene la Matrícula Inmobiliaria número SON- 20301642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., Zona Norte, y tiene un área de Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) y sus linderos son:

EX 2409505

180

1. LOTE NUMERO UNO (1) ENGLOBE DE LOS LOTES NUMEROS CINCO (5) Y SEIS (6): ----

CABIDA Y LINDEROS LOTE NUMERO CINCO (5). Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: ----------

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs.) con la Transversal ciento diecinueve (119), POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número seis (6). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y dos (32) POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número tres (3) y parte con el lote número cuatro (4) ----------

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno A catorce diecisiete (151A-14/16) de la Transversal ciento diecinueve (119). Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20104354. ----------

CABIDA Y LINDEROS LOTE NUMERO SEIS (6). ----------

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con la Transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número siete (7). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y uno (31). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número cinco (5). ----------

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno A veinte veinticés (151A-20/22) de la Transversal ciento diecinueve (119). Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20104353. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CABIDA Y LINDEROS ENGLOBE LOTES CINCO (5) Y SEIS (6) MZ. LOTE NUMERO UNO (1) : ----------

DIRECCION DEFINITIVA: TRANSVERSAL 119 NUMERO 151A-16. --------

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro.

CABIDA SUPERFICIARIA: Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2). ----------

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mtrs) con la Transversal 119. POR EL NORTE: En doce metros (12.00) con el Lote Número 2. POR EL ORIENTE: En doce metros (12.00 mtrs) con el lote Número 14. POR EL SUR: En doce metros (12.00 mtrs) con el lote Número 16. ----------



2 1. EL V
a entera
ochenta m
2 2 a
quinientos
rec s
de Vivend
SOCIALES
Autofin/n
nmediate
doscientos
con el prod
-03 del 1991
Familiar CO
Cuenta de
-0129500589
Corpo ón
los requisit
ormas que l
EL (LOS) COM
le sea entre
o de desemb
millones nove
pesos m/cte,
préstamo que
me concedico

EX Nº 3598081

111

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato es: la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS:** ($ 31'500.000.oo) m/cte. (cantidad que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) así:

2.1. **EL VENDEDOR** ha recibido de manos de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a entera satisfacción la suma de **Cuatro millones setecientos ochenta mil trescientos ochenta pesos mlc** ($ 4'780.380.oo)

2.2. La suma de **Un millón quinientos veintisiete mil quinientos pesos mlc.** ($ 1'527.500.oo) con el producto de los recursos disponibles actualmente en la Cuenta de Ahorro para la Vivienda "Techo Colmena" No. 012950050059 de la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, suma que por este acto autoriza(n) irrevocablemente para que le sea entregada de inmediato a EL VENDEDOR. La suma de **cinco millones doscientos dos mil ciento veinte pesos mlc.** ($ 5'202.120.oo) con el producto del subsidio para vivienda de que trata la ley 03ª de 1991, otorgado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y que la mencionada Caja depositó en la Cuenta de Ahorro para la Vivienda "Techo Colmena" No. 012950050059 que EL (LOS) COMPRADOR(ES) tiene(n) en la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLMENA", con el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 824 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, suma que por este acto EL (LOS) COMPRADOR(ES) autoriza(n) irrevocablemente para que le sea entregada a EL VENDEDOR inmediatamente la mencionada Caja desembolse los dineros. 2.4. La suma de **Diecinueve millones Novecientos Noventa mil pesos (19'990.000.oo)mlc.** pesos m/cte, la cubrirá(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado le(s) ha concedido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONAVI, contratada ésta que por virtud del presente documento autoriza(n) irrevocablemente a la citada entidad crediticia para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta, directa e incondicionalmente la deuda de EL VENDEDOR.

PARAGRAFO: Renuncia condición resolutoria. Las partes renuncian expresamente al ejercicio de las acciones inherentes a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, especialmente entre la venta se entrega formal e irrevocable.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL VENDEDOR. EL VENDEDOR se obliga a: **Tradición y Saneamiento.** EL VENDEDOR garantiza que el (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es de su exclusiva y plena propiedad y posesión que no ha(n) ha enajenado por acto alguno que haya ejercido sobre el(ellos) la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde cuando(s) adquirió el terreno sobre el cual se edificó(aron) el(los) inmueble(s) que adquirió a título de compraventa celebrada con INVERSIONES LOS OLMENDROS DEL NORTE LTDA., mediante escritura pública número siete cero seiscientos ochenta y ocho (0788) de fecha once (11) de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario y la cual se obligó a pagar los gravámenes que pesaban sobre el(los) inmueble(s). Igualmente garantiza que no está(n) embargado(s), que no hay pleitos pendientes sobre el(los) inmueble(s), que no pesan sobre el(los) mismo(s) condiciones resolutorias, ni censos, ni embargos, ni arrendamiento por escritura pública, ni derechos de uso, ni de usufructo, ni de habitación, ni patrimonio de familia y que en todo caso saldrá al saneamiento en los términos de ley. También garantiza que se halla a paz y salvo por todo concepto de impuesto Predial, ICA y Recolección de Basuras y contribuciones de valorización, que sobre el(los) inmueble(s)

EXP 34230

documento
directa e
partes
inherentes
de pago
firmes
celebrada
mediante
y ocho
y siete
Registro
sus
mueble(s)
solutorias,
escritura
de
todo esto
también
concepto
sumas y
mueble(s)

una [illegible] mayor extensión
constituida por escrituras públicas número
Cinco mil [illegible] cuatro (5.024) del treinta
([illegible]) de diciembre de mil novecientos
noventa y seis (1996) de la Notaría
Cuarenta y ocho del Círculo de
Santafé de Bogotá, D.C., a favor de la
PROMOTORA, el cual se encuentra debidamente registrado al cabeler
personalmente dicho gravamen respecto de el(los)
inmueble(s) individual(es) que integran la urbanización,
previa presentación por parte de cada uno de el(los)
comprador(es) individual(es) del mismo(s), copia de la
primera copia de la escritura pública en virtud del
cual le haya otorgado hipoteca sobre el(los) inmueble(s)
objeto del presente contrato debidamente inscrita en el
Registro Inmobiliario junto con el certificado de Tradición y
Libertad correspondiente en donde conste tal circunstancia
en forma correcta. EL VENDEDOR entrega que el(los)
inmueble(s) objeto de la presente venta se encuentre(n) a paz
y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones,
valorizaciones, conexión y tarifas de los servicios de
acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, liquidados
hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL(LOS)
COMPRADOR(ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a
partir de la fecha.

Derechos ante empresas de servicios: Cándela los
derechos que exigieren las empresas públicas distritales
respectivas correspondientes a la instalación de
servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía. La
instalación de gas natural y la línea telefónica serán de
cargo de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).

Garantía: EL VENDEDOR será responsable si el(los)
inmueble(s) perece(n) o amenaza(n) ruina en todo o en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

parte en los seis (6) meses siguientes a su entrega (C. Co. Art. 938) por vicio de la construcción o por vicio del suelo o por vicio de los materiales los cuales haya debido conocer EL VENDEDOR. Vencido este término cesará tal responsabilidad.

3.4. **Gastos contractuales**: Cargar con el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se causen por motivo de los Derechos Notariales e Impuesto de Anotación y Registro pagaderos en la Caja Agraria, correspondientes a la escritura pública de compraventa, con la cual se de cumplimiento a la presente compraventa.

3.5. **Urbanizador Responsable**: Las partes dejan expresa constancia que EL VENDEDOR no tiene, ni ha tenido, ni tendrá la calidad de urbanizador responsable, la cual continuara radicada en cabeza de la sociedad URBANIZADORA **INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LIMITADA** de conformidad con las normas y actos administrativos vigente.

En este sentido, la citada sociedad **INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LIMITADA** se ha obligado para con **URBANSA S.A.** mediante las escrituras públicas números Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco (2.375) de Noviembre Veintinueve (29) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) y Cero Setecientos Ochenta y ocho (788) de Abril Once (11) de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), ambas de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Santafé de Bogotá, D.C. a asumir y solucionar personalmente toda reclamación, acción de hecho, querella, litigio o pleito que por razón de incumplimiento de las obligaciones del urbanizador Responsable formulen o ejerzan los habitantes o residentes de la **URBANIZACION LOS ALMENDROS DEL NORTE** y del proyecto **LOS ALMENDROS DE SUBA** (Hoy manzanas 60, 61, 68 y 69 de la citada urbanización).

CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LOS) COMPRADOR(ES): En desarrollo y ejecución del presente contrato constituyen

EX Nº 3142399

obligaciones especiales a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) las siguientes:

4.1. **Impuestos, tasas, contribuciones y servicios**: Asumir desde la fecha de la presente escritura pública de compraventa los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de copropiedad, etc., etc., que se causen, liquiden o reajusten por razón de el (los) mismo(s) a partir de dicha fecha. En especial acuerda(n) las partes que EL(LOS) COMPRADOR(ES) asumirá(n) y pagará(n) íntegramente el impuesto predial unificado, CAR y Recolección de Basuras correspondientes a el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato desde la presente escritura pública de compraventa, independientemente de si para esa fecha las autoridades catastrales respectivas le ha asignado o no su individual cédula catastral o de si se ha solicitado o no ante las mismas el correspondiente desenglobe.

4.2. **Normas distritales**: Cumplir íntegramente con las disposiciones de la Licencia de Obras de Urbanismo correspondientes a la Urbanización cuyo texto conoce(n) y acepta(n) y mantener y conservar las zonas comunales y de reserva y no cambiar su destinación original.

4.3. **Intereses de pre-subrogación**: Pagar a EL VENDEDOR a partir de la fecha establecida para la entrega de el(los) inmueble(s) el equivalente al dos por ciento (2%) o a la tasa máxima autorizada por Ley de intereses mensuales anticipados sobre el valor estipulado en el numeral 2.3. de la cláusula segunda hasta el día en que efectivamente le sea pagada, girada o abonada dicha cantidad a EL VENDEDOR.

4.4. **Hurtos**: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato EL(LOS) COMPRADOR(ES) responderá(n) plenamente por y asumirá(n) íntegramente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cualesquiera hurto(s), sustracción(es) de bien(es) o pérdida de elementos y/o cosas que ocurra(n) en aquél (aquellos), independientemente de si EL VENDEDOR es el administrador de la Urbanización o lo es un tercero.

4.5. **Contribuciones, Tasas y Gravámenes:** Asumir y pagar íntegramente el gravamen de contribución de valorización o cualquier otro gravamen que se cree y que se liquide y/o notifique con posterioridad a la fecha de la presente Escritura Pública de Compraventa respecto de el(los) inmueble(s) objeto de la misma.

4.6. **Identificación del objeto:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y en los planos aprobados de la Urbanización el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado, así como el listado de especificaciones de la construcción y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida urbanización, a todo lo cual le ha(n) dado su total e incondicional asentimiento.

4.7. **Terrenos por Desarrollar:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) expresamente que reconoce(n) en forma incondicional que los terrenos correspondientes a la Urbanización que aún no se han edificado le pertenecen única y exclusivamente en forma plena a EL VENDEDOR y que la demora o tardanza por parte de éste en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le(s) confiere(n) ningún derecho, ni expectativa a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sobre los mismos. En forma enunciativa, se menciona al título de ejemplo para este efecto el que EL(LOS) COMPRADOR(ES) no adquirirá(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni derecho(s) de luz o vista o a tránsito o a uso etc.

llegaren a
en el futur
elementos n
deber
el pago de
ocho
perjuicio de
4.9. **Abate**
incondiciona
obstaculiza
fijación
afiches, car
indiquen, ex
urbanización
defectu
engafago o
cabaric
especificas o
previstas en
compraventa o
que se haya
urbanización.
le acarreará
el pago de un
Unidades de Va
de la obligaci

4.8. **Libre desarrollo del proyecto**: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales de reserva y de cesión que integran la urbanización, tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a EL(LOS) COMPRADOR(ES) el pago de una pena a favor de EL VENDEDOR del equivalente a Ochocientos Mil (800.000) Unidades de Valor Real UVR, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.----------

4.9. **Abstenciones**: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) incondicionalmente a abstenerse de efectuar actos tales como obstaculización a la entrada de personas a la urbanización, fijación, exhibición o circulación de pancartas, avisos, afiches, carteles, escritos, volantes, cartas o circulares que indiquen, expresen o sugieran que los inmuebles de la urbanización adolecen de mala calidad o de dotaciones defectuosas o deficientes o que EL VENDEDOR lo(s) ha(n) engañado o le(s) ha(n) mentido o no le(s) ha cumplido a cabalidad respecto de las características generales y/o específicas de el(los) mismo(s) o respecto de las condiciones previstas en los respectivos contratos de promesa de compraventa o de compraventa y/o en la publicidad o propaganda que se haya hecho por parte de EL VENDEDOR para la urbanización. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a EL(LOS) COMPRADOR(ES) y a favor de EL VENDEDOR el pago de una multa equivalente a Ochocientos Mil (800.000) Unidades de Valor Real UVR, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.----------

4.10. **Solidaridad**: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obran solidariamente frente a EL VENDEDOR.

4.11. **No Identidad con el Inmueble Modelo**: Las partes declaran en forma expresa que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato podrá(n) contar con acabados y especificaciones distintos a aquellos de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, siempre y cuando sean de similar calidad y apariencia.

4.12. **Gastos del Crédito**: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a cancelar a más tardar el día de la firma de la Escritura Pública que perfeccione la compraventa prometida, los gastos ocasionados por la misma, tales como seguro de vida, incendio y terremoto en la Compañía de Seguros escogida por la Corporación de Ahorro y Vivienda antes nombrada.

4.13. **Gastos Contractuales**: Cargar con el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se ocasionen por motivo de Derechos Notariales, Impuesto de Anotación y Registro pagaderos en la Caja Agraria y con el ciento por ciento (100%) de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causen por razón de la escritura pública de compraventa y con la totalidad de los Derechos Notariales, Impuesto de Anotación y Registro pagadero en la Caja Agraria y de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causan por razón de la hipoteca contenida más adelante.

QUINTA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Que la Urbanización Almendros de Suba fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales todo lo cual consta en la escritura pública Número Cuatro mil dieciocho (4.018) del Treinta y uno (31) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y

EX Nº 3412009

185 - 9 -

Siete (1.997) otorgada en la Notaría Cuarenta y ocho (48), del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.----------

SEXTA: ENTREGA MATERIAL: Que la entrega real y material de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato efectuada por parte de EL VENDEDOR a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a su entera y plena satisfacción con toda su dotación de servicios públicos domiciliarios y con todas sus anexidades, usos y dependencias el día de hoy a la firma de esta escritura.----------

SEPTIMA: CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos:----------

7.1. Que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda con cuyo producto se paga parte del precio de el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 5'202.120,oo) pesos m/cte, otorgado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, el cual fue adjudicado el día Treinta y uno (31) de Enero de 2,000 a nombre de BRASID RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL y AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN,----------

mayor(es) de edad, e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 12.952.970 de Pasto(Nar.), 52.435.999 de SANTAFE DE BOGOTA,D.C. y 35.336.668 de Tunjuelito-Usme(Cund.)----------

7.2. Que en la presente Escritura Pública se protocoliza copia de la carta de aprobación del subsidio atrás referido.-

7.3. Que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) una solución (soluciones) de Vivienda de Interés Social obtenida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

7.4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 6° y 30 de la Ley 03 de 1.991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la entidad otorgante. Cuando el beneficiario transfiera el dominio de la(s) solución(es) de vivienda o deje(n) de residir en ella(s) antes de haber transcurrido cinco(5) años, desde la fecha de su asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

OCTAVA: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: EL (LOS) COMPRADOR(ES): ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL y AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991) constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA a favor de su(s) hijo(s) menor(es) de edad

---

---

o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que le(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la

EX 2408955

adquisición de éste y otros inmuebles(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) la(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier titulo el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.---------------

NOVENA: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 indagó a el (la) (los) comprador(a) (es) sobre su estado civil y sobre la afectación del inmueble a Vivienda Familiar habiendo obtenido la siguiente información bajo la gravedad de juramento: "Que son de estado civil el primero y la última casados entre sí con sociedad conyugal vigente y la segunda soltera, compran en común y proindiviso, por tal motivo y por ministerio de la Ley antes señalada el inmueble objeto del presente contrato NO queda constituido a la afectación como VIVIENDA FAMILIAR".- - - - - - - - - - - - - - -

- -

PRESENTE(S) EL(LOS) COMPRADOR(ES) DECLARA(N): a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA, con sus conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica debidamente instaladas y funcionando correctamente. c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este Municipio a partir de la fecha. d) Que conoce(n) y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

acepte(n) la reglamentación de la URBANIZACION LOS ALMENDROS DE SURA, de la cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabitantes a cualquier título.



SEGUNDO: O
CUANTÍA:
CONTAVI
este(la)
DECODE
2434 del C
hipoteca ab
sobre el(los
hipoteca(n)
(20
que hace par
SURA y cuyo
consignados e
compraventa c
la hipoteca
instalaciones
integrarse a
también a los
bienes hipote
aseguradoras
2446 del Códi
el(los) inmuebl
adquirido(s) po
SANTA R DE BO
instrumento e

EX Nº 3442476

Compareció(eron): ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR BERNAL y AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN,

a quien(es) conozco (emos) personalmente y dijo(eron): PRIMERO que en este acto obra(n) en su propio nombre.

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA: Que el(los) compareciente(s) para garantizar a CONAVI, establecimiento de crédito el pago del crédito que éste le(s) conceda, quien(es) en adelante se llamará(n) EL DEUDOR(ES) y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil constituye(n) en favor de CONAVI, hipoteca abierta de primer grado sin límites en su cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) el(los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: Apartamento Doscientos uno (201) Lote Uno (01) Manzana Sesenta (60) que hace parte integral de LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS DE SUBA y cuyos linderos y demás características aparecen consignados en las declaraciones efectuadas en el contrato de compraventa contenido en esta misma escritura pública.

La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del(los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil. TERCERO: TITULO DE ADQUISICIÓN: Que el(los) inmueble(s) dado (s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a la Sociedad URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A.", mediante este mismo instrumento. A el (los) inmueble(s) dado(s) en hipoteca le(s)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

corresponde(n) el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20301779. CUARTO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipoteca, embargo, demanda, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otro clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. PARAGRAFO: En cuanto a hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, salvo hipoteca(s) en favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda "CONAVI" constituida por EL VENDEDOR mediante la escritura pública número cinco mil veinticuatro (5.024) del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), de la notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL(LOS)DEUDOR(ES) conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiere(n) en el futuro en favor de CONAVI, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que EL DEUDOR conjunta o separadamente quede(n) obligados por cualquier concepto, ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s) y con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados,

EX Nº 3442479

188

avalados, aceptados, endosados o firmados por EL DEUDOR conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra o otras personas naturales o jurídicas para con CONAVI. PARAGRAFO 1: El crédito inicialmente aprobado por CONAVI en favor de EL DEUDOR asciende a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS. ($ 19'990.000.oo) pesos moneda legal colombiana, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL DEUDOR conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de CONAVI conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en la cláusula novena de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. PARAGRAFO 2: La entrega del(los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de CONAVI y el(los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación. SEXTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(a) el derecho de CONAVI para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1) SI EL(LOS) DEUDOR(ES) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta Escritura, o las que contraiga(n) conjunta o separadamente a favor de CONAVI de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2.) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3.) Si el(los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) depreciación tales que no llegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe CONAVI; 4.) Si el(los) inmueble(s) que determina(n) en el presente contrato, es(son) gravado(s) con hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante esta Escritura; 5.) Si el(los) Hipotecante(s) enajena(n) en todo o en parte el(los) inmueble(s) sin consentimiento expreso de CONAVI; 6.) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no aplica(n) la totalidad o parte del crédito al fin para el cual se le aprobó; 7.) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito; 8.) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no perfecciona(n) el contrato de antigresis en el término de quince (15) días hábiles conforme al numeral Décimo Cuarto de esta misma Escritura. En todos los casos y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de CONAVI y sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **SÉPTIMO: CESIÓN DE CRÉDITO Y GARANTÍA:** Que EL(LOS) DEUDOR(ES) acepte(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que CONAVI haga de las obligaciones amparadas con ésta u otras garantía(s) de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el(los) inmueble(s). **OCTAVO: CONVENIO:** Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta Escritura obligan a CONAVI a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representados en

documentos separados que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y Codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) expresamente que CONAVI no estará obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, CONAVI conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. NOVENO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de CONAVI promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir CONAVI por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta Escritura, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de libertad y propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a CONAVI y que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. PARAGRAFO: QUE EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que de sean facturadas por CONAVI, etc. **DÉCIMO: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL(LOS) DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga CONAVI de acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) el derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código. **DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras CONAVI no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial. **DÉCIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE DESAFECTACION MAYOR EXTENSION:** CONAVI desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca de mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Quinto de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No. 007 de Agosto 25 de 1981, una vez haya recibido la primera copia de la Hipoteca que preste mérito para exigir la obligación conjuntamente con la copia de Certificado de Libertad y Propiedad donde conste el registro de la misma, a su entera satisfacción y siempre y cuando el Constructor haya cancelado a CONAVI la prorrata correspondiente y EL(LOS) DEUDOR(ES) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con CONAVI exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como la firma del pagaré, pago de impuesto de timbre, gastos legales, seguros, etc. **DÉCIMO TERCERO: SEGUROS:** Que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a contratar en favor de CONAVI un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a mantener

190

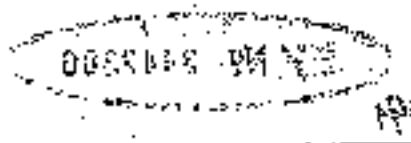
dichos seguros en favor de CONAVI por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial que el(los) inmueble(s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale CONAVI. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por CONAVI, o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y al exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a sus causahabientes. Sobre este punto, se aplicará además el Art. 1101 del Código de Comercio. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no cumple(n) con esta obligación CONAVI queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro con la Unidad de Valor Real y los intereses pactados en los documentos que contengan las obligaciones pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) DEUDOR(ES) es por la cuenta de el(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para CONAVI, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. **DÉCIMO CUARTO: PROMESA DE ANTICRESIS:** Que de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1269 de 1972 EL(LOS) DEUDOR(ES) promete(n) otorgar a favor de CONAVI la Administración anticrética de el(los) inmueble(s) dado(s) en

garantía cuando ésta la solicité, hasta la cancelación total de la deuda, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que CONAVI envíe por correo certificado la exigencia escrita sobre este punto a la dirección del inmueble objeto del crédito. Dicha administración que podrá ser ejercida directamente por CONAVI o contratada por ella con un tercero se regirá por las siguientes normas: a) CONAVI destinará los productos que resulten de la administración a servir preferencialmente los intereses, cuotas de amortización y reajustes del crédito o créditos que se concedan, a cubrir el valor de las primas de seguro que no hayan sido satisfechas y los intereses y reajustes de las mismas a pagar si fuera el caso, los impuestos que graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su juicio, sean indispensables para el uso adecuado y la administración de el (los) inmueble(s). b) CONAVI queda facultada para dar el (los) inmueble(s) en arrendamiento a el(los) mismo(s) deudor(es) o a un tercero a su juicio, percibir los respectivos cánones, nombrar personas que se encarguen de la administración, hacer en el(los) inmueble(s) las reparaciones que considere necesarias y en general, celebrar con respecto a el(los) mismo(s) toda clase de contratos relacionados con su administración, siendo entendido que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier clase que deje de producir, ni de los daños que reciba, ni se presumirá culpa de parte de CONAVI en ningún caso; c) CONAVI podrá destinar los saldos a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) por razón de la administración, para atender cualquier clase de expensas originadas en la deuda o con la administración de el(los) inmueble(s), y cuya cancelación se hace necesaria; d) Si al cortar la cuenta de la administración, en cualquier mes, el producto no es suficiente

EX Nº 3442380

191

para atender totalmente el servicio de la deuda, de sus reajustes, intereses, seguros o la comisión esperada en el literal f) de esta cláusula, en el respectivo período EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI, inmediatamente el faltante; e) En cualquier caso de ocupación arbitraria de el(los) inmueble(s) que se de(n) en arrendamiento, se subarriende(n) sin autorización previa y escrita de CONAVI o de cualquier otra violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que a EL(LOS) DEUDOR(ES) le impone este contrato, aunque el servicio de la deuda se encuentre al día, CONAVI podrá dar por vencido el plazo de la deuda y proceder a su cobro inmediato y total; f) CONAVI podrá anunciar a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) el arrendamiento de el(los) inmueble(s), acordar libremente los cánones de arrendamiento, exigir la entrega de el(los) inmueble(s) a los inquilinos, efectuar las reparaciones que juzgue convenientes; g) EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI como comisión por los servicios de administración, una suma igual al ocho por ciento (8%), del monto bruto de los frutos mensuales que produzca(n) el(los) inmueble(s), quedando autorizada desde ahora para deducirla de las sumas que recaude. EL(LOS) DEUDOR(ES) exonera(n) a CONAVI de presentar la caución prevista y de hacer el inventario de los bienes que reciba, conforme al Artículo 1222 del Código de Comercio. Declara(n) además que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de CONAVI para solicitar al Señor Notario mediante Escritura Pública se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.



COMPARECIO: CAMILO ENRIQUE LLANA MEJIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 de Bogotá, y dijo:

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato obra en esta calidad de APODERADO ESPECIAL de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Que está facultado para celebrar este acto mediante poder que el Doctor LUIS

noventa
cincuenta
este acu
dor lo
protocoli
TERCE
para la
Hipót
declaracion
(LOS
medio de
Para efectos
CONAVI dono
hipotecante
5338 de 1999
Firmado fuera

EX 4004235

FERNANDO MUNOZ SERNA, en su calidad de Vicepresidente de la CORPORACION le ha otorgado en los términos de la escritura pública número quinientos noventa y cinco (5 9 5) del día veintiocho (2 8) del mes de Enero del año mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Cincuento y dos (5 2) de Santafé de Bogotá documento éste cuya copia, junto con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio presento para su protocolización con este instrumento

T E R C E R O .- Que obrando como queda dicho, acepta para la mencionada CORPORACION que represento, la Hi p o t e c a constituida en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de la misma EL (L O S) D E U D O R (E S) ha (n) formulado por medio de esta escritura.

Para efectos fiscales se protocoliza Carta expedida por CONAVI, donde consta que el moto del crédito aprobado al hipotecante es por la suma de $19.990.000,oo. Resolución 5338 de 1.999.

Firmado fuera del despacho por los Representantes Legales de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la sociedad URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A." la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

COMPROBANTE(S): Se presentaron los siguientes: Copia de la declaración de Impuesto Predial Unificado año gravable 2000 Autoadhesivo 1401202050966-0 Situado en la TV 119 No. 151A - 16 APT 201 LT 1 MZ 60 Registro Catastral 100 151A 114F 05 3

El inmueble objeto de este instrumento es una solución de vivienda de interés social de ESTRATO DOS (2).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: EX3442029 EX2409550 EX2409655 EX2409505 EX3598881 EX3442862 EX3442399 EX3442403 EX3442009 EX2408955 EX3442476 EX3442479 EX3442482 EX3442485 EX3442580 EX4004236 EX3442551.

DERECHOS LEGALES COBRADOS $. 167.994,oo

RESOLUCION 5338/99

EX Nº 34235

-17- 209

IVA $ 25.199;60

Continuación de la Escritura No. 0 7 5 8

del diez (10) de Abril del 2.000 - - - - -

de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de

Santafé de Bogotá, D.C.-

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA - URBANSA S.A.

ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

C.C.No.8'277.578 de Medellín.

Representante Legal

ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA

C.C.No. 12962928 Pasto(N)

CARMEN ELISA TOBAR BERNAL

C.C.No. 52 435.999 Bta.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

M.0768

ANANDA STELLA BERNAL MERCHAN

C.C.No. 35'336.668 Fusagasugá

CAMILO ENRIQUE LLANA MEJIA

C.C.No. 79.341.80 Bta.

"CONAVI"

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

RE

DEL AÑO DO

CLASE DE A

PERSONA(S)

MURI

ANTONIO MUR

INMUE OB

EN LA ACEUA

Y EL TERR

PARTE DEL LO

DE GRANADA,

FOLIO DE MAT

Departamento

MIGUEL ANGE

del Cir o

Bermino

Compareció AN

vecino de es

ciudadanía núm

civil casada

manifestó

PRIMERO Que

VIRGINIA BARON

el derecho de

ejerce sobre la

ES **QUINTA** COPIA SIMPLE TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO **0768** DE FECHA **10** DE **ABRIL** DE **2000** QUE SE EXPIDE EN **18** HOJAS UTILES CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA, D.C. 31 MAR 2011

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

CONSUELO OTERO AMAYA
SECRETARIA DEL EGADA (DEC, 1534/89)

República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail:info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° 02196
FECHA : 11 DE ABRIL DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PROTOCOLIZACION REMATE

BANCOLOMBIA S.A.
TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO
TR 118 151 A 16 AP 201

Matricula : 50N-20301779
Zona : NORTE

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA

vur
ventanilla única de registro

T. COMERCIAL GRÁFICA - TEL. 289 2350

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 20 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.
Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el infrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria que se liquida a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes. Centro, Norte, Soacha-Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos Bogotá, D. C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780/23
Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Zona Centro:	Avenida Caracas No. 248-76 Tel: 281 08 88
	Zona Norte:	Carrera 15 No. 72 - 19 Tel: 217 54 97
	Zona Sur:	Banco Agrario-Restrepo Cra 18 No. 15-25 Sur Tel: 278 07 30
Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Soacha-Cazuca:	Autopista Sur No. 12-92 - Tel.: 780 1010
Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000	
Despacho:	338 5291	
Impuesto Primer Piso	338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518	
Instituto Geográfico "Agustín Codazi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 34 43	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 328 21 21	
Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 220 10 00	
Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 350 79 16	
IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 66 60	



00000057

AA 29467867

11 Abril 2007

ESCRITURA NÚMERO: 2.196. ----------

DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS . ----------

FECHA: ONCE (11) DE ABRIL. ----------

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).----------

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE REMATE. ----------

POR: EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA. ----------

CUANTIA DEL ACTO: $24.372.600.oo.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE . ---------- (11) días del mes de ABRIL del año dos mil siete (2.007) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) cuya ENCARGADA ES MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA ----------

---

Con minuta escrita y redactada por los interesados: ----------

COMPARECIÓ: EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.360.406 de Paz de Ariporo (Casanare), y la Tarjeta Profesional número 49.653 del Consejo superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo preceptuado por el articulo 530 numeral 3° del código de procedimiento civil, presenta para su protocolización en está notaria, bajo el número que le corresponda, copias autenticas de los documentos que se detallan más adelante, relacionados en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL** MENCHAN . **Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL** el cual cursó en el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil municipal de Bogotá, mediante el cual le fue adjudicado a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, el Apartamento doscientos uno (201) Edificio lote uno (1)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

manzana sesenta (60) ubicado en la Transversal 119 N° 151 A-16 Edificio los Almendros de Suba de esta ciudad de Bogotá, y distinguido en el folio de matricula inmobiliaria N° 50N-20301779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte.----------

1- Copia autentica de la diligencia de remate donde se declara DESIERTA LA LICITACION.----------

2- Copia autentica del Auto de Adjudicación de fecha siete (7) de marzo de dos mil seis (2006) proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se adjudicó a **TITULARIZADORA COLOMBIANA - S.A.**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($24.372.600.oo) MONEDA CORRIENTE.**----------

3- Copia auténtica del Auto que no revoca el Auto de adjudicación y que corrige el Auto de Adjudicación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2.006) en el sentido de indicar el nombre correcto del acreedor hipotecario.----------

4- Tres Formularios de Calificación constancias de inscripción del folio de matricula inmobiliaria N° 50N-20301779.----------

SEGUNDO: En consecuencia, se protocolizan bajo el mismo número de esta escritura los documentos que se presentaron. ------

HASTA AQUI LA MINUTA

SE ADVIRTIO A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES

00000058

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: proceso **EJECUTIVO** HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA Y OTRAS

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA REMATE

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de del año dos mil seis (2006), siendo la una de la tarde (1:00 P.M.) fecha y hora señalada en auto de octubre doce (12) de dos mil cinco (2005). ***La SUSCRITA JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****, por ante su secretario, declaró el Despacho en audiencia pública para llevar a efecto la diligencia de remate de inmueble embargados, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.* ***El BIEN INMUEBLE*** *a rematar se encuentra ubicado en la Transversal 119 Nro. 151 A –16 Aplo. 201 Los almendros Aplo. 201 Edificio Lote 1 Manzana 60 de la ciudad de Bogotá. MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20301779. TIPO DE INMUEBLE: Apartamento. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Consta de sala comedor, cocina semintegral, con escalera que conduce a la zona de lavandería, tres habitaciones sin closet, un baño con accesorios , paredes de ladrillo a la vista, techo en cañ- aplast piso entapetados.* ***SERVICIOS PUBLICOS****: Cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y teléfono.* ***TOTAL AVALUO: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE ($34.818.000.00 M/CTE).*** *Por ser primera licitación el 70% del avaluó corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($24.372.600.oo); el 40% del valor del avaluó procedente para hacer postura es la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($13.927.200.oo). Llegada la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M), es decir transcurridas dos horas sin que se presentara ningún postor, La suscrita JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley RESUELVE: Declarar* ***Desierto*** *el remate por falta de postores. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece y corresponde por todos los que en ella intervinieron.*

La Juez,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

El secretario,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

00000060

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete de Marzo de dos mil seis

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DDO: ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL.

En escrito fechado el día tres (3) de Marzo de dos mil seis (2006), el apoderado de la parte demandante acreedor único, pide se le adjudique a su mandante el bien grabado, para el pago de su crédito y las costas.

Consta en autos que no hubo postor admisible, razón por la cual quedó desierta la primera licitación.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 557 del C. de P. C. reformado por la ley 794 de enero 8 de 2003, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1) Adjudíquese al acreedor hipotecario **TITULARIZADOEA COLOMBIANA S.A.** hasta la concurrencia del valor de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($24.372.600,00) o sea el 70% del avalúo, para el pago de su crédito, el bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 119 Nro. 151 A - 16.Apatamento 201, edificio los almendros, lote 1, manzana 60 de esta ciudad, matricula Inmobiliaria Nro.50N - 20301779.

2) Decretase la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, comuníquese al registrador de Instrumentos públicos y a la Notaría treinta y dos de Bogota. —Oficiese.

3) Cancélese el embargo y secuestro del bien Adjudicado. —Líbrese el oficio respectivo.

4) Inscríbase la petición de adjudicación y de este proveído en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

5) Expídase al adjudicatario copias de la solicitud de adjudicación y de este auto, para que registradas y protocolizadas, le sirvan de título de propiedad.

6) Entréguese por el secuestre al adjudicatario, el bien adjudicado. —Oficiese.

7) Pónganse en manos del adjudicatario los títulos de propiedad del inmueble adjudicado..

8) Teniendo En cuenta que los artículos 22 y 23 de la ley 546 de 1.999, se procederá a levantar a favor del acreedor hipotecario que financió la adquisición de la vivienda y a quien le fue adjudicada, el patrimonio de familia constituido sobre el bien inmueble.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE BOGOTA, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY 29 MAR 2006
El Secretario

Página 13

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil Seis (2006)

Radicación: 11001400304720041446
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Erasmo Rodrigo Tovar
Proceso: Hipotecario

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición impetrado oportunamente por la apoderado judicial de la demandada contra el proveído proferido el siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico el bien objeto del proceso al acreedor hipotecario.

Sostiene el recurrente que presento nulidad dirigida exclusivamente a debatir la liquidación del Crédito aprobada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que las causas alegadas por el recurrente están llamadas al fracaso, toda vez que el trámite de una nulidad no suspende el proceso y menos cuando dicha nulidad es extemporánea, lo cierto es que el trámite procesal se ha llevado conforme a los parámetros legales y no es de recibo de la suscrita que el recurrente so pretexto de un recurso y de unos incidentes de nulidad pretenda revivir términos que se encuentran legalmente superados.

En cuanto al recurso de apelación, se niega por ser improcedente conforme lo antes dicho.

SA

00000063

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTENTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADAS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOVAR BERNAL, SON SEIS (6) FOLIOS ÚTILES.

ASÍ MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS AUTOS Y PROVIDENCIAS DICTADOS DENTRO DEL MISMO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS Y NOTIFICADOS.

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

EL SECRETARIO,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

SS

En merito de lo expuesto anteriormente, El Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico al acreedor hipotecario el bien puesto en remate.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el auto de siete de marzo de dos mil seis, en su numeral 1º de la parte resolutiva en el sentido de señalar que se adjudica al acreedor hipotecario TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y no Titularizadoea Colombiana S.A. como quedó allí anotado.

En cuanto a lo demás el auto quedará incólume.

NOTIFIQUESE

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 42 HOY 24 MAR. 2006
El secretario,
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

00000064

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Marzo de 2007 a las 08:49:16 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

2007-23722 se calificaron las siguientes matrículas:

Nro Matrícula: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-09-2007 Radicación: 2007-23722
DOCUMENTO: OFICIO 3037 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO
COMENTARIO: Se cancela la anotacion No. 8.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
A: ACOSTA ERASMO RODRIGO 12352978
A: BERCHAM AMANDA STELLA 36336068
A: BERNAL AMANDA ELISA 52435999

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Nota: Debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario Calificador | Fecha | El registrador
Día | Mes | Año | Firma

0064

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

00000065

Impreso el 22 de Marzo de 2007 a las 02:14:56 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

2007-23725 se calificaron las siguientes matrículas:

Nro Matricula: 20301779

No. Catastro:
REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C TIPO PREDIO: URBANO

DEL INMUEBLE
TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ACION Nro 12 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23725
AUDO S/N del 22-03-2006 JUZGADO 17 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TIZADORA COLOMBIANA S.A. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Deber comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario Calificador | Fecha: Día | Mes | Año | El registrador Firma

59
12

00000066

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Febrero de 2007 a las 08:53:27 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

El turno 2007-15834 se calificaron las siguientes matriculas:
20301779

Nro Matricula: 20301779

CULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No Catastro:
CIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C TIPO PREDIO: URBANO

ECCION DEL INMUEBLE
TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

TACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
mento: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
CACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 5,

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE CONAVI
OBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668
OBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

TACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
mento: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
CACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
Se cancela la anotacion No. 6,

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
OBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668
OBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999
A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE
GA LA TENER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

ado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia | Mes | Ano | Firma

57

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

AA 29468200

USO DE LA

ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970) ——————————————————

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante quien dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: **AA/** 29467867/ 29468200/ ——————————

Enmendado MERCHAN, COLOMBIANA pag 1,2, SI VALE.

DERECHOS: $ 80.649.- ——————————

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA ORIGINANTE

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

PEÑALOZA PEÑALOZA EDILBERTO
Doc No:7.304.406

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

C.C. Nº : 7 360 406 de Tc

TELEFONO: 6 22 18 92 Bta.

DIRECCION: Cr. 16 Nº 79. 76 of. 203.

Edilberto L Mary
Toma firma:
Revisó:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES TERCERA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2196
DE FECHA 11/04/2007 , CONSTA DE - - (8)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA EL INTERESADO
- - - - -
BOGOTA D.C. 26 MAR. 2011
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63
283 07 59

SEXTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 4,961

DE FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ACLARACION ACCESO, COMPRAVENTA E HIPOTECA

DE: OSPINAS Y CIA S.A.

A: MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE Y OTRO

HIPOTECA A: CORP SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

76

52225

0000041

AB 911 1131

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 6 9 6 1

SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Fecha de otorgamiento: - - - - - - -

Tres (3) de Septiembre - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y tres (1.993).-

CLASE DE ACTO O DE CONTRATO: ACLARACION ACCESO, COMPRAVENTA E

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: OSPINAS Y CIA S.A.,

CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIEVIENDA "COLMENA" Y - - - -

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE - JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 050- 40140105 ZONA S/R

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE(S): Carrera 71D No. 87F-70 Sur

APARTAMENTO No. 102 INTERIOR NO. 14

VALOR DE LA VENTA: $ 11'020.000.oo VALOR HIPOTECA: $ 8'378.070.oo - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

a: Tres (3) de Septiembre

de mil novecientos noventa y tres (1.993) ante mi : HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario

Primero (1o.) del Círculo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital. - - -

se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: Comparecieron GUSTAVO HOLLMANN BAVIRIA, mayor

de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, con C.C.#17.097.674 de Bogotá, y L.M.No. 8460746, del D.M.No.

1, quien obra en nombre y representación de la Sociedad OSPINAS Y CIA. S.A., en su calidad de Apoderado y

con su Representante Legal, domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública 4.441 de 15 de

Diciembre de 1960 de la Notaría 4a. del Círculo de Santafé de Bogotá, y debidamente autorizado por la

Junta Directiva de la Sociedad, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación

expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá y con el extracto del Acta # 953 de 4 de Marzo de

1.993, documentos que adjuntan para que se protocolicen con este instrumento, y quien para los efectos de

este contrato se denominará OSPINAS por una parte, y por la otra parte,

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE - Y: JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciu-

dadanía números: 41.687.821 - 19.166.791 expedidas en Bogotá respectiva-

mente, Libreta Militar Número: 868181 Distrito Militar Número: 2 - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

52225-0

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ESCRIBANO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
SECCION JURIDICA
TIMBRE NACIONAL

estado civil: Casados con sociedad conyugal vigente ----------

---

QUIEN(ES) EN ADELANTE se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestó(aron): que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ESPINAS transfiere a título de venta a favor de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble que forma parte del PARQUE RESIDENCIAL SUBURBANO III ETAPA -Propiedad Horizontal-, que se identifica describe y alindera más adelante. El conjunto cuya nomenclatura urbana es Carrera 71 D No.57 F - 70 SUR de la ciudad de Santafé de Bogotá, se construye sobre el lote denominado LOTE ETAPA III, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: LOTE ETAPA III : Cuenta con un área total de siete mil doscientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados 7.276,05 M2) y sus linderos, son: NORTE: Línea recta en distancia de setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros (74.47 mt), lindando con el Lote II Etapa de la Urbanización Gecolsa. ORIENTE: Línea quebrada en distancias sucesivas de treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros (38.83 mt), tres metros noventa centímetros (3.90 mt), siete metros noventa y cuatro centímetros (7.94 mt), seis metros veintidós centímetros (6.22 mt), ocho metros noventa y seis centímetros (8.96 mt), cinco metros noventa y nueve centímetros (5.99 mt), seis metros treinta centímetros (6.30 mt), ocho metros treinta y tres centímetros (8.33 mt), siete metros trece centímetros (7.13 mt), seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mt), seis metros noventa y ocho centímetros (6.98 mt) y once metros seis centímetros (11.06 mt), lindando con área de Control Ambiental A de la Urbanización Gecolsa. SUR: Línea recta en distancia de cuarenta y tres metros (43.00 mt), lindando con área de Cesión Tipo A No 1 de la Urbanización Gecolsa. OCCIDENTE: Línea recta en distancia de ciento doce metros veinte centímetros (112.20 mt), lindando parte con el Lote IV Etapa y parte con el Lote Zona Común 2, de la Urbanización Gecolsa. El(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, se identifica(n), describe(n) y alindera(n) así:----------INTERIOR 14 APARTAMENTO 102 ----------

Folio de matrícula inmobiliaria número 050-40140105 , aclarando previamente, como en efecto se hace mediante este público instrumento que el acceso al inmueble es por la Carrera 71 D y no por la Calle 71 D como equivocadamente aparece en la identificación de este inmueble señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal.----------

---

2

INTERIOR CATORCE (14) APARTAMENTO CIENTO DOS (102). Tiene su acceso por la Cra 71D No 57F-70 Sur, Interior Catorce (14). Se encuentra localizado en el primer piso. Cuenta con un área privada total de cincuenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados (57.92M2). Sus linderos, muros de fachada, medianeros y/o estructurales comunes, de por medio, son: En línea recta partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de dos metros ochenta y cinco centimetros (2.85mt), con área común hall de acceso al mismo interior. En línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3) en distancias sucesivas de dos metros ochenta y cinco centimetros (2.85mt), un metro veinte centimetros (1.20mt), dos metros ochenta y cinco centimetros (2.85mt), un metro diez centimetros (1.10mt) y dos metros ochenta y cinco centimetros (2.85mt), con área común circulación peatonal. En línea recta del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de seis metros ochenta centimetros (6.80mt), con área privada dependencias del Apartamento Ciento Uno (101) del Interior Trece (13). En línea recta del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de ocho metros cuarenta centimetros (8.40mt), con área común zona verde del lote de la IV Etapa del Parque Residencial Surbana. En línea quebrada del punto cinco (5) y cierra en el punto uno (1) en distancias sucesivas de tres metros noventa y cinco centimetros (3.95mt) y quince centimetros (0.15mt), con área común parte escalera y parte hall de acceso al mismo Apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común al medio, con el suelo o terreno común. CENIT: Placa común al medio, con el segundo piso. NOTA: Del área total del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COMFENA SUBGERENCIA DE CREDITO SECCION JURIDICA

Apartamento que es de sesenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (65,88M2) se ha descontado un (1) ducto y los muros estructurales achurados en los planos que se encuentran en su interior son de propiedad común por lo tanto no se pueden modificar ni demoler, dado un caracter estructural.

PARAGRAFO 1.- No obstante la cabida y linderos, el (los)inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. SEGUNDA: La enajenación del(los) inmueble(s) así descrito(s) y alinderado(s) ----- comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje indicado en el Reglamento de -Propiedad Horizontal- del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL-, de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1.948, y en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Copropiedad, contenido en la escritura pública número 611 de 1o. de Febrero de 1.993. TERCERA: DSPINAS adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1o.) El lote terreno, lo adquirió en mayor extensión por compra a GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. -GECOLSA-, mediante escritura pública 3.742 de 22 de Mayo de 1.992. de la Notaria Primera de Bogotá, debidamente registrada. El lote de terreno conocido como LOTE ETAPA II sobre el cual se encuentra construido el inmueble objeto de esta compraventa, fué desenglobado de la mayor extensión mediante la escritura 5.230 de 16 de Julio de 1.992 de la Notaria Primera de Santafé de Bogotá, debidamente registrada 2o.) Las edificaciones en razón de construirse la Etapa II del Parque Residencial por terceros, a sus expensas, de ejecución de planos arquitectonicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 004329 del tres (3) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), expedida por la Unidad de Desarrollo Urbanistico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. CUARTA: DSPINAS garantiza que no ha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato y que tiene el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de una hipoteca constituida a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA-, como consta en la escritura pública número 1.632 de 9 de Marzo de 1.993, de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. En todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. Los elementos, aparatos y equipos que forman parte del(los) inmueble(s) tendrán la garantía que se indique en el Acta de Entrega del(los) inmueble(s) y, en los casos que no se indicare, será la suministrada por los respectivos, proveedores y/o fabricantes de los mismos.

CUARTA: El precio total del (los) inmueble(s) objeto de la presente venta es la suma de : **ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS** - -

($ 11'020.000.oo) MONEDA CORRIENTE ----------

que EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a OSPINAS en las oficinas de ésta última así: a) La suma de : **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($2'641.930.oo)** que OSPINAS declara recibida en la fecha a satisfacción.

AB 32591766

0000053

4

b) La suma de ; OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS - - - - ;
($ 8'378.070.oo) MONEDA CORRIENTE - - -

con el producto del crédito otorgado por La Corporación Social de Ahorro y Vivienda -COLMENA-, en adelante conocida como LA CORPORACION, una vez cumplidos los tramites exigidos por esta entidad para esta clase de creditos. PARAGRAFO 1. La(s) suma (s) adeudada(s) por EL(LOS) COMPRADOR (ES) señalada(s) en el (los) literal(es): b)- - - - se cancelará(n) abonará (n), en un plazo maximo de un (1) mes contado partir de la fecha de esta escritura y durante el cual pagará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) intereses a la tasa del 30% nominal anual liquidado por trimestres anticipados y pagadero en forma mensual anticipada; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas, su monto durante la mora se incrementará hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, o la entidad autorizada para ello, conforme al Articulo 884 del Código de Comercio. PARAGRAFO 2. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de LA CORPORACION cuando este último se incumpliere por culpa de EL (LOS) COMPRADOR(ES), este(os) pagará(n) un interés a la tasa del doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria o la Entidad autorizada para ello, aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora podrá OSPINAS exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato. PARAGRAFO 3: EL (LOS) COMPRADOR(ES) faculta(n) a OSPINAS para efectuar la imputacion de los pagos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en el orden que estime pertinente, a las obligaciones
pendientes a cargo de aquel (los) y a favor de esta última,
sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de
LA CONTRAPRESTACIÓN. PARÁGRAFO 4.- No obstante la forma de pago,
las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de
esta, y en general del contrato de compraventa, por lo tanto
la venta se otorga firme e irrevocable. SEXTA: El pago de
cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes,
contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a
cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por
concepto de predial, complementarios, impuestos, o
cualesquiera otros que afecten al (los) inmueble(s), el pago
a las Empresas de Servicios Públicos, el pago proporcional de
las expensas necesarias para la administración, conservación
y reparación del PARQUE RESIDENCIAL SUREÑA III ETAPA -
PROPIEDAD HORIZONTAL- y sus bienes comunes, así como la prima
del seguro señalado en el Reglamento de Propiedad
Horizontal), serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) a
partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) o de la
presente escritura pública, la que tuvre primero. Sobre
valorización se aplicará lo estipulado en la promesa de
compraventa. PARÁGRAFO 1.- SERVICIOS PUBLICOS.- El inmueble
objeto de esta venta contará con los servicios de agua, luz y
alcantarillado, con sus respectivas acometidas, incluida la
acometida telefónica. PARÁGRAFO 2.- Estará a cargo de EL(LOS)
COMPRADOR(ES) o este(os) podrá(n) reclamar a su favor según
el caso, a partir de la fecha de esta escritura, la
diferencia que resulte entre el valor de la liquidación
definitiva de los derechos de instalación de agua y energía
eléctrica y el pago yo hecho por OSFINAS para lograr la
conexión de tales servicios. PARAGRAFO 2.- La instalación de
la línea telefónica para el(los) (apartamento) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL(LOS)
COMPRADOR(ES). TESTIMO: ELLOS] -----

0000054

5

COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) mediante la Escritura Pública de que- dá cuenta la cláusula Segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. OCTAVA: Que en la fecha OSPINAS ha hecho entrega real y material a EL (LOS) COMPRADOR(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. NOVENA: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa y de hipoteca y su correspondiente registro, correrán por cuenta de OSPINAS; los gastos de cancelación de la(s) hipoteca(s) y su registro, serán de cargo exclusivo del(LOS) COMPRADOR(ES). DECIMA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. DECIMA PRIMERA. Para los efectos previstos en la Ley 9a. de 1989, el plan de vivienda del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL- fué inscrito por OSPINAS ante la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, y obtuvo el permiso de ventas enajenación de inmuebles mediante Radicación No. 010524 de fecha 2 de Abril de 1,993, en concordancia con las normas vigentes. DECIMA SEGUNDA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n): a).Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se le(s) hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que da(n) por recibido a satisfacción el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), y las zonas comunes que hacen parte del Parque Residencial. c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Horizontal, a que se encuentra sometido el inmueble al igual que sus causahabientes a cualquier titulo; d) Que adeuda(n) a OSPINAS, la(s) suma(s) que por concepto del saldo aun no satisfecho del precio del inmueble que por esta escritura se le(s) vende, aparece(n) señalada(s) en la Clausula Quinta anterior, y se obliga(n) a pagarla(s) a OSPINAS o a su orden en la forma expresada; e) Que conoce(n) y acepta(n) la existencia del(los) apartamento(s) modelo(s) y permitirá(n) el libre acceso al(los) mismo(s), durante todo el tiempo que dure el proceso de ventas del Conjunto, so pena de indemnizar los perjuicios que se causaren.----------

Compareció(eron) : MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE ----------

y, JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ ----------

---

de las condiciones civiles anteriormente anotadas, que(quienes) en este instrumento se denominará(n) EL HIPOTECANTE y declara(n): PRIMERO.- Que constituye(n) hipoteca a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA (COLMENA), establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital quien en adelante se denominará LA CORPORACION, el inmueble o inmuebles que se determina(n) en la cláusula NOVENA (9a.) de este contrato. SEGUNDO.- Que el inmueble o inmuebles que hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por compra a OSPINAS Y CIA. S.A. TERCERO.- Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar la obligación o las obligaciones que EL HIPOTECANTE tuviere o llegare a tener a favor de LA CORPORACION, ya sea por préstamos, capital, reajuste monetario, gastos extrajudiciales, honorarios judiciales, pago de cualquier tipo de pólizas de seguros de cumplimiento de vida, incendio, terremoto, o por cualquier otra causa en que EL----------

HIPOTECANTE(S) quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título o calidad para con LA CORPORACION. PARAGRAFO UNICO: Que el crédito inicialmente aprobado por LA CORPORACION en favor del (los) HIPOTECANTE(S) asciende a la suma de MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS$.---------- Unidades de Poder Adquisitivo Constante con CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO -- ----------diezmilésimas de Unidades de poder adquisitivo constante UPAC (1.666.4055 UPAC), o su equivalente en moneda legal colombiana el día en que efectivamente se realicen los pagos, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria que se constituye mediante este instrumento garantiza el pago de las obligaciones que en los términos de la presente cláusula de este instrumento haya(n) contraido EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en favor de LA CORPORACION con anterioridad a la fecha de esta escritura, o las que en lo sucesivo contraiga. Se deja constancia que las cifras de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señaladas equivalen el día 03 de 09 de 1.993 a la cantidad de $ 8'378'070.00 - - - - - Moneda Corriente. CUARTA.- Que se obliga a contratar un seguro de de incendio y terremoto que amparen contra estos riesgos el inmueble o inmuebles hipotecado(s) y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, señalando como beneficiario de tales seguros a la CORPORACION,hasta la concurrencia del valor de las obligaciones y por todo el tiempo de duración de las mismas. Si EL HIPOTECANTE no cumple con estas obligaciones, LA CORPORACION queda autorizada para cargar a éste el valor de las primas de los seguros con intereses bancarios corrientes y reajustes de corrección monetaria de acuerdo con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. QUINTA.- Que el inmueble o inmuebles que grava(n) con esta hipoteca está(n) libre(s) de embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier gravamen o limitaciones de dominio. SEXTO.-Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, y sin necesidad de notificación, cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de sus instrumentos y garantías a su cargo.

SUPERINTENDENCIA DE CREDITO PUBLICO SECCION PUBLICA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEPTIMO.- Que la hipoteca que aquí constituye comprende el inmueble o inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba(n), así como a las pensiones e indemnizaciones de acuerdo a las leyes. OCTAVO.- Que todas las obligaciones derivadas de este instrumento y las otras que suscriba o suscriban a favor de LA CORPORACION, se determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, a moneda legal colombiana. NOVENO.- Que el inmueble o inmuebles que hipoteca(n) es el siguiente o siguientes: Apartamento No.102 del Interior 14 ---------- con folio de matrícula inmobiliaria 050- 40140105 ---------- DECIMA. No obstante la descripción de linderos y cabida del anterior inmueble o inmuebles expresados en la cláusula precedente, la hipoteca que se constituye mediante este instrumento se hace como cuerpo cierto. DECIMA PRIMERA.- Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que presta mérito ejecutivo, EL O LOS HIPOTECANTES confieren por este instrumento poder especial al representante legal de LA CORPORACION para solicitar al señor Notario, mediante escritura pública, se sirva expedir una copia sustitutiva con igual mérito. DECIMA SEGUNDA.-Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura su registro y la expedición de la primera copia registrada, la cual deberá ser entregada a LA CORPORACION, corran por su cuenta. DECIMA TERCERA.- No obstante la hipoteca que por este instrumento se constituye, no obliga a LA CORPORACION entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan a satisfacción otros requisitos que LA CORPORACION considere pertinentes. Presente JORGE ALBERTO ARISMENDI RUIZ, varón, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.404.458 expedida en Bogotá, Libreta Militar #E 328302 del D.M.#55, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA", en su calidad de Apoderado, según poder general amplio y suficiente conferido mediante la escritura pública 5196 de 5 de Agosto de 1992, suscrita en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, D.C., establecimiento de crédito domiciliado en Bogotá, D.C., debidamente autorizado para funcionar por la Resolución No.DJ-034 de 7 de Enero de 1974 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual se acredita con el

0000056 AB 21 6744

7

certificado de existencia y representación tambien expedido por la Superintendencia Bancaria, que se presenta para su protocolización con este instrumento, y manifestó que--- acepta para LA CORPORACION que representa la hipoteca y demás declaraciones contenidas en esta escritura a favor de aquélla por encontrarse todo a su satisfacción y que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la primera copia registrada la cual deberá ser entregada a LA CORPORACION serán por cuenta de los deudores. ----------

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.140) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) Representante(s) Legal(es) de OSPINAS Y CIA, S.A., y de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA- tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona fuera del recinto Notarial en la(s) oficina(s) de la(s) entidad(es) que representa(n). El(los) compareciente(s) presentó(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s): ----------

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO : 8 8 9 2 2 4

EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: QUE OSPINAS Y CIA S.A. ESTA A SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITUADO EN LA Avenida del Sur # 74 A 28

RECIBO PREDIAL No. 3300714 CAJA # 00126

FECHA 93/01/20 VALOR PAGO $ 5'370.167

MED.CAT.No. 586 71 B 4 AVALUO $ 588.951.000 VIGENCIA 1/93

TARIFA 10.75 REF.CAT.ANT BS 13025 VALIDO HASTA 30 SEP/93

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION 1-09-93

Extendido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

AB 31171131 - AB 32588834 - AB 32591603 - AB 32591766 - AB 31167021 -

AB 31016485 -AB31167441 - AB 32587083

y debidamente leído, los otorgantes manifestaron con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fe y la necesidad del registro dentro del término legal.

Enmendado. $8.378.070.oo. Artículo del Sur. 174 No. 39 VALE.

GUSTAVO HOLLMANN GAVIRIA

C.C. 17.097.674 DE BOGOTA

L.M. B460996 D.M. 1

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE

C.C.No. 41687821 de B/

JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ

C.C. No. 17'166791 de Bogotá

L.M. No. 86 11 87 D.N. No. 2.

ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS

0000057

8

Viene de la hoja Número: AB 31167441 - - - -

Correspondiente a la Escritura Número: 6961 -

de fecha : Septiembre 3 de 1993 - - - - - - -

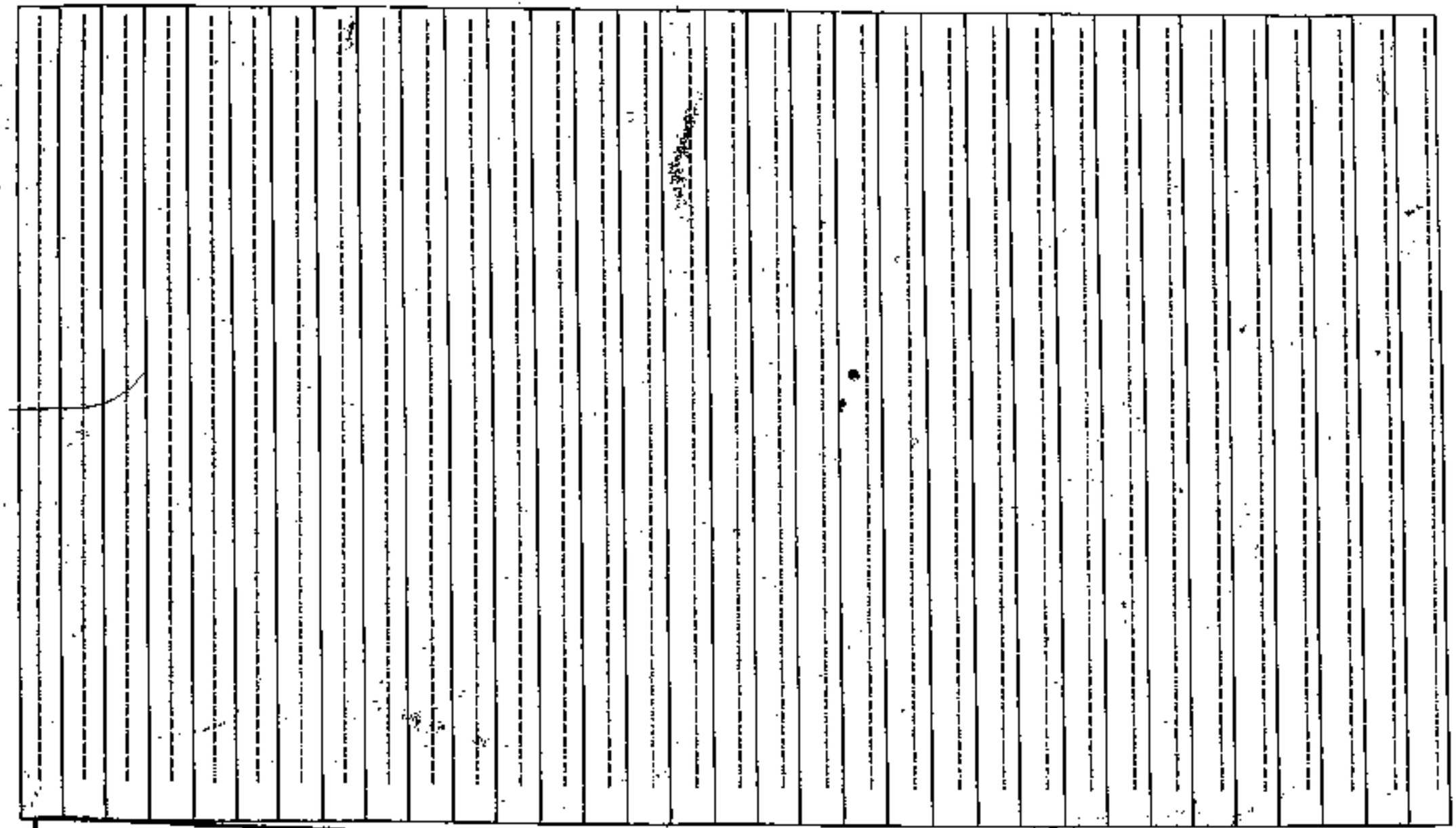
JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ

C.C. No. 19.404.458 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO PRIMERO
HERMANN PIESCHACON PIGRINIS
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

DERECHOS $ 53.995.- DECRETO 172 DE 1992

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 8

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.961

DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ES FIEL Y SEXTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 9 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: QUIEN INTERESE

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO

DE 2.011

EL SECRETARIO GENERAL

ALBERTO GUZMAN REINOSO

EFR.

495 AA 37608452 63

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 294

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - - - - - -

DE FECHA: TRES (3) DE FEBRERO.- - - - - -

DEL ANO DOS MIL NUEVE (2009).- - - - -

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA : 50N-20301779.- - - -

REGISTRO CATASTRAL : 009233604200102001.-

INMUEBLE : APARTAMENTO.- - - - - -

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO : BOGOTA. - - - - - - -

URBANO: X RURAL: —

DIRECCION: CARRERA 115 N. 151C-16 APTO 201.- - - - - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : VALOR DEL ACTO:

0519 DECLARACION DE POSESION REGULAR DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

POR: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN 35.485.608 USME.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, ante el Despacho de la Notaria Cincuenta y seis (56) del Circulo de Bogotá, cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, comparecio: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor(es) de edad, domiciliado(a) y residente(s) en esta ciudad, de estado civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadania número(s) 35.485.608 expedida(s) en Tunjuelito-Usme, actuando en nombre propio, y manifestó (aron):- - - - -

P R I M E R O.- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, es poseedora de forma regular, continua y exclusiva, del inmueble ubicado en la CARRERA 115 N. 151C-16, de la ciudad de Bogotá, con Registro Catastral número

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

BERTI F. ESGUERRA CASTILLA NOTARIA 56

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

00923380420010200[illegible] matricula inmobiliaria 50N-20301[illegible]
el cual tiene un área aproximada de 49.76 metr[illegible]
cuadrados, cuyos linderos aparecen descritos en
Escritura Pública No. 4018 de fecha 31 de octubre de 19[illegible]
otorgada por la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, DC
DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTE
EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60
TRANSVERSAL 119 NUMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (que segú
certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre
2008, la actual dirección es Carrera 115 No.151 Cr[illegible]
apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en
segundo piso y su patio en el primer piso del Editi[illegible]
tiene su acceso por la entrada principal. Su coefici[illegible]
de copropiedad sobre los bienes comunes es de diez y oc
por ciento (18.00%), la altura libre es de dos m
treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total constr
de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco met
cuadrados(52.55mts de los cuales (49.76 M2) son de
privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2
M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualm
tiene un área privada libre de patio de nueve p
cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros p
sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para esca
Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepis
apartamento identificados como comunales en los plan
podrán ser modificados en razón a este carácter.
misma forma los muros interiores del apartamento q
señalen en los planos como privados tampoco podrá
modificados o demolidos por el carácter estructural
presentan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS
apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) al
una de ellas como alcoba principal, baño principal,
cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDERO

AA 37608453

Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 debidamente sellado y se describen así:LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs); cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente; con vacíos sobre la transversal 102 del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio número 2 de la misma manzana y urbanización. Del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en líneas quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre el patio del apartamento número 101, con vacío sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BETTY P. ESCALONA CASTILLA
NOTARIA 11 MARACAIBO - ESTADO ZULIA
DILSON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

metros (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metr
(0,97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2
mtrs) respectivamente, con el apartamento número 202 y
escaleras de hall de circulación comunal. LINDE
VERTICALES APARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nad
con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LI
(ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco (5) al pu
número seis (6) en línea recta y distancia de cero pu
ochenta metros (0,80 mtrs). con vacío sobre patio
apartamento 101. Del punto número seis (6) al punto núm
siete (7) en línea recta y distancia de cero punto oche
metros (0,80 mtrs). con escalera de acceso. Del pu
número siete (7) al punto número ocho (8) en línea re
distancia de cero punto ochenta metros (0,80 mtrs)
escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8
punto número cinco (5) cerrando el polígono en línea
y distancia de cero punto ochenta metros (0,80 mtrs
el apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA
(ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con
primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo
punto nueve (9) hasta el punto número diez (10) en
recta y distancia de dos punto noventa y cinco m
(2,95 mtrs) con el edificio número dos (2) de la
manzana y urbanización. Del punto número diez (10
punto número once (11) en línea recta y distancia de
punto noventa metros (5,90 mtrs). con el edificio
catorce (14) de la misma manzana y urbanización. Del
número once (11) al punto número doce (12) en línea
y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros
mtrs) con el patio del apartamento número 202. Del
número doce (12) al punto número nueve (9) o punto
partida y cierra el polígono, en línea y quebra
distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0

AA 37608454

---3---

mtrs), ceros punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: con el aire común. Nadir: con el subsuelo común.----------

S E G U N D O: Que dicha posesión la ejerce hace más de un año, desde el nueve (09) de julio del año dos mil siete (2.007), sin violencia y de manera pública según declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento por MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO Y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, y que el inmueble objeto corresponde el estrato dos, según certificación de fecha 31-10-2008, expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá, las cuales se protocolizan con el presente instrumeno público.

T E R C E R A: Que el inmueble que posee no se encuentra ubicado en zonas que esten condicionadas o presenten amenaza de alto riesgo no mitigable, ni en zonas de protección ambiental, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá, Ref. 2-2008-36309, la cual se protocoliza.----------

C U A R T A. La Urbanización Los Almendros del Norte. Manzana 60 - lote 4, fue legalizada mediante Resolución Nº 148 de marzo 18 de 1992, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, Ref. 01-2008-44309 la cual se protocoliza.----------

Q U I N T A: El inmueble objeto de la solicitud no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso público ni esta registrado en el inventario de bienes fiscales.

BERTHA ESCALONA CASTILLA
NOTARIA 18

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conforme certificación expedida por el Departamento Administrativo, DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, radicado 20085815296609. la cual se protocoliza con el presente instrumento público.----------

S E X T A: El Notario advierte a la interesada que es indispensable presentar certificación de area y linderos para el otorgamiento del presente instrumento; pero Teniendo en cuenta que la compareciente manifiesta que la Unidad Especial de Catastro Distrital, se niega a expedirle certificación de area y linderos del predio en mención, aduciendo que es un apropiedad horizontal y que los mismos constan en la escritura de constitución del reglamento de Propiedad Horizontal; y ante la insistencia de la interesada se procede a la autorización de la presente escritura.----------

S E P T I M A: Que teniendo en cuenta que reune los requisitos exigidos el la Ley 1183 de 2008 y el Decreto 2742 de 2008 solicita se declare la calidad de poseedor regular y asi quedar habilitada para adquirir el dominio por prescripcion ordinaria, conforme se establece en el Art. 1º de la Ley 1183 de 2.008 y los terminos señalados en la Ley 791 de 2.002. Asi mismo solicita a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente se proceda a la inscripción de la posesion regular en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.----------

O C T A V A: Se protocoliza junto con el presente instrumento los siguientes documentos:

a) Plano de manzana Catastral, con código Sector 009260, de fecha 22 de enero de 2.009, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital.----------

b) Escritura pública cuatro mil dieciocho (4.018) de fecha 31 de octubre de (1.997), por medio de la cual se constituyo el reglasmento de propiedad hotçrizontal de l

66
43

BERTHA F. ESCALONA CASTILLO
NOTARIA [illegible]

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

500

TRAMITE NOTARIAL

No. 0217752

22-Ene-2009
DIA/MES/AÑO

26-Feb-2009
VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO

KR 115 151G 36 AP 101

AAA0160NTPA

CHIP: 00923604200102001

CUPULA INMOBILIARIA: _____ CEDULA CATASTRAL: _____

A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// B.G. UBICADO CARTOGRAFICAMENTE SECTOR 9226 COORDENADAS [illegible] 17636 /// B.G. PAGO EN ANGELA [illegible]

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

No. 1002042

ASEGURA-I1019-01/27/2009 02:13:53 p.m.

87

ulario único del
esto predial
nificado

2009

(415)7702026006115(8020)0 1010100011830915

10

5 C 1 6 A P Z 0 1

3 5 4 8 5 6 0 8

03 FEB. 2009

FERNELIA RODRIGUEZ ESPEJA
NOTARIA CINCUENTA Y UNO

302

Señor:
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE POSEEDOR REGULAR DE BIEN INMUEBLE TIPO VIS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1183 DE 2008.
SOLICITANTE: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.485.608 de Tunjuelito – Bogotá, de estado civil Casada con el señor **JOSE GUILLERMO RAMOS JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.862 de Bogotá, según hago constar en el Formulario único para el trámite de solicitud declaratoria de posesión regular para vivienda VIS, de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de tramitar la solicitud de DECLARACION E INSCRIPCIÓN DE POSESION REGULAR DE BIEN INMUEBLE URBANO DEFINIDO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIS, establecido en la Ley 1183 de 2008, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20301779 y previos los trámites de la Ley 1183 de 2008, Art. 1,2,3,4,5,7,8 y se hagan las declaraciones o similares que en formas respetuosa solicito:

SOLICITUD

Acudo ante su despacho con el debido respeto y acatamiento, para que se sirva protocolizar, a través de Escritura Pública, la DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN REGULAR DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20301779, en razón a que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, conforme al numeral 1° del Art.2 de la Ley 1183 de 2008, ha ejercido actos propios en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante más de un (1) año en el predio descrito anteriormente.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, NOMENCLATURA, PLANO CATASTRAL, LINDEROS Y CABIDA

Pertenece y es de dominio pleno y absoluto de BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, el bien inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20301779, por haberlo adquirido por MEDIO DE LA POSESION REGULAR DE DOMINIO por más de un (1) año continuo y consecutivo en forma pacífica, cuyos linderos aparecen descritos en la Escritura Pública No. 4018 de fecha 31 de octubre de 1997, otorgada por la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, **CUYA DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:** EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL 119 NUMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (que según certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre de 2008, la actual dirección es Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del Edificio, tiene su acceso por la entrada principal. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes

comunes es de diez y ocho por ciento (18.00%). la altura libre es de dos punto enta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cuenta y cinco metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto enta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto incuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros punto sesenta y cuatro tros cuadrados (0.64 M2) para escalera. Los muros de fachadas, ductos y cas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros riores del apartamento que se señalan en los planos como privados tampoco drán ser modificados o demolidos por el carácter estructural que presentan a la alidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón – medor; tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, ma, escaleras de acceso y patio de ropas. **LINDEROS:** Los linderos con muros fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los signados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 idamente sellado y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES ARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de uerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias esivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs); ceros punto cincuenta metros 0 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con os sobre la transversal 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros 3 mtrs), ceros punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros 4 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco tros (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio número 2 de la misma anzana y urbanización. Del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en eas quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros 3 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre el patio del apartamento mero 101, con vacío sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto mero cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 3), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros 8 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres tros (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metros (0.97 mtrs) y dos punto enta y cuatro metros (2.74 mtrs) respectivamente, con el apartamento número y con escaleras de hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES ARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS RIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto ochenta tros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio del apartamento 101. Del punto número (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochenta tros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto mero ocho (8) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80) con escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8) al punto mero cinco (5) cerrando el polígono en línea recta y distancia de cero punto enta metros (0.80 mtrs) con el apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA BRE (ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. DEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto mero diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros 5 mtrs) con el edificio número dos (2) de la misma manzana y urbanización. punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia inco punto noventa metros (5.90 mtrs), con el edificio número catorce (14) de misma manzana y urbanización. Del punto número once (11) al punto número e (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45) con el patio del apartamento número 202. Del punto número doce (12) al o número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono, en línea y

SERVILEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs), ceros punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: con el aire común. Nadir: con el subsuelo común

HECHOS

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, solicita la DECLARACION E INSCRIPCIÓN DE POSESION REGULAR DE BIEN INMUEBLE URBANO DEFINIDO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIS, de conformidad con la Ley 1183 de 2008, sobre el inmueble identificado con matricula No. 50N-20301779, y cuya dirección corresponde a la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 edificio los Almendros de la ciudad de Bogotá, que desde la fecha del 20 de mayo de 2005 ocupa de manera pacífica y tranquila.

La posesión del inmueble antes descrito ha sido continua por más de un (1) año y no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y ha sido ejercida de manera Publica, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi cliente, que ha ejercido actos de señor y dueño permanente y continuo.

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN ha ejercido la posesión material sobre el bien antes descrito en los lapsos de tiempos señalados por el numeral 1º del art.2 de la Ley 1183 de 2008, como requisito indispensable para la eficacia de la posesión regular de bien inmueble tipo Vivienda de Interés Social, VIS, para su posterior prescripción del dominio adquisitivo en nombre propio, con verdadero animo de señor y dueño, sin reconocer dominio u otros derechos a personas ni entidades distintas a ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas aplicables: Ley 1183 de 2008, Decreto 2742 del 25 de julio de 2008 y demás normas concordantes.

CUANTIA

La estimo menor a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimo legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) o sea menor a sesenta y dos millones trescientos dos mil quinientos pesos m/cte ($62.302.500) del año 2008, para que sea catalogada como Vivienda de Interés Social, VIS, dentro de los estratos socioeconómicos 1 y 2. Especificamente su avalúo catastral para el presente año es de veintisiete millones veintitrés mil pesos m/te ($27.023.000).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de la ubicación del bien inmueble y la vecindad del solicitante , es Usted Señor Notario, competente para conocer de esta solicitud según lo contemplado en el Art. 15 de la Ley 1183 de 2008 y el Art. 5º del Decreto reglamentario 2742 de 2008.

BERNAL MERCHAN
NOTARIA CASTILLA

DERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

DECLARACIÓN JURADA

la presentación de este escrito manifiesto bajo la gravedad de juramento que xiste acción o proceso pendiente en mi contra, sobre la propiedad o posesión nmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de esta solicitud y que he estado osesión regular del inmueble por más de un (1) año, conforme lo declaro en el ulario único para el trámite de solicitud de declaratoria de posesión regular de enda de Interés Social de Ley 1183 de 2008 y Decreto Reglamentario 2742 de 8.

PRUEBAS

ontinuación relaciono los documentos como medios de prueba, que me ditan como POSEEDORA REGULAR DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la era 115 Nó.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de otá, de acuerdo al Decreto 2742 de 25 de julio de 2008, para efectos de ostrar la posesión material como lo establece el Art. 981 del Código Civil, las entes pruebas documentales:

1. Certificado tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C -748087.
2. Copia autentica de la Escritura Pública 6961 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá del 3 de septiembre de 1993
3. Pago del Impuesto Predial año gravable 2007
4. Pago del Impuesto Predial año gravable 2008
5. Reporte de declaración y pagos del impuesto predial unificado por la Secretaria de Hacienda
6. Certificación de Estado de Cuenta de pagos de contribución de valorización del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.
7. Declaración juramentada de MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO.
8. Declaración juramentada de MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES
9. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no miligable.
10. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados.
11. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se trata de un bien de uso público o fiscal.
12. Certificación del estrato socioeconómico del inmueble por la Secretaria de Planeación.
13. Copia de los planos catastrales pertinentes de la Secretaria de Planeación.
14. Certificación sobre la categoría del municipio por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
15. Certificación de nomenclatura, estrato socioeconómico, cabida y avalúo catastral por la UAE Catastro Distrital,

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ANEXOS

a mencionados en el acápite de pruebas, más los siguientes:

Formulario único para el trámite de solicitud de declaratoria de posesión regular de Vivienda de interés Social debidamente diligenciado.

Poder a mi debidamente conferido por la persona solicitante.

306 64
46

PETICIÓN, REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA DEL INMUEBLE

Sírvase señor Notario una vez protocolizada la escritura de la **Declaración de Posesión Regular Vivienda Tipo VIS**, ordenar el registro de la misma en el libro y folio respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, con el número de matrícula Inmobiliaria 50N-20301779, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 7 y 8 de la Ley 1183 de 2008.

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

Blanca Berenice Bernal

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
C.C. 35'485'608 (Usme)

JERMY. ESCALONA CASTILLA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

...CIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
...ARIA 56 DE SANTAFE DE BOGOTA
El suscrito Notario
Certifica
...dirigido Notaria del Circulo
Bogota D.C.
...do personalmente por Blanca Berenice
Bernal Merchan
...(a) con CC 35'485.608 de Bogota
...declaró(aron) que su contenido es cierto y que la
...firma(s) en el es(tos) aparece(n).
...huella
Blanca Berenice Bernal
...Bogotá, D.C.
...ión 30 ENE 2009

El Suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aparece fue impresa por
Blanca Berenice Bernal Merchan
Bogotá D.C. 30 ENE 2009

Ind Izquierdo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
PLANEACIÓN

507

RENICE BERNAL M.
10-42 Ofc. 421

: 1-2008-44309
DEL PREDIO : Carrera 115 No. 151C-16 Ap. 201
OCAL : Suba
: Consulta para efectos de lo ordenado en el artículo 34 de la Resolución 966 de 2004 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial. Derecho de Petición

ION DEL SUELO:	URBANA
ION ó DESARROLLO:	Urbanización Los Almendros del Norte Mz 60– Lt 4
NISTRATIVO DE APROBACION ó ION:	Resolución No. 148 de Marzo 18 de 1992
BANISTICO:	S 549/4-00
PLANEAMIENTO ZONAL- POT	UPZ 27 – Suba

NTE LO ANTERIOR Y UNA VEZ CONSULTADA LA RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE IZACIÓN LOS ALMENDROS, SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA NO CONDICIONAMIENTO POR RIESGO Y/O AMENAZA DE RIESGO.

OS LO SIGUIENTE EN CUANTO A SU SOLICITUD:
PREDIO NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL O ALTO RIESGO NO MITIGABLE.
PREDIO NO SE ENCUENTRA UBICADO EN DESARROLLO NO AUTORIZADO.
EL SENTIDO DE PRECISAR SI EL PREDIO SE TRATA O NO DE UN BIEN DE USO LICO O FISCAL, LE COMUNICAMOS QUE ESTA INFORMACIÓN LA EMITE EL PARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP). R LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE PRECISAR ESTA INFORMACIÓN, REMITIMOS PIA DE SU SOLICITUD A ESA ENTIDAD PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

rales

nistrativo autorizó al urbanizador para dotar a la urbanización de redes de servicios públicos y a las redes de la Ciudad, siendo obligación del urbanizador responsable su ejecución.

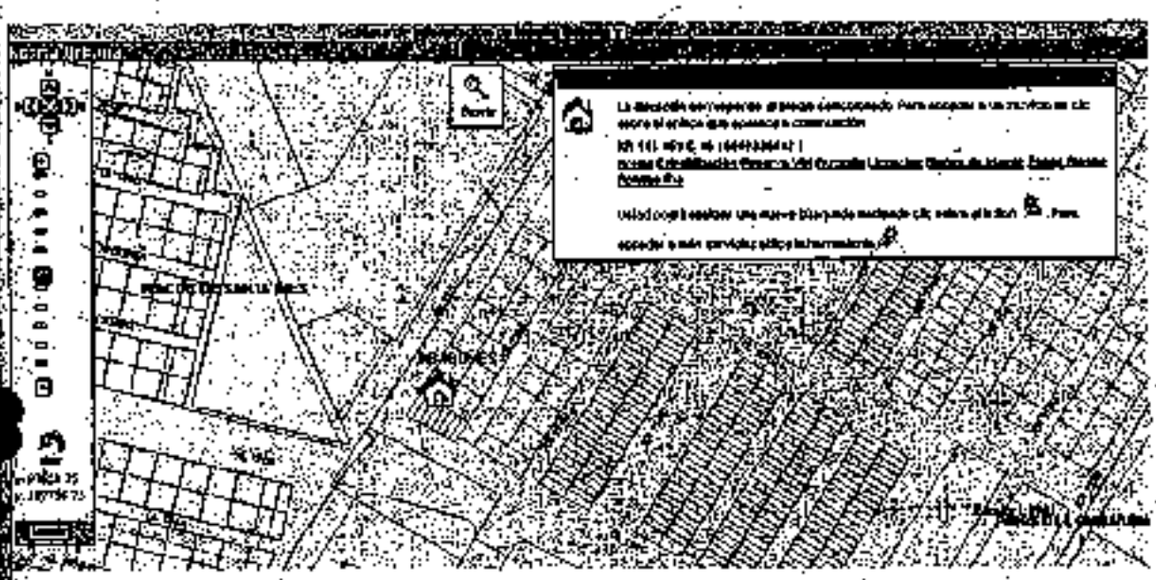
ión suministrada corresponde a lo determinado en los planos del Plan de Ordenamiento Decreto 190 de 2004, al Sistema de Información de Norma Urbana SINU-POT y a la que rchivo y Planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación.

DESMEL ON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

508

los desarrollos legalizados, tienen la disponibilidad para la instalación de los servicios públicos, dependiendo de los programas y proyectos de cada empresa.

La verificación de la existencia de dichas redes de servicios públicos, compete a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital.



En cuanto al ítem No. 4, donde solicita *Estrato socioeconómico del inmueble*, nos permitimos adjuntar el certificado de Estratificación en un (1) folio, suministrado por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de ésta Secretaría.

Por otro lado, en cuanto al ítem No. 5, donde solicita *Uso permitido de la zona para desarrollos de Vivienda Interés Social*, nos permitimos comunicarle que el predio de la referencia cuenta con la siguiente clasificación de conformidad con las normas vigentes:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ Nº 27– SUBA		
TRATAMIENTO **CONSOLIDACIÓN**	MODALIDAD: **CON DENSIFICACIÓN MODERADA**	
AREA DE ACTIVIDAD **RESIDENCIAL**	ZONA **CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA**	
Sector **2**	Subsector de Uso **Único**	Subsector de Edificabilidad **Único**
Clasificación de usos en Decreto 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN **Decreto 615 de Diciembre 29 de 2006**	

De acuerdo a lo anterior, el uso específico de Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar, se encuentra reglamentado como uso principal dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de consulta.

URBIA F. ESCALONA CASTILLA
CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

509

en cuanto a los ítems 6 y 7, donde solicita *Nomenclatura autorizada del inmueble, cabida y Copia de los planos catastrales* pertinentes, nos permitimos comunicarle que la entidad de suministrarle ésta información, es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Boletín de Nomenclatura Catastral, Certificación de Cabida y Linderos y Manzana Catastral, ente, por lo tanto debe dirigirse a la mencionada Entidad, localizada en el primer piso módulo ER-CADE (Centro Administrativo Distrital - Carrera 30 No. 24-90), en horario de 7:00 a.m. a jornada continua).

le,

MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
DIRECTORA DE SERVICIO AL CIUDADANO

o Díaz Escobar
Bonilla (Niño)

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

510

200-SRI
Bogotá, Distrito Capital

Señora:
BLANCA BERENICE BERNAL
KR 6 No 10-42 OF 421
Ciudad

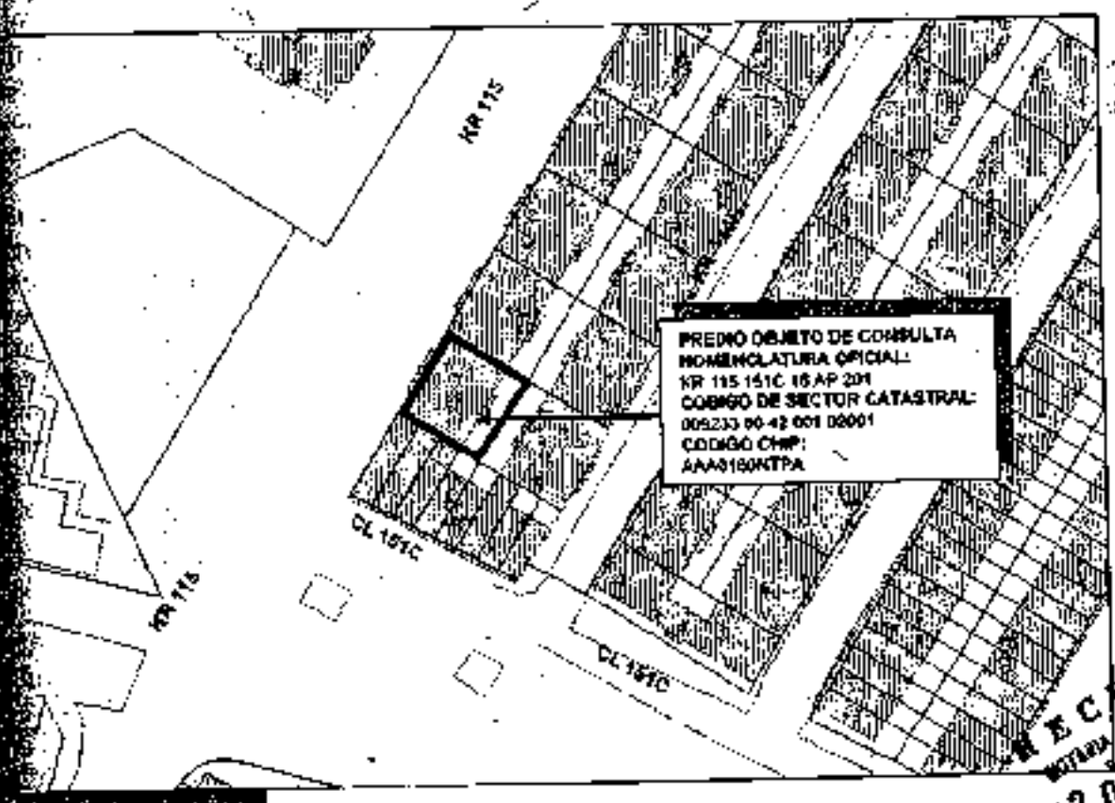
Al contestar cite este No.: **2008EE15296**
Fol:2 Anex:1 Tipo doc:RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR
DEFENSORIA ESPACIO PUBLICO 04-12-2008 08:16:05
ORIGEN : SD-4654 - SRI /TARQUINO BUITRAGO CARLOS ANDRES
DESTINO: BERNAL BLANCA BERENICE
ASUNTO: PREDIO CR 115 151C 16 APT 201 ARTICULO 21 LEY 1183
OBS MAGIA PINTO

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Ref.: Nuestro radicado No. **2008ER17710** del 19/11/2008
Traslado S.D.P 2-2008-37864
Asunto. Solicitan información si el predio identificado con nomenclatura KR 115 No 151C 16 AP 201 de la localidad de Suba se trata de un bien de uso público o fiscal.

Señora Bernal:

En atención al oficio de la referencia, la Subdirección de Registro Inmobiliario de este Departamento, le comunica lo siguiente:



RECIBIDO
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y DESARROLLO CIUDADANO
-2 0 ENE 2009

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

511

dio objeto de consulta ubicado en el grafico anterior está identificado en el Mapa Digital Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (U.A.E.C.D.) con el código de catastral 009233 60 42 001 02001, el cual figura incorporado en el Sistema Integrado ormación Catastral (SIIC) de propiedad de un particular, con nomenclatura oficial KR 51C 16 AP 201, relacionando como soportes jurídicos la escritura Pública No. 768 del 2000, otorgada en la Notaría Cuarenta y ocho y matrícula inmobiliaria No. 0301779.

vez consultada la información que reposa en el archivo físico y el Sistema de nación de la Defensoría del Espacio Público (SIDEP), se ubico el predio objeto de ta en el planos No.S.549/4-00, aprobado mediante Resolución No 148 del 18-03-1992 o por la Alcaldía Mayor, correspondiente a la Urbanización Los Almendros del Norte de alidad de Suba. Dicho predio están identificado en el plano como lotes 4 y 5 de la ana 60, pero no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso público recibidas Distrito Capital mediante Acta No 066 del 28-12-1995 de la citada Urbanización, así tampoco se encuentra registrada en el inventario de bienes fiscales que lleva esta d.

portante resaltar que de acuerdo con los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de a la Defensoría del Espacio Público le fueron atribuidas las siguientes funciones: ar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario al del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones pondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital", tivamente.

es cierto lo anterior, corresponde a la Defensoría del Espacio Público certificar la dad inmobiliaria del Distrito, dicha certificación debe estar soportada jurídicamente con de propiedad a favor del Distrito Capital, es de anotar que en los eventos en que no pone de escritura pública, se certifican los bienes afectos al uso público que figuren alidad en la cartografía oficial aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación o adurías Urbanas en cuyo caso los predios objeto de consulta no reúnen los requisitos citados, por lo cual no es posible que esta entidad emita una certificación técnica del

lmente,

LOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO
Director de Registro Inmobiliario

DANIEL GARCIA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Certificaciones

n Folio (1) Folio
Negro, Alexandra Pinto Fajardo
282-GCD
Daniel Garcia Jiménez
25/11/2008
P/A389

BOG

512

U.A.E.C.D- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.

Fecha Mut
M.Inmob. CHIP
Codigo Direccion
D S/J
%Coprop. Pos #Propie.
Fecha Not/Juzg Ciu
Marca PH Fecha Inscrip
Area (m2) Valor (m2) Valor Parcial Valor Avaluo Vig. Tarifa
Clase Predio Coef.
2.Post Marca for. Fecha Act
C.Hist. AvEspecial Rev.Instancia Marca autoav.
Estrato Radicacion
Fecha
de

(Propietarios) (P. Cuenta) (Avaluos) (Hist.Mut.) (Restric)
(Dir S/I) (Calificaci (Borres) (Notariad (Pagos) (Salir)

*0 <Replace>

BERNAL ESCRIBANA CASTILLA

CERVELEON RODRIGUEZ HERNANDEZ
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

513

ores
TARIA _____ DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
S. D.

NCA BERENICE BERNAL MERCHAN, persona mayor dad y vecina de esta ciudad, declaro bajo la gravedad de mento, que no existe juicio pendiente en contra de mi ugue JOSE GUILLERMO RAMOS, en la que se disputa iedad o posesión del inmueble ubicado en la Carrera No. 151C-16, Apartamento 201, identificado con ícula Inmobiliaria 50N-20301779, con anterioridad a la entación de esta declaración y solicitud.

almente,

ancoBerenice Bernal C.C.
NCA BERENICE BERNAL MERCHAN
[illegible]
TERCERA DE BOGOTA D.C.
echo de la NOTARIA TERCERA DE
ompareció quien se identificó como:
Blanca Berenice
C.C. de
reconoce el contenido de este
la firma y huella como suyas.

EL GONZALEZ CORTES
NOTARIO

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
PLANEACIÓN

514

D.C.

Secretaría Distrital Planeación - Sdp
06/11/2008 12:07:28 PM

Al Responder Cite 2-2008-36309
Referencia 1-2008-40726 Folios 1
Medio Mensajería Externa Anexos 0
Destino Externo Berenice Bernal
Con Copia a

A: CA BERENICE BERNAL
Carrera 6 N° 10-42. Oficina 421
dad.

FERENCIA: 1-2008-40726
RECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 115 N° 151C-16. Apto. 201
ALDÍA LOCAL: Suba"
NTO: Consulta para efectos de lo ordenado en el artículo 34 de la Resolución 966 de 2004 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial

ASIFICACIÓN DEL SUELO: Área Urbana
RBANIZACION ó DESARROLLO: Los Almendros del Norte
TO ADMINISTRATIVO DE APROBACION ó LEGALIZACION: Resolución N° 148 de 1992
ANO: S549/4-00. Lotes N°s. 4 y 5. Manzana N° 60.

obstante lo anterior, y una vez consultada la Resolución de legalización del Desarrollo Los endros del Norte, se constató que el predio de la referencia no se encuentra dentro de las zonas de dación o riesgo.

mamos en cuanto a su solicitud según Decreto 2742 de 2006, el predio no se encuentra ubicado en zonas de ección ambiental o de alto riesgo no mitigable. Adicionalmente comentamos el predio no se encuentra ubicado en rrollo no autorizado. En cuanto a si el predio no se trata de un bien de uso público o fiscal, esta información la el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (DADEP). Por lo anterior, para efectos de sar esta información, remitimos copia de su solicitud a esa entidad para que se pronuncie al respecto.

es Generales

cio administrativo autorizó al urbanizador para dotar a la urbanización de redes de servicios públicos, y conectarlas a las redes Ciudad, siendo obligación del urbanizador responsable su ejecución.

nformación suministrada corresponde a lo determinado en los planos del Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de , al Sistema de Información de Norma Urbana SINU-POT y a la que reposa en el archivo y planoteca de la Secretaría Distrital laneación.

desarrollos legalizados, tienen la disponibilidad para la instalación de los servicios públicos, dependiendo de los programas y ectos de cada empresa.

rificación de la existencia de dichas redes de servicios públicos, compete a cada una de las empresas prestadora de servi os domiciliarios del Distrito Capital.

ialmente,

MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
Directora de Servicio al Ciudadano

Humberto Diaz C.
Nelson Zamudio G.
20/2008

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 30 N° 25 - 90 Pisos 1, 6, 8 y 13 PBX 358 8000 www.sdp.gov.co Informes Línea 195

DIGITALIZADO ESCALONA CASTILLA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
PLANEACIÓN

515

á, D.C.

Fecha 31/10/2008
Hora 11:15:28

al)
ño

ESTE TRÁMITE NO TIENE COSTO

151C 16 AP 201 CHIP AAA0160NTPA
ad Suba
, D.C.

TO: Constancia de estratificación

ción a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la
n arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00923360 , a la
le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 176 del 03 de mayo
y es el vigente a la fecha.

ara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso
cial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

mente,

L CARRERO MONTAÑEZ
or de Estratificación
cretaría de Información y Estudios Estratégicos

SUBA

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO

E TRÁMITE NO TIENE COSTO

0000151C0016 0000 0000 AP0201 16 56 VJG

24-90 Piso 13 conmutador 3358000 Extensión 8132

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C.

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESAL No.4374

A los Treinta (30) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Ocho (2.008), el (la) Suscrito(a) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48), de Bogotá D.C., da fe que la declaraciones contenidas en la presente acta, han sido emitida por quienes las otorgan

COMPARECIERON:

MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, mayores de edad residentes en esta ciudad, identificados el (la) primero con la cédula de ciudadanía número 41.450.678 de Bogotá y Cédula de ciudadanía número 26.861.879 de Río de Oro, respectivamente, residenciadas en la Carrera 82 Bis No 71-22 y Calle 148 No 115-26 Apto 401, de estados civiles Separada y Viuda, de profesiones Modista y Hogar, a fin de suscribir la presente acta con carácter extra procesal, conforme a lo dispuesto en el decreto 1.557 del 14 de julio de 1989, y dejando constancia de lo siguiente: PRIMERO.- Que todas las declaraciones que aquí se exponen se hacen bajo la gravedad del juramento. SEGUNDO.- Somos plenamente capaces y no tenemos ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta. TERCERO.- Nos llamamos como quedó antes anotado. CUARTO.- Nosotros: MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, Por medio de la presente declaración manifestamos bajo la gravedad de juramento que conocemos hace diez (10) años la primera y Nueve (.09) años la segunda a la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.485.608 de Tunjuelito -Usme, y por este conocimiento sabemos y nos consta que tiene la posesión quieta, pacifica, e ininterrumpida del apartamento número 201, ubicado en la carrera 115 No 151- C 16, Almendros, de la Localidad de Suba, desde el 09 de julio de 2007. QUINTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO 48, lo hemos hecho cuidadosamente, y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar o enmendar, por lo que lo otorgamos con nuestra firma dado que es real, a lo solicitado al señor Notario. Esta declaración va con destino a: " A QUIEN INTERESE. "

Derechos Notariales (Resol No. 8850/07) $8.710 / I.V.A .$1.394

Leída por los declarantes la aprueban y firman junto con el (la) notario(a).

Esta declaración se extiende conforme al decreto 1.557 de 1989

LOS DECLARANTES:

MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO
C.C.No 41450678

MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES
C.C. No 26861879

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

617

DECRETO No. 299 10 SET. 2008

Por el cual se efectúa la categorización de Bogotá Distrito Capital para la vigencia 2008"

de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 617 de 2000 Bogotá D.C., tiene una población superior a quinientos mil un (500.001) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación son superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales, es decir superiores a $184.600.000 miles encontrándose por tanto en la categoría especial.

virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- La categorización de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2009 es de carácter "Especial".

ARTÍCULO 2º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ____días del mes de _____ de dos mil ocho (2008).

10 SET. 2008

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

SAMUEL MORENO ROJAS

SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

2

2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
Libertad y Orden

0026771

NUMERO 401 RADICACION RN2008-2677 ***

CATEGORIA: 07 SEPTIMA

TIPO DE ESCRITURA: 48 DECLARACION DE LA POSESION REGULAR

VALOR DE LA ESCRITURA: $ 0

OTORGANTES: BIANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

NOTARIA ASIGNADA: 56 CINCUENTA Y SEIS CIUDAD: 001 BOGOTA D. C.

FECHA DE REPARTO: 06-11-2008 HORA: 10:01:55

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍADO Y REGISTRO

GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES

ENTREGADO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: ACTIVIDADES NOTARIALES

NUMERO DE FOLIOS: 6

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

10 NOV 2008

PRIMA COMPLETA
C.C.

HUELLA DACTILAR

NOTARIA

RECIBIDO POR:
(NOMBRE COMPLETO)

12 DIC 2008

PRIMA COMPLETA

HUELLA DACTILAR

ESCRIT. P. ESCALONA CASTILLA
NOTARIA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

519

...ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
...adicacion No. /49072 Fecha 09/09/2008

C E R T I F I C A :

...con nomenclatura Oficial:KR 115 151C 16 AP 201 ,
...enclaturas secundarias:/Incluye
...on la cedula catastral:009233604200102001
...:009233 60 42 001 02001; Codigo Chip:AAA0160NTPA,
...ntral(a) Matriz : 151A 114F 95 y 2 Cedulas mas,

...NA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
...ase: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
...999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
...cion:N NO APLICA , Fecha Consor:*****

...pietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
...IGO TOBAR ACOSTA	C 12952978	33.300	NO
...LA BERNAL MERCHAN	C 33336468	33.300	NO
...A TOBAR BERNAL	C 52435999	33.300	NO

...68 ,de Fecha: 10/04/2000, Notaria:48,
...a D.C., Matricula Inmob.:050N20301779, Nro. Prop.: 3,

...en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
...AP 201 FECHA:31/12/2005,
...AP 201 FECHA:18/02/2006,
...ulas Catastrales anteriores:
...tes cuentas anteriores:
...ente con las siguientes areas :
...no(M2) :35.92 Area Construida(M2) :49.70
...iente Avalúos :...

...luo	Vigencia	Tarifa
...00	2008	0.00
...00	2007	0.00
...00	2006	0.00
...00	2005	0.00
...00	2004	0.00
...00	2003	0.00

...en catastro no constituye titulo de dominio, ni sane...
...tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2...
...28 de 1988 del I.G.A.C.

CERTIFICACION ROGADA Y FIRMA
NOTARIO CIRCULO

...URMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y ...
...ades, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD ...
...tal a Comunidades 2347600 EXT 4725.
...ogota D.C a los 9 Dias del Mes de Septiembre de 2008,

...NSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO
...so de actualizacion Vigencia:2009

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

520 76
Recibo No. 2008201021605119557

ABLE **2008**

DEL PREDIO

A0160NTPA | 2. DIRECCIÓN KR 115 151C 16 AP 201

INMOBILIARIA 20301779 | 4. CÉDULA CATASTRAL 009233604200102001 | 5. ESTRATO 2

LIQUIDACIÓN

STRAL : 27,023,000 | 7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO	NUMERO
DRIGO TOBAR ACOSTA	CC	12952978

E NOTIFICACIÓN KR 115 151 C 16 AP 201

LÍMITE DE PAGO		HASTA 23/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008	HASTA 31/DIC/2008
PAGO				
PUESTO	FU	54,000	54,000	54,000
ÓN	VS	0	0	54,000
OR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	
ORA	IM	0	0	
AR	TP	49,000	54,000	168,000

AL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

ente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

ARIO (10% del Renglón 11)	AV	5,000	5,000	5,000
GO VOLUNTARIO (Renglón 15 +-16)	TA	54,000	59,000	113,000

SIN PAGO VOLUNTARIO







CON PAGO VOLUNTARIO







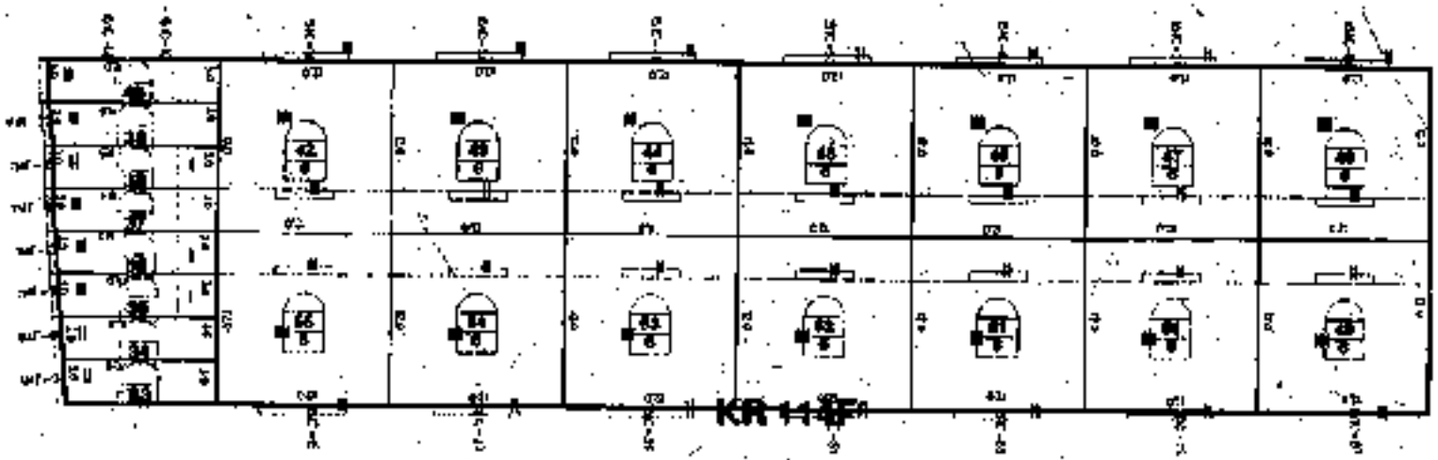
SELLO O TIMBRE

Impuestos Distritales De Bogota
BANCO AV VILLAS Bogota Ctro Cial Ino
52656090039421
FORM:2010216051195S7 86911218
2008/07/07 16:10 Adicional TRAN:-299
####398 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 54,000.00
Recibido con Pago

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

74

KR 115



KR 114F

CL 151C

CL 151D

KR 114D

AA 37608455

- - - - - - - - - 4 - - - - - - - - -

Urbanización Los Almendros de Suba.-

c) Recibo de impuesto predial No. 10101000183891 año gravable 2009, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 115 No. 151 C 16 Ap 201.-

d) Certificado de estado de cuenta para trámite notarial No. 0217752, correspondiente al predio ubicado en la carrera 115 N. 151C-16 apartamento 201.- - - - - - - - - - -

NOTA: La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matricula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declara además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - - - - - - - -

L E I D O el presente instrumento por la compareciente, lo halló conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- - - - -

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: AA AA 37608452, AA 37608453, AA 37608454, AA 37608455.

Derechos según (Resol. No. 9306 Diciembre 22/2.008, Adicionada Resol. 9500 Diciembre 31/2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Supernotariado)..... $ 148.090.oo

I.V.A.....$ 23.694.oo

SUPERINTENDENCIA.....$3.465.oo.- - -

CTA. ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....$3.465.oo. -

ENMENDADO "2008E815296" SI VALE.

ENMENDADO "0619" SI VALE.



Blanca Berenice Bernal Merchan

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

C.C.NO. 35'485.608. Bme

TEL. 6.03.54.86.

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

MCC.

...s fiel y SEGUNDA COPIA de la Escritura Pública

N 294 del 03 de Febrero de 2004

tomada de su original, la que expido en 15 hojas

útiles con destino a Interesado

(Art. 79 D.L. 960 de 1970)

Dada en Bogotá D.C a, 17 FEB 2011

DERRI FRANCISCO RECALDE

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

Certificación Catastral

Radicación No. 124204

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 04-MAR-11
Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Item	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de propiedad	Calidad de Inscripción
1	ERASMO RODRIGO TODAR ACOSTA	C	12952979	33.3	
3	AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN	C	35336648	33.3	
2	AMANDA ELISA TOBAR BERNAL	C	52435999	33.3	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	768	18/04/2000	****	48	050N20301779

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra ubicada su principal domiciliaria

KR 115 151C 16 AP 201

Dirección incluyente: Es una puerta adicional en su predio que está sobre su frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 119 151A 16 AP 201 FECHA:31/12/2005
TV 119 151A 16 AP 201 FECHA:14/02/2006
KR 115 151C 16 AP 201 FECHA:31/12/2009

Código de sector catastral: 009233 60 42 001 42001
Chip: AAA0168NTPA
Cédula(s) Catastral(es): 009233604200102001

Destino catastral 01 **Estrato** 2

Total área de terreno(m2) 25.92

Total área de construcción (m2) 49.7

Tipo de Propiedad PARTICULAR

Uso HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$41,514,000.00	2011
2	$32,462,000.00	2010
3	$28,314,000.00	2009
4	$27,023,000.00	2008
5	$25,359,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni tiene por virtud alguna tradición o tradición, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [illegible]. Puntos de atención CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario

BOGOTÁ HUMANA
SECRETARÍA DE LA CIUDAD

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Conciliación
Carrera 8 No. 20-63
E. S. D.

REFERENCIA: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 42835

IVÁN HERNÁNDEZ VEGA , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.084.741 de la Vega (Cundinamarca), en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 151-C-16 Apartamento 201 Edificio Almendros de Suba, me permito informar que el día 24 de abril del año en curso recibí un documento de dicha entidad donde la Personería cita a la señora Blanca Berenice Bernal Merchán para el día 25 de abril.

Por tal motivo informo que la señora arrendadora, se encuentra fuera de la ciudad y no ha sido posible comunicarme con ella para informarle, puesto que esta citación me la entregaron el día domingo por intermedio de una persona que no conozco.

Por lo cual agradecería fuera citada nuevamente para así poder enterarla con el debido tiempo y así se respete esta cita.

Atentamente,

IVAN HERNANDEZ VEGA
IVÁN HERNÁNDEZ VEGA
C.C. No. 3.084.741

Rosario Gallego

25-04-11
1:20 Pm

7886

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
ATT: Doctora María del Rosario Sabogal
Abogada
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

REF : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SOLICITUD DE CONCIALIACIÓN No. 42835

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho con el fin de justificar la causa de la inasistencia a la solicitud de conciliación de la referencia. No asistí a la citación por encontrarme fuera de la ciudad, además dicha citación fue recibida por mi arrendatario el día domingo 24 de abril, un día antes de la cita.

No siendo todo, la citación no cumple con la norma fijada para el efecto conciliatorio, este es, adjuntar copia de la demanda de restitución, como soporte de la convocatoria a conciliar.

Por lo tanto agradezco excusarme de la inasistencia a la diligencia e igualmente exoneraríme de las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001 de las que hace referencia en su comunicado.

Atentamente,

Blanca Berenice Bernal.
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
C.C. 35.485.608 de Bogotá

Personería de Bogotá, D.C.

Hacer valer sus derechos

58

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

32230

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Bogota, DC. 10 DE JUNIO DE 2011

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede **CENTRO** de conformidad con el articulo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia

1. Que el Señor (a) **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C.S. J. ,actuando en calidad de apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** según poder especial conferido por **INGRID REINA BRAVO** en calidad de representante judicial del **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento Bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** , el citante acredita todo lo anterior con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia financiera de Colombia . la escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaria 9 de Bogotá con nota de vigencia y poder que se adjunta a la solicitud . mediante escrito radicado el dia 01 de abril de 2011 solicito audiencia de conciliación con **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.485.608 , a fin de conciliar para llegar a un acuerdo o en su defecto agotar requisito de procedibilidad sobre lo siguiente " Restitución de Bien Inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C –16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A 16 apto 201 antigua dirección) y pago de frutos naturales o civiles del Inmueble antes mencionado " **RESUMEN DEL CONFLICTO Y PRETENSIONES CONFORME A LA SOLICITUD** : "... **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte , .como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C 16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A –16 apartamento 201 antigua dirección) el cual se identifica con el folio matricula inmobiliaria No 50 N – 20301779..... **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble mencionado por adjudicación ordenada por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá ...la tradición del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007 .mi mandante no ha enajenado el inmueble ....y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su titulo inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.... **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**..se encuentra privada de la posesión material del inmueble de que es propietaria , puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la convocada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** ... prueba de lo anterior obra en la escritura No 294 otorgada el 3 de febrero de 2009 ante la Notaria 56 de Bogotá . Asi mismo desde el 10 de febrero de 2009 la convocada se encuentra inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No 50 N –20301779 como poseedora del Inmueble de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**. no obstante lo anterior , la convocada es poseedora irregular del inmueble referido ...pues carece de justo titulo y de buena fe exenta de culpa .. la parte citante exige por tener derecho a ello la reivandicación del inmueble . .PRETENSIONES : ..Que se declare que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** le pertenece el dominio pleno y absoluto del Inmueble mencionado ..que la citada... esta en la obligación de restituir el inmueble a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .. la restitución debe comprender las cosas que forman parte del predio o se reputen como inmueble conforme a la conexión con el mismo . que la citada pague a favor de la Titularizadora el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado , los cuales hubiere podido percibir el propietario del inmueble con mediana inteligencia y cuidado , calculados desde el 10 de febrero de 2009 .." .".La parte citante allega con la solicitud las siguientes pruebas documentales en fotocopia simple y las relaciona asi : " Certificado de existencia y representación legal de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera ; escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la notaria 9ª de Bogotá con nota de vigencia ; Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 N –20301779, despacho comisorio No268 del 2 de junio de 2005 realizado pro el juzgado 47 Civil Municipal de Bogota dentro del proceso hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .... escritura pública No 2196 otorgada el 11 de abril de 2007 ante la notaria 20 de Bogotá ; despacho comisorio No 910 del 00 de julio de 2007 realizado por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** ...; escritura pública No 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la notaria 56 de Bogotá ; escritura pública No 6961 otorgada el 03 de septiembre de 1993 ante la notaria 01 de Bogotá ; certificado catastral párale inmueble identificado con cedula catastral No 009233604200102001 " tal como obra a folios 9 a 80 de la solicitud "

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el dia 25 de abril de 2011 a la 2: 30 p.m.. a realizarse en la Sede CENTRAL del Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá ubicada en la carrera 8 No 20 -63 de Bogotá . ..

Personería de Bogotá, D.C.

Hacer valer sus derechos

59

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

32230

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante La Dra **JULIANA GIORGI BARRERA** con CC No 63.531 752 y T.P. No167.147 del C.S.J. apoderada sustituta, según poder que se allega a las diligencias ; del Dr. **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C.S. J. Apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** y el abogado **Dr WILSON ENRIQUE GUTIERREZ MANCERA** con CC No 80.902.234 y T.P. No 174.619 del C.S. J. Quien actua en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** conforme al poder que se allega a las diligencias conferido por la Dra **INGRID REINA BRAVO** representante judicial del **BANCOLOMBIA S.A.** Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no compareció la citada , no obstante habérsele comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficio calendado 01 de abril de 2011 conforme obra a folios 73 a 74 de las diligencias.

4. Que la parte citante manifestó en la constancia de asistencia suscrita el 26 de ABRIL de 2011 , que se vuelva a citar a otra audiencia de conciliación tal como aparece a folio 82 de las solicitud.

5. Que a la fecha de expedición de la presente constancia, no se ha recibido correo devuelto en esta Sede del Centro de Conciliación

6. Que dentro del término legal , con fecha 25 DE ABRIL de 2011, la parte citada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.485.608 de Bogotá , allega justificación por su inasistencia a la diligencia en los siguientes términos ". , no asistí a la diligencia por encontrarme fuera de la ciudad , además dicha citación fue recibida por mi arrendatario el día domingo 24 abril de 2011 un día antes de la cita tal como obra a folio 85 de la solicitud .

7. Que teniendo en cuenta lo anterior se programó audiencia de conciliación nuevamente para el día 26 de mayo de 2011 a la 9: 30 a.m , a realizarse en la Sede CENTRAL del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la carrera 8 No 20 -63 de Bogotá.

8. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** representada por su apoderado **Dr WILSON ENRIQUE GUTIERREZ MANCERA** con CC No 80.902.234 y T.P. No 174.619 del C.S. J conforme al poder que se allega a las diligencias conferido por la Dra **INGRID REINA BRAVO** representante judicial del **BANCOLOMBIA** S.A y la Dra **JULIANA GIORGI BARRERA** con CC No 63.531 752 y T.P. No167.147 del C S.J. apoderada sustituta, según poder que se allega a las diligencias del Dr. **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T P. No 42.259 del C.S. J. Apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no compareció la citada , no obstante habérsele comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficio calendado 26 de abril de 2011 conforme obra a folios 93 a 95 de las diligencias.

9. Que pasados los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación la parte citada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.485.608 de Bogotá NO presentó justificación por su inasistencia a la diligencia.

10. En consecuencia, las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso. de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el decreto 2701 de 2001.En la fecha se expide la presente constancia, se procede al registro y archivo legal

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora
Código 3186-0018

VIGILADO : Ministerio del Interior y de Justicia

60

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 910

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL [illegible]

RADICACION [illegible]

PROCESO [illegible] 2006-1446

DEMANDANTE [illegible] S.A

DEMANDADO [illegible]

En Bogotá D.C. a los [illegible] (09) días del mes de [illegible] de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestion de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado. Comparecio el(la)Doctor(a) [illegible] quien se identificó con la C.C. # 7.360.406 [illegible] y la Tarjeta Profesional de Abogado [illegible] del C. S. de la J. , en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la [illegible] 119 [illegible] 115 [illegible] de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del [illegible] de junio 2007. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:10 a.m arribamos al sitio de la [illegible] junto [illegible] personal de la [illegible] , [illegible] en el sitio objeto de la diligencia [illegible] , esta es la esposa del demandado, [illegible] al edificio, al lugar. [illegible] apoderado judicial de laparte actora [illegible] por [illegible] vez solicito a la [illegible] del lugar . Por el [illegible] , su [illegible] por la [illegible] del apartamento 201 de la [illegible] 119 [illegible] No 151 a hoy 1510- [illegible] la señora [illegible] dentro del inmueble [illegible] y [illegible] la llave del gas [illegible] . Para efectos [illegible] se hace presente el señor [illegible] , identificado con cédula No 79.73[illegible]. 715 de [illegible] , [illegible] de profesion , quien nos [illegible] la [illegible] de la puerta de acceso al lugar . Una vez abierta la [illegible] impide el acceso , pues coloco varios muebles que [illegible] la puerta . Una vez abierta y [illegible] muebles que [illegible] se solicito a la señora [illegible] y [illegible] le dice que ella y su [illegible] ya [illegible] plazo [illegible] la señora [illegible] tocar [illegible]

61

diendo las [illegible] de la parte actora y [illegible] dicataria inicia las labores tendientes a desocupar el inmueble... junto con la señora (esposa del demandado). Siendo las 12:00 A.M las labores de desalojo continuan... Vuelve y se deja presente que la señora Amanda Bernal (quien abajo) ser la esposa de don Eresmo Tobar [illegible] presente a lo largo de la diligencia y ella misma sacaba cosas que habia en el inmueble. Así las cosas, se dispuso por la suscrita funcionaria a hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora del apartamento 201 de las dirección tantas veces anotada, libre de personas, ANIMALES Y COSAS, quien lo recibe a satisfacción y procedio a ordenar el cambio de cuardas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como acta por quienes en ella hemos intervenido. Copia del interesado exidase copia del folio relativo al acta contentiva de la diligencia que dentro de este asunto se tenia realizar el 29 de junio de 2007 la cual no se realizo por cuanto los vecinos y un grupo que se hizo llamar antidesalojo lo impidio y no habia fuerza publica suficiente. Se observó lo de ley.

LA JUEZ

SANDRA LILIANA CORREA CARDENO

la persona que se encontraba en el inmueble.

AMANDA BERNAL

El apoderado judicial de la parte actora,

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

La escribiente,

ANGELA MARCELA AMADOR MUNOZ

El cerrajero,

HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

El personal de la fuerza pública,

62

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 3o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010 en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 830059308 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: KR 9A 99 02 OF 701 PS 2 BOGOTA D.C.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 2889 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACION: Se extiende hasta el 18/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.2640 del 18/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 15/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 8 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamento el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No. 2006 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación: La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o combo abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales

La sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 23 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

REFORMAS ESTATUTARIAS

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad **CORPORACIÓN HIPOTECARIA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA (CHC)**, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes, Primero y segundo, que lo reemplazan en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIERREZ SERNA	CC 19352201	REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141699	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES	CC 80811309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 01/07/2011 10:02:35

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para todos los efectos legales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador. (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

63

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades, y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", que podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Se protocoliza el acta de fusión por la cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DEL COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuara como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolucion S.F.C. 0419 Febrero 28 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 8140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que designe la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, dotarlos sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, fijarles sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponden a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y balances general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre las forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación mercantil que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones ante la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.ARTÍCULO 56 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto a la falta de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco; y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de tales acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas regionales y zonas y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC 70560961	Presidente
Luis Fernando Monsalve Cuervo Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC 7616508	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71587909	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos Encargado
Ricardo Mauricio Rosario Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General

64

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 8308401	Vicepresidente Administrativo Encargado
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/06/2005	CC - 70557653	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2005	CC - 52076460	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fulas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/06/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
María Fabiana Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43681922	Representante Legal Judicial
Nansby Hoyos Arteaga	CC - 43751636	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claudia Cristina Olarte Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66823078	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042622	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79238212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernardina Arnstholtz Fecha de inicio del cargo: 16/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Cesar Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555038	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suarez Fecha de inicio del cargo: 17/05/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Hernán Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2006	CC - 79694052	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 05/07/2006	CC - 52390910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Palaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009	CC - 52995168	Representante Legal Judicial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo Cuellos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009	CC - 72250540	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Vepes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Alfredo Cesar Salmerón Sava Fecha de inicio del cargo: 21/07/2009	CC - 91477719	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467906	Representante Legal Judicial
María Adelaida Pareja Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 43775528	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Hyertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Gaviria Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 52461685	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062643	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Mancipe Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Cardi Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276909	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ortiz Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22510405	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/06/2010	CC - 43916303	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/06/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Leydy Bastos Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1082277339	Representante Legal Judicial
Luz Angela Mondragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43907214	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villalobos Lozano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43675405	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial

65

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Lupe Marcela Fonseca Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2005	CC - 32182356	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 43551194	Representante Legal Judicial
Ricardo Castañón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725936	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52539056	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Barrio Calle Fecha de inicio del cargo: 09/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General Encargado
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 91616047	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1969	CC - 79182419	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1969	CC - 16200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC - 10240664	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347049	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julián Botero Larrahaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Vila Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 70000000	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Cances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 79136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sala Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/09/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Cesar Ciudades
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19074895	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42069324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Gallano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 43606443	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Ratidar Berenice Alvarez Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 42730982	Gerente Regional Gobierno Institucional
Maria Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yara Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 94074[illegible]	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Esteban Gaviria Vasquez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2007	CC - 98553990	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá/Huila
Maria Teresa Diez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Blanco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71199596	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés Gonzalez Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43552376	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27683467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Julio Andres Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 7[illegible]8891116	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Rodriguez López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2009	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
María Sebastián Alcalá Castañeda Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42878367	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana

66

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876469	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124903	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Sava Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91290401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona Bucaramanga
Fanth Torodramis Luccano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 5034853	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Dictynos Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Álvaro Santolmo Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71693290	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Omar Alonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Loza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 2975535	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Suroccidente y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 1218694	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felio Ramón Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132726	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sabina Cristina Hey Quiroz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC 42870660	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC 8734236	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Neto Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Bravo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2010	CC 52462235	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC 79316190	Gerente Regional Vehículos Centro
María Cristina Arrastia Urbeln Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010	CC 42887911	Gerente Regional Nacional Vehículos
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 21/06/2010	CC 80420690	Gerente Regional Vehículos Bogotá
María Paulina Vega Pelaez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2010	CC 43724840	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Claudia Ximena Moncayo Tascon Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC 38872487	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Mansur Bendeck Fecha de inicio del cargo: 20/12/2010	CC 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 02/05/2011	CC 42985503	Vicepresidente de Tecnología de la Información Encargada
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC 70563173	Vicepresidente para la Gestión Tecnológica e Innova

Bogotá D.C., jueves 23 de junio de 2011

CARLOS IGNACIO GOLLINOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA

CERTIFICADO No. 1873

EL NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que por escritura **1502 del Diez (10) de Agosto de dos mil seis (2006)** de esta Notaría, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., Nit. 830.089.530-6** confirió **PODER ESPECIAL** a **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.** En el original de la precitada Escritura, no existe nota legal o escritura alguna de sustitución o revocatoria.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Es certificado Trescientos tres (303) vigencia de poder Junio 24/2011 dado a las 10.40 a.m.

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGDA - 9 BOGOTA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1502

MIL QUINIENTOS DOS

DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE PODER A: BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006) ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya Notaria encargada es la Doctora

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Titularizadora Colombiana S.A. Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial – Administración de Créditos Hipotecarios

Compareció, **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta para protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a **Bancolombia S.A.** (en adelante

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME NOTARIA NOVENA ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Bancolombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Medellín, entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsuro" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Medellín, representada para este efecto por **Jorge Eduardo Andrade Yances**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:----------

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública privada.----------

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con

NOTARÍA 23 DE COLOMBIA
25 ABR. 2011

№1502

capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. ----------

d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) la Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que regula las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia). ----------

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha [illegible] de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ----

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARBELAEZ JACOME NOTARIA NOVENA ENCARGADA

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento.----------

g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.----------

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia en el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia

HOJA 23
25 ABR 2011

en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar a nivel de sistemas y demás aplicativos y documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados.

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso, y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria.

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para subsanar

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

NOTARIA 23
25 ABR 2011

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecados de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ——

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ——

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. ——

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión según lo dispuesto en la ley 546 de 1999. ——

3.3. Bancolombia está facultado para endosar en propiedad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión

NOTARÍA MONTERÍA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ROJAS MONTE... NOTARIA MONTERIA DE CARACAS

NOTARIA 33 25 ABR. 2011

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.----------

3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.----------

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades: ----

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.----------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

NOTARIA 23
25 ABR. 2011

Nº 1502

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2568600

Quinta: La titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

6.1. Bancolombia está facultada desde ya para realizar directamente o a través de terceros [illegible] para el efecto, las gestiones requeridas para la [illegible] de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.----------

6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.----------

6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.----------

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conci[illegible] exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspec[illegible] judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza J[illegible]a que adelante en desarrollo de su encargo.----------

6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 25 ABR 2011

№1502

conciliación, directamente o través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora. ----------

6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados o escrituras públicas que se requieran para el cabal cumplimiento del encargo aquí conferido, que conlleve entre otros sin limitarse poderes especiales, cancelaciones y acuerdos de pago. ----------

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDILA NOTARIA NOVENA ENCARGADA ECOME

25 ABR 2011

6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.——————————————

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.——————

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.——————————————

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.——————

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un

NOTARÍA 23 BOGOTÁ D.C. 25 ABR. 2011

resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.----------

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad, Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.----------

Octavo: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:----------

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de

NOTARÍA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

las dáciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.----------

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.----------

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de [illegible] Titularizadora las promesas de compraventa y las escritu[illegible] públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas [illegible] aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier tít[illegible] y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los

NOTARIA 23 BOGOTÁ D.C. 25 ABR 2011

bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. Bancolombia esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ---

8.10. Bancolombia esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.11. Bancolombia está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a La Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.12. Bancolombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

Novena: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

9.1. Bancolombia está facultado expresamente para adel[illegible] ante las compañías de seguros todas las gestiones requ[illegible] para obtener la renovación de todas y cada una de las

NOTARIA 23 28 ABR 2011

pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento.----------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora.--

9.3. Bancolombia está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.----------

9.4. Se confiere la facultad a Bancolombia de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de La Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega.----------

9.5. Bancolombia está facultado para realizar por cuenta de la Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros.----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, Bancolombia estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Décima: Se confiere a Bancolombia la facultad expresa de efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y mensualmente con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables y en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.---

Decimoprimera: Se confiere a Bancolombia la facultad de delegar

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARCILA JACOME
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

la ejecución del presente poder especial en terceros especificamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documentos de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de Bancolombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Bancolombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

Decimosegunda: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Bancolombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago ----------

Decimotercera: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Bancolombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. ----------

Decimocuarta: Las facultades específicas conferidas a Bancolombia contenidas en el presente poder especial serán aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo

NOTARIA 23
25 ABR 2011

Nº 1502

Bancolombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.----

---

Presente el doctor **JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **Bancolombia** como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Bancolombia por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DERECHOS LEGALES:

Notariales.....$	36.640
I.V.A.:.....$	23.626
Superintendencia:.....$	3.055
Cta. Esp. para Notariado:.....$	3.055
Retención en la Fuente:.....$	0

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran [illegible] todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

MARÍA MARGARITA ARBELÁEZ JACOME NOTARIA NOVENA ENCARGADA

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números WK 3806532, WK 3806533, WK 3806534, WK 3806535, WK 3806536, WK 3806537, WK 3806538, WK 3806539, WK 3806540, WK 3806541

OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES
Representante legal suplente
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
C.C. No. 80.411.309 de Usaquén

JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.
C.C No. 73136784 de Cartagena.

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

LA NOTARIA NOVENA ENCARGADA

NOTARIA 23
25 ABR. 2011

MARIA MARGARITA ARBELAEZ
NOTARIA NOVENA
ENCARGADA

Npr.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del art. 69 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 830053505 VIGILADO POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99-02 OF 701,702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 2369 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACION: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 50 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1016 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2004 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de aclarado art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatuto art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 138 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1916 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 2064 del 25 de julio de 2001, de la notaría 16 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la que cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos: La sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la Junta Directiva, y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplazarán en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

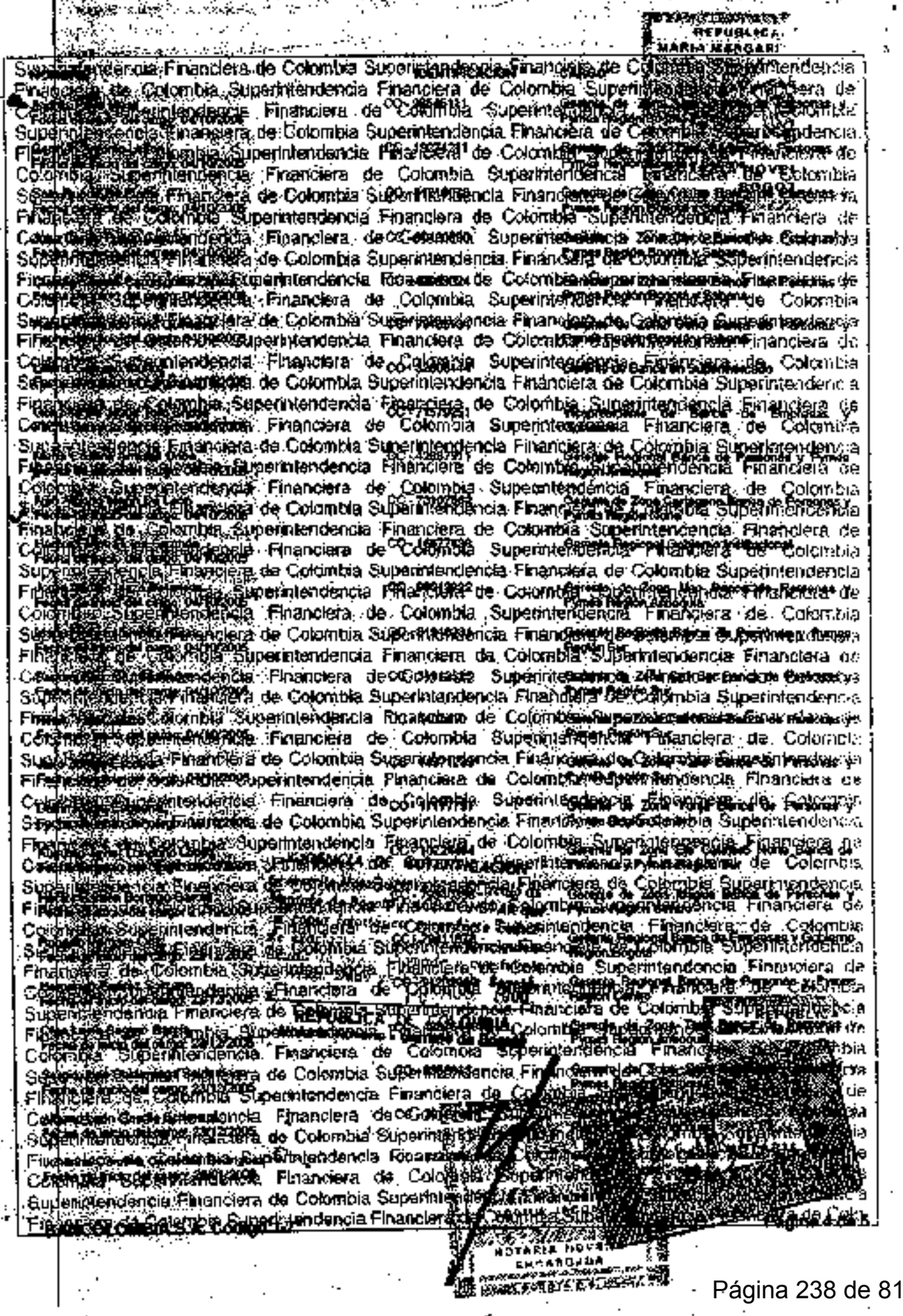
EXISTENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Noventa del Círculo de Santafé de Bogotá HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con la fotocopia que se autenticó con su fotocopia y por lo tanto es auténtica.

Santafé de Bogotá

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7



Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

NOTARIA N... ENCARGA...

NOTARIA 23

25 ABR. 2011

81

ES003 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1582
DE 10 DE AGOSTO DEL 2.006 QUE SE EXPIDE
EN 14 FOLIOS Y CONTIENE EL PODER ESPECIAL
QUE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
OTORGO (ARON) A:
BANCOLOMBIA S.A.
EL CUAL A LA FECHA NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION
NI DE REVOCACION, PRESUMIENDOSE VIGENTE.

SE EXPIDE HOY 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

NOTARIA 23
25 ABR 2011

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

[illegible]

NOTARIA 23

26 ABR. 2011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 1

Impreso el 30 de Junio de 2011 a las 10:59:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACION: 1997-79518 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997 COD CATASTRAL: AAA0160NTPA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2 MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.60 M2 con coeficiente de 18.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 4088 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4776 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20038747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60
2) KR 119 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
20301642

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1997 Radicacion: 1997-7155
Doc: ESCRITURA 5024 del: 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-11-1997 Radicacion: 1997-79518
Doc: ESCRITURA 4018 del: 31-10-1997 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-27961
Doc: CERTIFICADO S/N del: 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 30 de Junio de 2011 a las 10:59:15 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 31,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."
A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** 12952978 X
A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** 35336668 X
A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** 52435899 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435899 X
A: **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.** 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435899 X
A: **A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-41093
Doc: ESCRITURA 1221 del: 20-05-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI-BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI)
A: **INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.**
A: **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8318
Doc: OFICIO 3566 del: 03-12-2004 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** X
A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** X
A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 3

Impreso el 30 de Junio de 2011 a las 10:59:15 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESIONARIA DE CONAVI

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952878

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336868

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15934

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952878

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336868

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23722

Doc: OFICIO 3037 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL M.PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952878

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336868

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23725

Doc: AUTO S/N del: 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL M.PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-02-2009 Radicacion: 2009-10505

Doc: ESCRITURA 294 del: 03-02-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE 35495608 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

Impreso el 30 de Junio de 2011 a las 10:59:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBA116 Impreso por:CAJBA116
TURNO: 2011-358806 FECHA: 30-06-2011

El Registrador(a) Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**PROCESO REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO:	**BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me fue conferido por **INGRID REINA BRAVO** en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la escritura pública No. 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaría 9 de Bogotá con nota de vigencia y el poder que se adjuntan, por medio del presente escrito interpongo **DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA** en contra de **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608, para que previos los trámites del proceso ordinario se resuelvan las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare que a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151 A – 16

apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

SEGUNDA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** actual poseedora del inmueble, tiene la obligación de restituir a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A - 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

TERCERA.- Que se ordene a la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** efectuar la restitución del inmueble en mención, la cual debe comprender las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmueble, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo establece el Título Primero, Libro II, del Código Civil.

CUARTA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** tiene la obligación de pagar a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el valor de los frutos naturales y/o civiles del inmueble antes mencionado, que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, desde el mismo momento de iniciada la posesión.

QUINTA.- Que la demandada sea obligada a pagar las costas que se generen en el presente proceso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble objeto del presente proceso y cuya reivindicación se solicita se encuentra ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C - 16 apartamento 201, antes Transversal 119 No. 151 A – 16 apartamento 201, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, y el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES:

Urbanización LOS ALMENDROS DE SUBA en Santafé de Bogotá, D.C., Zona de

Suba – Tibabuyes, Lote número Uno (01) de la Manzana sesenta (60). Tiene matricula inmobiliaria número 50N- 20301642 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., Zona Norte, y tiene un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) y sus linderos son:

1. LOTE NÚMERO UNO (1) ENGLOBE DE LOS LOTES NÚMEROS CINCO (5) Y SEIS (6):

CABIDA Y LINDEROS LOTE NÚMERO CINCO (5).

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con la carrera ciento quince (115), antes transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número seis (6). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y dos (32). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número tres (3) y parte con el lote número cuatro (4).

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno C catorce, dieciséis (151 C – 14/16), antes ciento cincuenta y uno A catorce, dieciséis (151 A – 14/16), de la carrera ciento quince (115), ante transversal ciento diecinueve (119). Matricula inmobiliaria No. 50N-20104352.

CABIDA Y LINDEROS LOTE NÚMERO 6.

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con la carrera ciento quince (115), antes transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número siete (7). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y uno (31). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número cinco (5).

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno C veinte, veintidós (151 C – 20/22), antes ciento cincuenta y uno A veinte, veintidós (151 A – 20/22), de la carrera ciento quince (115), antes transversal

A7

ciento diecinueve (119). Matrícula inmobiliaria No. 50N-20104353.

CABIDA Y LINDEROS ENGLOBE LOTES CINCO (5) Y SEIS (6) HOY LOTE NÚMERO UNO (1):

CABIDA SUPERFICIARIA: Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2).

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE: en doce metros (12.00 mtrs) con la carrera ciento quince (115), antes transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: en doce metros (12.00 mtrs) con el lote número dos (2). POR EL ORIENTE en doce metros (12.00 mtrs) con el lote número catorce (14). Por el SUR: en doce metros (12.00 mtrs) con el lote número dieciséis (16).

LINDEROS ESPECIFICOS:

Edificio Número uno (1) de la manzana sesenta (60) de la Carrera 115 No. 151 C – 16 Apartamento 201, antes Transversal 119 Número 151 A – 16 Apartamento 201.

Se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del Edificio, tiene su acceso por la entrada principal. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es de dieciocho por ciento (18.00%), la altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (52.55 M2) de los cuales cuarenta y nueve punto trece metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de cero punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para escaleras. Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros interiores del apartamento que se señalan en los planos como privados tampoco podrán ser modificados o demolidos por el carácter estructural que presentan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón – comedor, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos

(ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO: Partiendo del punto número nueve (9) hasta el punto número diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mtrs) con el Edificio Número 2 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mtrs) con el Edificio Número 14 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mtrs) con patio del Apartamento Número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO: Cenit: con aire común. Nadir: Con el subsuelo común.

III. HECHOS

Constituyen soporte de las pretensiones, los siguientes:

1. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, es la propietaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del bien inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A - 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

2. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble en mención por adjudicación ordenada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 07 de marzo de 2006, corregido por auto de 22 de marzo del mismo año, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN, ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA Y AMANDA ELISA TOBAR**

BERNAL.

3. La tradición del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007, mediante anotación de las copias pertinentes que señala el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a dicho inmueble.

4. Mi mandante no ha enajenado el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

5. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra privada de la posesión material del inmueble de que es propietaria, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la demandada, **BLANCA BERENICA BERNAL MERCHÁN.**

6. La señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** es la actual poseedora del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se pretende reivindicar por medio de la presente acción.

7. Prueba de lo anterior obra en la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de Bogotá, cuya copia auténtica se aporta con la presente solicitud, en la que la demandada manifestó que "*es poseedora de forma regular, continua y exclusiva*" del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** cuya reivindicación se reclama.

8. Así mismo, desde el 10 de febrero de 2009, la demandada se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, bajo la anotación No. 13, como poseedora del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

95

2. **Inspección Judicial con Intervención de Perito**

Solicito se decrete una inspección judicial con intervención de perito en el inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), para lo cual solicito señalar fecha y hora, con el objeto de constatar:

2.1. La identificación del inmueble.
2.2. La posesión material del inmueble.
2.3. Avalúo comercial del inmueble.
2.4. El valor de los frutos civiles que se hubieran causado en el inmueble desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación del dictamen.
2.5. La actualización del anterior valor desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de esta demanda.
2.6. El valor de intereses de mora causado sobre la cifra indicada en el numeral (2.4.), liquidados mes a mes, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se configure el pago por las condenas que en ella se profieran.

Con esta prueba se pretende demostrar los hechos de la demanda, y en especial, la identidad del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con el inmueble cuya reivindicación se solicita.

3. **Interrogatorio de Parte**

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente formularé en la audiencia señalada para el efecto, o allegaré en sobre cerrado en la debida oportunidad.

4. **Testimonio**

En los términos del artículo 213 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito se cite al señor **IVÁN HERNÁNDEZ VEGA**, mayor de edad, identificado

96

con la cédula de ciudadanía No. 3.084.741 de la Vega, Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Carrera 115 No. 151 C – 16 Apartamento 201 Edificio Almendros de Suba; a quien interrogaré sobre los hechos de esta demanda, y en especial, respecto del contrato de arrendamiento suscrito con la demandante sobre el inmueble objeto de esta demanda.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos que solicito se tengan como pruebas, relacionados en el numeral 1. del acápite de "VII. PRUEBAS".
2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y para el archivo del Juzgado.
3. Poder con que actúo y expresamente acepto.

IX. NOTIFICACIONES

La convocada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, podrá ser notificada en la **CARRERA 115 No. 151 C – 16 APARTAMENTO 201** (Transversal 119 No. 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 31 – 10 piso 23.

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A oficina 504, de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA

NOTARIA 16 - DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C da fe que el anterior escrito dirigido a:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

fue presentado personalmente por:

POSSE VELASQUEZ DANIEL

Identificado con: C.C. 79155891

Tarjeta Profesional 42259

y declaro que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C 01/07/2011

rinyuuiy6y5mh6yy

Jairo Freddy Salizabal Hurtado
Notario 16 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

97

Fecha: 05/Jul/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

031 GRUPO ORDINARIOS MENOR CUANTIA 57997

SECUENCIA: 57997 FECHA DE REPARTO: 05/07/2011 03:42:22PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
79155991	DANIEL POSSE VELASQUEZ	VELASQUEZ	03

OBSERVACIONES:

VIRREPARTO5

FUNCIONARIO DE REPARTO msancheg

VIRREPARTO5
msancheg

v. 2.1 **MFTS**

98

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

INFORME DE RADICACION

06 JUL. 2011

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY _____
Y SE RADICA HOY 06 JUL. 2011

CON EL No. 11001400303120110723 00

EN 1 *CUADERNO(S) CON* 98 *FOLIO(S).*

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO	~~SI~~	*NO*
TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S)	1	
PODER	~~SI~~	*NO*
DEMANDA	~~SI~~	*NO*
TITULO(S)	~~SI~~	*NO*
ANEXOS	~~SI~~	*NO*
MEDIDAS CAUTELARES	*SI*	~~NO~~

OTROS: 3 ESCRITURAS PUBLICAS Nº 0968/2000, 02196/2007 Y 6961/1993 - VENTA, REMATE Y VENTA EN HIPOTECA y Anexos Varios

INFORME SECRETARIAL: *EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO HOY* 07 JUL. 2011

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

99

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de Julio de dos mil once (2011)

Radicación No. 2011-0723

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil:

1.- Sírvase adecuar el memorial poder aportado con la demanda, señalando correctamente la cuantía de este asunto.

Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFIQUESE

LUZ ELENA MONTES SINNING
Jueza

Ale

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 15 JUL 2011 Notificado por anotación en ESTADO No. 090 de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

100

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

REFERENCIA:	**Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**
RADICACIÓN:	**2011 – 0723**
ASUNTO:	**PODER**

INGRID REINA BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.450, en mi calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad bancaria que obra como apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, establecimiento financiero legalmente constituido y actualmente existente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder conferido mediante escritura pública No. 1502 del 10 de agosto de 2006 otorgado ante la Notaría 9ª de Bogotá, el cual reposa en el expediente en copia auténtica y con nota de vigencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, inicie, tramite y lleve hasta su terminación la demanda ordinaria de reivindicación de menor cuantía, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 119 No. 151 A – 16 (antigua dirección), hoy Carrera 115 No. 151 C – 16 (nueva dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H. apartamento 201 Edificio Lote 1 Manzana 60, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo valor es de $41.514.000 de acuerdo con su avalúo catastral para el año 2011, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2030177, en contra de la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608.

Doy al apoderado la facultad de presentar la demanda, interponer recursos, nulidades e incidentes en general, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente,

Ingrid Reina B

INGRID REINA BRAVO
C.C. No. 52.076.450

Acepto,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

INGRID REINA BRAVO

Identificado con C.C. 52076450

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/07/2011 w1ac2wra1wac1sqq

ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA 23 ENCARGADA

Ingrid Reina B

101

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 9° del artículo 11 y 11 a 67 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1395 del 06 de septiembre de 2010, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Sociedad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 381 Enero 26 de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización en 16 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 2 de octubre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 607 - Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A." quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 -Abril 3 de 1998 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbió al BANCO DE COLOMBIA S.A. (Fusión totalizada en el año 1997), mediante esta misma escritura se reformaron varios artículos de los estatutos y se modificó su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 - Julio 21 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 - Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Sociedades S.A. (Corfinsura) (absorbida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3874 - Julio 30 de 2006 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA, entidad absorbente, absorbe a las entidades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. sociedades estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 3419 - Febrero 26 de 2010. La Superintendencia Financiera autorizó la cesión parcial de activos, pasivos y contingencias por parte de la Compañía de Financiamiento Sudamericana S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

Escritura Pública No. 3230 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Organizada la sociedad se convirtió por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día Nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), hasta el día 8 de diciembre de 2045.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 , Septiembre 24 de 1999.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad y la administración estarán a cargo de un Andrógeno denominado Presidente, el cual será designado y removido por la Junta Directiva. ARTICULO 45 Reemplazo del Presidente: En ausencias temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por ésta la ausencia definitiva ocasionada a la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 47 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: a.) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b.) Crear los cargos, comités, dependencias y asesores que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o reformarlos. c.) Crear y adquirir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. d.) Nombrar, remover y aceptar, las renuncias a los empleados del Banco, fijándoles que más sus salarios y prestaciones, exigiendo aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponden a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente asume la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. e.) Promover sobre las bases, ascensos y traslados de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. f.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. g.) Adoptar las decisiones relacionadas con la celebración de operaciones, estableciendo los apremios o prórrogas y demás cargos o pactos necesarios, para atender la depreciación, desvalorización y pérdida del poder adquisitivo del signo monetario, método para la valuación de las inversiones y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. h.) Constituir la hipotecas o prendas de los bienes del Banco y de los que sobre los mismos pertenecientes a él y los que le sirvan en garantía o ejercitar en consecuencia con la debida seguridad. i.) Dictar la colección de abonos y libros que exija el Señor. j.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. k.) Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, un informe escrito sobre la forma como hubiere llenado su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y proponer a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el estado completo del estado de ganancias y las demás cuentas y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán considerados en conformidad con la ley. Este informe comprenderá entre otras las explicaciones de las medidas referentes a las actividades relacionadas con el Banco, y las ganancias, especies relativas a la operación bancaria que sean aconsejables; de acuerdo con las normas vigentes. l.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés. m.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo juzgue conveniente. n.) Conocer, en términos que, en virtud de delegación de la Asamblea General de la Junta Directiva le sean confiados. ñ.) Otorgar el nombramiento general, judicial y de los Subrogatarios y Agentes. o.) Designar en los contratos o en los testamentos que estime oportuno y para casos concretos, abogados o algunos de sus funciones, siempre que no sean de las que se han conferido especialmente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la ley. p.) El presidente podrá presentar directamente a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. q.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO del Representante Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en todo y en relación con el mismo corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes serán facultados para celebrar o ejecutar, en cada oportunidad que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que estén por presidirlas expresamente por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con el mismo, preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden formular, constituir, ordenar y comprometer los aportes sociales, cuotas de compromisos, convenios, arreglos y acuerdos; promover o constituir asociaciones gremiales, administrativas o patronales en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e disolverlas; todas las medidas que sean procedentes conforme a la Ley; recibir de las personas que adquieran dichas obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir depósitos judiciales y

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 147

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/04/2011	CC - 70560084	Presidente
Luis Fernando Hoyos Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/09/1998	CC - 70566096	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71659816	Vicepresidente Financiero
Rodolfo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/01/2011	CC - 71728078	Vicepresidente de Riesgos Encargado
Ricardo Mauricio Rocha Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2006	CC - 98611158	Vicepresidente Jurídico, Secretario General
Luis Alvaro Pelaez Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2011	CC - 9338401	Vicepresidente Administrativo Encargado
Nidia Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 21936462	Representante Legal Judicial
Cecilia Gaitán Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 21935486	Representante Legal Judicial
Ayanda María De Las Angeles Ramírez Mena Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 52467906	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 43773939	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 70557853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 52679450	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Ramos Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 8241540	Representante Legal Judicial
Carlos De Jesús Restrepo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 70557841	Representante Legal Judicial
María Fabiana Arias Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 52213530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Cardona Valencia Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 43551923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arboleda Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 43751965	Representante Legal Judicial
Claudia Cabrera Carrizosa Tobón Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 52961913	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 52962087	Representante Legal Judicial
Mauricio Villa Alzate Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 71701065	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 71378999	Representante Legal Judicial
Germán Nanez Alarcón Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 79943921	Representante Legal Judicial
Andrés Mauricio Ayluardo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 79238012	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Zapata Hoyos Fecha de inicio del cargo: 05/10/2006	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Oliver Augusto Rueda Gil Fecha de inicio del cargo: 19/06/2006	CC - 79950098	Representante Legal Judicial

102

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Pacheco Suarez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79459690	Representante Legal Judicial
Nestor Hernán Pinzón Peñuela Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79557082	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 05/07/2006	CC - 52202850	Representante Legal Judicial
Margarita Silviana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/09/2008	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Cardenas Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2008	CC - 52956168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuevas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2008	CC - 72220020	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Vieco Fecha de inicio del cargo: 20/08/2009	CC - 8453800	Representante Legal Judicial
Alfredo José Santiesteban Silva Fecha de inicio del cargo: 28/09/2009	CC - 8467718	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gandi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 7225888	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ortiz Cruz Fecha de inicio del cargo: 16/06/2010	CC - 22510089	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosso Fecha de inicio del cargo: 16/06/2010	CC - 67390275	Representante Legal Judicial
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43513403	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto Lopez Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7706166	Representante Legal Judicial
Leydis Beatriz Diaz Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 50907758	Representante Legal Judicial
Luz Angela Mondragon Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43867218	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villegas Leiva Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43675405	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hernandez Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71748369	Representante Legal Judicial
Sergio Andres Barja Mendez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79564508	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Mesapia Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44002484	Representante Legal Judicial
Alejandro Rivera Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94502343	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Barja Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57451555	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sarta Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80518755	Representante Legal Judicial
Indili Jeidy Ortuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 57720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Viveros Arroyo Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80800616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541542	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramirez Fecha de inicio del cargo: 05/07/2006	CC - 32180356	Representante Legal Judicial
Daniela Lucia Bello Cote Fecha de inicio del cargo: 05/07/2006	CC - 52970163	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schilleo Fecha de inicio del cargo: 12/09/2010	CC - 52970163	Representante Legal Judicial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo González Caicedo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 71755[illegible]	Representante Legal Judicial
Ligia Marcela Rivera Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC- [illegible]	Representante Legal Judicial
Yvonne Mallea Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 52538058	Representante Legal Judicial
Clemente Nieto Tirado Fecha de inicio del cargo: 18/08/2010	CC- 6[illegible]	Vicepresidente Auditor General Encargado
Alejandro Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/08/2009	CC- 7[illegible]	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis María Vallejales Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC- 43[illegible]	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 19/05/2010	CC- 79[illegible]	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bautista Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 19[illegible]	Gerente de Zona Pyme Banca Personas e Inversión 2 Región Sur
Marlon David Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2009	CC- 1[illegible]	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Sanz Fecha de inicio del cargo: 30/07/2009	CC- [illegible]	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Abello Cotes Fecha de inicio del cargo: 15/06/2005	CC- 52[illegible]	Gerente de Red de Distribución
Alfonso Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/06/2005	CC- 4[illegible]	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2009	CC- 15[illegible]	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Jorge Bolívar Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/08/2010	CC- 9[illegible]	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región
Jorge Julián Vila Medina Fecha de inicio del cargo: 23/08/2005	CC- 7[illegible]	Gerente Regional Construcciones Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yanes Fecha de inicio del cargo: 08/08/2005	CC- [illegible]	Gerente Regional Construcciones Bogotá
Francisco Tomás Soto Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 14/06/2005	CC- [illegible]	Gerente Regional Corporaciones Grupo Cuidado
Edgar Alba Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 19[illegible]	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- [illegible]	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Marcela Castiblanco Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- [illegible]	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Calderón Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 52[illegible]	Gerente de Banca en Supermercados
Gonzalo Octávio Tibo Bidgo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 7[illegible]	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Pascal Bernardo Alvarez Garza Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC- [illegible]	Gerente Regional Gobierno Institucional
María Nelly Echeverry Pérez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 39[illegible]	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región
Henry Vera Zapata Fecha de inicio del cargo: 02/05/2010	CC- [illegible]	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Eduardo Gómez Velasco Fecha de inicio del cargo: 05/12/2007	CC- 8[illegible]	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
María Teresa Díaz Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2009	CC- 6[illegible]	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Restrepo García Fecha de inicio del cargo: 29/10/2009	CC- 7[illegible]	Gerente de Zona Gerencial Banca de Personas y Pymes Región Centro

103

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Federico Guillermo Ochoa Dávila Fecha de inicio del cargo: 08/08/2006	CC-	Vicepresidente Secretario General
Luis Carlos Arbeláez López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008	CC- 71694042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Salvarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008	CC- 43523766	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Gio Eduardo Burgos Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC- 71716680	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Caribe
Shirley Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 04/05/2009	CC- 37851377	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Bogotá
Jairo Andrés Bonilla Rondón Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC- 79986116	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Restrepo López Fecha de inicio del cargo: 27/05/2008	CC- 79108740	Vicepresidente de Tesorería
Arturo Isaza Cano Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC- 6171870	Gerente de Zona Nororiente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 79196530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Mario Sebastián Alcalá Cajiao Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 72157999	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 43259527	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Oro Metropolitano
Olga Lucía Segura García Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 43976449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Palacio
Juan Carlos Saldarriaga Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 70906109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Centro Occidente
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 43255265	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Oeste Sur
Alejandro Bueno Arango Fecha de inicio del cargo: 20/10/2010	CC- 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Sala Oriente
Abelardo León Garces Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 94230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 06 Barranquilla
Farith Yorlandre Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/05/2011	CC- 5034533	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 07 Cúcuta
Diofanor Bejarano Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 85143780	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 10 Bogotá
Álvaro Sanclemente Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 8129439	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 19 Neiva
Omar Alonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC- 9514307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 8024484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mateo Arbeláez Lora Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 98027908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/07/2010	CC- 31892526	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Ayerbe Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 94076877	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 37 Cali Norte
Pedro Emilio Rivas Cruz Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 12975637	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 38 Nariño
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 16592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Cauca y Cono del Valle
Mja Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC- 73107462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 04 Cartagena

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Ignacia Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 7218901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 3B Norte
Fej- Blanca Cardona Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 13133330	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hoy Cleves Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42978590	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Gabriela Alvarez Lagos Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43874261	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Caroline Celedon Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52440402	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alzate Bolivar Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8714295	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Gonzalez Neo Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79965095	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Salitre Sur
Andres Carolino Moreno Blanco Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40044203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan Jose Rosillo Lozano Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 79758100	Gerente Regional Vehiculos Centro
Maria Cristina Arizaga Uribe Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 42987911	Gerente Regional Vehiculos
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/05/2010	CC - 80420580	Gerente Regional Vehiculos Bogotá
Maria Paulina Vega Pulido Fecha de inicio del cargo: 23/06/2010	CC - 43124810	Gerente Regional Vehiculos Antioquia
Claudia Janeth Mendoza Tascon Fecha de inicio del cargo: 04/10/2010	CC - 38972487	Gerente Regional Vehiculos Sur
Roberto Isaac Bendeck Fecha de inicio del cargo: 20/12/2010	CC - 80420580	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Maria Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 02/05/2011	CC - 42896540	Vicepresidente de Tecnologia de Información Encargada
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 70069473	Vicepresidente para la Gerencia Tecnológica e Innova

Bogotá D.C. Martes 5 de julio de 2011

CARLOS IGNACIO GALARZA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 00 00 - 5 94 40 0
www.superfinanciera.gov.co

15 JUL 2011

104

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

REFERENCIA: **Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**

RADICACIÓN: **2011 – 0723**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DEMANDA**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, actuando en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2011, notificado por estado del pasado 15 de julio, subsano la demanda en los términos ordenados por el Despacho, así:

- Allego nuevo poder en el que se señala correctamente la cuantía de este asunto.

Del presente escrito de subsanación y su anexo aporto una (1) copia para el archivo del Juzgado y una (1) para el traslado a la demandada.

Señor Juez, atentamente;

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 C.S. de la J.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 28 JUL. 2011,
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR OFICIO ☐ OFICIO
HABIÉNDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODOS LOS COTEJOS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODOS LOS COTEJOS

RAFAEL GUEVARA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil once (2011).

PROCESO No. 2011-723

Subsanada la demanda y siendo que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley de conformidad a los artículos 75 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE MENOR CUANTIA instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- NOTIFICAR en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

4.- IMPRIMIR el trámite del proceso ABREVIADO por la cuantía del asunto y como quiera que las modificaciones con la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010, en lo que atañe al presente trámite se encuentran suspendidas hasta tanto se implementen las medidas del caso para efectos de la descongestión de los despachos judiciales, por orden del Consejo Superior de la Judicatura; o anterior al tenor del art. 44 de la Ley 1395 de 2010.

5.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, para tal efecto LIBRESE OFICIO al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte-, poniéndole en conocimiento lo resuelto en este numeral a efectos de que proceda a inscribir la demanda en el folio antes enunciado y remita un certificado sobre la situación jurídica del bien al tenor del art. 692 del C. de P. C.

6.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL POSSE VELASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ ELENA MONTES SINNING
Juezа

Ale.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 16 SEP 2011
La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. ____
de esta misma fecha.
El Secretario _____

106

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia: **Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

Radicado: **2011 – 0723**

Asunto: **Sustitución de poder**

DANIEL POSSE VELASQUEZ, reconocido como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder especial que me fue conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a la doctora **CAROLINA POSADA ISAACS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.022 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 93.966 del C. S. de la J., para todos los efectos y con las mismas facultades que me fueron conferidas, reservándome expresamente la de reasumirlo.

Sírvase tener en cuenta esta sustitución para los fines pertinentes.

Señor Juez, atentamente,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J

Acepto,

Cposada

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No. 52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifico que este escrito fue presentado personalmente por:

Daniel Jose Velasquez

Identificado con C.C. 79 155 997 Bogotá

y manifestó bajo juramento que el contenido del presente documento es la suya y el

EL DECLARANTE

Fecha 29 JUN 2011

ANTE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

fué presentado personalmente por:

POSADA ISAACS CAROLINA

Identificado con C.C. 52257022

Tarjeta Profesional 93966

y declaro que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C. 21/09/2011

dcddwoocswhoss6

Beatriz Vargas de Romero
Notaria 16

cposada

JUZ 31 CIVIL MPAL

29327 '11-SEP-21 16:15

107

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PILOTO DE LA ORALIDAD
Despacho

Referencia: **Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

Radicación: **2011 – 0723**

Asunto: **Solicitud corrección de auto**

CAROLINA POSADA ISAACS, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue sustituido por el doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, el cual acompaño al presente escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle se sirva corregir el auto admisorio de la demanda, proferido por su Despacho el 13 de septiembre de 2011, notificado en el estado del pasado 16 de septiembre, en los términos que indico a continuación.

I. SOLICITUD DE CORRECCIÓN

De manera respetuosa, solicito al Señor Juez se sirva corregir el auto admisorio proferido dentro de este trámite, en el sentido de eliminar el numeral 5, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

> *"5.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, para tal efecto LIBRESE OFICIO al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte-, poniéndole en conocimiento lo resuelto en este numeral a efectos de que proceda a inscribir la demanda en el folio antes enunciado y remita un certificado sobre la situación jurídica del bien el tenor del art. 692 del C. de P. C.".*

La anterior solicitud, de acuerdo con los siguientes

II. FUNDAMENTOS

1. Tal y como se observa del tenor literal de la demanda que dio origen a este proceso, por medio de la presente acción TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. promovió un **PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO** en contra de la señora

108

BLANCE BERENICE BERNAL MERCHÁN, con el objeto de que se le restituya el inmueble que se especifica en la demanda, y de que dicha entidad es propietaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20301779.

2. No obstante la naturaleza del presente proceso, se reitera, un proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO**, en el auto objeto de la presente solicitud el Despacho ordenó de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya reivindicación se pretende, cuando se tiene que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 690 a 692 del Código de Procedimiento Civil, para este tipo de procesos dicha medida cautelar no procede de oficio.

3. El auto en mención sustenta su decisión en el artículo 692 del estatuto procesal; sin embargo, se observa que el mismo no contempla el decreto de oficio de la inscripción de la demanda dentro de los procesos **ORDINARIOS REIVINDICATORIOS**, como el que nos ocupa, así:

> *"ART. 692.- Inscripción de la demanda en otros procesos. En el auto admisorio se ordenará de oficio la inscripción de la demanda en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del inmueble."*

4. Así mismo, el decreto de la inscripción de la demanda dentro del presente proceso resulta, también, improcedente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 690 del mismo Código, pues esta norma determina la procedencia de la medida de inscripción de la demanda en el evento en que ésta ha sido solicitada por el demandante, así:

> *"ART. 690.- En el proceso ordinario se aplicarán las reglas que a continuación se indican:*
> *1. En el auto admisorio de la demanda que verse sobre dominio u otro derecho real principal, en bienes muebles o inmuebles, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, **a petición del demandante** el juez decretará las siguientes medidas cautelares:*
> *a) La inscripción de la demanda en cuanto a los bienes sujetos a registro (...)."* (Se destaca)

5. En el presente trámite, no fue solicitada la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el texto de la demanda.

109

6. Por todo lo anterior, solicito al Despacho se sirva corregir el auto admisorio en mención, en el sentido de eliminar el numeral 5, por medio del cual se decretó de oficio la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble cuya reivindicación se solicita en este proceso.

Señor Juez, con toda consideración,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. 52.257.022 de Bogotá
T.P. 93.966 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Carolina Posada Isaacs
52257022
93966

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 30 SET. 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO [ ] OFICIO

HABIENDO VENCIDO EL SILENCIO S. / INTERLOCUTORIO

CON EL ANTERIOR ESCRITO [illegible]

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIÉNDOSE EJECUTORIZADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA [illegible]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C..veinte (20) de octubre de dos mil once (2011)

Radicación No.2011-723

Teniendo en cuenta que la solicitud vista folio 106 se ajusta a derecho, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se despachará favorablemente.

De otra parte y como quiera que le asiste razón al actor respecto de la solicitud avistada a folio 107-109, pues esta clase de procesos (reivindicatorio) no se encuentra enlistado en el art. 692 del C. de P. C., el cual faculta al juzgador para decretar oficiosamente la inscripción de la demanda, se ordenará levantar la cautela decretada en el auto admisorio ésta.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá DC.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución realizado por el abogado DANIEL POSSE VELASQUEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, se reconoce personeria jurídica a la abogada **CAROLINA POSADA ISAACS** en calidad de apoderada judicial del demandado JOSE ULISES AGUILAR AZA, en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido.

El nuevo apoderado deberá suministrar la dirección donde recibirá notificaciones.

2.- LEVANTAR la cautela decretada en auto del 13 de septiembre de 2011. Líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA MONTES SIMMING
Jueza

Ale.

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2011 Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de la misma fecha.
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

27588 11-OCT-31 15:58

31 OCT 2011

Señora
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PILOTO DE LA ORALIDAD
Despacho

Referencia: **Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

Radicación: **2011 – 0723**

Asunto: **Solicitud corrección de auto**

CAROLINA POSADA ISAACS, reconocida como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle se sirva corregir el auto de fecha 20 de octubre de 2011, notificado en el estado del pasado 27 de octubre, en los términos siguientes términos:

Solicito se sirva corregir el inciso 2º del numeral 1o de la parte resolutiva del auto en mención, en el sentido de indicar que se le reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA POSADA ISAACS** en calidad de apoderada judicial de la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y no como equivocadamente se registró de la siguiente manera:

*"En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA POSADA ISAACS** en calidad de apoderada judicial del demandado JOSE ULISES AGUILAR AZA, en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido".*

Adicional a lo anterior, dando cumplimiento a lo requerido por este Despacho en el auto objeto de la presente solicitud, informo que mi dirección para efectos de notificaciones es la Carrera 7 No. 71-52, Torre A Oficina 504, de la ciudad de Bogotá.

Señora Juez, con toda consideración,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. 52.257.022 de Bogotá
T.P. 93.966 del C. S. de la J.

10 NOV. 2017

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BERNAL CANTILLO SANTOS
SECRETARIO

112

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Radicación No. 2011-0723.

Revisada la solicitud por el apoderado de la parte actora vista a folio 111 del presente cuaderno, este despacho encuentra que por error involuntario se reconoció como apoderada judicial de la parte demanda a la doctora Carolina posada Isaacs, por lo que se resuelve:

1.- Corregir el inciso 2 del numeral 1 del auto de fecha veinte (20) de Octubre de 2011, en cuanto a reconocer personería Jurídica a la titular del derecho **CAROLINA POSADA ISAACS**, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido.

2.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección de notificación del apoderado en la Carrera 7 No 71-52 Torre A Oficina 504 de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ELENA MONTES SINNING
Jueza

cps

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 29 NOV 2011 *Notificado por anotación en ESTADO No.* 163 *de la misma fecha.*

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

113

16 ENE 2012

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

REFERENCIA: **Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**

RADICACIÓN: **2011 – 0723**

ASUNTO: **Allegar constancia entrega de citatorio y solicitud de aviso**

CAROLINA POSADA ISAACS, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin manifestar lo siguiente:

1. Que en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, mi mandante envió a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, demandada dentro de este proceso, comunicación de "*citación para diligencia de notificación personal*", elaborada conforme al Acuerdo 2255 de 2003 NP-01, dirigida a la dirección de notificación informada en la demanda.

2. Que conforme con la certificación expedida por la empresa de correo autorizado, el citatorio dirigido a la dirección CARRERA 115 No. 151C-16 apto. 201 (antes TV. 119 No. 151A-16) EDIFICO LOS ALMENDROS DE SUBA, fue debidamente entregado a su destinatario.

3. Que también conforme al citado artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, y con el fin de que sea incorporado al expediente, allego copia de la comunicación remitida, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, acompañada de la constancia de entrega respectiva.

En consecuencia, y por ser procedente, solicito se de aplicación al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, "*el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320*", dirigido a la demandada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** a la dirección CARRERA 115 No. 151C-16 apto. 201 (antes TV. 119 No. 151A-16) EDIFICO LOS ALMENDROS DE SUBA de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,

Cposada

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No. 52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C. S. de la J.

Bogotá, 20 de Diciembre de 2011

Guia No...128954

16

Respetuosamente al Señor Juez 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 128954 del 15 de Diciembre de 2011 se procedió a realizar el envio del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 19 de Diciembre del 2011 dentro del proceso:

Ref: ORDINARIO **No.** 2011-0723
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. **contra** BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Destinatario: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
Dirección de destino: KR 115 # 151C-16 APTO 201, TV 119 # 151A-16 APTO 201 ANT, EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBAP.H.
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

El citatorio fue recibido por: IVAN HERNANDEZ
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 3084741
Fecha realizada la gestión: 19 de Diciembre del 2011 **Hora**: 10:10

Esta Certificación se expide a los 20 días del mes de Diciembre del 2011

LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad Intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Ministerio TIC
00235 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222828-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Teléfono: 281 1704 - 334 7822
Celular: 300 3962686
www.interpartalnotificaciones.com

GUÍA 128954

FECHA DE ENVÍO

REMITENTE
NOMBRE
DIRECCIÓN
CIUDAD

DESTINATARIO

SIGO CONTENER
315 ○ 320 ○ OFICIO ○

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: DIC. 2011

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

FECHA AUTOS
ASESOR

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- DESCONOCIDO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- NO RESIDE NI TRABAJA EN LA EMPRESA
- RECHAZADO
- NO CONTACTADO
- DIRECCIÓN ERRADA
- FALLECIDO
- OTRO

346

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10°
BOGOTA D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No. 151 C – 16 Apartamento 201
(Transversal 119 No. 151 A - 16 Apartamento 201, antigua dirección),
Edificio Los Almendros de Suba P.H.,
Bogotá

Fecha Elaboración
DD MM AAAA
30/ 11 /2011

15 DIC 2011

Servicio Postal autorizado: _____ _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011- 0723	**ORDINARIO**	**/ 13 / 09 / 2011**
		/ 20 / 10 / 2011
		/ 24 / 11 / 2011

Demandante:
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandada:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

_____
Secretaria

_____
Firma

Parte interesada y quien retira citación,

Nombres y apellidos: Carolina Posada Isaacs
CC. N°: 52.257.022 de Bogotá
Fecha retiro citación: _____

Decreto Ministerio TIC No. 0032 del 24 de enero de 2013
15 DIC 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bancolbia

Bogotá, 30 de Enero de 2012

Guia No ... 130847

16

117

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 130847 del 25 de Enero de 2012 se procedió a realizar el envio del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **28 de Enero del 2012** dentro del proceso:

Ref. ORDINARIO No. 2011-723
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Destinatario: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
Dirección de destino: KR 115 # 151C-16 APTO 201
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO , COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: JOSE DIAZ
Identificado con la C.C. o Placa No. : 82.440.301 **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 28 de Enero del 2012 **Hora**: 06:40

Esta Certificación se expide a los 30 días del mes de Enero del 2012

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA C. LERZUNDY T.

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Ministerio TIC
00235 del 24 de Junio del 2011
Nit: 800222029-8

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Teléfon: 281 1784 - 334 7022
Celular: 300 3962806
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 130847

FECHA DE ENVIO: 25 04 2012

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado 31 Civil Municipal
DIRECCION: Cra 10 No. 14-33 P-19
CIUDAD: Bta

DATOS CONTENIDO
315 ○ 320 ☒ OFICIO ○ No. 2011-0723

ANEXOS
DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☒ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS: EXTRA

ASESOR: 16

Bancolombia

DESTINATARIO
Blanca Berenice Bonilla Pachon
Carrera 114 No. 151 C-16 Apto 201
Transversal 119 No. 151 A 16
Apto 201 Antigua Chiguan - Bogotá

RECIBIDO A SATISFACCION POR: Estella Los Rosendos de Diaz
JOSE DIAZ (V)

TELEFONO: 6824030

MOTIVO DE DEVOLUCION
- SE DESCONOCIO
- NO RECLAMADO EN OFICINA
- RETIRADO DESCONOCIDO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCION
- DIRECCION INCORRECTA

FECHA: 28 04 12 HORA: 6:40

Consecutivo No 305

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10No 14-33 PISO 10° BOGOTA D.C.

119

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 320 DE C.P.C.

Señor (a):
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRANSVERSAL 119 N o 151 A -16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIRECCIÓN)
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H.
CIUDAD.

No. Radicación del Proceso.	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD / MM / AAAA
2011-0723	ORDINARIO	13 09 2011
		20 10 2011
		24 11 2011

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
TITULIZADORA COLOMBIANA SA	BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Por medio de este aviso le notifico en su calidad de demandado el contenido del AUTO ADMISORIO, librado en el proceso de la referencia en el cual se ordeno notificarlo personalmente.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

Empleado Responsable;

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA 31 CIVIL MUNICIPAL

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario.

Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012 Ministerio TIC

25 ENE 2012

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

[redacted]

Licencia Ministerio TIC
00125 del 31 de Junio de 2011
NIT: 900220023-8

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Teléfax: 281 1704 - 334 7922
Celular: 310 3962046
www.interpartalnotificaciones.com

GUIA No. 130847

FECHA DE ENVIO: 20 | ENERO | 2012

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible] CIUDAD: [illegible]
ONDE CONTENER: 315 ( ) 320 ( ) OFICIO ( ) PROCESO No. 2011-0023

DESTINATARIO
[illegible]

ANEXOS
DEMANDA ( ) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO ( )

RECIBIDO A SATISFACCION POR: [illegible]

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DEVOLUCION
- [ ] NO RESIDE EN EL
- [ ] DESCONOCIDO EN ESTA DIRECCION
- [ ] NO LABORA EN LA EMPRESA
- [ ] LA EMPRESA SE TRASLADO
- [ ] NO EXISTE LA DIRECCION
- [ ] RECHAZADO

RECIBA AUTOS: [illegible]
ASESOR: 16
[illegible] PASTORO

Consecutivo No 305

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10No 14-33 PISO 10° BOGOTA D.C.

321

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 320 DE C.P.C.

25 ENE 2012

Señor (a):
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRANSVERSAL 119 N o 151 A -16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIRECCIÓN)
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H.
CIUDAD.

No. Radicación del Proceso.	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD / MM / AAAA
2011-0723	ORDINARIO	13 09 2011
		20 10 2011
		24 11 2011

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
TITULIZADORA COLOMBIANA SA	BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Por medio de este aviso le notifico en su calidad de demandado el contenido del AUTO ADMISORIO, librado en el proceso de la referencia en el cual se ordeno notificarlo personalmente.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

Empleado Responsable:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario.

Logística Mensajería I.C. No. 001295 del 28 de Enero del 2011 INTERPOSTAL 25 ENE 2012 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

[redacted]

123

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Radicación No. 2011-0723.

Revisada la solicitud por el apoderado de la parte actora visto a folio 111 del presente cuaderno, éste despacho encuentra que por error involuntario se reconoció como apoderada judicial de la parte demanda a la doctora Carolina posada Isaacs, por lo que se resuelve:

1.- Corregir el inciso 2 del numeral 1 del auto de fecha veinte (20) de Octubre de 2011, en cuanto a reconocer personería Jurídica a la titular del derecho **CAROLINA POSADA ISAACS**, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido.

2.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección de notificación del apoderado en la Carrera 7 No 71-52 Torre A Oficina 504 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ELENA MONTES SIERRA
Jueza

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. 29 NOV 2011 Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de la misma fecha.
RAFAEL BONAVENTURA SANDS
Secretario

1318

25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

RESUELVE

... realizada por el abogado ... judicial de la entidad demandante.

... reconoce personería jurídica a la ... calidad de apoderado judicial del demandado ... términos y para los fines descritos en el poder ...

... deberá suministrar la dirección donde ...

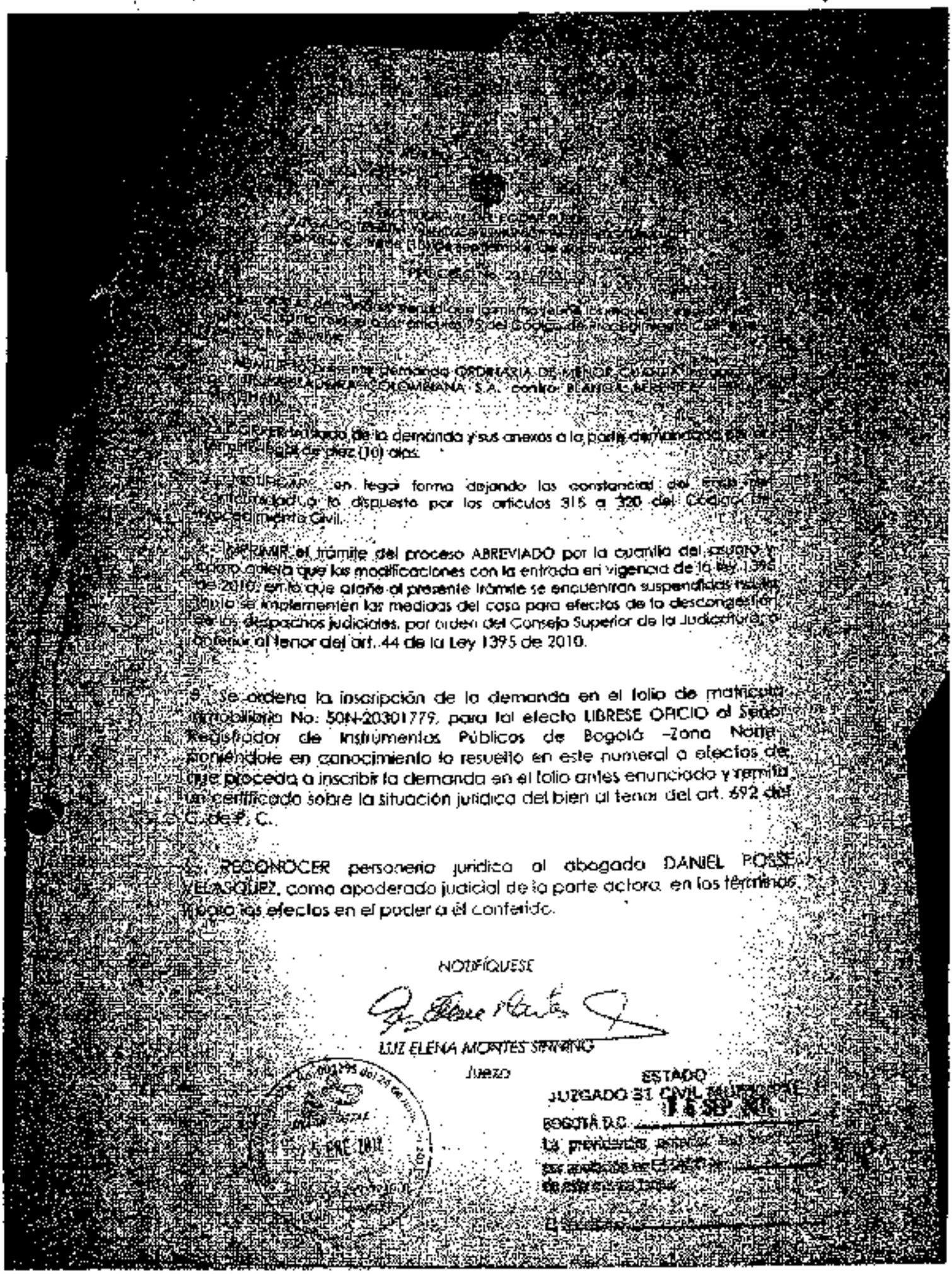
... decretada en auto del 13 de septiembre de ... haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

... ELENA MONTES SINNING
Jueza

... CUARENTA UNO CIVIL MUNICIPAL
... OCT 2011 notificado por
... No. 142 ... de la misma ...

... No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPRETA
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO



PROCESO No. 2[illegible]

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 82 del Código General del Proceso,

ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA promovida por [illegible] COLOMBIANA S.A. contra BLANCA [illegible]

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFICAR en legal forma dejando las constancias del caso conforme a lo dispuesto por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

DISPONER el trámite del proceso ABREVIADO por la cuantía del asunto y como quiera que las modificaciones con la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010, en lo que atañe al presente trámite se encuentran suspendidas hasta tanto se implementen las medidas del caso para efectos de la descongestión de los despachos judiciales, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del art. 44 de la Ley 1395 de 2010.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, para tal efecto LÍBRESE OFICIO al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte, poniéndole en conocimiento lo resuelto en este numeral a efectos de que proceda a inscribir la demanda en el folio antes enunciado y remita un certificado sobre la situación jurídica del bien al tenor del art. 692 del C. de P. C.

RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL POSSE VELASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ ELENA MORTES SIERRA

Juez

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
16 SEP 10
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior
por anotación en ESTADO
de esta misma fecha

COPIA

126

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **PROCESO REIVINDICATORIO**

DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

DEMANDADO: **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me fue conferido por **INGRID REINA BRAVO** en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la escritura pública No. 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaría 9 de Bogotá con nota de vigencia y el poder que se adjuntan, por medio del presente escrito interpongo **DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA** en contra de **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608, para que previos los trámites del proceso ordinario se resuelvan las siguientes:

Ley 1564 de 2012 Artículo 244 Numeral 3
2 5 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

I. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare que a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 115 No. 151 A – 16

apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

SEGUNDA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, actual poseedora del inmueble, tiene la obligación de restituir a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

TERCERA.- Que se ordene a la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, efectuar la restitución del inmueble en mención, la cual debe comprender las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmueble, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo establece el Título Primero, Libro II, del Código Civil.

CUARTA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** tiene la obligación de pagar a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el valor de los frutos naturales y/o civiles del inmueble antes mencionado, que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, desde el mismo momento de iniciada la posesión.

QUINTA.- Que la demandada sea obligada a pagar las costas que se generen en el presente proceso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble objeto del presente proceso y cuya reivindicación se solicita se encuentra ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C – 16 apartamento 201, antes Transversal 119 No. 151 A - 16 apartamento 201, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, y el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES:

25 ENE 2012

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Urbanización LOS ALMENDROS DE SUBA en Santafé de Bogotá, D.C., Zona de

Suba – Tibabuyes, lote número Uno (01) de la Manzana sesenta (60). Tiene matrícula inmobiliaria número 50N- 20301642 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., Zona Norte, y tiene un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) y sus linderos son:

1. LOTE NÚMERO UNO (1) ENGLOBE DE LOS LOTES NÚMEROS CINCO (5) Y SEIS (6):

CABIDA Y LINDEROS LOTE NÚMERO CINCO (5).

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con la carrera ciento quince (115), antes transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número seis (6). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y dos (32). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número tres (3) y parte con el lote número cuatro (4).

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno C catorce, dieciséis (151 C – 14/16), antes ciento cincuenta y uno A catorce, dieciséis (151 A – 14/16), de la carrera ciento quince (115), ante transversal ciento diecinueve (119). Matrícula inmobiliaria No. 50N-20104352.

CABIDA Y LINDEROS LOTE NÚMERO 6.

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con la carrera ciento quince (115), antes transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número siete (7). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mtrs) con el lote número treinta y uno (31). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs) parte con el lote número cinco (5).

25 ENE 2012

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno C veinte, veintidós (151 C – 20/22), antes ciento cincuenta y uno A veinte, veintidós (151 A – 20/22), de la carrera ciento quince (115), antes transversal

(ESCALERAS): Cenit con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO: Partiendo del punto número nueve (9) hasta el punto número diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros (2,95 mtrs) con el Edificio Número 2 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mtrs) con el Edificio Número 14 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mtrs) con patio del Apartamento Número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO: Cenit: con aire común. Nadir: Con el subsuelo común.

III. HECHOS

Constituyen soporte de las pretensiones, los siguientes:

1. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, es la propietaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del bien inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A - 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

2. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble en mención por adjudicación ordenada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 07 de marzo de 2006, corregido por auto de 22 de marzo del mismo año, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN, ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA Y AMANDA ELISA TOBAR**

Ley 1395 de 2010 Artículo 9 Inciso 3 Juicio del 2011
001298 del
25 ENE 2012
FOLIO
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

BERNAL.

3. La tradición del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007, mediante anotación de las copias pertinentes que señala el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a dicho inmueble.

4. Mi mandante no ha enajenado el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

5. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra privada de la posesión material del inmueble de que es propietaria, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la demandada, **BLANCA BERENICA BERNAL MERCHÁN.**

6. La señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** es la actual poseedora del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se pretende reivindicar por medio de la presente acción.

7. Prueba de lo anterior obra en la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de Bogotá, cuya copia auténtica se aporta con la presente solicitud, en la que la demandada manifestó que "*es poseedora de forma regular, continua y exclusiva*" del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** cuya reivindicación se reclama.

8. Así mismo, desde el 10 de febrero de 2009, la demandada se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, bajo la anotación No. 13, como poseedora del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Juzgado Miniestudio 2C No. 001205 del 24 de junio de 2011
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

7

9. No obstante lo anterior, la demandada es poseedora irregular del inmueble en mención, pues carece de justo título y de buena fe exenta de culpa.

10. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** exige, por tener derecho a ello, la reivindicación del inmueble.

11. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, solicitó audiencia de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ** con la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, la cual fue programada para el día 25 de abril de 2011 a las 2:30 PM.

12. **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** no compareció a la citada audiencia, y posteriormente allegó justificación por su inasistencia a la diligencia en los siguientes términos:

> *"No asistí a la citación por encontrarme fuera de la ciudad, además dicha citación fue recibida* ***por mi arrendatario*** *el día domingo 24 de abril, un día antes de la cita."* (Se destaca).

13. Así mismo, reposa en el expediente del trámite de conciliación comunicación suscrita por el señor **IVÁN HERNÁNDEZ VEGA**, radicada ante la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** el 25 de abril de 2011, en la cual consta:

> *"IVAN HERNÁNDEZ VEGA, (...)* ***en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 151-C-16 Apartamento 201 Edificio Almendros de Suba****, me permito informar que el día 24 de abril del año en curso recibí un documento de dicha entidad donde la Personería cita a la señora Blanca Berenice Bernal Merchán para el día 25 de abril.*
> *Por tal motivo informo que* ***la señora arrendadora, se encuentra fuera de la ciudad*** *y no ha sido posible comunicarme con ella para informarle, (...)"* (Se destaca).

14. Por lo anterior, la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** programó nueva audiencia de conciliación para el 26 de mayo de 2011 a las 9:30 AM, a la cual, nuevamente, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** no compareció, y tampoco allegó la justificación para su inasistencia.

Juzgado Noventa Civil Municipal 001295 del 24 de junio de 2011
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

15. En consecuencia, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ha dado cumplimiento al requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y por lo tanto se encuentra habilitada para acudir por esta vía a la justicia ordinaria.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado por los artículos 665, 669, 673, 946, 947, 950, 952, 953, 957, 959 a 967, 969 y concordantes del Código Civil; y así mismo los artículos 14, 15, 16, 19 a 24, 59, 75 a 77, 100, 396, 397 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, la cual estimo en más de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($ 41.514.000)**, teniendo en cuenta el avalúo catastral para el año de 2011 del inmueble cuya reivindicación se solicita; así como por ser Bogotá el lugar en el que se halla ubicado el inmueble cuya reivindicación se solicita.

Corresponde a esta demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA, de acuerdo con lo previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título XXI, Capítulo I, del Código de Procedimiento Civil.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la estimación de los frutos que se reclaman a la parte demandada, incluido el IPC y los intereses moratorios, a la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($622.710)**.

INTERPOSTAL
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

135

VII. PRUEBAS

1. Documentales

Solicito se tengan como tales las siguientes que aporto con la demanda:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

1.2. Certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

1.3. Copia auténtica de la escritura pública No. 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaría 9 de Bogotá, con nota de vigencia.

1.4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20301779 expedido el 30 de junio de 2011 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

1.5. Copia auténtica de la escritura pública No. 768 otorgada el 10 de abril de 2000 ante la Notaría 48 de Bogotá, por medio de la cual **AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA** y **AMANDA ELISA TOBAR BERNAL** constituyeron hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de "CONAVI".

1.6. Copia auténtica de la escritura pública No. 2196 otorgada el 11 de abril de 2007 ante la Notaría 20 de Bogotá, por medio de la cual se protocolizan los documentos de remate.

1.7. Copia simple del despacho comisorio No. 910 de fecha 09 de julio de 2007, realizado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL**, mediante el cual se realiza la diligencia de entrega del inmueble objeto de la presente solicitud.

25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

1.8. Copia auténtica de la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de Bogotá, por medio de la cual la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** se declara poseedora regular del inmueble.

1.9. Copia auténtica de la escritura pública No. 6961 otorgada el 03 de septiembre de 1993 ante la Notaría 1ª de Bogotá, la cual es citada por la demandada dentro del acápite de "PRUEBAS" de la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE POSEEDOR REGULAR EN BIEN INMUEBLE TIPO VIS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1183 DE 2008", contenida como anexo de la escritura pública relacionada en el numeral anterior.

1.10. Certificado catastral para el inmueble identificado con cédula catastral No. 009233604200102001.

1.11. Copia simple de la comunicación suscrita por **IVÁN HERNÁNDEZ VEGA**, radicada ante la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** el 25 de abril de 2011, en la cual consta que el señor **HERNÁNDEZ** es arrendatario del inmueble cuya reivindicación se solicita, y que su arrendadora es la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**.

1.12. Copia simple de la comunicación suscrita por **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, radicada ante la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** el 27 de abril de 2011, mediante la cual la demandada presenta excusa por su inasistencia a la audiencia de conciliación fijada para el 25 de abril de 2011.

1.13. Original de la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación, expedida el 10 de junio de 2011 por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ**.

25 ENE 2012

FOLIOS

2. Inspección Judicial con Intervención de Perito

Solicito se decrete una inspección judicial con intervención de perito en el inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en la CARRERA 115 No. 151 C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), para lo cual solicito señalar fecha y hora, con el objeto de constatar:

2.1. La identificación del inmueble.
2.2. La posesión material del inmueble.
2.3. Avalúo comercial del inmueble.
2.4. El valor de los frutos civiles que se hubieran causado en el inmueble desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación del dictamen.
2.5. La actualización del anterior valor desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de esta demanda.
2.6. El valor de intereses de mora causado sobre la cifra indicada en el numeral (2.4.), liquidados mes a mes, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se configure el pago por las condenas que en ella se profieran.

Con esta prueba se pretende demostrar los hechos de la demanda, y en especial, la identidad del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con el inmueble cuya reivindicación se solicita.

3. Interrogatorio de Parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente formularé en la audiencia señalada para el efecto, o allegaré en sobre cerrado en la debida oportunidad.

4. Testimonio

En los términos del artículo 213 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito se cite al señor **IVÁN HERNÁNDEZ VEGA**, mayor de edad, identificado

25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

con la cédula de ciudadanía No. 3.084.741 de la Vega, Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Bogotá y quien podrá ser citado en la Carrera 115 No. 151 C – 16 Apartamento 201 Edificio Almendros de Suba; a quien interrogaré sobre los hechos de esta demanda, y en especial, respecto del contrato de arrendamiento suscrito con la demandante sobre el inmueble objeto de esta demanda.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos que solicito se tengan como pruebas, relacionados en el numeral 1. del acápite de "VII. PRUEBAS".
2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.
3. Poder con que actúo y expresamente acepto.

IX. NOTIFICACIONES

La convocada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, podrá ser notificada en la CARRERA 115 No. 151 C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 31 – 10 piso 23.

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A oficina 504, de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J

Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá
INTERPOSICIÓN
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

COPIA

139

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

REFERENCIA: **Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**

RADICACIÓN: **2011 – 0723**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DEMANDA**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, actuando en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2011, notificado por estado del pasado 15 de julio, subsano la demanda en los términos ordenados por el Despacho, así:

- Allego nuevo poder en el que se señala correctamente la cuantía de este asunto.

Del presente escrito de subsanación y su anexo aporto una (1) copia para el archivo del Juzgado y una (1) para el traslado a la demandada.

Señor Juez, atentamente,

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 C.S. de la J.

25 ENE 2012

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

340

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

REFERENCIA:	**Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**
RADICACIÓN:	**2011 – 0723**
ASUNTO:	**PODER**

INGRID REINA BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.450, en mi calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad bancaria que obra como apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, establecimiento financiero legalmente constituido y actualmente existente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder conferido mediante escritura pública No. 1502 del 10 de agosto de 2006 otorgado ante la Notaría 8ª de Bogotá, el cual reposa en el expediente en copia auténtica y con nota de vigencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, inicie, tramite y lleve hasta su terminación la demanda ordinaria de reivindicación de menor cuantía, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 118 No. 151 A – 16 (antigua dirección), hoy Carrera 115 No. 151 C – 16 (nueva dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H. apartamento 201 Edificio Lote 1 Manzana 60, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo valor es de $41.514.000 de acuerdo con su avalúo catastral para el año 2011, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2090177, en contra de la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.808.

Doy al apoderado la facultad de presentar la demanda, interponer recursos, nulidades e incidentes en general, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general a realizar todo acto tendiente a la defensa de los intereses de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi mandante en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente,

Ingrid Reina B

INGRID REINA BRAVO
C.C. No. 52.076.450

Acepto,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

Ministerio TIC No. 001295 del 28 de Enero de 2011
INTERPOSTAL
25 ENE 2012
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

341

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

REFERENCIA:	**Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**
RADICACIÓN:	**2011 – 0723**
ASUNTO:	**CONSTANCIA ENTREGA AVISO (ART. 320 C. de P.C)**

CAROLINA POSADA ISAACS, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a Usted con el fin de allegar la certificación expedida por la empresa de correo INTERPOSTAL, junto con las copias cotejadas de ley, en la que consta que el **aviso de notificación (Art. 320)** dirigido a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, demandada dentro del presente trámite, fue entregado a su destinatario el pasado **28 de enero de 2012**.

En consecuencia y una vez se encuentre vencido el término del traslado, ruego al Señor Juez tener por notificada a la demandada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** para los fines procesales pertinentes.

Señor Juez, atentamente,

Cposada

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No. 52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C. S. de la J.

07 FEB 2012

1966 - 24-FEB- 7 9951

Señor
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

342

REF. : **Proceso Ordinario N° 2011 - 0723**
De : **TIRULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
Contra : **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

Asunto : **MEMORIAL PODER**

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.485.608 de Bogotá, de la manera más atenta manifiesto ante su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **FAUSTINO CÁRDENAS VARELA** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.276.380 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 168.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, y previos los tramites del proceso ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia

También declaro que mi apoderado tiene las facultades pertinentes de conformidad en lo estipulado en el Artículo 70 del C.P.C y especialmente las de recibir, reconvenir, contestar demanda, solicitar pruebas e interrogatorios, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, y reasumir este poder y las propias del cargo encomendado.

Hacer llamamiento en garantía a terceros, sin que le falte potestad alguna en procura y defensa de mis derechos civiles y constitucionales.

Sírvase Señor Juez, reconocer la personería jurídica del Apoderado para todos los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Blanca Berenice Bernal.
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN
C.C N° 35.485.608 de Bogotá

Acepto el presente poder:

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA
C. C. No. 79.276.380 de Bogotá
T. P. No. 168.224 del C. S. de la J



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fué presentado personalmente

por FAUSTINO CARDENAL VARELA

quien se identificó con la CC No. 79.276.360

de Bogotá y TP No. 168224.

hoy 16 ABR 2013

Firma

Secretario

143

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N°9351

COMPARECIERON: IVAN HERNANDEZ VEGA y MARIANO TORRES CORREA, quienes se identifican con las Cedulas de Ciudadanía números 3.084.741 y 19.213.781 Expedidas en La Vega y Bogotá, dijeron ser mayores de edad, de Estados civiles, casado y viudo, Ocupaciones: Independiente y Comerciante, domiciliados y residentes en la carrera 115 No. 151C-16 barrio Almendros y carrera 110 A No. 77 A-95 barrio Villas de Granada en la Ciudad de Bogotá y tel.311-4969156 y 313-3123185.----------

Suscribe la presente Acta para fines extraprocesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 151 del Decreto Ley 1557 y 2282 de 1.989, Advirtiéndoles de las sanciones que establecen los Artículos 266, 269 y 442 del Código Penal y de Procedimiento Penal, dejando constancia de lo siguiente:----------

PRIMERO: Que todas las declaraciones que aquí se presentan se hacen bajo la gravedad del juramento.----------

SEGUNDO: Que son plenamente capaces y no tiene ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta.----------

TERCERO: Que bajo la gravedad de Juramento **MANIFESTAMOS:** Que conocemos de vista trato y comunicación desde hace mas de 10 años y 8 años respectivamente a la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, identificada con la C.C. No. 35.485.608 de Bogotá, nos consta que tiene la posesión de forma quieta, pacifica, regular e ininterrumpida desde hace 4 años, sobre el predio que está ubicado en la carrera 115 No. 151C-16 apto 201 barrio Almendros de la Ciudad de Bogotá D.C. Igualmente manifestamos que el apartamento consta de tres alcobas, una cocina, sala comedor, un baño y un patio de ropa, completamente enchapado.----------

CUARTO: El objeto de estas declaraciones es para trámites ante **QUIEN INTERESE.**--

LEIDA Por los Declarantes la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobaron y en constancia la firman en el Despacho de la Notaría, estas declaraciones las otorga en forma voluntaria, sin ninguna clase de presión y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, por el solo hecho de la firma.----------

A los veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2011 **A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO.**

Derechos Notariales: $9.700 IVA $1.550 Resolución 11621 de 2010.

EL (LA) DECLARANTE (S).



HUELLA ÍNDICE DERECHO

IVAN HERNANDEZ VEGA
IVAN HERNANDEZ VEGA
C.C. No. 3084741



HUELLA ÍNDICE DERECHO

MARIANO TORRES CORREA
C.C. No. 19213781.

MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Yenny

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 1

144

Impreso el 08 de Marzo de 2011 a las 01:34:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACION: 1997-79518 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0160NTPA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Comentido segun ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2. MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.50 M2 con coeficiente de 16.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 788 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4778 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20036747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) TRANSVERSAL 139 151 A-18 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60
2) KR 116 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otros)
20301642

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-12-1997 **Radicacion:** 1997-7156
Doc: ESCRITURA 5024 del: 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-11-1997 **Radicacion:** 1997-79518
Doc: ESCRITURA 4018 del: 31-10-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-1998 **Radicacion:** 1998-27961
Doc: CERTIFICADO S/N del: 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 08 de Marzo de 2011 a las 01:34:38 p m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 31,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** 12952978 X

A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** 35336668 X

A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** 52435999 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X

A: **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.** 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X

A: **FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGUEN A TENER**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-41093

Doc: ESCRITURA 1221 del: 20-06-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0778 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CANCELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI)

A: **INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA**

A: **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8318

Doc: OFICIO 3566 del: 03-12-2004 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** X

A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** X

A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 08 de Marzo de 2011 a las 01:34:39 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

345

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15634

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE CONAVI

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15634

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23722

Doc: OFICIO 3037 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23725

Doc: AUTO S/N del: 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0106 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2009 Radicacion: 2009-10505

Doc: ESCRITURA 294 del: 03-02-2009 NOTARIA 66 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0919 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE 35466608 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-8489 fecha 18-08-2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 08 de Marzo de 2011 a las 01:34:39 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA108 Impreso por:CAJBA108

TURNO: 2011-132237 FECHA: 08-03-2011

La Registradora Principal: CARMENZA JABAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario único del impuesto predial unificado

1010100 01849941

1011

AÑO GRAVABLE 2011

OPCIONES DE USO Marque con una X una sola opción: DECLARACIÓN [ ] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [X]

1. CHIP: AAA0160NTPA
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20170179
3. ESTRATO: 2
4. CÉDULA CATASTRAL: 009233604200102001
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 113 151 46 AP 204 — 46
6. ÁREA DE TERRENO (m²): 25.19
7. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²): 49.7
8. TARIFA PLENA: 2 ‰
9. AJUSTE DE TARIFA: 0
10. PORCENTAJE DE EXENCIÓN: 0

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: BERNAL MORAN BLANCA BERENICE

12. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: [X]
13. IDENTIFICACIÓN: CC [X] NIT [ ] TI [ ] CE [ ] NÚMERO: 35485608 DV:
14. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6035456

15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 113 151 46 AP 204
16. MUNICIPIO: BOGOTÁ [X] OTRO [ ]
17. MUNICIPIO DIFERENTE A BOGOTÁ:
18. DEPARTAMENTO:

NO ESCRIBA DECIMALES. APROXIME TODOS LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBA SIN PUNTOS, COMAS O ESPACIOS. NO INCLUYA SIGNOS DE DÓLAR O LA PESETA.

19. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	41514000
20. IMPUESTO A CARGO (Renglón 19 X casilla 8) / 1.000 - casilla 9	IU	83000
21. SANCIONES	VS	0
22. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral o perfil de vigencia 2009	AJ	12000
23. IMPUESTO AJUSTADO (Renglon 20 + renglon 22)	IA	71000
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 21 + 23)	HA	71000
25. VALOR A PAGAR	VP	64000
26. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 23)	TD	7000
27. INTERESES DE MORA (Sobre el renglon 23)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - renglón 26 + renglón 27)	TP	64000

Aporte voluntario del 10% adicional al desarrollo de Bogotá: SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

29. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 28)	AV	0
30. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + renglón 29)	TA	64000

SELLO

AUTOADHESIVO

CHS BOMBEROS OFI: 76 RECAUDO 18 CAJ BENDIGAC
18/08/11 / 14:33:49 / 59 / 585 / 424
CTA 0 SHB-BOT Imp. Predial Bogotá M.H.
TOTAL: $4.000,00 CON PAGO FIRM:20111010100013999
REPRINT:1120760EB709199 CONTROL:14219113

Blanca Berenice Bernal Moran

NOMBRES Y APELLIDOS: Blanca Berenice Bernal M.

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 35485608

EL MOLDE GRAFICAS LTDA 2008

AA 37608452

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 294 294

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - - - - -

DE FECHA: TRES (3) DE FEBRERO.------

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). - - --

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - - - ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA : 50N-20301779.- - - -

REGISTRO CATASTRAL : 009233604200102001.-

INMUEBLE : APARTAMENTO.- - ----

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO : BOGOTA. - - - -- —

URBANO: X RURAL: —

DIRECCION: CARRERA 115 N. 151C-16 APTO 201.- - - - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : VALOR DEL ACTO:

0679. DECLARACION DE POSESION REGULAR DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

POR: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN 35.485.608 USME.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de la Notaria Cincuenta y seis (56) del Circulo de Bogotá, cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, comparecio: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en ésta ciudad, de estado civil(es) casada con sociedad conyugal vigente. identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadania número(s) 35.485.608 expedida(s) en Tunjuelito-Usme, actuando en nombre propio, y manifestó (aron):- - - -

P R I M E R O.- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, es poseedora de forma regular, continua y exclusiva, del inmueble ubicado en la CARRERA 115 N. 151C-16, de la ciudad de Bogotá, con Registro Catastral número

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

00923380420010200l; matrícula inmobiliaria 50N-20301779, el cual tiene un área aproximada de 49.76 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen descritos en la Escritura Pública No. 4018 de fecha 31 de octubre de 1997, otorgada por la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, CUYA **DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:** EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL 119 NUMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (Que según certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre de 2008, la actual dirección es Carrera 119 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del Edificio. tiene su acceso por la entrada principal. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es de diez y ocho por ciento (18.00%), la altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados(52.55mTS de los cuales (49.76 M2) son de área privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para escalera. Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros interiores del apartamento que se señalen en los planos como privados tampoco podrán ser modificados o demolidos por el carácter estructural que presentan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. **LINDEROS:**

IMPRESOS GRAFICOS LTDA - 2008

AA 37608453



----------2----------

Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 debidamente sellado y se describen así:LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con vacios sobre la transversal 1-2. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio numero 2 de la misma manzana y urbanizacion. Del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en lineas quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacio sobre el patio del apartamento número 101, con vacio sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

metros (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metros (0.97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 202 y con escaleras de hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco (5) al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio del apartamento 101. Del punto número seis (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto número ocho (8) en linea reta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8) al punto número cinco (5) cerrando el polígono en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con el apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA LIBRE (ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto número diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mtrs) con el edificio número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en linea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mtrs), con el edificio número catorce (14) de la misma manzana y urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mtrs) con el patio del apartamento número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono, en línea y quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2008

AA 37608454

mtrs), ceros punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: con el aire común, Nadir: con el subsuelo común.----------

S E G U N D O: Que dicha posesión la ejerte hace más de un año, desde el nueve (09) de julio del año dos-mil siete (2.007), sin violencia y de manera pública segun declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento por MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO Y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, y que el inmueble urbano corresponde al estrato dos, según certificación de fecha 31-10-2008, expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, las cuales se protocolizan con el presente instrumeno público.

T E R C E R A: Que el inmueble que hace no se encuentra ubicado en zonas que esten condicionadas o presenten amenaza de alto riesgo no mitigable, ni en zonas de protección ambiental, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, Ref. 2-2008-36309, la cual se protocoliza.----------

C U A R T A. La Urbanización Los Almendros del Norte, Manzana 60 - lote 4, fue legalizada mediante Resolución Nº 148 de marzo 18 de 1992, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, Ref. 01-2008-44309 la cual se protocoliza.----------

Q U I N T A: El inmueble objeto de la solicitud no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso público ni esta registrado en el inventario de bienes fiscales.

ALEGRIA RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (E)
BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conforme certificación expedida por el Departamento Administrativo, DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, radicado 20082610296[illegible]. la cual se protocolize con el presente instrumento público.----------

S E X T A: El Notario advierte a la interesada que es indispensable presentar certificación de area y linderos para el otorgamiento del presente instrumento; pero Teniendo en cuenta que la compareciente manifiesta que La Unidad Especial de Catastro Distrital, se niega a expedirle certificación de area y linderos del predio en mención, aduciendo que es un apropiedad horizontal y que los mismos constan en la escritura de constitución del reglamento de Propiedad Horizontal; y ante la insistencia de la interesada se procede a la autorización de la presente escritura.----------

S E P T I M A: Que teniendo en cuenta que reune los requisitos exigidos el la Ley 1183 de 2008 y el Decreto 2742 de 2008 solicita se declare la calidad de poseedora regular y así quedar habilitada para adquirir el dominio por prescripcion ordinaria, conforme se establece en el Art. 1º de la Ley 1183 de 2.008 y los terminos señalados en la Ley 791 de 2.002. Así mismo solicita a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente se proceda a la inscripción de la posesion regular en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.----------

O C T A V A: Se protocoliza junto con el presente instrumento los siguientes documentos:

a) Plano de manzana Catastral, con código Sector 009233 60, de fecha 22 de enero de 2.009, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital.----------

b) Escritura pública cuatro mil dieciocho (4.018) de fecha 31 de octubre de (1.997), por medio de la cual se constituyo el reglasmento de propiedad hotgrizontal de la

150

197

961

EX 1155003

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- LEIDO EL presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites de rigor, dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos.

EX 421253- EX 1149465- AA 0825108- EX 421397- EX 421396- EX 421395-
EX 421393- EX 421394- EX 421338- EX 421337- EX 421336- EX 421335-
EX 421334- EX 421213- EX 421212- EX 421211- EX 421210- EX 421209-
EX 421208- EX 421207- EX 421221- EX 421220- [illegible] EX 421219-
EX 421218- EX 421217- EX 421216- EX 421215- EX 421214- EX 421206-
EX 421205- EX 421268- EX 421267- EX 421266- EX 421265- EX 421264-
EX 421263- EX 421262- EX 421261- EX 421260- EX 421259- EX 421288-
EX 421287- EX 421286- EX 421285- EX 421284- EX 421283- EX 421282-
EX 421281- EX 421280- EX 421279- EX 421231- AA 0825020- AA 0825019-
AA 0825014- AA 0825013- AA 0825012- AA 0825011- EX 421277- EX 421276-
EX 421275- EX 421274- AA 0825010- AA 0825009- EX 421305- EX 421304-
EX 421303- EX 421302- AA 0825008- AA 0825007- AA 0825006- AA 0825005-
AA 0825004- AA 0825003- AA 0825029- AA 0825028- AA 0825027- AA 0825026
AA 0825025- AA 0825024- AA 0825060- AA 0825059- AA 0825058- AA 0825057
AA 0825056- AA 0825055- AA 0825046- AA 0825045- AA 0825044- AA 0825043
AA 0825042- AA 0825041- AA 0825040- AA 0825039- AA 0825038- AA 0825037
AA 0825036- AA 0825035- AA 0825054- AA 0825053- AA 0825052- AA 0825051
AA 0825050- AA 0825049- AA 0825048- AA 0825047- AA 0825073- AA 0825072
AA 0825071- AA 0825070- AA 0825069- AA 0825068- AA 0825067- AA 0825066
AA 0825065- AA 0825097- AA 0825096- AA 0825095- AA 0825094- AA 0825093
AA 0825089- AA 0825088- AA 0825124- AA 0825086- AA 0825085- AA 0825084
AA 0825083- AA 0825081- AA 0825080- AA 0825079- AA 0825078- AA 0825077
AA 0825076- AA 0825075- AA 0825061- AA 0825060- AA 0825034- AA 0825033
AA 0825032- AA 0825031- AA 0825022- AA 0825118- AA 0825119- AA 0825131-
AA 0825130- AA 0825129- AA 0825128- AA 0825127- AA 0825126- AA 0825125-
AA 0825124- AA 0825123- AA 0825122- AA 0825121- AA 0825116- AA 0825115

E4018

AA 0825114- AA 0825113- AA 0825112- AA 0825111- EX 1100049- AA 0825109

AA 0825108- AA 0825107- AA 0825106- AA 0825105- AA 0825104- AA 0825103

AA 0825102- AA 0825101- AA 0825139- AA 0825138- AA 0825137- AA 0825136

AA 0825135- AA 0825134- AA 0825134- AA 0825133- AA 0825132- AA 0825100

AA 0825099- EX 1149460- EX 1149459- EX 1149458- EX 1149457- EX 1149456

AA 0825154- AA 0825153- AA 0825152- AA 0825120- AA 0825150- AA 0825149

EX 421254- EX 421230- EX 421229- EX 421228- EX 421310- EX 421309

EX 1155003.

D.N. $18.000.00

IVA $ 139.504.00

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

C.C. No.8.277.578 DE MEDELLIN

REPRESENTANTE LEGAL

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL [illegible] VELEZ

...TIFICADO DE
...UMENTOS.
...CAMARA DE CO
...SCRIPCIONES

...MBRE : URBANI
...I.T. : 08001
...MICILIO : SA

...RICULA NO.

...STITUCION:
...1.991, INSC
...NO IX, SE
...NIZADORA S

...FORMAS:
...SCRITURAS NO.
...1811 18
...1953 19

...NCIA: QUE
...DE JULIO DE

...ETO SOCIAL:
..., DISEÑO, E
...Y CONSTRUC
...VICIOS TECN
...L, DE ASESOR
...TRABAJOS, E
...USCTURA. 4)
...DMINISTRACI
...BLES Y RA
...TROS DE VI
...ROLLAR O E
...TIPO, PARA
...ULO, DE BIE
...S. CONSTRUI
...RELACION Y
...CION DE
...LA PRESTA
...INMOBILIA
...ALIZACIO
...Y
...FINANC
...DE INVI

31 D

151

ES **SEPTIMA PARCIAL** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **4018** DE FECHA **31** DE **OCTUBRE** DE **1997** QUE SE EXPIDE EN **29** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, ES CON **DESTINO** A:

INTERESADO.

BOGOTA D.C.,

30 ENE 2009

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

CONSUELO OTERO AMAYA
SECRETARIA DELEGADA (DEC. 1534/89)

ESPACO EN BLANCO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2008

AA 37608455

- - - - - - - - - - A - - - - - - - - - -

Urbanización Los Almendros de Suba.-

c) Recibo de impuesto predial No. 101010001193891 año gravable 2009, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 115 No. 151 C 15 Ap 201.-

d) Certificado de estado de cuenta para trámite notarial No. 0217752, correspondiente al predio ubicado en la carrera 115 N. 151C-15 apartamento 201.- - - - - - - - - - -

NOTA: La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matricula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declara además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - - - - - - - - - - -

L E I D O el presente instrumento por la compareciente, lo halló conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- - - -

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: AA AA 37608452, AA 37608453, AA 37608454, AA 37608455.

Derechos según (Resol. No. 9306 Diciembre 22/2.008, Adicionada Resol. 9500 Diciembre 31/2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Supernotariado)..... $ 148.000.oo

I.V.A..... $ 23.694.oo

SUPERINTENDENCIA.....$3.465.oo.-

CTA. ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....$3.465.oo. -

ENMENDADO "2008EE15296" SI VALE.

ENMENDADO "0619" SI VALE.

OR(

Blanco Berenice Bernal Merchan

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

C.C.NO. 35'485.608 Usme

TEL. 6.03.54.86

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

MCC.

NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE

BOGOTA

PRIMERA (1a)

CUARENTA Y CINCO (45)

BERENICE BERNAL

Dada en Bogota D. C.

04 FEB. 2009

Notario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

153

Impreso el 12 de Febrero de 2009 a las 03:41:05 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-10505 se calificaron las siguientes matriculas:
20301779

Nro Matricula: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0160NTPA
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA
2) KR 116 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2009 Radicacion: 2009-10505
Documento: ESCRITURA 294 del: 03-02-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE 35485609 I

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: (Dia | Mes | Ano) | El registrador:

ABOGADO4.

154

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 31 CIVIL MPAL
30279 '12-FEB-16 16:50

No 2011 - 00723

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CONTRA: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN

RESPETADO DOCTOR:

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.380 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 168.224 del C. S. J., acudo a su despacho conforme al poder debidamente conferido por la pasiva, señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 35. 485.608 de Bogotá, estando dentro de La oportunidad legal señalado por la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:
A las pretensiones, declaraciones y condenas, que hace alusión en la demanda del proceso referido.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo totalmente, puesto que no se cumplió con lo requerido, para acceder a la primera pretensión y a su vez, no esta legalmente legitimada para demandar.

2. En la segunda pretensión, como bien lo dice el apoderado, sobre la base de la posesión en cabeza de mi representada del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 151-C-16 Apartamento

201 del Edificio Almendros de Suba edificio1, manzana 60, el cual figura con la Matrícula inmobiliaria 50N-20301779, por lo anterior, al no tener ninguna clase de contrato para restituirlo con la activa, se deniegue este pretendido.

3. Me opongo totalmente, con base al numeral anterior.

4. Me opongo totalmente.

5. Me opongo totalmente.

En cuanto a la identificación del inmueble, consta y tiene los mismos linderos que se especifican en la demanda, los cuales son objeto, primeramente de una posesión regular debidamente inscrita en el mismo folio de matrícula, en su anotación No. 13 del Certificado de Libertad y Tradición zona norte de Bogotá.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es relativo, puesto que mi poderdante figura con la posesión inscrita en el respectivo certificado de libertad, por lo anterior, funge como poseedora, derecho sustancial que es acogido en la normatividad legal y pasa a ser derecho positivo.
2. Será objeto del debate probatorio.
3. Será objeto de debate probatorio.
4. Será objeto de debate.
5. La actora, reconoce la posesión, así como el derecho que funge mi representada.
6. Será objeto de debate, hecho que se manifestará, con la reconvención de pertenencia, que se representará con el presente escrito.
7. Se ratificará y complementará con la demanda de reconvención.
8. Será objeto de debate.

9. Se ratificará con la reconvención.

10. Será objeto de debate.

11. Mi apoderada no recibió comunicación directa.

12. Y 13. Será objeto de debate, según lo manifestado en el hecho 11.

A los demás hechos, son de debate, por ser conjeturas que se valoraran en el debate probatorio y en especial, en la demanda de reconvención aportada.

EXEPCIONES

Falta de legitimación en causa por activa, de acuerdo a Escritura Pública No. 0035, expedida por la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, del mes de enero del año 2012, la activa supuestamente delega, cede, y se desprende de su derecho pretendido.

Carencia de presupuestos para la viabilidad de las pretensiones por el incumplimiento de las formalidades requeridas para la acción impetrada.

ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACION:

Presento igualmente esta excepción para que se considere en el momento de producirse el fallo de instancia por las siguientes razones:

Causa confusión los diferentes vicios que se han acumulado en este juicio y las reiteradas equivocaciones en materia de procedimiento por parte del ilustre apoderado de la activa, de lo anterior se infiere que la parte demandante hace uso, o abuso al derecho de postulación siendo lógico pretender que mi poderdante asuma responsabilidades por un acto que no ha nacido a la vida jurídica ni contractual entre las partes. Mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad de la activa, para menoscabar el derecho legal que le funge a mi representada.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios a los accionantes, conforme a los artículos 72. 73. 74, 307 y 308 del C. P. C.

Además, declaro su señoría y excepciono con fundamento legal y contesto con la demanda de reconvención anexa, en la cual se manejan los siguientes hechos y pretensiones con el material probatorio que los sustenta. Para terminar manifiesto también, que las pretensiones de la demandada, carecen de sustento jurídico, y que en tal caso estaríamos frente a un Pleito Pendiente.

Sobre el derecho que recae sobre mi representada en primer lugar el trascurrir del tiempo le derecho sustancial que por mandamiento legal genera derecho objetivo y los tiempos que causan el derecho según la ley 9ª /89 como la nueva para esta clase de prescripciones se cumplen. Y en especial en nuestro articulo 407 en sus numerales 5 y complementarios, y los demás que se acrediten como la posesión de quien la pretende, para amparar, excepcionar y reconvenir las normas transcritas, son base y fundamento legal para decisión y trámite pertinente por parte de su despacho.

1. Mi poderdante, la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN,** es una persona de escasos recursos económicos, persona desprotegida con sus familia, motivo por el cual ejerce la posesión del en uso, goce y usufructo desde hace más de cinco (5) años el inmueble mencionado en el hecho No. 1 en calidad de poseedor desde el año 2007 directamente y desde esa fecha a ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble antes mencionado. Quieta, pública pacifica e ininterrumpida y especialmente sin ningún tipo de clandestinidad, **DESCONOCIENDO PERSONA ALGUNA CON DERECHO ALGUNO**, con el ***animus y corpus*** componentes esenciales de este petitorio.

2. Desde que recibió la POSESION de manos del anterior poseedor por compra de posesión realizada desde el mes de febrero del año 2007, al señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ ZAMORA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.287.911, según acta de promesa de venta de posesión debidamente firmada por

las partes, por ende el poseedor empezó a ejercer actos de señor y dueño hasta la fecha.

3. Que de común conforme a los hechos narrados surge el derecho de adquisición por vía prescripción Extraordinaria en formalidad requerida por la legislación para el requisito de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS),** conforme el Decreto 2060 del 2004 y en especial la sigla Interés Social, que lo es para personas de bajo perfil socio-económico, desprotegidas con paupérrimos o incluso inexistentes medios para alimentar su patrimonio-si es que tienen alguno- y por ende merecedores de garantías y facilidades procesales que con notorias condiciones de desamparo.

4. Los actos de señor y dueño que ha ejercido mi poderdante en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

5. El mantenimiento de la instalación de los servicios públicos de cada anualidad, pago de impuesto predial, y los respectivos arreglos locativos y mejoras realizadas al inmueble.

6. Desde mes de febrero de 2007 mi poderdante se le ha sido reconocida como poseedora y dueña en ejercicio de potestad ejercida sobre el bien por los vecinos, y ante varias entidades prestadoras de servicios públicos, por cuanto ha usufructuado, gozado el bien, de manera pública, sin clandestinidad y sin reconocer dominio ajeno.

PRETENSIONES Y DECLARACIONES

1. Que se declare que mi poderdante, la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608 de Bogotá, ha **ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá Carrera 115 No. 151-C-16 Apartamento 201 del Edificio Almendros de Suba edificio1, manzana 60, el cual figura con la Matrícula inmobiliaria 50N-20301779,

2. Como consecuencia de lo anterior, DENTRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UNOS CONEXOS CON LOS DE APLICACIÓN

INMEDIATA PUEDEN CONSIDERARSE COMO PRECEPTOS SUSTANCIALES Y QUE CONSTITUYEN DERECHO OBJETIVO, que el cumplimiento formal del tiempo se acceda al derecho de propiedad total.

3. Se ordene la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matricula inmobiliaria Número 50N-20301779.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mí representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública No 294 expedida en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.
- Original del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá
  zona Norte.
- Pago de impuestos.
- Documentos que acreditan el uso goce y manutención del bien.
- Testimonios de ciudadanos que dan fe ante Notario Público. C
- Copias recibos servicios y facturas pagas.

TESIMONIALES

Se escuchen en testimonio las siguientes personas:

1- **IVÁN HERNÁNDEZ VEGA** con Cedula de Ciudadanía N° 3.084.741 de la Vega en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 406 Edificio Sabanas de la Ciudad de Bogotá

2- **MARIANO TORRES CORREA** cédula No. 19.213.781 de Bogotá, dirección Carrera 110ª No. 77-A-95 Villas de Granada en la ciudad de Bogotá.

160.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle 12B No. 9-33 Edificio Sabanas Oficina 406 de esta ciudad.

Del Señor Juez

Atentamente

FAUSTINO CARDENAS VARELA.
C.C. No.79.276.380.DE Bogotá.
T.P. No.168.224. Del C. S. de la

161

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., MARZO 9 DE 2012. A la hora de las 8 AM se fijo en lista No. 008-TRASLADO. **TRASLADO EXCEPCIONES ART**. 399 del C. de P.C.

RAFAEL **BUENAVENTURA** SANTOS.
Secretario.

162

DESPACHO COMISORIO No. 268 JUZGADO 47
CIRCUITO ( ) MUNICIPAL (XIX) DE BOGOTA.
PROCESO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra [illegible]
TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BENGAL MERCHAN y AMANDA [illegible]
RADICACIÓN No. 50917438

En Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8 a.m.) de la mañana, el suscrito Juez [illegible] Municipal de descongestión en asocio de su escribiente nombrada [illegible] QUIROGA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. A la cual comparece(n) el (la) Doctor (a) Leonardo Rojas Cotina identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.750 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 131.865 del Consejo Superior de la [illegible] quien presentó un memorial poder de sustitución para la presente diligencia, conferido por el Doctor GUILLERMO PEÑALOSA PEÑALOSA en los términos del mismo. Y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en este diligenciamiento en calidad de apoderado sustituto de la parte actora. presente Igualmente se [illegible] Secuestre designado señor (a) Claudia Marcela Muñoz Arango identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá y Licencia para ejercer el cargo No. 0401-2.005 vigente hasta el 28 de febrero del 2006, quien manifiesta aceptar el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el mismo le impone, y además que no tiene impedimento para ejercer. Adicionalmente declara estar residenciado en Calle 24 No 93-25 apartamento 205 de esta ciudad, lugar donde recibirá notificaciones, y que su número telefónico es 320.5445655. Presentes los anteriores el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es Transv. 119 No 151 A 16 apto 501 Los Almendros donde procede a informe lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha veinte (20) de mayo del 2.005, una vez en el lugar antes indicado somos atendidos por la señora AMANDA STELLA BENGAL MERCHAN c.c. 35.396.688 de Tunjuelito, quien enterada del objeto de la diligencia manifestó: Yo ya no presenté el juzgado el cual [illegible] pal y esto ya está en manos de un abogado; quiere arreglar esto porque se [illegible] comenzó a trabajar hace 8 días en la misma empresa donde antes pedí [illegible] hace 4 meses que empezó a trabajar y duró dos años sin trabajo. Se le [illegible] corre traslado al apoderado judicial dela parte actora quien manifiesta estarse en el lugar a que hace referencia el despacho comisorio, no existiendo oposición alguna solicito se sirva proceder a secuestrar el inmueble que a continuación se [illegible] procedo a alinderar y describir dela siguiente manera: AREA [illegible] con apto 201 de la nomenclatura [illegible] ORIENTE: con inmueble construido en la parte trasera del inmueble cuya [illegible] sobre la cra 114 Fx OCCIDENTE: con vacío que da a la transv. 119 la cual es [illegible] principal de la edificaciónNADIR: placa de concreto que lo separa del apto 201 y CENIT: con placa de concreto que lo separa del apto 301. Se trata de un apto compuesto por sala comedor, cocina semintegral, con escalera que conduce a la zona de [illegible] tres cuartos sin closet, un baño con accesorios, paredes en [illegible] en la ducha, tanto en el carreplast y completamente entapetados sus pisos excepto la cocina y el baño, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y línea telefónica No 6562764, de propiedad en buen estado de conservación. El despacho no existiendo oposición alguna que proveer y dado que se encuentra en el lugar indicado por el comitente SECUESTRADO el inmueble anteriormente alinderado y descrito y del mismo procede a hacer entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado y del mismo procedo a constituir contrato de [illegible]

...ne terminos y firma, una vez le'da y aprobada por quienes en ella intervinieron, el acto
...nes legales.

Yo, [illegible],

[illegible] PEDRO MARIN,

Ante testigos de la parte actora,

LORENZO ROJAS CATIVA

Quien atendió la diligencia y depondrá,

ARMIDA STELLA BERNAL MORGAN

La recurrente,

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAGÓN

La apoderada,

[illegible]

YESSIKA SILVA CORDOBA

163

Señora
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia:	**Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**
Radicación:	**2011 – 0723**
Asunto:	**Descorrer traslado excepciones de mérito**

CAROLINA POSADA ISAACS, reconocida como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda en los siguientes términos. 12 31 CIVIL MPAL

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

31489 '12-MAR-14 15:58

En atención al contenido del escrito de contestación de demanda, se observa que la demandada, además de la contestación a las pretensiones y a los hechos y las correspondientes excepciones de mérito, incluyó en el mismo escrito unos hechos y pretensiones que parecieran corresponder a una eventual demanda de reconvención, lo cual resulta extraño y carente de toda técnica.

Por lo anterior, y no obstante no haberse pronunciado el Despacho respecto de esa supuesta demanda de reconvención hasta el momento, procedo a pronunciarme sobre la totalidad de lo contenido en el escrito de contestación de la demanda, como sigue:

II. EN RELACIÓN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sea lo primero, Señora Juez, llamar la atención sobre la actitud abiertamente evasiva que manifiesta la parte actora y su apoderado en la contestación a los hechos de la

demanda, en clara contravención de lo normado para la contestación de la demanda por el numeral 2ª del artículo 92 del C. de P. C.

En efecto, establece la norma en mención que la contestación de la demanda contenderá *"un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y los hechos, con indicación de los que se admiten y los que se niegan. En caso de no contestarle un hecho, el demandado deberá manifestarlo así."* (Se destaca).

No obstante lo anterior, el apoderado de la actora se limitó a contestar la mayoría de los hechos de la demanda con un *"será objeto del debate probatorio"*, negándose con ello a emitir un pronunciamiento expreso respecto de los mismos, aun así para aquellos hechos que a la demandada le constan por haberlos ejecutado, y cuya prueba fue allegada con la demanda (ver hechos 6, 7, 8, 11 a 14, y su respectiva contestación).

Lo anterior deberá ser tenido en cuenta por el Despacho como un indicio grave en contra de la demandada, en los términos del artículo 93 del Código de Procedimiento Civil.

2.2. LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS.

Sobre este punto, debe decirse que se advierte la total ausencia de técnica y coherencia en la proposición de las excepciones de mérito, hasta el punto de que no se tiene claridad respecto de lo que la demandada pretende plantear como su defensa.

Y bástenos decir en relación con las confusas manifestaciones del apoderado de la demandada, que las mismas constituyen simples afirmaciones carentes de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.

Véase por ejemplo, que en el escrito se afirma que hubo *"incumplimiento de las formalidades requeridas para la acción impetrada"*, y más adelante se insiste en que hubo *"equivocaciones en materia de procedimiento"* en este proceso; pero, sin embargo, el apoderado omite expresar en qué consistieron esas supuestas equivocaciones o incumplimiento de formalidades, precisamente porque se trata de afirmaciones ligeras carentes de todo sustento.

Así también, véase como el apoderado formula de la nada la excepción de "*pleito pendiente*", sin precisar nada más al respecto, por la sencilla razón de que no es cierto que en la actualidad curse otro proceso con identidad de partes, hechos y pretensiones sobre el cual no se haya proferido sentencia.

Todo lo anterior sólo demuestra la absoluta carencia de fundamento en las excepciones propuestas, razón por la cual están llamadas al fracaso.

2.3. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Mi mandante se opone al decreto de la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 219 del C. de P. C., en la medida en que la demandada omitió expresar, de manera sucinta, el objeto de los testimonios solicitados.

La omisión de la mención del objeto de las declaraciones que se pretenden restringe el derecho de defensa y contradicción de las pruebas de mi mandante, y ello sólo puede derivar en la negativa de la prueba testimonial.

2.4. SOLICITUD ADICIONAL DE PRUEBAS.

2.3.1. <u>Documental que se aporta</u>.

- Copia simple del despacho comisorio No. 268 de fecha 02 de junio de 2005, realizado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro del inmueble materia de este proceso.

2.3.2. <u>Documental que se obtendrá por oficio</u>.

- Solicito se oficie al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino al proceso, copia auténtica de las actuaciones que relaciono a continuación, correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario de

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL radicado bajo el número 2004-1446:

a) Despacho comisorio No. 910 de fecha 09 de julio de 2007, cuya diligencia fue realizada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por el cual se efectuó la diligencia de entrega del inmueble materia del proceso.

b) Despacho comisorio No. 268 de fecha 02 de junio de 2005, cuya diligencia fue realizada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, por el cual se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble materia del proceso.

- Solicito se oficie al Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, para que remita con destino al proceso, copia completa del expediente radicado bajo el número 32230, correspondiente al trámite de conciliación prejudicial convocado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

III. EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES INCLUIDAS A PARTIR DEL FOLIO 157

3.1. A LOS HECHOS QUE CONSTAN EN EL FOLIO 157 Y 158.

- Al **hecho No. 1**. Contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas de la parte excepcionante y, aparentemente, reconviniente, respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:

El hecho de que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN sea una persona de "*escasos recursos*" no me consta, y resulta totalmente irrelevante para el proceso.

No es cierto que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN haya ejercido la posesión del inmueble objeto de la acción desde hace más de 5 años, y menos aún que el motivo para que ejerza la posesión sean sus escasos recursos. Por el contrario, tal y como se expondrá en el capítulo siguiente, se afirma que la

señora BLANCA BERNAL MERCHAN no reúne el tiempo exigido por la ley para la declaratoria de pertenencia que pretende. Lo anterior, así como las múltiples contradicciones en que incurre la señora BLANCA BERNAL MERCHAN, se encuentra plenamente acreditado en el expediente mediante la prueba documental que se allegó con la demanda reivindicatoria.

No es cierto que la señora BLANCA BERNAL MERCHAN haya ejercido *"actos de señor y dueño"* sobre el inmueble, *"DESCONOCIENDO PERSONA ALGUNA CON DERECHO ALGUNO"*, y por el contrario, debe decirse que BLANCA BERNAL MERCHAN, en todo momento ha tenido pleno conocimiento de que la propiedad del inmueble está radicada en cabeza de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Esa es justamente la razón para que no haya dado respuesta a los hechos de la demanda reivindicatoria, cómo lo exige la ley. Nótese que BLANCA BERNAL MERCHAN nunca negó ni desconoció la propiedad de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en la contestación de la demanda.

- Al **hecho No. 2.** No es cierto que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN hubiera comprado la posesión del inmueble que nos ocupa en febrero de 2007; y al respecto, adiciono lo siguiente:

Para el mes de febrero de 2007, se encontraba en curso el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicación 2004-1446. Y nótese Señor Juez que dentro del proceso ejecutivo en mención fue parte demandada la hermana de BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN.

Por virtud del proceso ejecutivo en mención, el inmueble objeto de la presente acción fue adjudicado en remate por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante auto de fecha 07 de marzo de 2006, confirmado mediante auto de fecha 22 de marzo del mismo año; actuaciones judiciales que fueron aportadas en copia simple con la demanda reivindicatoria.

Los demandados en el proceso ejecutivo, se reitera, ERASMO TOBAR ACOSTA, AMANDA ELISA TOBAR y, la hermana de BLANCA BERNAL MERCHAN, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, habitaron el inmueble que nos ocupa hasta el 09 de julio de 2007, fecha en la que se configuró la diligencia de entrega por Despacho Comisorio efectuado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y cuya acta fue firmada por AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, previa oposición violenta a la entrega del inmueble, tal y como se desprende del texto del acta. La copia del acta de la diligencia de entrega fue aportada en copia simple con la demanda reivindicatoria.

En esos términos, ninguna posesión podía ejercer BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN antes del 09 de julio de 2007.

Por último, no dejan de llamar la atención las múltiples contradicciones en que incurre BLANCA BERNAL MERCHAN, pues por un lado afirma que *"recibió la POSESIÓN de manos del anterior poseedor por compra de posesión (...)"*, y más adelante afirma que lo anterior se soporta en el *"acta de promesa de venta de posesión debidamente firmada por las partes"*.

No es cierto, entonces, que BLANCA BERNAL MERCHAN hubiera adquirido el derecho de posesión, pues ningún derecho de posesión pudo haber surgido con la firma de una supuesta acta de promesa de venta de posesión, la cual, además, no fue allegada al expediente, sencillamente porque no existe.

- Al hecho No. 3. Contiene interpretaciones equivocadas de la parte actora, respecto de las cuales manifiesto:

BLANCA BERNAL MERCHAN no cumple con los requisitos exigidos por la ley para la declaratoria de pertenencia por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria que pretende, tal y como se expondrá en el capítulo siguiente.

El apoderado soporta sus pretensiones en lo establecido por el Decreto 2060 de 2004, norma que resulta extraña a la prescripción adquisitiva de vivienda de interés social que se reclama, y que, por otro lado, lo que establece son normas mínimas para la urbanización y construcción de vivienda de interés social urbana. Se observa con ello otra contradicción de la contraparte.

No es cierto que la sigla VIS se refiera a *"personas de bajo perfil socio-económico, desprotegidas con paupérrimos o incluso inexistentes medio para alimentar su patrimonio"*. La vivienda de interés social tiene una regulación específica, contenida en la ley 9ª de 1989, ley 3ª de 1991, decreto 599 de 1991, ley 388 de 1997 y ley 812 de 2003, y es en estas normas donde se encuentran establecidos los requisitos para que una vivienda pueda ser considerada vivienda de interés social – VIS.

En efecto, la sigla VIS se predica de la vivienda y no de la persona que la adquiere, la ocupa o la posee. Bien puede suceder que una persona de altos recursos económicos compre, arriende o use una vivienda de interés social, sin que por ello la unidad habitacional pierda su naturaleza de VIS.

- Al **hecho No. 4**. Este hecho contiene un enunciado que nunca llega a desarrollarse.

  En todo caso, debe decirse que no es cierto que BLANCA BERNAL MERCHAN hubiera ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble que nos ocupa, pues la misma, en todo momento, ha tenido conocimiento respecto del derecho de propiedad que le asiste a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; y de haberlo hecho, ello sólo habría ocurrido después de julio de 2007, en el mejor de los casos.

- Al **hecho No. 5**. No me consta ni está probado, pero en todo caso, ello no es suficiente para la prosperidad de la prescripción adquisitiva alegada.

- Al **hecho No. 6**. No me consta el reconocimiento público que pueda tener la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

  Sin embargo, lo que sí es cierto y se encuentra probado en el proceso, es que BLANCA BERNAL MERCHAN no posee el inmueble materia de esta acción desde febrero de 2007, independientemente del reconocimiento público que pueda o no tener la señora, tal y como se expuso en la contestación al hecho No. 2 anterior. En todo caso, aun cuando todo ello fuera cierto, no se dan los requisitos para que pueda alegarse una prescripción adquisitiva como la que se reclama.

3.2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES (FOLIOS 158 Y 159).

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se opone a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones formuladas por **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** dentro del presente trámite, pues no se encuentran acreditados los requisitos o presupuestos legales, sustanciales y probatorios exigidos por la ley para su prosperidad.

Adicionalmente, no puede dejar de observarse que la pretensión 2. resulta completamente incomprensible.

Solicito desde ya se condene en costas a la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

3.3. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES.

3.3.1. <u>FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - IMPOSIBILIDAD PARA ACUDIR AL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ESPECIAL DE 5 AÑOS</u>.

Se advierte en esta instancia que, hasta el momento, dentro del presente procesó de ninguna manera se ha acreditado si el inmueble cuya prescripción adquisitiva se reclama, está clasificado en realidad en la categoría de vivienda de interés social; y dicha carga probatoria corresponde exclusivamente a BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, tal y como lo establece el artículo 177 del C. de P. C.

Para el efecto, debe estarse a los requisitos establecidos por la ley para la categorización de la vivienda de interés social, a saber, ley 9ª de 1989, ley 3ª de 1991, decreto 599 de 1991, ley 388 de 1997 y ley 812 de 2003; normas que, entre otros criterios, contemplan primordialmente los siguientes: (i) que se encuentre dirigida a proteger hogares de menores ingresos, (ii) que haga parte de programas de subsidio familiar, y (iii) que no exceda el valor de 135 salarios mínimos legales mensuales para el momento de su adquisición o adjudicación.

Así las cosas, al no estar clasificado el inmueble materia de este proceso como una vivienda de interés social, o al no haberse acreditado tal naturaleza, sólo puede concluirse que BLANCA BERNAL MERCHAN no puede acudir al término especial de 5 años contemplado por la ley para la prescripción adquisitiva de este tipo de vivienda.

Consecuencia de lo anterior es que las pretensiones de BLANCA BERNAL MERCHAN en cuanto a la prescripción adquisitiva que reclama, deberán estudiarse a la luz del término general de prescripción adquisitiva extraordinaria establecido en 10 años por la ley 791 de 2002; de lo cual se sigue, y esto es evidente, que de ninguna manera la señora BLANCA BERNAL MERCHAN logra acreditar el cumplimiento de este término exigido por la ley, si se tiene en cuenta su afirmación de poseer desde el mes de febrero de 2007, lo cual no es cierto como se verá más adelante.

3.3.2. IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 3.3.1. anterior, y si en gracia de discusión se aceptara que el inmueble materia de este proceso si se encuentra catalogado como vivienda de interés social, lo cual no está probado, se pasa a exponer cómo BLANCB BERNAL MERCHAN tampoco reúne los requisitos exigidos por la ley para la declaración de prescripción adquisitiva de vivienda de interés social que reclama.

De acuerdo con lo establecido por la ley -artículo 2512 y siguientes del Código Civil- para la prosperidad de cualquier declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio, como la que nos ocupa en este caso, es necesario que al momento de presentarse la demanda concurran tres elementos, a saber: **(i)** posesión material del inmueble por parte del demandante; **(ii)** que la posesión se prolongue por el tiempo de ley, y **(iii)** que la posesión ocurra ininterrumpidamente.

No sobra anotar que los anteriores requisitos deben cumplirse siempre, independientemente de si el bien objeto de la acción consiste en un inmueble calificado como vivienda de interés social, como ocurre en este caso.

Ahora, en tratándose de inmuebles calificados en la categoría de vivienda de interés social, debe tenerse en cuenta, adicionalmente, los términos especiales para su

372

prescripción establecidos por el artículo 51 de la ley 9ª de 1989, en tres (3) años para la prescripción adquisitiva ordinaria, y en cinco (5) años para la extraordinaria.

En este caso no concurre ninguno de tales elementos, y por lo tanto no hay lugar a declarar la adquisición de dominio pretendida por BLANCA BERNAL MERCHAN. Veamos:

(i) BLANCA BERNAL MERCHAN no cumple con el tiempo requerido por la ley:

Debe advertirse, como primera medida, que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN ha incurrido en constantes contradicciones en cuanto a la fecha en la que afirma inició su supuesta posesión sobre el inmueble, y así consta en diferentes actuaciones de las que reposan copias en el expediente, lo cual, demuestra la falta de fundamento de sus pretensiones. Las contradicciones de BLANCA BERNAL MERCHAN se observan, así:

- En el documento de referencia "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE POSEEDOR REGULAR DE BIEN INMUEBLE TIPO VIS", anexo de la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de Bogotá, en el hecho No. 1, BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN manifestó que "*desde la fecha de **20 de mayo de 2005** ocupa de manera pacífica y tranquila*" (énfasis añadido) el inmueble que nos ocupa.

  Lo anterior, constituye una falsedad de BLANCA BERNAL MERCHAN y no puede tenerse como prueba, pues se acredita con el acta de la diligencia de secuestro del inmueble en mención, de fecha 02 de junio de 2005, surtida dentro del proceso ejecutivo antes relacionado, que quien habitaba el inmueble eran los demandados dentro del proceso ejecutivo, pues la diligencia fue atendida y su acta fue firmada por AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, hermana de BLANCA BERNAL MERCHAN. Allego con el presente escrito copia simple del acta de la diligencia de secuestro en mención.

- E incluso, en la propia cláusula SEGUNDA de la citada escritura pública No. 294, BLANCA BERENICA BERNAL MERCHAN manifestó "*que dicha posesión la ejerce hace más de un año, desde el **nueve (09) de julio del año dos mil siete (2007)** (..)*" (énfasis añadido]. Luego **NO** puede tener la posesión desde el 2005!

Adicionalmente, resulta curioso, por decir lo menos, que la señora BLANCA BERNAL MERCHAN, en la escritura pública por medio de la cual declaró su posesión regular sobre el inmueble, hubiera hecho constar el 09 de julio de 2007 como la fecha en que supuestamente inició su posesión, fecha que coincide exactamente con la de la entrega del inmueble a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en el proceso ejecutivo adelantado por mi mandante, y cuya entrega la realizó AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN, hermana de la ahora demandante.

Lo anterior consta en el acta de la diligencia de entrega en mención, allegada con la demanda reivindicatoria, y demuestra, nuevamente, las falsedades en que ha incurrido la señora BLANCA BERNAL MERCHAN.

Lo cierto es que BLANCA BERNAL MERCHAN lo único que pretende es mantener de manera ilegal e ilegítima la tenencia de una bien respecto del cual no tiene ningún derecho.

- En el hecho No. 2 de la demanda de reconvención que nos ocupa, la demandante afirmó que *"recibió la POSESIÓN de manos del anterior poseedor por compra de posesión realizada desde el mes de febrero del año 2007"* (énfasis añadido).

¿Y entonces? ¿Al fin qué? ¿A partir de cuándo fue que BLANCA BERNAL MERCHAN realmente dio inicio a su supuesta posesión? ¿20 de mayo de 2005? ¿09 de julio de 2007? Ó ¿febrero de 2007?

Lo anterior, no sólo anula cualquier credibilidad respecto de las afirmaciones de BLANCA BERNAL MERCHAN, sino también al contenido de las declaraciones extraproceso que la señora BLANCA BERNAL MERCHAN ha usado como prueba, primero, para el otorgamiento de la escritura pública No. 294 en la que declara su supuesta posesión regular sobre el inmueble, y ahora, como prueba dentro de este proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y si en gracia de discusión se tuvieran por ciertas las afirmaciones de BLANCA BERNAL MERCHAN hechas en este proceso, esto es, que inició su posesión sobre el inmueble en febrero de 2007, lo cual reitero, no es cierto,

sólo puede concluirse que la demandante no reúne el tiempo requerido por la ley para la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria que pretende.

En efecto, partiendo de que el término contemplado por la ley para la prescripción adquisitiva extraordinaria es de cinco (5) años, se tiene que BLANCA BERNAL MERCHAN, en teoria, cumpliría con este término en el mes de febrero del 2012.

Sin embargo, bajo este hipotético caso, se tiene que para BLANCA BERNAL MERCHAN el término para la prescripción se vio interrumpido con la radicación de la demanda reivindicatoria por parte de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. el 05 de julio de 2011, cuyo auto admisorio fue notificado a la demandada por aviso efectivamente entregado a su destinatario el 28 de enero de 2012. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 90 del C. de P. C., que dispone:

> *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente."* (Se destaca).

Así las cosas, y repito, bajo el hipotético caso en que la posesión de BLANCA BERNAL hubiera iniciado en el mes de febrero de 2007, se tiene que del término de cinco (5) años sólo alcanzaron a correr cuatro (4) años y cinco (5) meses, momento en el que se interrumpió por haberse dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 antes citado.

Con lo anterior, es claro que no se cumple el requisito del término exigido por la ley, de acuerdo con las afirmaciones mismas de BLANCA BERNAL MERCHAN.

Y que no se diga que BLANCA BERNAL MERCHAN puede aspirar a adquirir por prescripción ordinaria, pues los requisitos para la misma tampoco se encuentran acreditados en cabeza suya, razón por la cual, resulta jurídicamente inviable siquiera considerar que puede adquirir de esa manera.

(ii) BLANCA BERNAL MERCHAN no es poseedora del bien desde la fecha que aduce.

Respecto de la posesión que es menester acreditar para la declaración de adquisición

del dominio por prescripción, así como sus calidades, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 762 y siguientes del Código Civil, el cual define la posesión como "*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...)*" (se destaca).

Así, de la definición antes transcrita, se extraen los dos requisitos esenciales para la existencia de la posesión sobre una cosa, a saber: (i) la tenencia material de la cosa, y (ii) el ánimo de señor y dueño, entendida como la creencia firme de ser el propietario de la cosa.

Descendiendo al caso particular, debe reiterarse que BLANCA BERNAL MERCHAN no adquirió la posesión del inmueble, por compra de la misma, en febrero de 2007, contrario a lo que afirma, ni en ninguna otra fecha.

En efecto, para febrero de 2007 se encontraba en curso el proceso ejecutivo adelantado por mi mandante contra ERASMO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, personas que habitaban el inmueble materia de este proceso, y que sólo procedieron a entregarlo, por vía del desalojo ordenado durante ese proceso ejecutivo, el 09 de julio de 2007.

De lo anterior se sigue que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tomó la posesión del inmueble el mismo 09 de julio de 2007, por virtud de la entrega efectiva que le fue efectuada.

Así las cosas, se concluye, y se encuentra acreditado en el expediente, que BLANCA BERNAL MERCHAN no tenía la tenencia física del inmueble cuya propiedad reclama, en las fechas que aduce en su demanda.

Sin embargo, con posterioridad al 09 de julio de 2007, BLANCA BERNAL MERCHAN entró a habitar el inmueble que nos ocupa de manera ilegítima, sin que se tenga una fecha cierta para este hecho pues ello ocurrió de manera clandestina, y es esa la razón por la que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. interpuso demanda reivindicatoria en su contra.

También es claro que BLANCA BERNAL MERCHAN obtiene los frutos civiles que produce el inmueble de propiedad de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., sin tener derecho a ello, pues dio el inmueble en arrendamiento al señor IVAN HERNÁNDEZ

Mi mandante se opone al decreto de la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por cuanto la solicitud de la prueba no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 219 del C. de P. C, en la medida en que la demandada omitió expresar, de manera sucinta, el objeto de los testimonios solicitados.

La omisión de la mención del objeto de las declaraciones que se pretenden restringe el derecho de defensa y contradicción de las pruebas de mi mandante, y ello sólo puede derivar en la negativa de la prueba testimonial.

3.5. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito sean tenidas como tales, la totalidad de las pruebas allegadas y por practicar en el proceso reivindicatorio.

Señora Juez, con toda consideración,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. 52.257.022 de Bogotá
T.P. 93.966 del C. S. de la J.

12 1 MAR. 2012

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUESA ESPINOSA SANTOS
SECRETARIO

178

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

Enero 17 del 2013
Oficio No. 0066

Señor:
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

37558 '13-JAN-25 16:04
37559 '13-JAN-25 16:04

LA CIUDAD

Referencia: ORDINARIO N° 2012-00472
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Comedidamente me permito comunicar que en auto del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho observa que la demanda acumulada allegada a este asunto fue rechazada por auto del 3 de septiembre de 2012. En consecuencia, se ordena devolver el expediente a esas agencia judicial, quien lo había remitido por competencia, para que se continúe con el trámite que corresponda.

Se remite en 2 cuadernos con 177 y 26 folios útiles más el presente oficio remisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

Enero 17 del 2013
Oficio No. 0066

Señor:
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

LA CIUDAD

Referencia: ORDINARIO Nº 2012-00472
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Comedidamente me permito comunicar que en auto del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho observa que la demanda acumulada allegada a este asunto fue rechazada por auto del 3 de septiembre de 2012. En consecuencia, se ordena devolver el expediente a esa agencia judicial, quien lo había remitido por competencia, para que se continúe con el trámite que corresponda.

Se remite en 2 cuadernos con 177 y 26 folios útiles más el presente oficio remisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

8 FEB. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUSTAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

179

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Radicación No. 10014003031201100723OO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Al revisar el expediente se tiene que la demandada BERENICE BERNAL MERCHAN, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos descritos en los Arts. 315 y 320 del C.P.C, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, el apoderado de la demandada no acreditó su calidad de abogado, por lo cual. se le concede el término de ejecutoria del presente proveído para que haga presentación personal al poder visible a folio 142, so pena de no tener por contestada la demanda ni propuestas las excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 15 ABR 2013 Notificado por anotación en ESTADO No. 046 de la misma fecha.
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

A.P.

19 ABR. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

Folio 192

RAFAEL DAVID VENTURA SANTOS
SECRETARIO

180

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Radicación. 11001400303120110072300.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado 30 Civil del Circuito de ésta cuidad, donde resolvió rechazar la demanda acumulada por auto del 3 de septiembre de 2012 y en consecuencia su devolución a éste Despacho para que se continúe con el trámite que corresponda (fl. 26 C-2).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ.

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL
23 ABR 2013
BOGOTÁ D.C. _____. Notificado por anotación en
ESTADO No. 050 de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

P.G.

181

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Radicación. 11001400303120110072300.

Téngase en cuenta que el demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Ahora bien y continuando con el trámite del presente proceso, y de conformidad a lo normado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010, este Despacho resuelve:

SEÑALAR la hora de las 2:00pm del dia 17 del mes de JULIO del año **2013** con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el articulo 432 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a las partes en el presente proceso para que el dia y hora antes señalado, alleguen las pruebas (documental y testimonial) que pretendan hacer valer y para que concurran a absolver interrogatorio respectivamente.

Igualmente se advierte a las mismas que su no concurrencia a la audiencia antes citada les acarreará las sanciones previstas en la Ley, para los efectos del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 103 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL
23 ABR 2013
BOGOTÁ D.C. _____. Notificado por anotación en
ESTADO No. 050 de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

P.G.

182

2013-MM-26 14:39

Señora
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia:	**Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**
Radicación:	**2011 – 0723**
Asunto:	**Recurso de reposición**

CAROLINA POSADA ISAACS, actuando en calidad de apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 19 de abril de 2013, notificado en el estado del 23 de abril de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho (i) tuvo en cuenta que el demandante descorrió en tiempo las excepciones propuestas y (ii) señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, en los términos que se exponen a continuación.

PETICIÓN

A la Señora Juez, de manera respetuosa, solicito se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto atacado, específicamente el aparte en el que se señaló la fecha del 17 de julio de 2013 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil en aplicación de lo normado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010; para en su lugar, citar a las partes en la misma fecha y hora para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 101 del mismo Código.

La anterior solicitud, en razón a que el artículo 31 de la ley 1395 de 2010 resulta inaplicable al presente proceso, toda vez que dicha norma regula el trámite de

los procesos ejecutivos mientras que el presente proceso es un ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA al cual se le imprime el trámite del proceso ABREVIADO.

FUNDAMENTOS

Constituyen fundamento del presente recurso los siguientes:

1. De acuerdo con la demanda, el presente proceso consiste en un PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO de menor cuantía.

2. En consecuencia, el auto admisorio proferido dentro del presente trámite, de fecha 13 de septiembre de 2011 y obrante a folio 105 del expediente, admitió la demanda ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA y le imprimió para el efecto el trámite del PROCESO ABREVIADO, tal y como lo ordena el segundo inciso del artículo 397 del Código de Procedimiento Civil.

3. Ahora, en atención a las actuaciones surtidas dentro del proceso, habiéndose solicitado pruebas adicionales por el demandante en el traslado de las excepciones de mérito en la forma en que lo ordena el artículo 410 del Código de Procedimiento Civil, lo procedente de acuerdo con lo regulado para el trámite abreviado era que, a continuación, el Despacho citara a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101, pues así lo ordena el estatuto procesal:

> *"ART. 101.- Cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados, salvo norma en contrario, luego de contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, el juez citará a demandantes y demandados para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio (...)"* (Se destaca).

4. No obstante lo anterior y por un error involuntario, el Juzgado aplicó a este proceso una norma que regula los procesos ejecutivos, esto es, el artículo 31 de la ley 1395 de 2010, norma que modificó a su turno el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

5. Como resultado de la equivocada aplicación de la norma en cita, el Despacho en el auto impugnado citó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que resulta improcedente para este proceso.

6. Así las cosas, y en la medida en que el error que se pone de presente constituye una eventual causal de nulidad que, de no ser corregido, viciaría el proceso, solicito respetuosamente al Despacho revocar parcialmente el auto atacado para adecuar el trámite que nos ocupa, en los términos antes expuestos.

Señora Juez, con toda consideración,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. 52.257.022 de Bogotá
T.P. 93.966 del C. S. de la J.

185

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., MAYO 6 DE 2013 A la hora de las 8 AM se fijo en lista No. 012-TRASLADO – TRASLADO RECURSO DE REPOSICION. Ar. 349 del C. de P.C.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS.
Secretario.

10 MAYO 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO.
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil trece (2013)

Exp. No. 11001400303120110072300

Encontrándose el expediente al despacho con el anterior recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha abril diecinueve (19) de los cursantes, el cual ordeno (i) tuvo en cuenta que el demandante descorrió en tiempo las excepciones propuestas y (ii) señalo fecha para la audiencia de que trata el Ar. 432 del C.P.C.

Solicita la recurrente la reposición de la decisión aduciendo se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de la que trata el Art. 432 del C.P.C., en aplicación a lo normado por el Art. 31 de la ley 1395 de 2010, para en su lugar citar a las partes en la misma fecha y hora para que comparezcan a la audiencia de que trata el art. 101 del mismo Código.

Arguye que la norma para darle trámite al proceso resulta inaplicable, que tratándose de demanda ordinaria de menor cuantía se le imprimió el trámite del proceso abreviado tal y como lo ordena el inciso segundo del Art. 397 del C.P.C.

Aduce que lo pertinente era citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101, considera que se aplicó por error del juzgado al proceso una norma que regula los procesos ejecutivos, que por este error el juzgado citó a las partes a la audiencia de que trata el Art. 432 del C.P.C.

Solicita al despacho revocar parcialmente el auto atacado para adecuarlo al trámite.

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos jurídicos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión originalmente tomada, para que revoque, modifique o aclare la decisión materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los hechos y derechos de la reclamación efectuada.

Observa el despacho que no son válidas las razones de la recurrente, toda vez que, según lo estipulado en el Art. 44 de la ley 1395 de 2010 la derogatoria de los Artículos entre ellos el 397 del C.P.C. entrarían en vigencia de forma gradual cuando se dispusiera de los recursos físicos y según lo determinara el Consejo Superior de la Judicatura, los procesos ya iniciados seguirán por tanto el tramite previsto por la ley que regía cuando se promovieron.

En este orden de ideas la norma aplicable al presente asunto es el tramite aplicable corresponde al Art. 413 el cual reza "El juez dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 402, pero el término para practicar pruebas será de veinte días"

El articulo 402 debe entenderse tácitamente derogada por el artículo 22 de la ley 1395 de 2010, en la medida en que el decreto y práctica de pruebas se tramita conforme a lo señalado en el artículo 432.

Conforme a ello el trámite aplicable es el establecido en el Art. 432 del C.P.C. el cual expresa

"En la audiencia se aplicarán las siguientes reglas:
1. El juez intentará la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijará los hechos del litigio, practicará los interrogatorios de parte en la forma establecida en el artículo 202, y dará aplicación al artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.
2. A continuación decretará las demás pruebas y las practicará de la siguiente manera:
a) Oirá el dictamen del perito designado y lo interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad y de los fundamentos de su dictamen. De la misma manera podrán las partes controvertirlo. Si el perito no concurre, el juez designará inmediatamente su reemplazo para que rinda dictamen en la fecha de la continuación de la audiencia. En ningún caso habrá lugar a objeción del dictamen.
b) Interrogará a quienes hayan rendido los experticios aportados por las partes y hayan sido citados a la audiencia de oficio o a solicitud de parte.
c) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
d) Decretará la práctica de inspección judicial cuando la parte que la solicite no pueda demostrar por medio de una videograbación los hechos sobre los cuales ha de versar aquella.
3. Concluida la práctica de pruebas el juez oirá hasta por veinte minutos a cada parte, primero al demandante y luego al demandado.
4. La sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Si fuere necesario, podrá decretarse un receso hasta por dos horas para el pronunciamiento de la sentencia. En la misma audiencia se resolverá sobre la concesión de la apelación.
5. La audiencia se registrará mediante un sistema de grabación electrónica o magnetofónica. En el acta escrita se consignará únicamente el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, los documentos que se hayan presentado, el auto que suspenda la audiencia y la parte resolutiva de la sentencia.
En ningún caso se hará transcripción del contenido de las grabaciones. Cualquier interesado podrá pedir la reproducción magnética de las grabaciones, proporcionando los medios necesarios.
En todo caso, de las grabaciones se dejará duplicado que formará parte del archivo del juzgado.
6. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.
PARÁGRAFO. El juez proferirá sentencia por escrito, sin realizar audiencia, cuando por disposición legal la falta de oposición del demandado determine la emisión inmediata de la sentencia."

Revisado el expediente se advierte que se debe tener en cuenta la vigencia de la normatividad y sus fechas de aplicación, por lo tanto considera el despacho que el auto, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia pública del Art. 432 del C.P.C., se encuentra ajustado a derecho.

Con base en lo anterior, la solicitud realizada por la apoderada de la demandada no es viable, y por lo anterior, se debe mantener el auto atacado

En consecuencia se DISPONE:

1. NO REPONER, en consecuencia se MANTIENE el auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ
Juez (1)

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 10 JUN 2013
La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. 081
de esta misma fecha.
El Secretario

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad

187

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 268 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. 1706 Noviembre 6 de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyo por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada

o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 87 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe acerca sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados, y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.-17.) El Presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley; los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 88 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público (Escritura Pública 1658 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC - 70560961	Presidente

Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de febrero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Internacional., Información radicada con el número P2013000377-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martin Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cantona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862087	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cosalo Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadette Arts Scholtin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/06/2006	CC - 98556098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachon Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2005	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31805648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519408	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/06/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70557853	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277389	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007269	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461985	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Vinueza Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Monoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augustin Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa Garcia Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80161698	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8357724	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076460	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165095	Representante Legal Judicial
Wilson Enrique Gutiérrez Mancera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80902234	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Ana Maria Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucia Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2009	CC - 42879103	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Serra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42149514	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tirnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41689819	Vicepresidente Auditor General
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 8308401	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 26/06/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043456	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de enero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Region Sur, información radicada con el número P2013000270-0. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70089509	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 8680902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79568413	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gonzalo De Jesus Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arcayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174589	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 16347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523766	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716669	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 22 de abril de 2013, se aceptó la remoción al cargo de Gerente Regional de Recuperación de Activos, -Región Centro-, información radicada con el número P2013003000-000. Lo anterior, de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional).
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlantico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 70089115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriano Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 42887723	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Maria Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Farith Torrocrama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348636	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 26/02/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Arrubiabal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16992804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 78107662	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186041	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Caribe Zona 26 Norte
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá
Sabina Cristina Hey Cualtz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76316190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Perez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42889665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52089069	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderón Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente Inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Fuad Aurelio Velasco Jun Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 94400567	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno Bogotá
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/08/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/08/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 6 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 94462624	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 71604042	Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 66826920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Casero Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 72157669	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 19166530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 16/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima, Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 16/10/2012	CC - 79340355	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543622	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe

Bogotá D.C., martes 2 de julio de 2013

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

WK 3806532

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1502

MIL QUINIENTOS DOS

DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE PODER A: BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya Notaria encargada es la Doctora

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Titularizadora Colombiana S.A.-Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial – Administración de Créditos Hipotecarios

Compareció, **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a **Bancolombia S.A.** (en adelante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Bancolombia] establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Medellín; entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsura" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Medellín, representada para este efecto por **Jorge Eduardo Andrade Yances**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:----------

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.----------

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con

WK 3806533

№ 1502

capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. ----------

d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia). ----------

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento.----------

g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.----------

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia por el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia

№ 1502

WK 3806534

en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:----------

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados.----------

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondo, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelacion de la garantía hipotecaria.----------

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar

NOTARIA 18 DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. ----------

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. Bancolombia está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión

BOGOTA, D.C.
TEL. 2369600

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.----------

3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.----------

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades: --------

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.----------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

Quinta: La titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades.

5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ------

6.1. Bancolombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en

BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2598600

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.----------

6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.----------

6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.----------

6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de

№ 1502 WK 3806537

199

conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora. ----------

6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.----------

6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.----------

NOTARIA VEINTE
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2360660

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un

resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.----------

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

Octava: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.----------

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.----------

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.----------

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de La Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los

bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.----------

8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. Bancolombia esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ---

8.10. Bancolombia esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.11. Bancolombia está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a La Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.12. Bancolombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Novena: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:----------

9.1. Bancolombia está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las

№ 1502

WK 3806540

pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento.----------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora --

9.3. Bancolombia está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.----------

9.4. Se confiere la facultad a Bancolombia de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de La Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega.----------

9.5. Bancolombia está facultado para realizar por cuenta de La Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, Bancolombia estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Décima: Se confiere a Bancolombia la facultad expresa de efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.---

Decimoprimera: Se confiere a Bancolombia la facultad de delegar

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2869604

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de Bancolombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Bancolombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

Decimosegunda: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Bancolombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago ----------

Decimotercera: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Bancolombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.----------

Decimocuarta: Las facultades específicas conferidas a Bancolombia contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo

№ 1502

WK 3806541

Bancolombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.----

---

Presente el doctor **JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **Bancolombia** como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Bancolombia por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. ----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	$ 36.640
I.V.A.:.....	$ 23.626
Superintendencia:.....	$ 3.075
Cta. Esp. para Notariado:.....	$ 3.075
Retención en la Fuente:.....	$ 0

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOMBRE	Identificación	CARGO
Luis Fernando Monroy Cuesy Fecha de inicio del cargo: 24/05/1996	CC - 70105096	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597009	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563123	Vicepresidente de Riesgos
Margarita María Mesa Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 42990874	Vicepresidente Secretaría General
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394182	Representante Legal Judicial
Mildred Jaramillo Robledo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Brigid Neria Brito Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52078459	Representante Legal Judicial
Darío Gutiérrez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8270634	Representante Legal Judicial
Claudia Restrepo Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52084489	Representante Legal Judicial
Claudia Catalina Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43040173	Representante Legal Judicial
Nancy Reyes Arboleda Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43761825	Representante Legal Judicial
Diana Carina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43561963	Representante Legal Judicial
Lady Rocio Ospina Soto Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 21576754	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
María Fabiana Jutto Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217580	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Medina Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC - 8821662	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC - 8352754	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernardette Arts Schorr Fecha de inicio del cargo: 16/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79432218	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042992	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Ospina Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772909	Representante Legal Judicial
Mayron Varela Mojena Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 7791056	Representante Legal Judicial
María Fernanda Ospina Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 98680209	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145040	Representante Legal Judicial
Andrés López González Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005	CC - 70516264	Representante Legal Judicial

10 AGO 2006

206

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 9854111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Gonzalo Antonio Lafont Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19274231	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Saul Rojas De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 91740078	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Rengo Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 80320580	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carlos Ruiz Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42069006	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79465654	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32509444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Burgos Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
María Cristina Arbeláez Uribe Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 43257911	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Mejía De León Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 13107582	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19071539	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andres Ibarra Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31918231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Gerardo González Senedra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 91132525	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yara Zabala Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14907410	Gerente de Zona Cali Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14912239	Gerente de Zona Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Delia Peñaz Riquelme Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 41772207	Gerente de Zona Tunja Banca de Personas y Pymes Región Centro
Augusto Javier Londoño Lopez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16221481	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Hector Ramon Buenaga Garcia Fecha de inicio del cargo: 21/12/2005	CC - 79143854	Gerente de Zona Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Centro
Roberto Vargas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 79418878	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hernando Suárez Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 91230088	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucia Segura Gaviria Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 42876481	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 4363613	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Alberto León Garzón Echeverri Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 70123001	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Johanna Carolina Cadenas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 52481	Gerente de Zona Centro Banca de Personas y Pymes Región Centro

VERIFICACIÓN DE AUTENTICACIÓN
Centro Nacional de Atención al Usuario
Para verificar el contenido y autenticidad de este certificado ingrese a nuestra página web www.supervalores.gov.co, escoja la opción "Certificados en línea" y siga las instrucciones. Recuerde que el certificado tiene un costo de $2.000
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mar g Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895649	Representante Legal Judicial
Agueda María De Las Angeles Romero Mena Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 3540799	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Pelaez Londoño Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 8306401	Vicepresidente Auditor General
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 19332307	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Molano Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142819	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/06/1996	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal y Empresa Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2006	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Jorge Iván Toro Vallejo Fecha de inicio del cargo: 30/07/2006	CC - 8293576	Vicepresidente de Tecnología
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2006	CC - 19503884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 3253479	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240954	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Lucrecia Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32537628	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2004	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Pablo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 12975537	Gerente Zona Sur Banca Personas, Pymes Región Sur
Gabriel Ignacio Calderón Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/09/2005	CC - 72186041	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pyme Región Norte
Mario Sebastián Micha Castro Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 72157849	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 16736420	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Vila Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70069609	Gerente Regional Constructora Medellín
Jorge Eduardo Andrade Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/10/2004	CC - 71357764	Gerente Regional Constructora Bogotá
Francisco Tomas Sede Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 19/08/2005	CC - 8858905	Gerente Regional Constructora Otras Ciudades
Jorge Consuegra Cabrera Fecha de inicio del cargo: 04/08/2004	CC - 7464060	Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alvaro Alonso Vargas Prada Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 2	Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 42876855	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374065	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana

10 AGO 2006

NOTARIA 18 CIRCULO DE COLOMBIA

207

EG003 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1592
DEL 16 DE AGOSTO DEL 2.006 QUE SE EXPIDE
EN 14 FOLIOS Y CONTIENE EL PODER ESPECIAL
QUE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

OTORGO (ARON) A
BANCOLOMBIA S.A.

EL CUAL A LA FECHA NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION
NI DE REVOCACION, PRESUMIENDOSE VIGENTE

SE EXPIDE HOY 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Federico Guillermo Ochoa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 17193035	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Sabina Cristina Hoy Osorio Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 42076500	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Mosquera Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 19188530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alvaro Bermúdez Torres Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 11293260	Gerente de Zona Nueve Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Arango López Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 71804042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
María Luz Ocampo Arias Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 43063360	Gerente de Zona Once Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Gloria Inés González Betancourt Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 43523169	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Hernán Bernardo Alzate Builes Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 8734396	Gerente de Zona Córdoba Banca de Personas y Pymes Región Norte
Olmi Rosario Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716969	Gerente Regional de Recuperación de Región Caribe

Bogotá D.C., jueves 1 de junio de 2006

MARIA DEL PILAR ISAZA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AGENCIA DE AUTENTICACION

Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C.

HACE CONSTAR que

la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con el documento presentado.

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

208

Señora

JUEZ TREINTA Y UNA (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Despacho

Referencia:	**Proceso Reivindicatorio de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**
Radicado:	**2011 - 0723**
Asunto:	**Sustitución de poder**

CAROLINA POSADA ISAACS, reconocida como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder especial que me fue conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a la doctora **JULIANNA GIORGI BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.752 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 167.147 del C. S. de la J., para todos los efectos y con las mismas facultades que me fueron conferidas, reservándome expresamente la de reasumirlo.

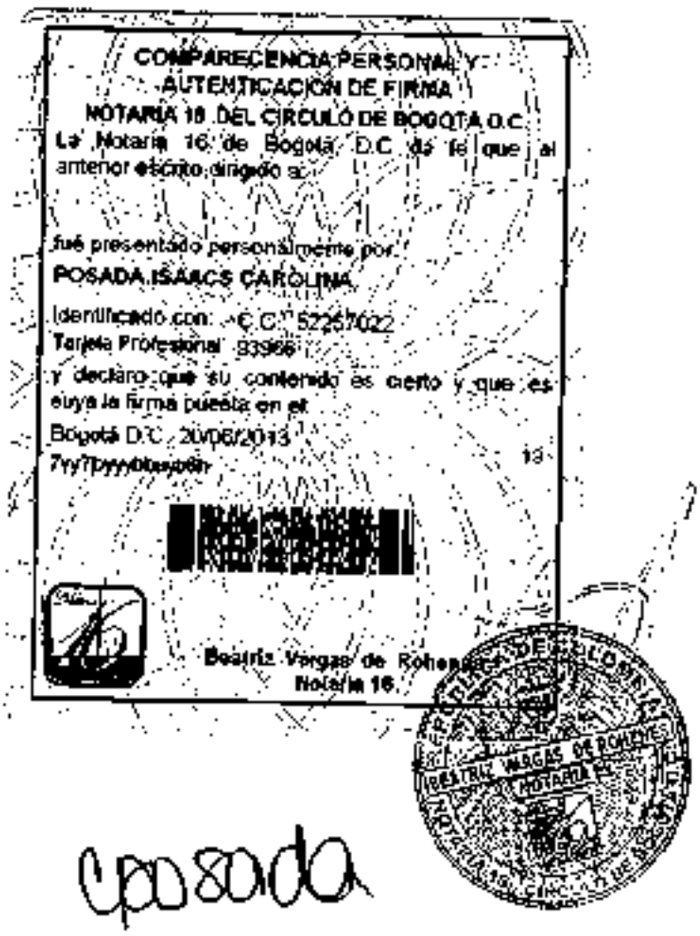
Sírvase tener en cuenta esta sustitución para los fines pertinentes.

Señora Juez, atentamente,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No. 52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C. S. de la J

Acepto,

JULIANNA GIORGI BARRERA
C.C. No. 63.531.752 de Bucaramanga
T.P. No. 167.147 del C. S. de la J.



COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
La Notaria 16 de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:
POSADA ISAACS CAROLINA
Identificado con: C.C. 52257022
Tarjeta Profesional 93966
y declaro que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el.
Bogotá D.C. 20/06/2013
7vy7pyyybtsyp6h

Beatriz Vargas de Rohenes
Notaria 16

Cposada

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

209

AUDIENCIA DEL ART. 402, 413 y 101 DEL C.P.C.
(2011-0723)

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalados en auto de fecha diecinueve (19) de abril de (2013). La suscrita Jueza TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública, a la misma comparecen al Despacho, el doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA**, identificado con C.C No. 79.276.360 de Bogotá, y TP No.168224 del CS de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandada, la señora **LUZ MARIA ARBELAEZ MORENO**, identificada con la C.C. No. 33.816.318 de Calarca, en su calidad de representante Legal de la parte demandante, la Doctora **IRMA JULIANNA GIORGI BARRERA**, identificada con la C.C. No. 63.531.752 de Bucaramanga y T.P. No. 167147 del C. S. de la J. quien presenta escrito de sustitución de poder, contentivo en un folio útil y escrito y a quien el despacho procede a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN,** identificada con la C.C. No. 35485608 de Bogotá, en calidad de parte demandada. **CONCILIACION:** Teniendo en cuenta que una de las etapas que ocupa esta audiencia es la etapa de conciliación, el Despacho la declara fracasada toda vez que no existe ánimo conciliatorio. **SANEAMIENTO DEL PROCESO**: El Juzgado, examinado previamente el expediente concluye que las partes dentro del presente proceso se encuentran debidamente integradas, el trámite es el adecuado y el Despacho es el competente para conocer del mismo, por lo que no hay lugar a tomar ninguna medida de saneamiento. **FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO**: Seguidamente se instó a la parte demandante presente en esta diligencia a fin de que determinen los hechos de la demandante Quien manifiesto: " Manifiesto al despacho que me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo en los hechos puestos de presente en el memorial por medio del cual se descorrió el traslado de la contestación de la demanda". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada presente en esta diligencia quien manifiesto: " me ratifico en la contestación de demanda y en especial de las excepciones propuestas y en espera de corroborar en la parte probatoria en que se surtan las excepciones propuestas". **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Cítese a la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN para el día 17 de octubre de 2013, a la hora de las 02:00 p.m.. **TESTIMONIALES**: Cítese al Señor IVAN HERNANDEZ VEGA para el día 22 de octubre de 2013 a las 09:00 a.m. **INPECCION JUDICIAL**: Para el día 25 de octubre de 2013 a las 09:00 a.m., para la práctica de la diligencia. Por secretaría procédase a nombramiento de perito avalador de la lista de auxiliares de la justicia. **OFICIAR:** Por Secretaria oficiar lo peticionado en numeral 2.3.2 correspondiente al folio No. 165 y 166 **POR LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES**: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda. **TESTIMONIALES** : No se fija nueva fecha para este testimonio, teniendo en cuenta que el mismo es solicitado por la activa y el mismo se decretó para el día 22 de octubre de 2013 a las 09:00 a.m. Cítese al señor MARIANO TORRES CORREA para el día 22 de Octubre de 2013 a las 10: 00 a.m. de la presente anualidad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.

La Jueza,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

la Representante Legal de la parte demandante,

LUZ MARIA ARBELAEZ MORENO

La apoderada de la parte demandante,

IRMA JULIANNA GIORGI BARRERA

La parte demandada,

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

El apoderado de la parte demandada,

FAUSTINO CARDENAS VARELA

210

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10 Tel: 2433142
BOGOTA D.C.

29 de julio de 2013

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

OFICIO No. 1545

REF:ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

En cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, comedidamente me permito solicitar se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de las siguientes actuaciones relacionadas con el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-1446 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO TOBAR ACOSTA. AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, que cursa en ese Despacho Judicial.

- Despacho comisorio No. 910 del 9 de julio de 2007, cuya diligencia fue realizadas por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, por el cual se efectuó la diligencia de entrega del inmueble materia del proceso.
- Despacho comisorio No. 268 del 2 de junio de 2005, cuya diligencia fue realizada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, por el cual se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble materia del proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

William Jaimes
CC 79523372
01 | 08 | 2013
Apoderado
Actora

ZM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.
CRA. 10 No. 14-33 piso 10 Tel: 2433142
BOGOTA D.C.

29 de julio de 2013

Señores
CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO
PERSONERIA DE BOGOTA
Bogotá D.C.

OFICIO No. 1546

REF:ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

En cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, comedidamente me permito solicitar se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, copia completa del expediente radicado bajo el número 32230, correspondiente al trámite de conciliación prejudicial convocado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Cel: Nicolás Jarrito

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Personería de Bogotá D.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

212

SIC-OK
14 oil 2013
f 8/4

SEDE: CENTRAL

SOLICITUD DE CONCILIACION No.	42835
FECHA DE RADICACION :	1/4/2011

PARTE SOLICITANTE (y apoderado si hay):	DANIEL POSSE VELASQUEZ - AP DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
PARTE SOLICITADA:	BLANCA BERENICE BERNAL
PRETENSION:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
MATERIA:	CIVIL

REPARTO	CONCILIADOR: Sabogal Cubillos Maria del Rosario
	Ingreso Base de Datos:

	Fecha	Hora
AUDIENCIA	25/4/2011	2:30 P.M.
	26-MAYO-2011	9.30 AM

ARCHIVO	ACTA DE	CONCILIACIÓN TOTAL	
		CONCILIACION PARCIAL	
	CONSTANCIA DE	NO ACUERDO	
		INASISTENCIA DE 1 PARTE	X
		INASISTENCIA DE 2 PARTES	
		INADMISIÓN	
	OFICIO AL CITANTE	(Cuando no fue posible notificar a las partes)	
	DESISTIMIENTO		
	FECHA CULMINACION	10-JUN-2011	
	ABOGADO CONCILIADOR	Código 3186 - 2011	
		Vo. Bo.	
ENVIO AL ARCHIVO GENERAL:	FECHA:	FOLIOS:	99

F-PDAJ-CC-004

folios 1

283

42835
25 abril/11
2:30 pm
H. Rosario
Sabogal

96 Folios

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Conciliación en Derecho
Carrera 8 No. 20 - 63
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud de Conciliación Prejudicial
CONVOCANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONVOCADO: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me fue conferido por **INGRID REINA BRAVO** en calidad de representante judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la escritura pública No. 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaría 9 de Bogotá con nota de vigencia y el poder que se adjuntan, por medio del presente escrito presento solicitud de conciliación extrajudicial de que trata la ley 640 de 2001, para lo cual ruego citar a la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608.

1

Adelanto esta petición, con el fin de llegar a un acuerdo prejudicial o, en su defecto, agotar la etapa conciliatoria obligatoria conforme al artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

I. PARTES

1. Parte Convocante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con Nit. 830.089.530-6.

2. Parte Convocada: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble cuya reivindicación se pretende, se encuentra ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

La identificación completa del inmueble, se encuentra contenida en la escritura pública No. 768 otorgada el 10 de abril de 2000 ante la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, la cual se adjunta a la presente solicitud. La anterior información de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

III. PRETENSIONES A CONCILIAR

PRIMERA.- Que se declare que a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

215

SEGUNDA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, actual poseedora del inmueble, tiene la obligación de restituir a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A - 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

TERCERA.- Que se ordene a la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, efectuar la restitución del inmueble en mención, la cual debe comprender las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmueble, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo establece el Título Primero, Libro II, del Código Civil.

CUARTA.- Que se declare que **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** está en la obligación de pagar a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado, los cuales hubiera podido percibir el propietario del inmueble con mediana inteligencia y cuidado, calculados desde el 10 de febrero de 2009.

IV. HECHOS

Constituyen soporte de las anteriores pretensiones, los siguientes:

1. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, como propietaria del bien inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C - 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A - 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

3

2. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble en mención por adjudicación ordenada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 07 de marzo de 2006, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHÁN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL.

3. La tradición del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007, mediante anotación de las copias pertinentes que señala el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a dicho inmueble.

4. Mi mandante no ha enajenado el inmueble relacionado, y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

5. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra privada de la posesión material del inmueble de que es propietaria, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la demandada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.**

6. La señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN** es la actual poseedora del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se pretende reivindicar por medio de la presente acción.

7. Prueba de lo anterior obra en la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de

Bogotá, cuya copia se aporta con la presente solicitud, en la que la demandada manifestó que "*es poseedora de forma regular, continua y exclusiva*" del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** cuya reivindicación se reclama.

8. Así mismo, desde el 10 de febrero de 2009, la demandada se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, bajo la anotación No. 13, como poseedora del inmueble de propiedad de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

9. No obstante lo anterior, la convocada es poseedora irregular del inmueble que se identificó en el numeral 3.2., pues carece de justo título y de buena fe exenta de culpa.

10. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** exige, por tener derecho a ello, la reivindicación del inmueble.

V. CUANTÍA

Estimo la cuantía de las pretensiones objeto de la presente solicitud en más de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($41.514.000).**

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

2. Certificado de Existencia y representación Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

3. Copia xxxxxx de la escritura pública No. 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaría 9 de Bogotá, con nota de vigencia.

4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779 expedido el 17 de febrero de 2011 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

5. Copia auténtica de la escritura pública No. 768 otorgada el 10 de abril de 2000 ante la Notaría 48 de Bogotá.

6. Copia simple del despacho comisorio No. 268 de fecha 02 de junio de 2005, realizado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, mediante el cual se realiza la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente solicitud.

7. Copia auténtica de la escritura pública No. 2196 otorgada el 11 de abril de 2007 ante la Notaría 20 de Bogotá.

8. Copia simple del despacho comisorio No. 910 de fecha 09 de julio de 2007, realizado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, mediante el cual se realiza la diligencia de entrega del inmueble objeto de la presente solicitud.

9. Copia auténtica de la escritura pública No. 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la Notaría 56 de Bogotá.

10. Copia auténtica de la escritura pública No. 6961 otorgada el 03 de septiembre de 1993 ante la Notaría 1ª de Bogotá.

219 (7)

11. Certificado catastral para el inmueble identificado con cédula catastral No. 009233604200102001.

VII. NOTIFICACIONES

1. La convocada, **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 apartamento 201, antigua dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.

2. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 31 – 10 piso 23.

3. El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 7 No. 71 – 52 Torre A oficina 504, de la ciudad de Bogotá.

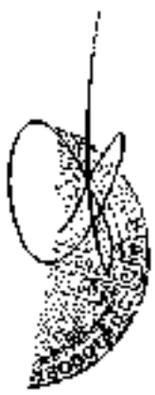
VIII. ANEXOS

Anexo a la presente solicitud lo siguiente:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Una (1) copia de esta solicitud y sus anexos, para efectos de la notificación a la parte convocada.

3. Poder con que actúo y expresamente acepto.



Atentamente,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

7

7

Personería de Bogotá D.C.
Nos movemos por sus derechos

Centro de Conciliación
SOLICITUD DE CONCILIACION

8 220

Manifieste si con anterioridad a este escrito, ha presentado solicitud de conciliación por los mismos hechos y entre las mismas partes, en alguna de las sedes del Centro de Conciliación de la Personería, o en otro Centro.

SI _____ **Dónde:** _____ **No.** _____ **NO** X

Favor suministrarnos la siguiente información requerida por el Ministerio del Interior y de Justicia en el Sistema de Información de Conciliación SIC:

INFORMACIÓN DE LAS PARTES		
	Solicitante (Si son varios seleccione uno)	Solicitado (Si son varios seleccione uno)
Nombre	Tchulgarzador Colombiana	Blanca Beinal Merchán
C.C. / Nit	830.089.530-6	35.485.608
Estado Civil	—	
Edad	—	
Ocupación	—	
Nivel de escolaridad	—	
Estrato	—	
Localidad	—	

INFORMACIÓN DEL CONFLICTO		
	Según la parte solicitante (Si son varios seleccione uno)	Según la parte solicitada (Si son varios seleccione uno)
Cuánto tiempo hace que inició el conflicto	2 años aprox.	
Lugar de los hechos		
Conflicto CON o SIN violencia?		
Conflicto CON o SIN intervención de terceros?		

Atentamente,

P/P

Firma solicitante: _____

C.C. No. 80.216.259 Bta

Este trámite es gratuito

221 (9)

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Bogotá D.C.

INGRID REINA BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.450 de Bogotá, en mi calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad bancaria que obra en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, establecimiento financiero legalmente constituido y actualmente existente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder conferido mediante escritura pública No. 1502 del 10 de agosto de 2006 otorgado ante la Notaría 9ª de Bogotá, el cual se adjunta en copia autentica y con nota de vigencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, inicie el trámite de conciliación extrajudicial en el que se cite a la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**.

El objeto de la conciliación es recuperar la posesión del inmueble ubicado en la Transversal 119 No. 151 A – 16 (antigua dirección), hoy Carrera 115 No. 151 C – 16 (nueva dirección), Edificio Los Almendros de Suba P.H. apartamento 201 Edificio Lote 1 Manzana 60, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

Otorgo al apoderado las facultades propias para cumplir el mandato conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y particularmente, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este mandato, y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Cordialmente,

Ingrid Reina B
INGRID REINA BRAVO
C.C. No. 52.076.450 de Bogotá

Acepto,

Daniel Posse V.
DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

8

222

10

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Conciliación en Derecho
Carrera 8 No. 20 - 63
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **Solicitud de Conciliación Prejudicial**

CONVOCANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

CONVOCADO: **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**

ASUNTO: **Autorización**

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por medio del presente escrito, autorizo a las personas que indico más adelante, para que radiquen la solicitud de conciliación de la referencia, así como para recibir los documentos que sean expedidos por esta entidad con ocasión de la radicación de la solicitud de conciliación en cita.

Las personas autorizadas son las siguientes:

ANDRÉS GOMEZ	C.C. 80.066.753
EDISON OLAYA	C.C. 80.101.331
EDWIN SÁNCHEZ	C.C. 80.216.257
FRANKLIN GARCÍA	C.C. 80.406.998
LEONARDO CAMACHO	C.C. 79.882.206
LUIS FERNANDO MARTINEZ	C.C. 10.903.877
CÉSAR PINTO	C.C. 80.882.709

Atentamente,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

I

223

11

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6o del art 11.2.1.3.7 del decreto 2555 de 15 de julio de 2010, en concordancia con la Resolución 766 de 16 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 830059306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: BOGOTA D.C.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2999 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Hasta el 15/07/2061

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 2940 del 16/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó E.P No. 2940 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social

Mediante escritura pública No. 506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 8 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamento y funcionamiento del Comité de Auditoria.

Mediante escritura pública No. 3095 del 1/12/2005 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del objeto y la denominación de la sociedad se denominara TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No. 250 del 30/1/2004 registrada en la notaría 8 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación del objeto social y aumento del capital autorizado

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA CHC, mediante escritura pública 1908 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizo reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 8 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizo reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 550 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizo reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 190 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizo reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

12

9

REFORMAS ESTATUTARIAS

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS mediante escritura pública 1615 del 5 de octubre de 2005 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA, mediante escritura pública 3994 del 27 de julio de 2001 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma estatutaria general y cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, Primero y Segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
ALBERTO GUTIERREZ PERNIA	CC 79142241	REPRESENTANTE LEGAL
PALACIO AMADOR ANDRADE	CC 79141099	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES	CC 80411399	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 24/03/2011 12:36:06

CARLOS IGNACIO BOLIVAR DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Si De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

224

12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1759 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A. pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1998 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A." que podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio BIC/2705210 del 19-03-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3290 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A. pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2006 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Opinal Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2006 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades OPINAL BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 de Febrero 25 de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

Escritura Pública No 3290 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los efectos contemplados en los estatutos sociales, la representación legal del banco, en dicho y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden: transigir, conciliar, anticipar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o continuar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y celebrar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y

10

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 80 de los estatutos sociales. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, dotarlos sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 64, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 5.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos operativos necesarios. Para atender el deterioro, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en depósito o depósito se mantengan con la debida seguridad. 8.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a esta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales de acuerdo con las normas vigentes. 11.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que esta tenga interés. 12.) Visitar la dependencia del Banco cuanto lo estime conveniente. 13.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14.) Delegar en los comités o en los funcionarios que tenga a bien y para casos concretos, algunas o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 15.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16.) Cumplir, hacer cumplir y dirimir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información veraz, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover, proceder y/o ejercer acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. (Escritura Pública 2150 del 18 de abril de 2006 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC 70560961	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011		
Augusto Restrepo Gómez	CC 7161604	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007		
Luis Fernando Montoya Cuesa	CC 70405056	Vicepresidente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998		

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71667909	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563179	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2003	CC - 80417161	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Carmen Helena Fortes Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Restrepo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43591933	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751605	Representante Legal Judicial
Claudia Catmea Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cárdona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701095	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71272409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042321	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadette Arte Scholtis Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772046	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Piñzón Fecha de inicio del cargo: 17/09/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bolivo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/09/2006	CC - 35467908	Representante Legal Judicial

3

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Cecilia Garzón Fernandez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 51896948	Representante Legal Judicial
Maria Olga Guadalupe Martinez Gaviria Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21398162	Representante Legal Judicial
Oscar Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 19/05/2006	CC - 9855098	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto Lopez Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7706194	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43818883	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ofele Diaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22618466	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC - 79276806	Representante Legal Judicial
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Vepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 79463100	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 7229069	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Montes Fecha de inicio del cargo: 09/07/2009	CC - 52840914	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pajaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/08/2009	CC - 22452701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485169	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 24214514	Representante Legal Judicial
Ana Maria Del Castillo Sanabria Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 24331164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillon Castrillon Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 1725838	Representante Legal Judicial
Yivonne Melissa Rodriguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52539056	Representante Legal Judicial
Angela Maria Duque Ramirez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2009	CC - 52182356	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucia Barrio Calle Fecha de inicio del cargo: 09/07/2009	CC - 42839103	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 26/07/2006	CC - 8308401	Vicepresidente Auditor General

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43549420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 15/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200250	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Olga Margarita Botero Pelaez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 42981663	Vicepresidente de Tecnología de Información
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 70240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julian Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julian Villa Martinez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellin
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880302	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Edgar Alba Zamllano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374696	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42069024	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesus Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16877635	Gerente Regional Gobierno Institucional
María Mally Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Henry Yang Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 1407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Estefan Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 04/12/2007	CC - 98553980	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 14/06/2006	CC - 66826920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrero García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79940344	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Gómez Barrera Fecha de inicio del cargo: 09/02/2006	CC - 71709436	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 09/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 09/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Cro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716688	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633457	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Jairo Andrés Sosa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/02/2010	CC - 79868116	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2006	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51713268	Gerente de Zona Noroccidente de Banca Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 19166550	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Mario Sebastián Abadía Castro Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 42876457	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 42826449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 70558309	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
María Liz Orozco Mira Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 22/10/2010	CC - 98543018	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente
Alberto León Gómez Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 70126901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte

22A 15

16

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230101	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Alvaro Alonso Varjel Prada Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 13391082	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diolanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 66143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Alvaro Santolimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 21293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19114307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Arrubarrena Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16027908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16758372	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Pinos Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12976537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 78107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Quaitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52678560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Lellon Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52484462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79585065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur

7

13

Continuación del certificado de Existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrea Carolina Medina Bravo Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40049208	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan Jose Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/09/2019	CC - 79378190	Gerente Regional Vehículos Centro
María Cristina Arrieta Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/09/2010	CC - 42887811	Gerente Regional Nacional Vehículos
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 01/09/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
María Paulina Vega Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2019	CC - 43724840	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Claudia Ximena Monsalve Tascón Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 39872467	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Majal Benjumea Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420668	Gerente de Zona Banca de Personas para Bogotá Región Bogotá Zona 13 Occidente

Bogotá D.C., viernes 11 de febrero de 2011

CARLOS IGNACIO DOCAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SGS SGS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA

CERTIFICADO No. 590

EL NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que por escritura **1502 del Diez (10) de Agosto de dos mil seis (2006)** de esta Notaría, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., Nit. 830.089.530-6** confirió **PODER ESPECIAL** a **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.** En el original de la precitada Escritura, no existe nota legal o escritura alguna de sustitución o revocatoria.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Es certificado No. Doscientos ochenta y un (281) de vigencia de poder Marzo 02/ 2011 a las 09:15 a.m.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 BOGOTA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401918- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945016 Conciliaciones: 6401918
Remates: 3466051 • Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM • LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM E-mail privado:
augustoarciniegas@hotmail.com
Funcionario: Dayana Aguilera

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA

BOGOTA D.C.

CARRERA 14 No. 93-14

PBX: 2569600

E-MAIL: notaria9@cable.net.co

www.notaria9.com.co

FOLIA NUMERO UNES

ESCRITURA Nº 01502

FECHA : 01 DE ABRIL DEL AÑO 2004

ACTO O CONTRATO

PODER ESPECIAL

FERNANDO CARRERA
NOTARIO

WK 3806532

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **Nº 1502**

MIL QUINIENTOS DOS ----------

DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL ----

AÑO DOS MIL SEIS (2006) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA, D.C. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL--------

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE PODER A: BANCOLOMBIA S.A., ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días-- del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006) ---------- ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya Notaria ---- encargada es la Doctora ----------

---------- MARIA MARGARITA ARDILA JACOME ----------

Titularizadora Colombiana S.A.-Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial – Administración de Créditos Hipotecarios

Compareció, **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:----------

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a **Bancolombia S.A.** (en adelante

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

Bancolombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Medellín, entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsura" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Medellín, representada para este efecto por **Jorge Eduardo Andrade Yances**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:----------

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.----------

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con

№1502

WK 3806533

capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. ----------

d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) la Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia). ----------

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A., Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento.----------

g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.----------

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia por el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia

en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:----------

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar todo a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe debidamente cancelados.----------

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria.----------

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2559600

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.----------

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ——

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ——————————

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. ——————————

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ——————————

3.3. Bancolombia está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.----------

3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.----------

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento ó por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades: -------

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.----------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. Bancolombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en

20

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.----------

6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.----------

6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.----------

6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de

conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora. ----------

6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otras y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----------

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIO MARGARITA ARCIL ACOME NOTARIA NOVENA ENCARGADA

21

6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un

resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.----------

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad, Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.----------

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

Octava: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:----------

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de

los dáciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.----------

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.----------

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.----------

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.----------

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de La Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los

bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. Bancolombia esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ---

8.10. Bancolombia esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números WK 3806532, WK 3806533, WK 3806534, WK 3806535, WK 3806536, WK 3806537, WK 3806538, WK 3806539, WK 3806540, WK 3806541

OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES
Representante legal suplente
ITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
C.C. No. 80.411.309 de Usaquén

JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.
C.C. No. 73136784 de Cartagena.

Bancolombia S.A. Vista para Autenticación

LA NOTARIA NOVENA ENCARGADA

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA
ENCARGADA

Npr.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8° del art. 86 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0235 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300955206 VIGILADA POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99-02 OF 701,702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2980 Inscrita el 19/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 19/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

La sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 960 del 9 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1916 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3564 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por el cual cambio su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

AGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Noveno del Círculo de Santafé de Bogotá HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con la fotografía antes tenida a la vista. Dado en Santafé de Bogotá
19 AGO 2006
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Novena - Santafé de Bogotá
NOTARIA NOVENA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Montoya Cuervo Fecha de inicio del cargo: 24/08/1998	CC 70165068	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC 71587209	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC 79523128	Vicepresidente de Riesgos
Catherine María Lopez Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/07/2004	CC 43550081	Vicepresidente Secretaria General
María Olga Ochoa Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/08/2005	CC 43625683	Representante Legal Judicial
Gerardo Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2005	CC 70067483	Representante Legal Judicial
Ingrid Fabiola Bolaño Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC 52076460	Representante Legal Judicial
Carlos Sanchez Mejia Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC 8270384	Representante Legal Judicial
Claudia Restrepo Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52004466	Representante Legal Judicial
Claudia Patricia Quintero Tamayo Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 43910173	Representante Legal Judicial
Hector Hoyos Arcila Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71711706	Representante Legal Judicial
Diana Catalina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 43551099	Representante Legal Judicial
Lady Paola Ortega Sanz Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 51670334	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Rojas Salvatierra Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC 71216064	Representante Legal Judicial
Maria Fabiana Jaramillo Iragorri Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC 43625683	Representante Legal Judicial
Gustavo Adolfo Gallego Hincapie Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC 71681696	Representante Legal Judicial
Ana Catalina Echeverri Alvarez Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC 51772058	Representante Legal Judicial
Eduardo Alberto Aguirre Gallego Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71681696	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71587209	Representante Legal Judicial
Carmen Maroey Alberich Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 70061667	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Acosta Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71272409	Representante Legal Judicial
Mauricio Velez Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71681696	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Duque Cardozo Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 43625683	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Pabon Guerrero Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC 52146042	Representante Legal Judicial
Andrea Lopez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC 71681696	Representante Legal Judicial

242

30

31

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7



28



243

31

ES003 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1502
DEL 10 DE AGOSTO DEL 2.006 QUE SE EXPIDE
EN 14 FOLIOS Y CONTIENE EL PODER ESPECIAL
QUE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.==========
==========
==========
OTORGO (ARON) A:
BANCOLOMBIA S.A. ==========
==========
==========
EL CUAL A LA FECHA NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION
NI DE REVOCACION, PRESUMIENDOSE VIGENTE.

SE EXPIDE HOY 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

29

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - [illegible]	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
[illegible] Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - [illegible]	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente de Zona [illegible] Banca de Personas y Pymes Región Centro
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	[illegible]	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente de Zona [illegible] Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente de Zona [illegible] Banca de Personas y Pymes Región Norte
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente de Zona [illegible] Banca de Personas y Pymes Región Norte
[illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente Regional de Recuperación de Activos - Región Centro

Bogotá D.C., [illegible] de junio de 2008

MARÍA DEL PILAR ISAZA [illegible]
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 1

Impreso el 17 de Febrero de 2011 a las 03:34:19 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACION: 1997-79618 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997 COD CATASTRAL: AAA0180NTPA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2. MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.50 M2 con coeficiente de 18.00% SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 788 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4778 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20038747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-86 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 1902-48 EN EL FOLIO 050-0380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60
2) KR 115 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integraciones y otros)
20301842

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-12-1997 Radicacion: 1997-71165
Doc: ESCRITURA 5024 del: 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-79548
Doc: ESCRITURA 4018 del: 31-10-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001385617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-27981
Doc: CERTIFICADO S/N del: 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 17 de Febrero de 2011 a las 03:24:19 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 31,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."
A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** ; 12952978 X
A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** 35336668 X
A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** 52436999 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52436999 X
A: **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.** **8909133414**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52436999 X
A: **FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-41093
Doc: ESCRITURA 1221 del: 20-06-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI)
A: **INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.**
A: **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8318
Doc: OFICIO 3566 del: 03-12-2004 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
A: **TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO** X
A: **BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA** X
A: **TOBAR BERNAL AMANDA ELISA** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 17 de Febrero de 2011 a las 03:34:19 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE CONAVI

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12962978

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52436999

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-16834

Doc: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12962978

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52436999

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23722

Doc: OFICIO 3037 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotación No. 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12962978

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52436999

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23726

Doc: AUTO S/N del: 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0106 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-02-2009 Radicacion: 2009-8505

Doc: ESCRITURA 294 del: 03-02-2009 NOTARIA 0 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE 35485608 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicación: C2007-9489 fecha 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA

Impreso el 17 de Febrero de 2011 a las 09:34:19 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBA109 Impreso por:CAJBA109
TURNO: 2011-92073 FECHA: 17-02-2011

El Registrador Principal(E): JAIME FERNANDO QUINTERO OCAMPO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

246

82

34

36

DESPACHO COMISORIO No. 368 **JUZGADO** 47 **CIVIL DEL CIRCUITO ( ) MUNICIPAL (XXX) DE BOGOTA.**

PROCESO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BRAHD ENRIQUE TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y ANAYRA ELISA TOVER BERNAL

RADICACIÓN No. 50917498

En Bogotá, D.C. a los Seis (6) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8 a.m.) de la mañana, el suscrito Juez Trece Civil Municipal de descongestión en asocio de su escribiente nominada JEMMY SOLEY QUIROGA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. A la cual comparecieron el (la) Doctor (a) Leonardo Bejas Caldas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.222.750 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 134.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó un memorial poder de sustitución para la presente diligencia, conferido por el Doctor EDILBERTO PEÑALOSA PEÑALOSA en los términos del artículo 84 del C.P.C. y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora. presente Igualmente se hizo presente el secuestre designado señor (a) Claudia Carolina Bulos Arango quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.885.118 de Bogotá y Licencia para ejercer el cargo No. 0401-2.005 vigente hasta el 28 de febrero del 2008, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, y además que no tiene impedimentos para ejercerlo. Adicionalmente declara estar residenciado en la Calle 24 No 93-25 apartamento 203 de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones, y que su número telefónico es 310 8665975. Presentes los anteriores el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es la Transv. 119 No 151 A 16 Apto 201 Los Alamedas de esta ciudad, conforme lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 25 de mayo del 2.005 una vez en el lugar antes indicado somos atendidos por la señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN c.c. 35.396.669 de Tunjuelito, quien enterada del objeto de la diligencia manifestó: lo ya se presentó al juzgado 47 civil municipal y esto ya está en manos de un abogado; quiero arreglar esto porque mi esposo comenzó a trabajar hace 8 días en la misma empresa donde antes venía laborando y mi hija hace 4 meses que empezó a trabajar y duró dos años sin trabajo. De lo anterior se le corre traslado al apoderado judicial dela parte actora quien manifiesta: estando en el lugar a que hace referencia el despacho comisorio, no existiendo oposición legal alguna solicito se sirva proceder a encontrar el inmueble que a continuación la secretaria procede a alinderar y describir dela siguiente manera: NORTE con apto 202 de la nomenclatura 151 A 28 de la misma transv 119; SUR con apto 201 de la nomenclatura 151 A 16 ORIENTE: con inmueble construído en la parte trasera del inmueble cuya ingreso está sobre la cra 114 F; OCCIDENTE: con vacío que da a la transv. 119 la cual es el frente principal de la edificación MIDE placa de concreto que lo separa del apto 101 y CENIT con placa de concreto que lo separa del apto 301. Se trata de un apto compuesto por sala comedor, cocina semintegral, con escalera que conduce a la zona de lavandería tres cuartos sin closet, un baño con accesorios, paredes en ladrillo a la vista, techo en carrapiast y completamente entapetados sus pisos excepto la cocina y el baño, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y línea telefónica No 8629744. Se encuentra en buen estado de conservación. El despacho no existiendo oposición alguna que resolver y dado que se encuentra en el lugar indicado por el comitente DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble anteriormente alinderado y descrito y del mismo procede a hacer entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibe en forma real y material el inmueble antes secuestrado y del mismo procede a constituir contrato de depósito provisional

50

00000062

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil Seis (2006)

Radicación: 11001400304720041446
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Erasmo Rodrigo Tovar
Proceso: Hipotecario

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición impetrado oportunamente por la apoderado judicial de la demandada contra el proveído proferido el siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico el bien objeto del proceso al acreedor hipotecario.

Sostiene el recurrente que presento nulidad dirigida exclusivamente a debatir la liquidación del Crédito aprobada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que las causas alegadas por el recurrente están llamadas al fracaso, toda vez que el trámite de una nulidad no suspende el proceso y, menos cuando dicha nulidad es extemporánea, lo cierto es que el trámite procesal se ha llevado conforme a los parámetros legales y no es de recibo de la suscrita que el recurrente so pretexto de un recurso y de unos incidentes de nulidad pretenda revivir términos que se encuentran legalmente superados.

En cuanto al recurso de apelación, se niega por ser improcedente conforme lo antes dicho.

252

00000063

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTENTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADAS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOVAR BERNAL. SON SEIS (6) FOLIOS ÚTILES.

ASÍ MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS AUTOS Y PROVIDENCIAS DICTADOS DENTRO DEL MISMO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS Y NOTIFICADOS.

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

EL SECRETARIO,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

En merito de lo expuesto anteriormente, EL Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico al acreedor hipotecario el bien puesto en remate.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el auto de siete de marzo de dos mil seis, en su numeral 1º de la parte resolutiva en el sentido de señalar que se adjudica al acreedor hipotecario TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y no Titularizadoea Colombiana S.A. como quedó allí anotado.

En cuanto a lo demás el auto quedará incólume.

NOTIFIQUESE

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 42 HOY 24 DIC. 2008
El secretario,
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

00000064

253 58

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Marzo de 2007 a las 08:49:16 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

En 2007-23722 se calificaron las siguientes matrículas:

Nro Matrícula: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
TRANSVERSAL 119 161 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

Anotación: 11 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23722
OFICIO 3037 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ANOTACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO
Se cancela la anotación No. 8,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X ASEGURADORA COLOMBIANA S.A.
X DA COSTA ERASMO RODRIGO 12952978
X DE MERCHAN AMANDA STELLA 35336868
X FERNAL AMANDA ELISA 52435999

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Para cualquier aclaración comunicarse al registrador indicando claramente el número de matrícula y el turno asignado al registro de los documentos.

Nombre del Calificador | Fecha | Firma del Registrador
Día | Mes | Año Efectiva

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

00000065

Impreso el 22 de Mayo de 2007 a las 02:14:58 p m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Turno 2007-23725 se calificaron las siguientes matrículas:

Nro Matricula: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DESCRIPCION DEL INMUEBLE
DIRECCION DEL INMUEBLE: URBANA 110 151 A 16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ANOTACION: Nro: 12 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23725
DOCUMENTO: AUTO Sin del: 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Usted debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario Calificador | Fecha: Día | Mes | Año | El registrador - Firma

CERTIFICADO
LA CERTIFICACION ES GRATUITA

264

00000066

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Febrero de 2007 a las 08:53:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-15834 se calificaron las siguientes matriculas:
20301779

Nro Matricula: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
Documento: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CONAVI
DE ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668
DE BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
Documento: ESCRITURA 5195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
Se cancela la anotacion No: 6,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ACOSTA ERASMO RODRIGO I.- 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668
DE BERNAL AMANDA ELISA 52435999
A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE
LLEGAREN A TENER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

El Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

Página 470 de 818

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA VEINTE (20)

AA 29463200

USO DE LA

ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970)

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante quien dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: **AA/** 29467867/ 29468200/

Enmendado MERCIAN, COLOMCIAN vale 1 V. 01 Vale

DERECHOS: $ 80.649.-

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

PEÑALOZA PEÑALOZA EDILBERTO
Ced No7 360.406

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA
C.C. N°: 7 360 406 de Bta.
TELEFONO: 6 72 18 92 Bta.
DIRECCION: Cr. 16 N° 79-76 of-203.

Elaboró: L.Mary
Tomo firmas:
Revisó:

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES TERCERA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2196
DE FECHA 11/04/2007 , CONSTA DE - - (8)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA EL INTERESADO -

BOGOTA, D.C. 26 MAR. 2011

NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

256

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 950
JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACION [illegible]

PROCESO [illegible] 2006-1446

DEMANDANTE [illegible]

DEMANDADO [illegible]

En Bogotá D.C. a los [illegible] (06) dias del mes de [illegible] de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado Comparecio el(la)Doctor(a) [illegible] quien se identificó con la C.C. # 7.160.606 Exp de A y la Tarjeta Profesional de Abogado [illegible] del C. S. de la J. , en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la [illegible] de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del [illegible]. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:30 a.m. procede el Juzgado a dar inicio a la diligencia junto con personal de la Fuerza Pública , haciendo [illegible] haciendo en el acto . Inicio de la diligencia pero no [illegible] , acto de la especie del demandado, nos cerro las puertas de acceso al inmueble, al lugar. En uso de la palabra el apoderado judicial de la parte actora manifiesta " Hasta que Luego pido nuevamente por los derechos de este honrado mas ya antes nos solicito a la cooperadora dentro el allanamiento y - desalojo del lugar " Por el suplente Abogado la solici- tud que atiende , se procede por la diligencia nuevamente al allanamiento del apartamento 201 de la Carrera, 119 cay 119- No 151 a hoy 151b- 16 de esta ciudad ! la señora que se encuentra dentro del inmueble dice que no dejan entrar y que no tiene la llave del gas abierta . Por ordenes del allanamiento se hace presente el señor JUAN CARLOS GONZALEZ HURTADO , identificado con cédula No 79.230. 115 de Bta , cerrajero de profesion , quien nos auxiliara la apertura de la puerta de acceso al lugar . Una vez abierta la señora esposa del demandado ingide el acceso , pues dejo varios cuadros que tenian la puerta , Una vez abierta y pudiendose retirar los bienes muebles que tenian en solicit o de sacar y se - le dice que ella y su esposo ya estan de mutuo dilligencia , que ya se les habia dado plazo pero la señora insiste que va a pro- ducir un recurso para"poder retirar" la fuerza publica muy pron-

64

67 F 1

diente inicie las labores tendientes a desocupar el inmueble... junto con la señora (esposa del demandado). Siendo las 10:00 A.M las labores de desalojo culminan. Vuelve y se deja presente que la señora Amanda Bernal, (quien adujo) ser la esposa de don Ernesto Tobar estuvo presente a lo largo de la diligencia y ella misma acondonas que había en el inmueble. Así las cosas, se procedo por la suscrita funcionaria a hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora el apartamento 201 de las dirección tantas veces anotada, LIBRE DE PERSONAS ANIMALES Y COSAS, quien lo recibe a satisfacción y procedió a ordenar el cambio de guardas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma su acta por quienes en ella hemos intervenido. Acosta del interesado expídase copia del folio referido al acta contentiva de la diligencia que dentro de este asunto se intento realizar el 29 de junio de 2007 la cual no se materializo por cuanto los vecinos y un grupo que se hizo llamar antidesalojo lo impidio y no había fuerza publica suficiente. Se observó lo de ley.

LA JUEZ

SANDRA LILIANA CORREA CANCINO

La persona que se encontraba en el inmueble

AMANDA BERNAL

El apoderado judicial de la parte actora,

GILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

La escribiente,

ANGELA PATRICIA AMAYA MUÑOZ

El cerrajero,

HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

El personal de fuerza pública,

495

AA 37608452

758

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 294

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - - - - - -

DE FECHA: TRES (3) DE FEBRERO.- - - - -

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).- - - -

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA : 50N-20301779.- - - -

REGISTRO CATASTRAL : 009233604200102001.-

INMUEBLE : APARTAMENTO.- - - - -

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO : BOGOTA. - - - - - -

URBANO: X RURAL: —

DIRECCION: CARRERA 115 N. 151C-16 APTO 201.- - - - - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : VALOR DEL ACTO:

0619 DECLARACION DE POSESION REGULAR DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

POR: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN 35.485.608 USME.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá, cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, compareció: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor(es) de edad, domiciliado(a) y residente(s) en ésta ciudad, de estado civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 35.485.608 expedida(s) en Tunjuelito-Usme, actuando en nombre propio, y manifestó (aron):- - - -

P R I M E R O.- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, es poseedora de forma regular, continúa y exclusiva, del inmueble ubicado en la CARRERA 115 N. 151C-16, de la ciudad de Bogotá, con Registro Catastral número

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

BERNIT, ESCALONA CASTILLA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS 11

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

0092336042001020O1; matricula inmobiliaria 50N-20301779
el cual tiene un area aproximada de 49.76 metr
cuadrados. cuyos linderos aparecen descritos en
Escritura PUblica No. 4018 de fecha 31 de octubre de 199
otorgada por la Notaria 48 del Circulo de Bogotá. CO
DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTE
EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (6
TRANSVERSAL 119 NUMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (que seg
certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre
2008, la actual dirección es Carrera 115 No.151 C
apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en
segundo piso y su patio en el primer piso del Edifi
tiene su acceso por la entrada principal. Su coefici
de copropiedad sobre los bienes comunes es de diez y o
por ciento (18.00%), la altura libre es de dos
treinta metros (2.30 mts). Tiene un área total const
de cincuenta y dos punto cincuenta y cinco me
cuadrados(52.55mts de los cuales (49.76 M2) son de
privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados
M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igual
tiene un área privada libre de patio de nueve p
cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros,
sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para espa
Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso
apartamento identificados como comunales en los plan
podran ser modificados en razon a este carácter.
misma forma los muros interiores del apartamento
señalan en los planos como privados tampoco podrá
modificados o demolidos por el carácter estructura
presentan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIA
apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) a
una de ellas como alcoba principal, baño principal,
cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDER

Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 debidamente sellado y se describen así:LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs); ceros punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente; con vacios sobre la transversal 101, del punto número dos (2) al punto número tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs), ceros punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio número 2 de la misma manzana y urbanización, del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en líneas quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre el patio del apartamento número 101, con vacio sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ANTE MI, ESCALIONA CASTILLO
NOTARIO PUBLICO

ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

metros (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metr
(0.97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2
mtrs) respectivamente, con el apartamento número 202 y
escaleras de hall de circulación comunal. LINDER
VERTICALES APARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nad
con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LI
(ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco (5) al pu
número seis (6) en línea recta y distancia de cero p
ochente metros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio
apartamento 101. Del punto número seis (6) al punto nú
siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochen
metros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del pu
número siete (7) al punto número ocho (8) en línea re
distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs)
escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8
punto número cinco (5) cerrando el polígono en línea
y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs
al apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA
(ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con
primer piso. LINDEROS HORIZONTALES PATIO. Partiend
punto nueve (9) hasta el punto número diez (10) en
recta y distancia de dos punto noventa y cinco
(2,95 mtrs) con el edificio número dos (2) de la
manzana y urbanización. Del punto número diez (10)
punto número once (11) en línea recta y distancia de
punto noventa metros (5.90 mtrs), con el edificio
catorce (14) de la misma manzana y urbanización. Del
número once (11) al punto número doce (12) en línea
y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros
mtrs) con el patio del apartamento número 202. Del
número doce (12) al punto número nueve (9) o pun
partido y cierra el polígono, en línea y quatro
distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0

mtrs), ceros punto [illegible]
metros (0.65 mtrs), un metro
mtrs), tres punto treinta y siete
metros (3.37 mtrs), cero punto
setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y
no punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit con el aire común. Nadir: con el subsuelo común.----------

S E G U N D O: Que dicha posesión la ejerce hace más de un año, desde el nueve (09) de julio del año dos mil siete (2.007), sin violencia y de manera pública segun declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento por MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO Y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, y que el inmueble urbano corresponde al estrato dos, según certificación de fecha 31-10-2008 expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá, las cuales se protocolizan con el presente instrumeno público.

T E R C E R A: Que el inmueble que posee no se encuentra ubicado en zonas que esten categorizadas o presenten amenaza de alto riesgo no mitigable, ni en zonas de proteccion ambiental, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldía Mayor de Bogotá. Ref. 2-2008-36309, la cual se protocoliza.----------

C U A R T A. La Urbanización Los Almendros del Norte, Manzana 60 - lote 4, fue legalizada mediante Resolución Nº 148 de marzo 18 de 1992, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Alcaldia Mayor de Bogotá, Ref. 01-2008-44309 la cual se protocoliza.----------

Q U I N T A: El inmueble objeto de la solicitud no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso publico ni esta registrado en el inventario de bienes fiscales.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ficación expedida por el Departamento Administrativo, DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, radicado 20085201529609, la cual se protocoliza con el presente instrumento público.----------

S E X T A: El Notario advierte a la interesada que es indispensable presentar certificación de area y linderos para el otorgamiento del presente instrumento; pero Teniendo en cuenta que la compareciente manifiesta que la Unidad Especial de Catastro Distrital, se niega a expedirle certificación de area y linderos del predio en mención, aduciendo que es un apropiedad horizontal y que los mismos constan en la escritura de constitución de reglamento de Propiedad Horizontal; y ante la insistencia de la interesada se procede a la autorización de la presente escritura.----------

S E P T I M A: Que teniendo en cuenta que reune los requisitos exigidos el la Ley 1183 de 2008 y el Decreto 2742 de 2008 solicita se declare la calidad de poseedor regular y asi quedar habilitada para adquirir el dominio por prescripcion ordinaria, conforme se establece en el Art. 1º de la Ley 1183 de 2.008 y los terminos señalados en la Ley 791 de 2.002. Asi mismo solicita a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente se proceda a la inscripción de la posesion regular en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.----------

O C T A V A: Se protocoliza junto con el presente instrumento los siguientes documentos:

a) Plano de manzana Catastral, con código Sector 009260, de fecha 22 de enero de 2.009, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital.----------

b) Escritura pública cuatro mil dieciocho (4.018) de fecha 31 de octubre de (1.997), por medio de la cual se constituyo el reglamento de propiedad horizontal de la

281

669

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0217752

27-Ene-2009
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 26-Feb-2009

KR 115 151C 50 A

CHIP: AAA0160NTPA

50N-20300

CEDULA CATASTRAL: 00923360420010200

MATRICULA INMOBILIARIA:

A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// B.G. UBICADO CARTOGRAFICAMENTE SECTOR 9228 COORDENADAS 97354 117635 /// B.G. PAGO EN

ANGELA TERESA SEGURA HERRERA
RESPONSABLE

No. 1002042

ASEGURA-I1019-01/27/2009 02:13:53 p.m.

GERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ulario único del
uesto predial
nificado

2009

(415) 7707205001151402010 1010100011839915

10

CONTRA

5 1 C 1 5 A P Z 0 1

03 FEB. 2009

Firma

9024 675
282

Señor:
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE POSEEDOR REGULAR DE BIEN INMUEBLE TIPO VIS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1183 DE 2008.
SOLICITANTE: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.485.608 de Tunjuelito – ísme, de estado civil Casada con el señor **JOSE GUILLERMO RAMOS JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.862 de Bogotá, según hago constar en el Formulario único para el trámite de solicitud declaratoria de posesión regular para vivienda VIS, de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de tramitar la solicitud de DECLARACION E INSCRIPCIÓN DE POSESION REGULAR DE BIEN INMUEBLE URBANO DEFINIDO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIS, establecido en la Ley 1183 de 2008, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779 y previos los trámites de la Ley 1183 de 2008, Art. 1,2,3,4,5,7,8 y se hagan las declaraciones o similares que en formas respetuosa solicito:

ERMI P. ESCALORA CASTILLA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

SOLICITUD

Acudo ante su despacho con el debido respeto y acatamiento, para que se sirva protocolizar, a través de Escritura Pública, la DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN REGULAR DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, en razón a que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, conforme al numeral 1° del Art.2 de la Ley 1183 de 2008, ha ejercido actos propios en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante más de un (1) año en el predio descrito anteriormente.

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, NOMENCLATURA, PLANO CATASTRAL, LINDEROS Y CABIDA

Pertenece y es de dominio pleno y absoluto de BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, el bien inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, por haberlo adquirido por MEDIO DE LA POSESION REGULAR DE DOMINIO por más de un (1) año continuo y consecutivo en forma pacífica, cuyos linderos aparecen descritos en la Escritura Pública No. 4018 de fecha 31 de octubre de 1997, otorgada por la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, **CUYA DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:** EDIFICIO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL 119 NÚMERO 151 A-16 APARTAMENTO 201 (que según certificación catastral No. 749072 del 09 de septiembre de 2008, la actual dirección es Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros), se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del Edificio, tiene su acceso por la entrada principal. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes

munes es de diez y ocho por ciento (18.00%), la altura libre es de dos punto enta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cuenta y cinco metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto enta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos munales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de ceros punto sesenta y cuatro tros cuadrados (0.64 M2) para escalera. Los muros de fachadas, ductos y cas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros riores del apartamento que se señalan en los planos como privados tampoco drán ser modificados o demolidos por el carácter estructural que presentan a la idad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón – edor; tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, na, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDEROS: Los linderos con muros fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los signados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 3 idamente sellado y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES ARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de uerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias esivas de tres punto trece metros (3,13 mtrs); ceros punto cincuenta metros 0 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con los sobre la transversal 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros 3 mtrs), ceros punto veintinueve metros (0.29 mtrs), uno punto cuatro metros 4 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veinticinco os (4.25 mtrs) respectivamente, con el edificio número 2 de la misma zana y urbanización. Del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), en as quebradas y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros 3 mtrs), ceros punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y uno punto cuarenta y metros (1.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre el patio del apartamento ero 101, con vacío sobre el patio del apartamento y con escalera. Del punto ero cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3,40 s), cero punto sesenta metros (0,60 mtrs), ceros punto treinta y ocho metros 8 mtrs), cero punto cincuenta metros (0,50 mtrs), dos punto setenta y tres os (0.73 mtrs), cero punto noventa y siete metros (0.97 mtrs) y dos punto enta y cuatro metros (2.74 mtrs) respectivamente, con el apartamento número y con escaleras de hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES ARTAMENTO. Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. LINDEROS RIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto ochenta os (0.80 mtrs) con vacio sobre patio del apartamento 101. Del punto número (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochenta os (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto ero ocho (8) en línea reta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80) con escalera del apartamento 202. Del punto número ocho (8) al punto ero cinco (5) cerrando el polígono en línea recta y distancia de cero punto enta metros (0.80 mtrs) con el apartamento. LINDEROS VERTICALES AREA RE (ESCALERAS): Cenit: con el tercer piso y Nadir: con el primer piso. DEROS HORIZONTALES PATIO. Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto ero diez (10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros mtrs) con el edificio número dos (2) de la misma manzana y urbanización. punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia nco punto noventa metros (5.90 mtrs), con el edificio número catorce (14) de isma manzana y urbanización Del punto número once (11) al punto número (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 con el patio del apartamento número 202. Del punto número doce (12) al to número nueve (9) o punto de partida y cierra el polígono, en línea y

SERVELEÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs), ceros punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el apartamento número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: con el aire común. Nadir: con el subsuelo común

HECHOS

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, solicita la DECLARACION E INSCRIPCIÓN DE POSESION REGULAR DE BIEN INMUEBLE URBANO DEFINIDO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIS, de conformidad con la Ley 1183 de 2008, sobre el inmueble identificado con matricula No. 50N-20301779, y cuya dirección corresponde a la Carrera 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la ciudad de Bogotá, que desde la fecha del 20 de mayo de 2005 ocupe de manera pacifica y tranquila.

La posesión del inmueble antes descrito ha sido continua por más de un (1) año y no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y ha sido ejercida de manera publica, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi cliente, que ha ejercido actos de señor y dueño permanente y continuo.

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN ha ejercido la posesión material sobre el bien antes descrito en los lapsos de tiempos señalados por el numeral 1º del art.2 de la Ley 1183 de 2008, como requisito indispensable para la eficacia de la posesión regular de bien inmueble tipo Vivienda de Interés Social, VIS, para su posterior prescripción del dominio adquisitivo en nombre propio, con verdadero animo de señor y dueño, sin reconocer dominio u otros derechos a personas ni entidades distintas a ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas aplicables: Ley 1183 de 2008, Decreto 2742 del 25 de julio de 2008 y demás normas concordantes.

CUANTIA

La estimo menor a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimo legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) o sea menor a sesenta y dos millones trescientos dos mil quinientos pesos m/cte ($62.302.500) del año 2008, para que sea catalogada como Vivienda de Interés Social, VIS, dentro de los estratos socioeconómicos 1 y 2. Específicamente su avalúo catastral para el presente año es de veintisiete millones veintitrés mil pesos m/te ($27.023.000).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de la ubicación del bien inmueble y la vecindad del solicitante , es Usted Señor Notario, competente para conocer de esta solicitud según lo contemplado en el Art. 15 de la Ley 1183 de 2008 y el Art. 5º del Decreto reglamentario 2742 de 2008.

DECLARACIÓN JURADA

la presentación de este escrito manifiesto bajo la gravedad de juramento que existe acción o proceso pendiente en mi contra, sobre la propiedad o posesión inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de esta solicitud y que he estado posesión regular del inmueble por más de un (1) año, conforme lo declaro en el ulario único para el trámite de solicitud de declaratoria de posesión regular de enda de Interés Social de Ley 1183 de 2008 y Decreto Reglamentario 2742 de 8.

PRUEBAS

ntinuación relaciono los documentos como medios de prueba, que me ditan como POSEEDORA REGULAR DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la era 115 No.151 C-16, apto. 201 Edificio los Almendros de la Ciudad de otá, de acuerdo al Decreto 2742 de 25 de julio de 2008, para efectos de ostrar la posesión material como lo establece el Art. 981 del Código Civil, las ientes pruebas documentales:

1. Certificado tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C -748087.
2. Copia autentica de la Escritura Pública 6961 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá del 3 de septiembre de 1993
3. Pago del Impuesto Predial año gravable 2007
4. Pago del Impuesto Predial año gravable 2008
5. Reporte de declaración y pagos del impuesto predial unificado por la Secretaria de Hacienda
6. Certificación de Estado de Cuenta de pagos de contribución de valorización del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.
7. Declaración juramentada de MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO
8. Declaración juramentada de MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES
9. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable.
10. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados.
11. Certificación por la Secretaria de Planeación que el inmueble no se trata de un bien de uso público o fiscal.
12. Certificación del estrato socioeconómico del inmueble por la Secretaria de Planeación.
13. Copia de los planos catastrales pertinentes de la Secretaria de Planeación.
14. Certificación sobre la categoría del municipio por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
15. Certificación de nomenclatura, estrato socioeconómico, cabida y avalúo catastral por la UAE Catastro Distrital.

CESVELEON RODRIGUEZ HERRERA
FIDUAGRO CINCUENTA Y SEIS

ANEXOS

a mencionados en el acápite de pruebas, más los siguientes:

Formulario único para el trámite de solicitud de declaratoria de posesión regular de Vivienda de Interés Social debidamente diligenciado.

Poder a mi debidamente conferido por la persona solicitante.

269
SR

52

53

PETICIÓN, REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA DEL INMUEBLE

Sírvase señor Notario una vez protocolizada la escritura de la **Declaración de Posesión Regular Vivienda Tipo VIS**, ordenar el registro de la misma en el libro folio respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur, con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20301779, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 7 y 8 de la Ley 1183 de 2008.

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

Blanca Berenice Bernal

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
C.C. 35'485'608 (usme)

BERNEY F. ESCALONA CASTILLA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

SERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

...CIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
...ARIA 56 DE SANTAFE DE BOGOTA
El suscrito Notario
Certifica

...re dirigida Notaria del Circulo
Bogota D.C.
...ado personalmente por Blanca Berenice
...al Machon
...(a) con C.C. 35'485.608 de Bogota
...declaró(aron) que su contenido es cierto y que la
...esta(o) en el(los) folio(s).
...ello
Blanca Berenice Bernal
...e Bogotá, D.C.
30 ENE 2009

El Suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por
Blanca Berenice Bernal
Bogotá D.C. 30 ENE 2009

Ind. Derecho

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLANEACIÓN

507

Referencia 1-2008-44309
Visita Ventanilla Externa
Destino Interesado

RENICE BERNAL M.
10-42 Ofc. 421

A : 1-2008-44309
DEL PREDIO : Carrera 116 No. 151C-16 Ap. 201
OCAL : Suba
: Consulta para efectos de lo ordenado en el artículo 34 de la Resolución 966 de 2004 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.
Derecho de Petición

ION DEL SUELO:	URBANA
DN ó DESARROLLO:	Urbanización Los Almendros del Norte Mz 60– Lt 4
NISTRATIVO DE APROBACIÓN ó ON:	Resolución No. 148 de Marzo 18 de 1992
ANISTICO:	S 648/4-00
PLANEAMIENTO ZONAL- POT	UPZ 27 – Suba

ITE LO ANTERIOR Y UNA VEZ CONSULTADA LA RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE ACIÓN LOS ALMENDROS, SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA NO CONDICIONAMIENTO POR RIESGO Y/O AMENAZA DE RIESGO.

OS LO SIGUIENTE EN CUANTO A SU SOLICITUD:
PREDIO NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL O ALTO RIESGO NO MITIGABLE.
PREDIO NO SE ENCUENTRA UBICADO EN DESARROLLO NO AUTORIZADO.
EL SENTIDO DE PRECISAR SI EL PREDIO SE TRATA O NO DE UN BIEN DE USO BLICO O FISCAL, LE COMUNICAMOS QUE ESTA INFORMACIÓN LA EMITE EL PARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP). R LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE PRECISAR ESTA INFORMACIÓN, REMITIMOS PIA DE SU SOLICITUD A ESA ENTIDAD PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

erales

inistrativo autorizó al urbanizador para dotar a la urbanización de redes de servicios públicos y a las redes de la Ciudad, siendo obligación del urbanizador responsable su ejecución.

ión suministrada corresponde a lo determinado en los planos del Plan de Ordenamiento Decreto 190 de 2004, al Sistema de Información de Norma Urbana SINU-POT y a la que rchivo y Planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación.

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

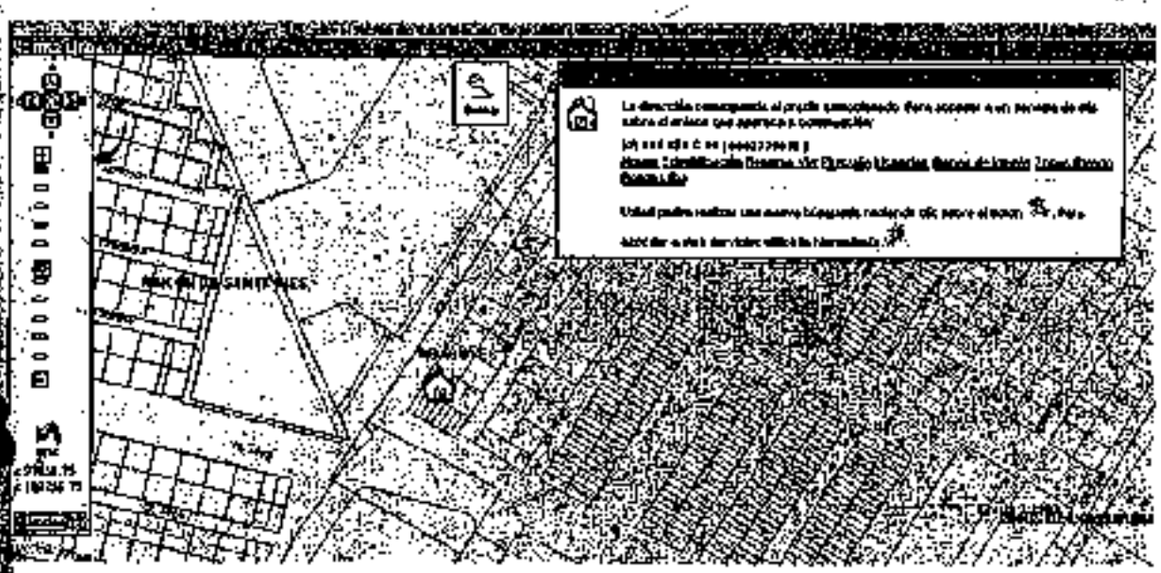
Carrera 30 N° 25 - 90 Pisos 1, 5, 6 y 13 PBX 335 4000 www.sdp.gov.co Informes Línea 195

BERNARDO RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

265

os desarrollos legalizados, tienen la disponibilidad para la instalación de los servicios públicos, pendiendo de los programas y proyectos de cada empresa.

a verificación de la existencia de dichas redes de servicios públicos, compete a cada una de las mpresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital.



cuanto al Item No. 4, donde solicita *Estrato socioeconómico del inmueble*, nos permitimos adjuntar el rtificado de Estratificación en un (1) folio, suministrado por la Dirección de Estratificación de la ubsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de ésta Secretaría.

r otro lado, en cuanto al Item No. 5, donde solicita *Uso permitido de la zona para desarrollos de Vivienda Interés Social*, nos permitimos comunicarle que el predio de la referencia cuenta con la siguiente ificación de conformidad con las normas vigentes:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ N° 27 – SUBA		
TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN	MODALIDAD: CON DENSIFICACIÓN MODERADA	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ZONA CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	
Sector 2	Subsector de Uso Único	Subsector de Edificabilidad Único
clasificación de usos en Decreto 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN Decreto 619 de Diciembre 28 de 2006	

perdo a lo anterior, el uso específico de Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar, se encuentra mplado como uso principal dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se encuentra ado el predio objeto de consulta.

CERVELEON RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
PLANEACIÓN

809

en cuanto a los ítems 6 y 7, donde solicita *Nomenclatura autorizada del inmueble, cabida y Copia de los planos catastrales* pertinentes, nos permitimos comunicarle que la entidad a de suministrarle ésta información, es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Boletín de Nomenclatura Catastral, Certificación de Cabida y Linderos y Manzana Catastral, mento, por lo tanto debe dirigirse a la mencionada Entidad, localizada en el primer piso módulo ER-CADE (Centro Administrativo Distrital - Carrera 30 No. 24-90), en horario de 7:00 a.m. a ornada continua).

lle,

MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
DIRECTORA DE SERVICIO AL CIUDADANO

o Díaz Escobar
Romero Niño

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

510

200-SRI
Bogotá, Distrito Capital

Al contestar cite este No.: 2008EE15296
Fol:2 Anex:1 Tipo doc:RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR
DEFENSORIA ESPACIO PUBLICO 04-12-2008 05:15:06
ORIGEN : SDI-4454 - SRI / CAROLINA GUTIRAGO CARLOS ANDRES
DESTINO: BERNAL BLANCA BERENICE
ASUNTO: PREDIO CR 115 151C 18 APT 201 ARTICULO 21 LEY 1083
OBS : MAGIA PINTO

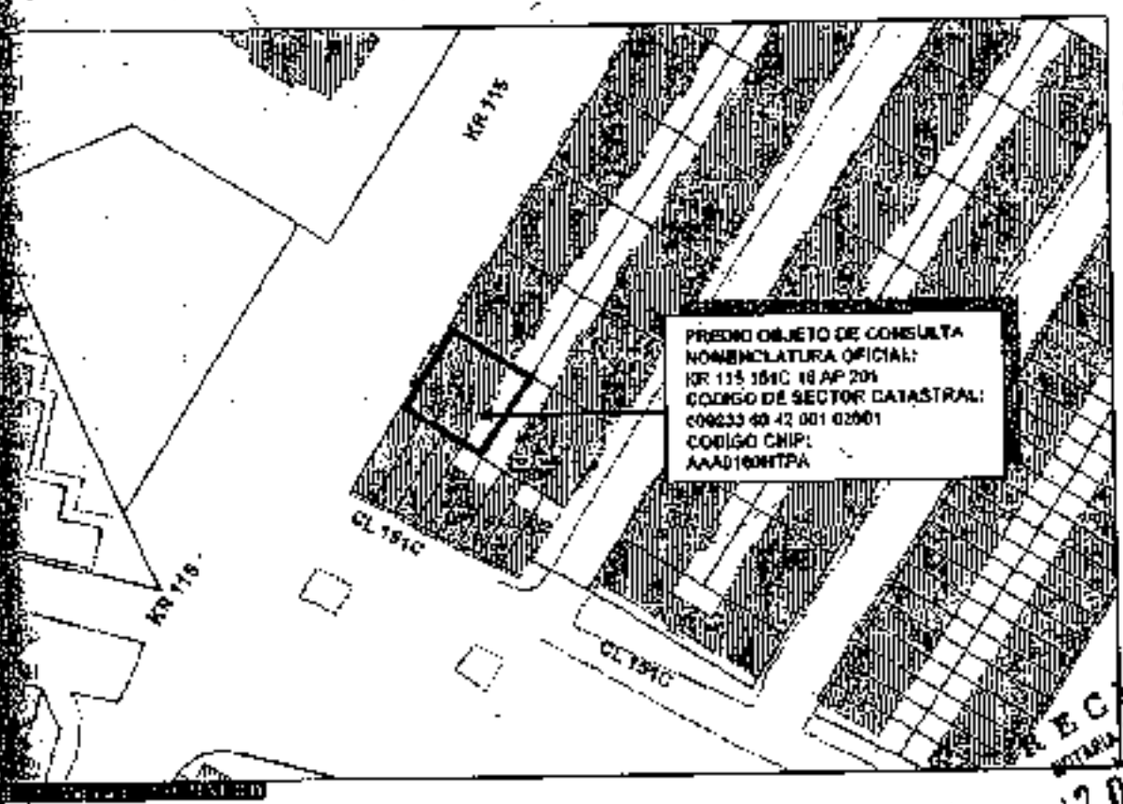
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Señora:
BLANCA BERENICE BERNAL
KR 6 No 10-42 OF 421
Ciudad

Ref: Nuestro radicado No. **2008ER17710** del 19/11/2008
Traslado S.D.P 2-2008-37864
Asunto: Solicitan información si el predio identificado con nomenclatura KR 115 No 151C 18 AP 201 de la localidad de Suba se trata de un bien de uso público o fiscal.

Señora Bernal:

En atención al oficio de la referencia, la Subdirección de Registro Inmobiliario de este Departamento, le comunica lo siguiente:



RECIBIDO
NOTARIA CINCUENTA Y SIETE
SECRETARIA
20 ENE 2009

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

511

dio objeto de consulta ubicado en el grafico anterior está identificado en el Mapa Digital Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (U.A.E.C.D.) con el código de catastral 009233 60 42 001 02001, el cual figura incorporado en el Sistema Integrado formación Catastral (SIIC) de propiedad de un particular, con nomenclatura oficial KR 31C 16 AP 201, relacionando como soportes jurídicos la escritura Pública No. 769 del 2000, otorgada en la Notaría Cuarenta y ocho y matrícula inmobiliaria No. 0301779.

vez consultada la información que reposa en el archivo físico y el Sistema de ación de la Defensoría del Espacio Público (SIDEP), se ubico el predio objeto de tá en el planos No S.549/4-00, aprobado mediante Resolución No 148 del 18-03-1992 o por la Alcaldía Mayor, correspondiente a la Urbanización Los Almendros del Norte de idad de Suba. Dicho predio están identificado en el plano como lotes 4 y 5 de la ha 60, pero no se encuentra incluido en las zonas de cesión de uso público recibidas Distrito Capital mediante Acta No 066 del 28-12-1995 de la citada Urbanización, así tampoco se encuentra registrada en el inventario de bienes fiscales que lleva esta d.

portante resaltar que de acuerdo con los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de a la Defensoría del Espacio Público le fueron atribuidas las siguientes funciones: er, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario al del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones pondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital", tivamente.

o es cierto lo anterior, corresponde a la Defensoría del Espacio Público certificar la dad inmobiliaria del Distrito, dicha certificación debe estar soportada jurídicamente con de propiedad a favor del Distrito Capital, es de anotar que en los eventos en que no pone de escritura pública, se certifican los bienes afectos al uso público que figuren calidad en la cartografía oficial aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación o adurías Urbanas en cuyo caso los predios objeto de consulta no reúnen los requisitos cionados, por lo cual no es posible que esta entidad emita una certificación técnica del

lmente,

OS ANDRES TARQUINO BUITRAGO
ector de Registro Inmobiliario

DANIEL GARCIA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Certificaciones

e Folio (1) Folio
Nayda Alexandra Pinto Fajardo
2001-OCB
Daniel Garcia Jiménez
25/11/2015
F/a384

No. 24 – 90 Piso 15 Tel. 3822510 www.dadep.gov.co Información. Línea 195

1

512

U.A.E.C.D- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.

acc Actual
op Anteri.
Catastral
go Sector
e Cuenta
tificacion
ietario
to.
lidad
Area (m2) Valor (m2) Valor Parcial Valor Avaluo Vig. Tarifa
go Destino
Propiedad
o Mejoras
Por/Act
ion
endientes
iccionesf
(Propietarios) (P. Cuenta) (Avaluos) (Hist.Mut.) (Restric)
(Dir S/I) (Calificaci (Borres) (Notariad (Pagos) (Salir)
*0

Fecha Mut
M.Inmob. CHIP
Codigo Direccion
D S/I
%Coprop. Pos %Propie.
Fecha Not/Juzg Ciu
Marca PH Fecha Inscrip
Clase Predio Coef.
2.Post. Marca for. Fecha Act
C.Hist. AvEspecial Rev.Instancia Marca autoav.
Estrato Radicacion
Fecha
de

<Replace>

ENTRÉ ESCRITURA

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

513

ores
ARIA ____ DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
S. D.

NCA BERENICE BERNAL MERCHAN, persona mayor dad y vecina de esta ciudad, declaro bajo la gravedad de mento, que no existe juicio pendiente en contra de mi ugue **JOSE GUILLERMO RAMOS,** en la que se disputa iedad o posesión del inmueble ubicado en la Carrera No. 151C-16, Apartamento 201, identificado con ricula Inmobiliaria 50N-20301779, con anterioridad a la entación de esta declaración y solicitud.

ialmente,

Blanca Berenice Bernal M.

NCA BERENICE BERNAL MERCHAN
35.495.508 de Fusagasugá

TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
cho de la NOTARIA TERCERA DE
Compareció quien se identificó como
Blanca Berenice
con C.C. de Fusagasugá
reconoce el contenido de esta
la firma y huella como suyas.

EL GONZALEZ CORTES
NOTARIO

CERVELEON RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

104

ALCALDÍA MAYOR
de BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

D.C.

Secretaría Distrital Planeación- Sdp
05/11/2008 12:07:26 PM

Al Responder Cite 2-2008-36309
Referencia 1-2008-40728 Folios 1
Medio Mensajería Externa Anexos 0
Destino Blanca Herrera Bernal
Con Copia a

a)
CA BERENICE BERNAL
rrera 6ª N° 10-42. Oficina 421
dad.

FERENCIA: 1-2008-40728
IRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 115 N° 151C-16, Apto. 201
ALDIA LOCAL: Suba
UNTO: Consulta para efectos de lo ordenado en el artículo 34 de la Resolución 966 de 2004 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial

ASIFICACIÓN DEL SUELO: Área Urbana
GANIZACION ó DESARROLLO: Los Almendros del Norte
TO ADMINISTRATIVO DE APROBACION ó LEGALIZACION: Resolución N° 148 de 1992
UNO: S548/4-00. Lotes N°s. 4 y 5, Manzana N° 60.

obstante lo anterior, y una vez consultada la Resolución de legalización del Desarrollo Los Almendros del Norte, se constató que el predio de la referencia no se encuentra dentro de las zonas de tación o riesgo.

rimamos en cuanto a su solicitud según Decreto 2742 de 2006, el predio no se encuentra ubicado en zona de tección ambiental o de alto riesgo no mitigable. Adicionalmente comentamos el predio no se encuentra ubicado en arrollo no autorizado. En cuanto a si el predio no se trata de un bien de uso público o fiscal, esta información la ta el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (DADEP). Por lo anterior, para efectos de sar esta información, remitimos copia de su solicitud a esa entidad para que se pronuncie al respecto.

as Generales

to administrativo autorizó al urbanizador para dotar a la urbanización de redes de servicios públicos, y conectarlas a las redes la Ciudad, siendo obligación del urbanizador responsable su ejecución.

Información suministrada corresponde a lo determinado en los planos del Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de , al Sistema de Información de Norma Urbana SINU-POT y a la que reposa en el archivo y planoteca de la Secretaría Distrital Planeación.

desarrollos legalizados, tienen la disponibilidad para la instalación de los servicios públicos, dependiendo de los programas y ecios de cada empresa.

rificación de la existencia de dichas redes de servicios públicos, compete a cada una de las empresas prestadora de servicios icos domiciliarios del Distrito Capital.

dialmente,

MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
Directora de Servicio al Ciudadano

Humberto Diaz E.
Natenn Zamudio G.
05/11/2008

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 30 N° 24 - 90 Piso 1, 5, 6 y 19 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Informes Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
PLANEACIÓN

515

a, D.C.

Fecha 31/10/2008
Hora 11:15:28

a)
RO

ESTE TRÁMITE NO TIENE COSTO

CHIP AAA0160NTPA

151C 16 AP 201
ad Suba
. D.C.

TO: Constancia de estratificación

ación a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la
n arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00923360 , a la
le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 176 del 03 de mayo
y es el vigente a la fecha.

ara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso
cial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

mente,

L. CARRERO MONTAÑEZ
or de Estratificación
cretaría de Información y Estudios Estratégicos

SUBA

GERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO

E TRÁMITE NO TIENE COSTO

151C 16 AP 201 16 56 VJG

24-90 Piso 13 conmutador 3358000 Extensión 8132

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C. 516 269

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESAL No.4374

A los Treinta (30) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Ocho (2.008), el (la) Suscrito(a) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48), de Bogotá D.C., da fe que la declaraciones contenidas en la presente acta, han sido emitido por quienes las otorgan

COMPARECIERON:

MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, mayores de edad residentes en esta ciudad, identificados el (la) primero con la cédula de ciudadanía número 41.450.678 de Bogotá y, Cédula de ciudadanía número 26.861.879 de Río de Oro, respectivamente, residenciados en la Carrera 82 Bis No 71-22 y Calle 148 No 115-26 Apto 401, de estados civiles Separada y Viuda, de profesiones Modista y Hogar, a fin de suscribir la presente acta con carácter extra procesal, conforme a lo dispuesto en el decreto 1.557 del 14 de julio de 1989, y dejando constancia de la siguiente: PRIMERO.- Que todas las declaraciones que aquí se exponen se hacen bajo la gravedad del juramento. SEGUNDO.- Somos plenamente capaces y no tenemos ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta. TERCERO.- Nos llamamos como quedó antes anotado. CUARTO.- Nosotros: MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO y MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES, Por medio de la presente declaración manifestamos bajo la gravedad de juramento que conocemos hace diez (10) años la primera y Nueve (09) años la segunda a la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.485.608 de Tunjuelito -Usme, y por este conocimiento sabemos y nos consta que tiene la posesión quieta, pacifica, e ininterrumpida del apartamento número 201, ubicado en la carrera 115 No 151- C 16, Almendros, de la Localidad de Suba, desde el 09 de julio de 2007. QUINTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO 48, lo hemos hecho cuidadosamente, y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar o enmendar, por lo que lo otorgamos con nuestra firma dado que es real, a lo solicitado al señor Notario. Esta declaración vá con destino a: " A QUIEN INTERESE. "

Derechos Notariales (Resol No. 8850/07) $8.710 / I.V.A .$1.394

Leída por los declarantes la aprueban y firman junto con el (la) notario(a).

Esta declaración se extiende conforme al decreto 1.557 de 1989

LOS DECLARANTES:

MARIA GLADYS MUÑOZ DE ROMERO
C.C.No 41450678 Bta

MARCELA JUDITH QUINTERO CABRALES
C.C. No 26861879 Rio de Oro

MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)

BERNI P. ESCALONA CASTILLO
NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)

DENYS LEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

617

DECRETO No. 299 10 SET. 2008

Por el cual se efectúa la categorización de Bogotá Distrito Capital para la vigencia 2008"

e acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 Bogotá ., tiene una población superior a quinientos mil un (500.001) habitantes y sus resos corrientes de libre destinación son superiores a cuatrocientos mil (400.000) arios mínimos legales mensuales, es decir superiores a $184.600.000 miles contrándose por tanto en la categoría especial.

virtud de lo anterior,

DECRETA:

RTÍCULO 1°- La categorización de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2009 es de carácter "Especial".

RTÍCULO 2°- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

do en Bogotá D.C., a los ____días del mes de _____ de dos mil ocho (2008).

10 SET. 2008

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

SAMUEL MORENO ROJAS

SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

CERVELEON RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Oficial y Orden

0026771

Numero 101 *** RADICACION : RN2008-2677 ***

CATEGORIA: 07 SEPTIMA

TIPO DE ESCRITURA: 49 DECLARACION DE LA POSESION REGULAR

VALOR DE LA ESCRITURA: $ 0

OTORGANTES: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

NOTARIA ASIGNADA: 56 CINCUENTA Y SEIS CIUDAD: 001 BOGOTA D. C.

FECHA DE REPARTO: 06-11-2008 HORA: 10:01:55

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES

ENTREGADO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: ACTIVIDADES NOTARIALES

NUMERO DE FOLIOS: 6

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

19 NOV 2008

FIRMA COMPLETA

C.C. 79745

HUELLA DACTILAR

NOTARIA

RECIBIDO POR:

(NOMBRE COMPLETO)

FECHA:

FIRMA COMPLETA

HUELLA DACTILAR

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

519

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 749072 Fecha 09/09/2008

C E R T I F I C A :

con nomenclatura Oficial:KR 115 151C 16 AP 201 ,
enclaturas secundarias/Incluye
on la cedula catastral:009233604200102001
:009233 40 42 001 02001, Codigo Chip:AAA016ONTPA
stral(s) Matriz : 151A 114F 05 y 2 Cedulas mas,

NA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
os: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
99, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
cion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Dietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
IGO TOBAR ACUÑA	C 12952978	33.300	NO
A MERNAL MERCHAN	C 35336669	33.300	NO
A TOBAR BERNAL	C 52435999	33.300	NO

68- ,de Fecha: 10/04/2000, Notaria:48,
a D.C., Matricula Inmob.:050N20301779, Nro. Prop.: 3,

en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AP 201 FECHA:31/12/2005,
AP 201 FECHA:14/02/2006,
dulas Catastrales Anteriores:
tes cuentas anteriores:
ento con las siguientes areas :
no(M2) :25.92 Area Construida(M2) :39.70
iente avaluos :

Ano	Vigencia	Tarifa
00	2008	0.00
00	2007	0.00
00	2006	0.00
00	2005	0.00
00	2004	0.00
00	2003	0.00

en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 255
28 de 1988 del I.G.A.C.

GERARDO ORTEGA HERRERA
NOTARIO ONCE (E) - BTA

RMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
ericas, Suba, Rosal, Centro Administrativo Distrital CAD
ial a Comunidades 3347600 EXT 4731
ogota D.C a los 9 Dias del Mes de Septiembre de 2008.

NSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO
eso de Actualizacion vigencia:2009

Atento y cordial servicio

Impuesto predial unificado

Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP

Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No. 2008201021605119557

ABLE 2008

DEL PREDIO

A016ONTPA | 2. DIRECCIÓN KR 115 151 C 16 AP 201

MOBILIARIA 20301779 | 4. CÉDULA CATASTRAL 009233604200102001 | 5. ESTRATO 2

DE LIQUIDACIÓN

TRAL : 27,023,000 | 7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO	NUMERO
ODRIGO TOBAR ACOSTA	CC	12952978

E NOTIFICACIÓN KR 115 151 C 16 AP 201

L TE DE PAGO

DEL PAGO		HASTA 23/MAY/2008	HASTA 06/JUL/2008	HASTA 31/DIC/2008
PUESTO	FU	54,000	54,000	54,000
ÓN	VS	0	0	54,000
OR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	
ORA	IM	0	0	
R	TP	49,000	54,000	108,000

VOLUNTARIOS (Ver anexo al cobro)

Fondo al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 5

ARIO (10% del Renglón 11)	AV	5,000	5,000	5,000
GO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	54,000	59,000	113,000

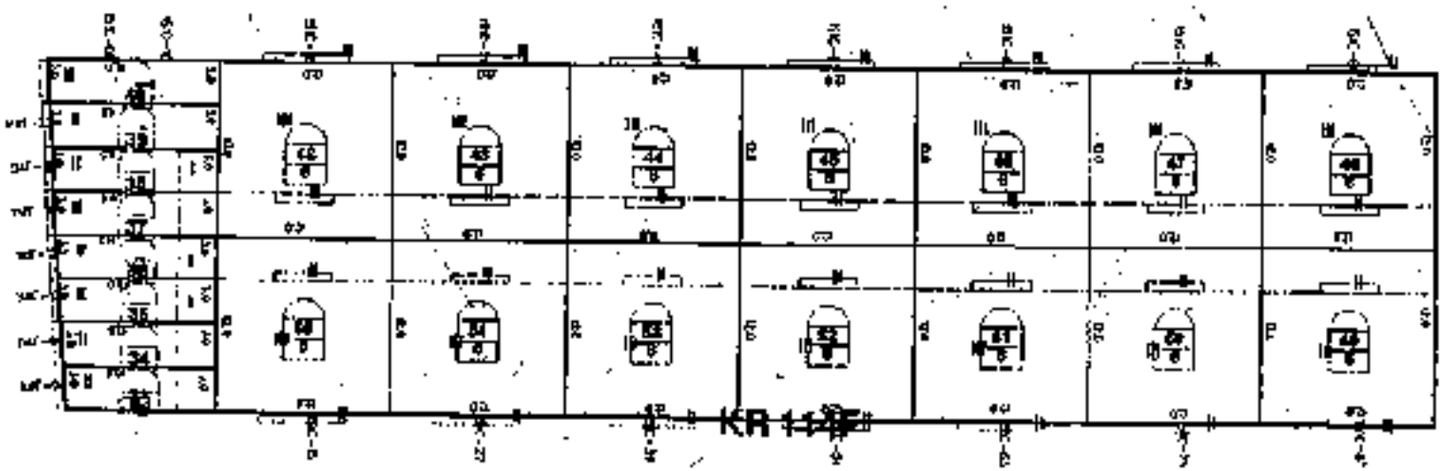
SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

SELLO O TIMBRE

Impuestos Distritales De Bogota
BANCO AV VILLAS Bogota CCro Cial Imp
526560090039421
FOR#U2010210605119557 8691121B
2008/07/07 16:10 Adicional TRN#: 299
[illegible] LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 54,000.00
Recibido con Pago

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -


KR 115
KR 114E
CL 151C
CL 151D
973308
1177608
973708
1177408
974208
1177708

AA 37608455

Urbanización Los Almendros de Suba.-

c) Recibo de impuesto predial No. 101010001183891 año gravable 2009 correspondiente al predio ubicado en la Carrera 115 No. 151 C 16 Ap 201.-

d) Certificado de estado de cuenta para trámite notarial No. 0217752, correspondiente al predio ubicado en la carrera 115 N. 151C-16 apartamento 201.- - - - - - - - - - - -

NOTA: La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declara además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - - - - - - - - - - - -

L E I D O el presente instrumento por la compareciente, lo halló conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- - - - - -

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: AA AA 37608452, AA 37608453, AA 37608454, AA 37608455.

Derechos según (Resol. No. 9306 Diciembre 22/2.008. Adicionada Resol. 9500 Diciembre 31/2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Supernotariado)..... $ 148.090.oo

I.V.A..... $ 23.694.oo

SUPERINTENDENCIA.....$3.465.oo.- — -

CTA. ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....$3.465.oo. -

ENMENDADO "2008EE15296" SI VALE.

ENMENDADO "0619" SI VALE.

Blanca Berenice Bernal Merchan

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

C.C.NO. 35'485.626. Bmc.

TEL. 6-03 54 86.

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

MCC.

Es fiel y DESCONOCIDA de la Escritura Pública

N 204 del 03 de Febrero de 2006

Tomada de su original, la que expido en 15 hojas

útiles con destino a Interesado

(Art. 79 D.L. 960 de 1970)

Dada en Bogotá D.C a, 22 FEB 2011

BERTI FRANCISCO ESCALONA CA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63
283 07 59

SEXTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No [illegible]

DE FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ACLARACION ACUERDO, COMPRAVENTA E HIPOTECA

DE: OSPINAS Y CIA [illegible]

A: MARIA LUISA CAMARGO SEGURA Y OTRO

HIPOTECA A: CAJA SOCIAL DE AHORROS Y [illegible]

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

704

52225

0000041

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 6 9 6 1 -

SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. D.C.

Fecha de otorgamiento: - - - - - - - -

Tres (3) de Septiembre - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y tres (1.993).-

CLASE DE ACTO O DE CONTRATO: ACLARACION ACCESO, COMPRAVENTA E

HIPOTECA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: OSPINAS Y CIA S.A.,

CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" Y - - - -

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE - JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 050- 40140105 ZONA SUR

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE(S): Carrera 71D No. 97F-70 Sur.

APARTAMENTO No. 102 INTERIOR NO. 14 -

VALOR DE LA VENTA: $ 11'020.000.oo VALOR HIPOTECA: $ 8'378.070.oo - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

a: Tres (3) de Septiembre -

de mil novecientos noventa y tres (1.993) ante mí : HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario

Primero (1o.) del Círculo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital. - - -

se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: Comparecieron GUSTAVO HOLLMANN GAVIRIA, mayor

de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, con C.C.917.097.674 de Bogotá, y L.M.No. 8660746, del D.M.No.

I, quien obra en nombre y representación de la Sociedad OSPINAS Y CIA. S.A., en su calidad de Apoderado y

como su Representante Legal, domiciliada en esta ciudad, constituída por escritura pública 4.041 de 23 de

Diciembre de 1940 de la Notaría 4a. del Círculo de Santafé de Bogotá, y debidamente autorizado por la

Junta Directiva de la Sociedad, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación

expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá y con el extracto del Acta # 955 de 4 de Marzo de

1.993, documentos que adjuntan para que se protocolicen con este instrumento, y quien para los efectos de

este contrato se denominará OSPINAS por una parte, y por la otra parte, -

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE - Y: JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciu-

dadanía números: 41.687.821 y 19.166.791 expedidas en Bogotá respectiva-

mente, Libreta Militar Número: 868181 Distrito Militar Número: 2 - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

52225-8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SECCION JURIDICA - GRUPO ESTUDIO DE TITULOS

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

estado civil: Casados con sociedad conyugal vigente ---------------------

----

----

quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestó(aron): que han celebrado(el) contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OSPINAS transfiere a título de venta a favor de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble que forma parte del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA -Propiedad Horizontal-, que se identifica describe y alindera más adelante. El Conjunto cuya nomenclatura urbana es Carrera 71 D No.57 F - 70 SUR de la ciudad de Santafé de Bogotá, se construye sobre el lote denominado LOTE ETAPA III, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: LOTE ETAPA III : Cuenta con un área total de siete mil doscientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (7.276.05 M2); y sus linderos, son: NORTE: Línea recta en distancia de setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros (74.47 mt), lindando con el Lote II Etapa de la Urbanización Becolsa. ORIENTE: Línea mixta en distancias sucesivas de treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros (38.83 mt), tres metros noventa centímetros (3.90 mt), siete metros noventa y cuatro centímetros (7.94 mt), seis metros veintidós centímetros (6.22 mt), ocho metros noventa y seis centímetros (8.96 mt), cinco metros noventa y nueve centímetros (5.99 mt), seis metros treinta centímetros (6.30 mt), ocho metros treinta y tres centímetros (8.33 mt), siete metros trece centímetros (7.13 mt), seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mt), seis metros noventa y ocho centímetros (6.98 mt) y once metros seis centímetros (11.06 mt), lindando con área de Control Ambiental A de la Urbanización Becolsa. SUR: Línea recta en distancia de cuarenta y tres metros (43.00 mt), lindando con área de Cesión Tipo A No 1 de la Urbanización Becolsa. OCCIDENTE: Línea recta en distancia de ciento doce metros veinte centímetros (112.20 mt), lindando parte con el Lote IV Etapa y parte con el Lote Zona Común 2, de la Urbanización Becolsa. El(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, se identifica(n), describe(n) y alindera(n) así:---------------INTERIOR 14 APARTAMENTO 102 --------------------------------

Folio de matrícula inmobiliaria número 050-40140105 , aclarando previamente, como en efecto se hace mediante este público instrumento que el acceso al inmueble es por la Carrera 71 D y no por la Calle 71 D como equivocadamente aparece en la identificación de este inmueble señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal.--

----

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

0000051

2

INTERIOR CATORCE (14) APARTAMENTO CIENTO DOS (102). Tiene su acceso por la Cra 71D No 57F-70 Sur. Interior Catorce (14). Se encuentra localizado en el primer piso. Cuenta con un área privada total de cincuenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados (57,92M2). Sus linderos, muros de fachada, medianeros y/o estructurales comunes, de por medio, son: En línea recta partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85mt), con área común hall de acceso al mismo Interior. En línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3) en distancias sucesivas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85mt), un metro veinte centímetros (1,20mt), dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85mt), un metro diez centímetros (1,10mt) y dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85mt), con área común circulación peatonal. En línea recta del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de seis metros ochenta centímetros (6,80mt), con área privada dependencias del Apartamento Ciento Uno (101) del Interior Trece (13). En línea recta del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de ocho metros cuarenta centímetros (8,40mt), con área común zona verde del lote de la IV Etapa del Parque Residencial Surbaná. En línea quebrada del punto cinco (5) y cierra en el punto uno (1) en distancias sucesivas de tres metros noventa y cinco centíme-tros (3,95mt) y quince centímetros (0,15mt), con área común parte escalera y parte hall de acceso al mismo Apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común al medio, con el suelo o terreno común. CENIT: Placa común al medio, con el segundo piso. NOTA: Del área total del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SUPERINTENDENCIA DE CREDITO SECCION SURBANICA

Apartamento que es de sesenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (65.88M2) se ha descontado un (1) ducto y los muros estructurales señalados en los planos que se encuentran en su interior son de propiedad común por lo tanto no se pueden modificar ni demoler, dado un carácter estructural.

0000052

3

PARAGRAFO 1.- No obstante la cabida y linderos, el (los)inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. SEGUNDA: La enajenación del(los) inmueble(s) así descrito(s) y alinderado(s) ----- comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje indicado en el Reglamento de -Propiedad Horizontal- del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL-, de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1.948, y en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Copropiedad, contenido en la escritura pública número 611 de 1o. de Febrero de 1.993. TERCERA: OSPINAS adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1o.) El lote terreno, lo adquirió en mayor extensión por compra a GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. -GECOLSA-, mediante escritura pública 3.742 de 22 de Mayo de 1.992, de la Notaria Primera de Bogotá, debidamente registrada. El lote de terreno conocido como LOTE ETAPA III sobre el cual se encuentra construido el inmueble objeto de esta compraventa, fué desenglobado de la mayor extensión mediante la escritura 5.230 de 16 de Julio de 1.992 de la Notaria Primera de Santafé de Bogotá, debidamente registrada. 2o.) Las edificaciones en razón de construirse la Etapa III del Parque Residencial por terceros, a sus expensas, en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 004329 del tres (3) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), expedida por la Unidad de Desarrollo Urbanistico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. CUARTA: OSPINAS garantiza que no ha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS
SUBGERENTE DE CREDITO

enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato y que tiene el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, mobilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de una hipoteca constituida a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLPENA-, como consta en la escritura pública número 1.632 de 9 de Marzo de 1.993, de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. En todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. Los elementos, aparatos y equipos que forman parte del(los) inmueble(s) tendrán la garantía que se indique en el Acta de Entrega del(los) inmueble(s) y, en los casos que no se indicare, será la suministrada por los respectivos, proveedores y/o fabricantes de los mismos. SEGUNDA: EL precio total del (los) inmueble(s) objeto de la presente venta es la suma de : ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS - - ($ 11'020.000.oo) MONEDA CORRIENTE ---------- que EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a OSPINAS en las OFICINAS de ésta última así: a) La suma de : DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($2'641.930.oo) que OSPINAS declara recibida en la fecha a satisfacción.

ENTREGA Y SANEAMIENTO DE TITULOS

0000053

4

b) La suma de : OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS - - - - - ($ 8'378.070.oo) MONEDA CORRIENTE - - -

---

---

con el producto del credito otorgado por La Corporación Social de Ahorro y Vivienda -COLMENA-, en adelante conocida como LA CORPORACION, una vez cumplidos los tramites exigidos por esta entidad para esta clase de creditos. PARAGRAFO 1. La(s) suma (s) adeudada(s) por EL(LOS) COMPRADOR (ES) señalada(s) en el (los) literal(es): b)- - - -se cancelará(n) abonará (n), en un plazo máximo de un (1) mes contado partir de la fecha de esta escritura y durante el cual pagará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) intereses a la tasa del 30% nominal anual liquidado por trimestres anticipados y pagaderos en forma mensual anticipada; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas, su monto durante la mora se incrementará hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, o la entidad autorizada para ello, conforme al Articulo 884 del Código de Comercio. PARAGRAFO 2. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluído el plazo fijado para el pago o abono por conducto de LA CORPORACION cuando este último se incumpliere por culpa de EL (LOS) COMPRADOR(ES),este(os) pagará(n) un interés a la tasa del doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria o la Entidad autorizada para ello, aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá OSPINAS exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato. PARAGRAFO 3: EL (LOS) COMPRADOR(ES) faculta(n) a OSPINAS para efectuar la imputación de los pagos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en el orden que estime pertinente, a las obligaciones pendientes a cargo de aquél (los) y a favor de éste última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de LA CORPORACION. PARAGRAFO 4: No obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de esta, y en general del contrato de compraventa, por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. SEXTA: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de predial, complementarios, impuestos, o cualesquiera otros que afecten al (los) inmueble(s), el pago a las Empresas de Servicios Públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL- y sus bienes comunes, así como la prima del seguro señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) o de la presente escritura pública, la que fuere primero. Sobre valorización se aplicará lo estipulado en la promesa de compraventa. PARAGRAFO 1.- SERVICIOS PUBLICOS.- El inmueble objeto de esta venta contará con los servicios de agua, luz y alcantarillado, con sus respectivas acometidas, incluída la acometida telefónica. PARAGRAFO 2.- Estará a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha de esta escritura, la diferencia que resulte entre el valor de la liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y energía eléctrica y el pago ya hecho por OSPINAS para lograr la conexión de tales servicios. PARAGRAFO 3.- La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES). SEPTIMA: EL(LOS) ----------

0000054

5

COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) mediante la Escritura Pública de que da cuenta la cláusula Segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. OCTAVA: Que en la fecha OSPINAS ha hecho entrega real y material a el (LOS) COMPRADOR(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. NOVENA: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa y de hipoteca y su correspondiente registro, correrán por cuenta de OSPINAS; los gastos de cancelación de la(s) hipoteca(s) y su registro, serán de cargo exclusivo del(LOS) COMPRADOR(ES). DECIMA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. DECIMA PRIMERA. Para los efectos previstos en la Ley 9a. de 1989, el Plan de vivienda del PARQUE RESIDENCIAL SURBANA III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL- fué inscrito por OSPINAS ante la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, y obtuvo el permiso de ventas y enajenación de inmuebles mediante Radicación No. 010524 de fecha 2 de Abril de 1.993, en concordancia con las normas vigentes. DECIMA SEGUNDA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n): a).Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se le(s) hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que da(n) por recibido a satisfacción el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), y las zonas comunes que hacen parte del Parque Residencial. c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Horizontal, a que se encuentra sometido el inmueble al igual
que sus causahabientes a cualquier título, al que sujeto(n)
el DSPINAS, la(s) suma(s) que por concepto del valor aún no
satisfecho del precio del inmueble que por esta escritura se
le(s) vende, aparece(n) señalada(s) en la cláusula quinta
anterior, y se obliga(n) a pagarla(s) a DSPINAS o a su orden
en la forma expresada; e) Que conoce(n) y acepta(n) la
existencia del(los) apartamento(s) modelo(s) y permitirá(n)
el libre acceso al(los) mismo(s), durante todo el tiempo que
dure el proceso de ventas del conjunto, so pena de indemnizar
los perjuicios que se causaren.-----
Comparecía(eron) : MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE ----------
Y, JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ ----------

---
de las condiciones civiles anteriormente anotadas,
que(quienes) en este instrumento se denominará(n) EL
HIPOTECANTE y declara(n), PRIMERO.- Que constituye(n)
hipoteca a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y
VIVIENDA (COLMENA), establecimiento de crédito con domicilio
principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital-
quien en adelante se denominará LA CORPORACION, el inmueble
o inmuebles que se determina(n) en la cláusula NOVENA (9a.) de
este contrato. SEGUNDO.- Que el inmueble o inmuebles que
hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por compra a DSPINAS Y CIA.
S.A. TERCERO.- Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar
la obligación o las obligaciones que EL HIPOTECANTE tuviere o
llegare a tener a favor de LA CORPORACION, ya sea por
prestamos, capital, reajuste monetario, gastos
extrajudiciales, honorarios judiciales, pago de cualquier
tipo de pólizas de seguros de cumplimiento de vida,
incendio, terremoto, o por cualquier otra causa en que EL

0000055

6

HIPOTECANTE(S) queda obligado por cualquier concepto y a cualquier titulo o calidad para con LA CORPORACION. PARAGRAFO UNICO: Que el crédito inicialmente aprobado por LA CORPORACION en favor del (los) HIPOTECANTE(S) asciende a la suma de MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS.---------- Unidades de Poder Adquisitivo Constante con CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO -- ----------diezmilésimas de Unidades de poder adquisitivo constante UPAC (1.666.4055 UPAC), o su equivalente en moneda legal colombiana al dia en que efectivamente se realicen los pagos, siendo entendido que la presente garantia hipotecaria que se constituye mediante este instrumento garantiza el pago de las obligaciones que en los términos de la presente cláusula de este instrumento haya(n) contraido EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en favor de LA CORPORACION con anterioridad a la fecha de esta escritura, a las que en lo sucesivo contraiga. Se deja constancia que las cifras de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reseñadas equivalen el dia 03 de 09 de 1.993 a la cantidad de $:8'378'070.00 - - - - - Monada Corriente. CUARTA.- Que se obliga a contratar un seguro de de incendio y terremoto que amparen contra estos riesgos el inmueble o inmuebles hipotecado(s) y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, señalando como beneficiaria de tales seguros a CORPORACION,hasta la concurrencia del valor de las obligaciones y por todo tiempo de duración de las mismas. Si EL HIPOTECANTE no cumple con estas obligaciones, LA CORPORACION queda autorizada para cargar a éste el valor de las primas de los seguros con intereses bancarios corrientes y reajustes por corrección monetaria de acuerdo con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. QUINTA.- Que el inmueble o inmuebles que grava(n) con esta hipoteca está(n) libre(s) de embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier gravamen o limitaciones de dominio. SEXTO.-Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, y sin necesidad de notificación, cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de sus instrumentos y garantias a su cargo.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEPTIMO.- Que la hipoteca que aquí constituye comprende el inmueble o inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extienda a todos los aumentos que reciba(n), así como a las ganancias o indemnizaciones de acuerdo a las leyes. OCTAVO.- Que todas las obligaciones derivadas de este instrumento y las otras que suscriba o suscriban a favor de la CORPORACION, se determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de las Unidades de Poder Adquisivo Constante, UPAC, a moneda legal colombiana. NOVENO.- Que el inmueble o inmuebles que hipoteca(n) es el siguiente o siguientes: Apartamento No. 102 del Interior 14 ---------- con folio de matrícula inmobiliaria 050- 40140105 ----------

DECIMA. No obstante la descripción de linderos y cabida del anterior inmueble o inmuebles expresados en la cláusula precedente, la hipoteca que se constituye mediante este instrumento se hace como cuerpo cierto. DECIMA PRIMERA.- Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo, EL ó LOS HIPOTECANTES confieren por este instrumento poder especial al representante legal de LA CORPORACION para solicitar al señor Notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. DECIMA SEGUNDA.-Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura su registro y la expedición de la primera copia registrada, la cual deberá ser entregada a LA CORPORACION, corren por su cuenta. DECIMA TERCERA.- No obstante la hipoteca que por este instrumento se constituye, no obliga a LA CORPORACION entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan a satisfacción otros requisitos que LA CORPORACION considere pertinentes. Presente JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ, varón, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.404.456 expedida en Bogotá, Libreta Militar #E 329202 del D.N.#55, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COMFENA", en su calidad de Apoderado, según poder general amplio y suficiente conferido mediante la escritura pública 5195 de 5 de Agosto de 1993, suscrita en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, D.C., establecimiento de crédito domiciliado en Bogotá, D.C., debidamente autorizado para funcionar por la Resolución No.02-034 de 7 de Enero de 1974 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual se acredita con el

0000056

7

certificado de existencia y representación también expedido por la Superintendencia Bancaria, que se presenta para su protocolización con este instrumento, y manifestó que---

acepta para LA CORPORACION que representa la hipoteca y demás declaraciones contenidas en esta escritura a favor de aquella por encontrarse todo a su satisfacción y que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la primera copia registrada la cual deberá ser entregada a LA CORPORACION serán por cuenta de los deudores. ----------

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) Representante(s) Legal(es) de OSPINAS CIA. S.A., y de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA- tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona fuera del recinto Notarial en la(s) oficina(s) de la(s) entidad(es) que representa(n). El(los) compareciente(s) presento(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s): ----------

(1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO : B B 9 2 2 4

EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: QUE - - - OSPINAS Y CIA S.A. ESTA A SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITUADO EN LA Avenida del Sur # 74 A 28- - - - - RECIBO PREDIAL No. 3300714 - - - - - - CAJA # 00126

FECHA 93/01/20 - - - - - - VALOR PAGO $ 5'370.167 - - - - - - -

REG.CAT.No. 583 71 B 4 AVALUO $ 588.951.000 VIGENCIA 1/93

TARIFA 10.75 REF.CAT.ANT BS 13025 VALIDO HASTA 30 SEP/93

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALBERTO GUZMAN MENDOZA NOTARIO DE BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION 1-09-93

Extendido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

AB 31171131 - AB 32588834 - AB 32591603 - AB 32591766 - AB 31167021 -

AB 31016485 -AB31167441 - AB 32587083

y debidamente leido, los otorgantes manifestaron con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fé y la de la necesidad del registro dentro del termino legal.

Enmendado $8.375.070,oo Agregada del [illegible] VALE.

GUSTAVO HOLZMANN GAVIRIA

C.C. 17.097.674 DE BOGOTA

L.M. B460946 D.M. 1

MARIA LUISA CAMARGO AGUIRRE

C.C.No. 41.063.581 de [illegible]

JOSE ALFONSO TORRES JIMENEZ

C.C. No. 19'165.791 de Bogotá

L.M. No. 86 81 81 D.M. No. 2

ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS

000005?

8

Viene de la hoja Número: AB 31167441 - - - -

Correspondiente a la Escritura Número: 6961 -

de fecha : Septiembre 3 de 1993 - - - - - -

JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ

C.C. No. 19.401.458 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
HERMANN PIESCHACON PIGRINIS

DERECHOS $53.715.- DECRETO 172 DE 1992

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 8
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.961
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993
ES FIEL Y SEXTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
EXPEDIDO EN 9 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: QUIEN INTERESE

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE 2.011

EL SECRETARIO GENERAL

ALBERTO SUZNAN REINOSO

EFR.

283

Certificación Catastral

Radicación No: 124[illegible]

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 04-MAR-11

Información Jurídica

	Nombre y Apellido	Documento	Número	Propiedad
1	ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA	C	12952978	33.3
3	AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN	C	35316648	33.3
2	AMANDA ELISA TOBAR BERNAL	C	52435999	33.3

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	768	10/04/2000	Bogotá	48	50N20301779

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra ubicada la placa domiciliaria

KR 115 151C 16 AP 201

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente diferente al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 119 151A 16 AP 201 FECHA:31/12/2005
TV 119 151A 16 AP 201 FECHA:14/02/2006
KR 115 151C 16 AP 201 FECHA:31/12/2009

Código de sector catastral: 009233 60 42 001 02001

Chip: AAA0160NTPA

Cédula(s) Catastral(es): 009233604200102001

Destino catastral 01 **Estrato** [illegible]

Total área de terreno(m2) 25.42

Total área de construcción(m2) 49.7

Tipo de Propiedad PARTICULAR

Uso HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$41,514,000.00	2011
2	$32,401,000.00	2010
3	$28,374,000.00	2009
4	$27,823,000.00	2008
5	$25,859,000.00	2007

La información catastral no constituye título de donación, ni acredita los títulos que exista sobre inmueble o mejoras poseídas. Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico usuario@catastrobogota.gov.co Puntos de atención: CADE y Super CADE Avenida Comuneros: 2347600 Ext.485

EXPEDIDA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011

MARIA ISABEL CONGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario

BOGOTÁ
CORAZÓN DE LA DIUDAD

[illegible]

Personería de Bogotá D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

284

ENVIO CORREO

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2011

Señor (a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CRA 115 No 151 C – 16 APTO 201
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliacion No 42835 de 01 Abril de 2011

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, **el Dr(a) DANIEL FOSSE VELASQUEZ como apoderado de R.L. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se presentó el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:**RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 115 No 151A-16 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ALMENDROS DE SUBA P.H DE ESTA CIUDAD**

Conforme a lo anterior **lo invitamos a compadecer el dia 25 de ABRIL del 2.011 a las 2:30 P.M,** en nuestra sede Central **ubicada** en la **Carrera 8 No. 20 – 63, Teléfonos 3340948/50.** Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia "podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". **La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".**

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

- La presente citación
- Cédula de ciudadanía en original.
- Si asiste como Representante Legal de Persona Jurídica deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
- En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de persona natural o jurídica sin que ésta asista y aportará los documentos que los a acrediten como tal (Poder con presentación personal, Poder General, Por Escritura Pública, con constancia de vigencia).
- Las pruebas que pretenda hacer valer en un eventual proceso deberá aportarlas el dia de la audiencia debidamente relacionadas y foliadas, conforme a lo previsto por la Ley 1395 de 2010.
- Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL
Abogado Conciliador
J.A.B.A

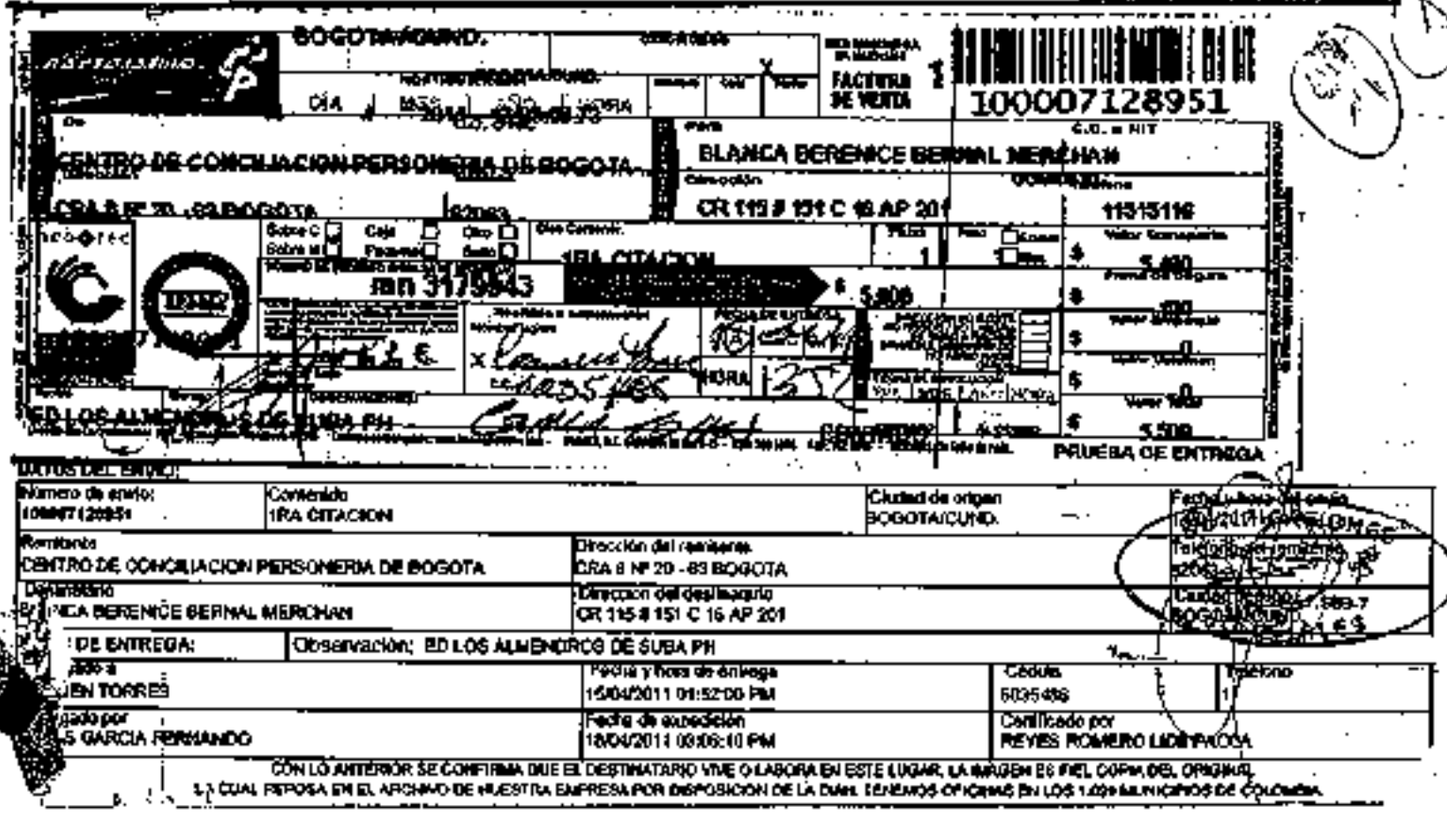
Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy y igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega.
FIRMA 01/04/2011

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES No. 1462
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

285



BOGOTA/CUND.

FACTURA DE VENTA

10000728951

CENTRO DE CONCILIACION PERSONERIA DE BOGOTA

CRA 8 Nº 20 - 63 BOGOTA

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

CR 115 # 151 C 16 AP 201

11515116

1RA CITACION

RN 3175543

$ 5.800

$ 5.500

ED LOS ALMENDROS DE SUBA PH

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío:	Contenido	Ciudad de origen	Fecha y hora del envío
10000728951	1RA CITACION	BOGOTA/CUND.	15/04/2011 04:04:00 PM

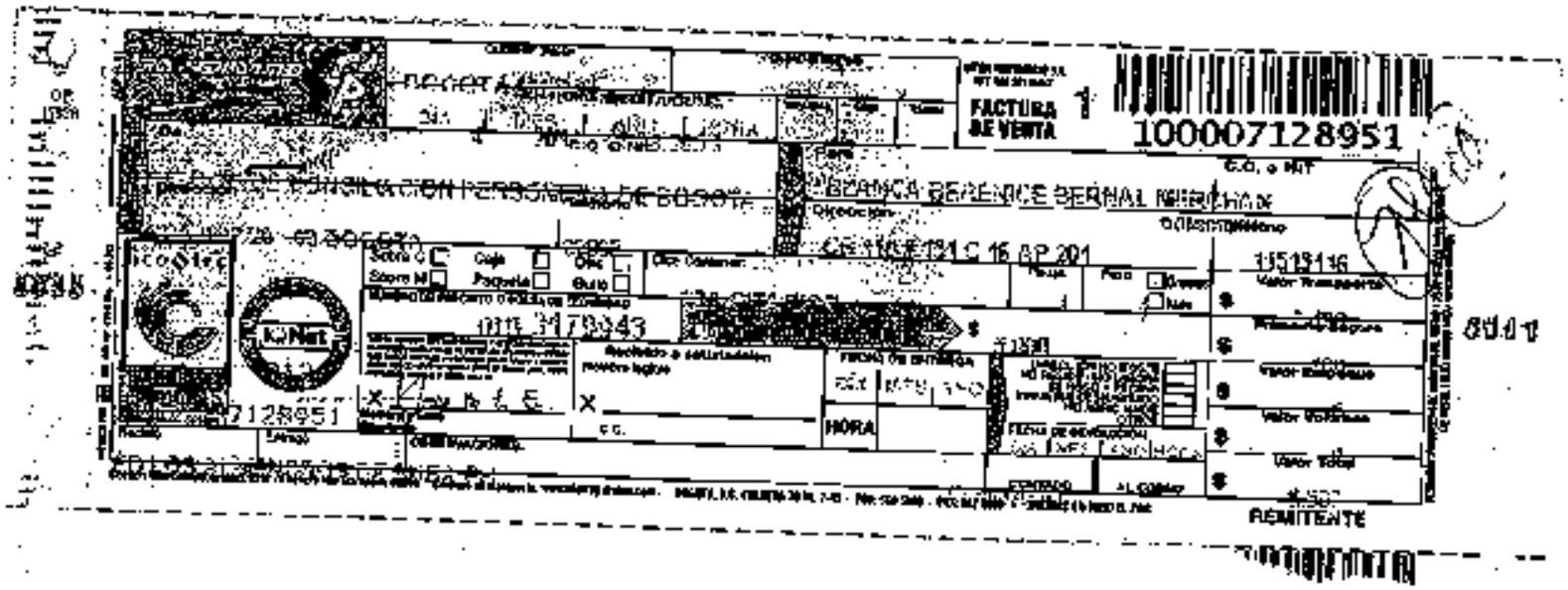
Remitente	Dirección del remitente	Teléfono remitente
CENTRO DE CONCILIACION PERSONERIA DE BOGOTA	CRA 8 Nº 20 - 63 BOGOTA	3363...

Destinatario	Dirección del destinatario	Ciudad destinatario
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN	CR 115 # 151 C 16 AP 201	BOGOTA/CUND.

DE ENTREGA: Observación: ED LOS ALMENDROS DE SUBA PH

	Fecha y hora de entrega	Cédula	Teléfono
BEN TORRES	15/04/2011 01:52:00 PM	6035488	1
Recibido por	Fecha de expedición	Certificado por	
S GARCIA FERNANDO	18/04/2011 09:06:10 PM	REYES ROMERO LIDIA PAOLA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.


FACTURA DE VENTA
100007128951
REMITENTE

Personería de Bogotá D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

289

ENVIO CORREO

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2011

Señor (a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CRA 115 No 151 C – 16 APTO 201
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: PRIMERA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No 42835 de 01 Abril de 2.011

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el Dr(a) **DANIEL POSSE VELASQUEZ** como apoderado de R.L. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se presentó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 115 No 151A-16 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ALMENDROS DE SUBA P.H DE ESTA CIUDAD**

Conforme a lo anterior lo invitamos a compadecer el día **25 de ABRIL del 2.011 a las 2:30 P.M.** en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 8 No. 20 – 63, Teléfonos 3340948/60**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

- La presente citación
- Cédula de ciudadanía en original.
- Si asiste como Representante Legal de Persona Jurídica deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
- En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de persona natural o jurídica sin que éste asista y aportará los documentos que los acrediten como tal (Poder con presentación personal, Poder General, Por Escritura Pública, con constancia de vigencia).
- Las pruebas que pretenda hacer valer en un eventual proceso deberá aportarlas el día de la audiencia debidamente relacionadas y foliadas conforme a lo previsto por la Ley 1395 de 2010.
- Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el despacho para su consulta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL

1 ABR 2011
RECIBIDO
NOTIFICACIONES

288

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA CENTRO DE CONCILIACION
Atte.: Dra. MARIA DEL ROSARIO SABOGAL
Ciudad

REFERENCIA: Audiencia de Conciliación convocante: BANCOLOMBIA S.A convocado BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

INGRID REINA BRAVO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 52.076.450 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido. Con domicilio principal en la ciudad de Medellín, lo cual acredito con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que adjunto, quién a su vez actúa en representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A por medio del poder especial otorgado en escritura pública No 1502 Del día Diez de Agosto del Año Dos Mil Seis en la Notaría Novena de Bogotá, D.C la cual anexo, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **WILSON ENRIQUE GUTIERREZ MANCERA,** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.902.234 DE Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 174.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, asista a la audiencia de conciliación programada por su despacho a nuestra solicitud, EL Dr. Gutiérrez se le otorgan todas las facultades para conciliar dentro de la citación de la referencia.

Sírvase señor conciliador, reconocer personería al apoderado de Banco en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente
Ingrid Reina B
INGRID REINA BRAVO
C.C No 52.076.450 de Bogotá



Superintendencia Financiera de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Bancolombia S.A. pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 868 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 6 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 627 Marzo 20 de 1998 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A." pudiendo utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 933 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997, quedando este último disuelto sin liquidarse) (Oficio S.B. 97052104 del 09-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social del BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3295 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2006. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Colmena Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida) en la cual Bancolombia como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3274 Julio 20 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CENAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 191 Febrero 25 del 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y obligaciones por parte de la Compañía de Financiamiento Suplementario S.A. Leasing a favor de Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3260 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día nueve (9) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993.

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada. Dichos representantes tendrán facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial podrán otorgar, celebrar, ejecutar y cumplir todos los negocios jurídicos, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona respecto de la Región o Zona que gerencian. Además los Gerentes de las sucursales encuentra los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 60 de los estatutos sociales. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera y de la rama jurisdiccional del poder público. En estas tales temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que designe la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 9 del artículo 64, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 5.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deterioro, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 8.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros deben certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los negocios importantes a las actividades relacionadas del Banco, y las demás especiales relativas a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que esta tenga interés. 12.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 13.) Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean conferidas. 14.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, algunas o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 15.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16.) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, pactos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir o interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco (Escritura Pública 2160 del 18 de abril de 2005 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la sociedad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC 70560963	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011		
Augusto Restrepo Gómez	CC 71616041	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007		

790

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Montoya Cuspo Fecha de inicio del cargo: 24/09/1986	CC - 70105096	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 70159796	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/09/2005	CC - 7056917	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/12/2009	CC - 80417161	Vicepresidente Jurídico Secretario General
María Olga Guadalupe Martínez Dinaco Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 21939782	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 31935648	Representante Legal Judicial
Alcyda María De Los Ángeles Herrera Mola Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 45467906	Representante Legal Judicial
María Adelaida Pulalla Posada Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 42775526	Representante Legal (Otros)
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076150	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Parra Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52115340	Representante Legal Judicial
Gustavo Dasseux Ronglio Reglon Fecha de inicio del cargo: 18/09/2005	CC - 93452724	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Gaviria Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217630	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Cumana Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 63501623	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arango Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751808	Representante Legal Judicial
Claudia Cecilia Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cárdona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862207	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701058	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71373409	Representante Legal Judicial
Germán Moreno Ruales Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79040821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79238212	Representante Legal Judicial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ana Cristina Bernadette Aris Schoen Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Cesar Augusto Hoyos Ospina Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555095	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachon Suarez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79423500	Representante Legal Judicial
Nestor Hernando Pinzon Sandoval Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79884082	Representante Legal Judicial
Catalina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 52360910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pulido Yepes Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52488188	Representante Legal Judicial
Rodrigo Obando Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 12250060	Representante Legal Judicial
Sergio Gutierrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 9183100	Representante Legal Judicial
Alfredo Jose Salcedo Sanz Fecha de inicio del cargo: 21/01/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernandez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2010	CC - 72276909	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ochoa Diaz Fecha de inicio del cargo: 19/05/2010	CC - 52512605	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 24/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616383	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto Lopez Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7706154	Representante Legal Judicial
Leydis Beatriz Diaz Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1064277892	Representante Legal Judicial
Luz Angela Mondragon Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43668721	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villabona Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43675406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71263983	Representante Legal Judicial
Sergio Andres Baron Mendez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954059	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial

291

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Bravo Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94152543	Representante Legal Judicial
Angela Maria Duque Ramirez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 32062256	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucia Barrio Calle Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 42778109	Representante Legal Judicial
Ana Maria Del Castillo Schilling Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 43591164	Representante Legal Judicial
Ricardo Calderon Casallon Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71705705	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42146614	Representante Legal Judicial
Hivapne Melissa Rodriguez Bellorin Fecha de inicio del cargo: 24/09/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Perdomo Lozano Fecha de inicio del cargo: 26/07/2006	CC - 8306101	Vicepresidente Auditor General
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/05/1996	CC - 73232327	Vicepresidente de Gestion Humana
Luz Elena Velasquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/01/2006	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Region Antioquia
Luis Santiago Perez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1986	CC - 78142119	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Orlando Vasquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 16200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal
Ramon Maria Rodrigo Urbe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Juridico de Procesos
Olga Margarita Botero Pelaez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 42861883	Vicepresidente de Tecnologia de Informacion
Luis Fernando Munoz Sierra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 71658884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela Maria Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 39534791	Gerente de Red de Distribucion
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 70302854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Region Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347049	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julio Botero Larrahaza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2007	CC - 8445284	Gerente Regional Banca de Empresas Gobierno Region Sur
Jorge Julian Vila Ramirez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70069809	Gerente Regional Constructores Medellin
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2006	CC - 79136764	Gerente Regional Constructores Bogota

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Tomás Soto Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2005	CC - 8580072	Gerente Regional Constructores Obras Ciudades
Edgar Alberto Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 91237605	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Vasco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 9654511	Gerente de Zona Oro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrascal la Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089024	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 52405414	Gerente Sucursal Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71372451	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Patricia Eugenia Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 12/03/2011	CC - 32730053	Gerente Regional Gobierno Institucional
María Nelly Echeverry Flórez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31944231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Vera Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 6407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Esteban Garnica Vásquez Fecha de inicio del cargo: 04/12/2007	CC - 79853960	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 42822920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 29/10/2009	CC - 79948858	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Borda Bohera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008	CC - 17199636	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Luis Carlos Arrieta López Fecha de inicio del cargo: 04/02/2008	CC - 71004042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2008	CC - 43528768	Gerente de Zona Financiera Centro
Cjm Eduardo Pineda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 7171869	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Centro
Sandra Patricia Cardenas Rengifo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2008	CC - 52833467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Julio Andrés Sossa Rondón Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 7558115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2008	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaza Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51911768	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Monroy Fecha de inicio del cargo: 24/05/2010	CC - 73136590	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe

292 6

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mario Sebastian Alcalá Castro	CC - 72157999	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Olga Lucia Restrepo Muñoz	CC - 43276857	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Olga Lucia Segura Garcia	CC - 42876449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblados
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Juan Carlos Salazar Acosta	CC - 70096103	Gerente de Zona, Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Cuatro Occidente
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Martha Lucia Orozco Moreno	CC - 43065586	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Alejandro Bueng Arana	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Alberto Leon Gaviria Echeverri	CC - 70134903	Gerente de Zona, Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Siete Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Jorge Eduardo Silva Gomez	CC - 91286407	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 16 Bucaramanga
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Alvaro Alonso Vejar Prada	CC - 19341287	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Centro Zona 17 Cesar
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Diofanor Baquero Ortiz	CC - 86443759	Gerente de Zona, Banca de Personas y Pymes Region Centro Zona 18 Ibague
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Alvaro Sarmiento Torres	CC - 91293880	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Bolivar
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Omar Alfonso Torres Urrego	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010		
Augusto Javier Londoño Lopez	CC - 91022484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Luis Mario Arbeláez Londoño	CC - 16227809	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Sandra Gonzalez Saavedra	CC - 31912283	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Juan Fernando Gonzalez Agudelo	CC - 16756727	Gerente de Zona, Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 33 Cali Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Paulo Emilio Rhenals Gutierrez	CC - 12975687	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 34 Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Julian Gomez Herrera	CC - 18592504	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Cauca y Occidente
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Ivan Alberto Marin De Leon	CC - 73107592	Gerente de Zona, Banca de Personas y Pymes Region Caribe Zona 24 Cartagena
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 7186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132228	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá
Sabina Cristina Hoyos Giraldo Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43979060	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona Industrial
German Antonio Leon Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona 10
Johanna Carolina Quintero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52699462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcon Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734250	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Neira Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685041	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Mejia Fonseca Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 41914208	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogota Zona 2
Juan Jose Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 70511190	Gerente Regional Vehiculos Centro
Maria Cristina Arrastia Echenique Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010	CC - 52673316	Gerente Regional Nacional Vehiculos Colmena
Juan Carlos Pulido Cantu Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 80420890	Gerente Regional Vehiculos Bogota
Maria Paulina Vega Pelaez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43748460	Gerente Regional Vehiculos Antioquia
Gloria Ximena Moncayo Tascon Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 66813987	Gerente Regional Vehiculos Sur
Roberto Vaturk Bartolo Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 80420889	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogota Zona 14 Occidente

Bogotá D.C. lunes 16 de abril de 2012

CARLOS IGNACIO GALLARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, las firmas mecánicas que aparecen en este texto tienen plena validez para todos los efectos legales

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador (571) 594 02 00 - 594 03 01
www.superfinanciera.gov.co

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Conciliación
Bogotá D.C.

Referencia:	**Conciliación Extrajudicial**
Convocante:	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
Convocada:	**BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.**
Asunto:	**Sustitución de poder**

DANIEL POSSE VELASQUEZ, en calidad de apoderado de la entidad convocante dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder especial que me fue conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a la doctora **JULIANNA GIORGI BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.752 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 167.147 del C. S. de la J., para todos los efectos y con las mismas facultades que me fueron conferidas, reservándome expresamente la de reasumirlo.

Sírvanse tener en cuenta esta sustitución para los fines pertinentes.

Atentamente,

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Bogotá
T.P. No. 42.259 del C. S. de la J

Acepto,

JULIANNA GIORGI BARRERA
C.C. No. 63.531.752 de Bucaramanga
T.P. No. 167.147 del C. S. de la J.

794
8V

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de justicia
Código Nº 3186

SEDE : Centro

FORMATO ASISTENCIA

SOLICITUD DE CONCILIACION : 42835 del 010411

Hoy Abril 25 de 2011 siendo las 2:30PM se hizo presente Dra. Irma Juliana Giorgi Barrera CC# 6353 17.52 de Bucaramanga TP# 167.147 CSJ apoderada sustituta del Dr. Manuel Polo Velazquez y el Dr. Wilson Enrique Gutiérrez Marcos CC# 80.902.234 de Bta. TP# 174.619 CSJ. Estante en autos apertura poder. con el fin de asistir ala audiencia de conciliación programada para boy. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia,por siendo las 3PM no se hizo presente Diana Berenice Bonal Urrego CC# 35480608 Citada.

En caso de que quien no asistió el día de hoy presente justificación dentro del término de Ley; solicito que SI X NO _____ se vuelva a citar nuevamente para realizar la audiencia de conciliación .

Cordialmente:

Nombre: Irma Juliana Giorgi B.
CC: 63.531.952 B/manga.

Wilson Enrique Gutierrez
CC: 80.902.234 Bogotá. D.C.

Elsa Hernández DP
Funcionario que atiende:

Nombre y firma Abogado Conciliador
Código: 3186 2009

295

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Conciliación
Carrera 8 No. 20-63
E. S. D.

REFERENCIA: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 42835

IVÁN HERNÁNDEZ VEGA , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.084.741 de la Vega (Cundinamarca), en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 151-C-16 Apartamento 201 Edificio Almendros de Suba, me permito informar que el día 24 de abril del año en curso recibí un documento de dicha entidad donde la Personería cita a la señora Blanca Berenice Bernal Merchán para el día 25 de abril.

Por tal motivo informo que la señora arrendadora, se encuentra fuera de la ciudad y no ha sido posible comunicarme con ella para informarle, puesto que esta citación me la entregaron el día domingo por intermedio de una persona que no conozco.

Por lo cual agradecería fuera citada nuevamente para así poder enterarla con el debido tiempo y así se respete esta cita.

Atentamente,

IVAN HERNANDEZ VEGA
IVÁN HERNÁNDEZ VEGA
C.C. No. 3.084.741

Recibe Gabriel

25-04-11
1:20 pm

178 Dk

Personería de Bogotá D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ENVIO CORREO

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2011

Señor (a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CRA 115 No 151 C – 16 APTO 201
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliacion No 42836 de 01 Abril de 2.011

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el Dr(a) **DANIEL POSSE VELASQUEZ como apoderado de R.L. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se presentó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 115 No 151A-16 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ALMENDROS DE SUBA P.H DE ESTA CIUDAD**

Conforme a lo anterior lo invitamos a compadecer el dia **25 de ABRIL del 2.011 a las 2:30 P.M,** en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 8 No. 20 – 63, Teléfonos 3340948/50.** Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (paragrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sancion pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

- La presente citación
- Cédula de ciudadanía en original.
- Si asiste como Representante Legal de Persona Jurídica deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
- En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de persona natural o jurídica sin que ésta asista y aportará los documentos que los o acrediten como tal (Poder con presentación personal, Poder General, Por Escritura Pública, con constancia de vigencia).
- Las pruebas que pretenda hacer valer en un eventual proceso deberá aportarlas el dia de la audiencia debidamente relacionadas y foliadas conforme a lo previsto por la Ley 1395 de 2010.
- Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL
Abogado Conciliador
J.A.B.A

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega

FIRMA_____

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
ATT: Doctora María del Rosario Sabogal
Abogada
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

REF : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SOLICITUD DE CONCIALIACIÓN No. 42835

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.485.608 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho con el fin de justificar la causa de la inasistencia a la solicitud de conciliación de la referencia. No asistí a la citación por encontrarme fuera de la ciudad, además dicha citación fue recibida por mi arrendatario el día domingo 24 de abril, un día antes de la cita.

No siendo todo, la citación no cumple con la norma fijada para el efecto conciliatorio, este es, adjuntar copia de la demanda de restitución, como soporte de la convocatoria a conciliar.

Por lo tanto agradezco excusarme de la inasistencia a la diligencia e igualmente exonerarme de las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001 de las que hace referencia en su comunicado.

Atentamente,

Blanca Berenice Bernal

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
C.C. 35.485.608 de Bogotá

27-04-11

Personería de Bogotá D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

96 298

ENVIO CORREO

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2011

Señor (a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CRA 115 No 151 C – 16 APTO 201
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliacion No 42036 de 01 Abril de 2.011

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el Dr(a) **DANIEL POSSE VELASQUEZ** como **apoderado de R.L. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se presentó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 115 No 151A-16 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ALMENDROS DE SUBA P.H DE ESTA CIUDAD**

Conforme a lo anterior lo invitamos a compadecer el dia **25 de ABRIL del 2.011 a las 2:30 P.M,** en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 8 No. 20 – 63, Teléfonos 3340948/50.** Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones juridicas y pecuniarias dispuestas en los articulos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que versé sobre los mismos hechos". La sancion pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

- La presente citación
- Cédula de ciudadanía en original.
- Si asiste como Representante Legal de Persona Jurídica deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
- En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de persona natural o jurídica sin que éste asista y aportará los documentos que los a acrediten como tal (Poder con presentación personal, Poder General, Por Escritura Pública, con constancia de vigencia).
- Las pruebas que pretenda hacer valer en un eventual proceso deberá aportarlas el dia de la audiencia debidamente relacionadas y foliadas, conforme a lo previsto por la Ley 1395 de 2010.
- Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL
Abogado Conciliador
J.A.B.A

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy é igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega

Firma_____

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3136

87 399

1849

CORREO CERTIFICADO

Bogotá Bogotá , D C, 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
CARRERA 7 No 31-10 piso 23
BOGOTA

ASUNTO: **ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
Solicitud conciliación No 42835 **DEL 01 DE ABRIL DE 2011**

Respetado señor (a)

Atendiendo la solicitud radicada por usted - - el día 31 DE MARZO DE 2011 , al Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, me permito manifestarle que hemos citado nuevamente a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN CON CC No 35.486.608** con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad en relación con " RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado "

Teniendo en cuenta que se allegó justificación dentro del termino legal , lo invitamos a comparecer nuevamente el **día 26 DE MAYO DE 2011 a la 9 :30 A.m.** en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No. 20-63 piso 3º. Telefonos 3340965 y 3340954.

Para presentarse a la Audiencia de Conciliación debe traer:

1.Cédula de Ciudadania en original
2.La presente Citación
3.Si asiste como Representante Legal de Persona juridica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para Conciliar.
4.En los casos previstos en el parágrafo 2 del articulo 1° DE LA LEY 640 DE 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó juridica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal
5.Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar. (Matricula Inmobiliaria actualizada) y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.
6 Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentra a su disposición en este Despacho.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

Recibo.
me comprometo a entregar esta
Relación.
Eduardo Ortega.
80 101331.
3-05-2011

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora

mensajero
titularizadora
Bancolombia

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

1850

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C. 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No 151 C –16 apto 201
Edificio los Almendros de Suba P.H.
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Respetado señor (A)

Mediante petición radicada el dia 01 DE ABRIL DE 2011 , el señor (a) **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** , presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, con usted, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, en relación con "RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado "

Teniendo en cuenta que se allego justificación dentro del término legal., los invitamos a comparecer nuevamente **EL DÍA 26 MAYO 2011 A LAS 9 :30 A.M.** en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No. 20-63 piso 3°. Teléfonos 3340965 y 3340954

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

1. Cédula de ciudadania en original
2. La presente citación
3. Si asiste como Representante Legal de persona juridica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del articulo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó juridica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.

6. Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.
Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Nota: Cuando la audiencia deba realizarse en las Sedes del Centro de Conciliación ubicadas en los Supercades, para ingresar a la Sala de Conciliación no es necesario solicitar turno a la entrada del Módulo

Alentamente,

MARÍA DEL ROSARIO SABOGALCUBILLOS
Abogada Conciliadora

me comprometo a entregar citacion.
Eduard Olaya
80101331
3-05-2011.
mensajero Bertolombia
Edson.

VIGILADO : **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**
Carrera 8 No. 20-63 piso 3°. Teléfonos 3340965 y 3340954.

Email: conciliación@personeriabogota.gov.co

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

1948

CORREO CERTIFICADO

PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Oficina de Correspondencia
Fue enviado por: _____
Correo Entrega Inmediata
Certificado: _____
Fecha: _____

Bogotá Bogotá D.C. 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
CARRERA 7 No 31-10 piso 23
BOGOTA

ASUNTO: ULTIMA **CITACION** AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 29 ABR 2011
Solicitud conciliación No 42835 **DEL 01 DE ABRIL DE 2011**

39824463

Respetado señor (a)

Atendiendo la solicitud radicada por usted - - el día 31 DE MARZO DE 2011 , al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, me permito manifestarle que hemos citado nuevamente a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN CON CC No 35.485.608** con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad en relación con ' RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado '

Teniendo en cuenta que se allegó justificación dentro del termino legal , lo invitamos a comparecer **nuevamente el día 26 DE MAYO DE 2011 a la 9 :30 A.m.** en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No. 20-63 piso 3º. Teléfonos 3340965 y 3340954.

Para presentarse a la Audiencia de Conciliación debe traer:

1.Cédula de Ciudadanía en original
2.La presente Citación
3.Si asiste como Representante Legal de Persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para Conciliar
4 En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º DE LA LEY 640 DE 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5 Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar. (Matricula Inmobiliaria actualizada) y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.
6. Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentra a su disposición en este Despacho.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

1850

CORREO CERTIFICADO

PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Oficina de Correspondencia
Enviado por: Correo Entrega Inmediata
Certificado:
Fecha:

Bogotá D C 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No 151 C –16 apto 201
Edificio los Almendros de Suba P.H.
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 29 ABR 2011
Solicitud conciliación No 42836 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Respetado señor (A) : 39824464

Mediante petición radicada el dia 01 DE ABRIL DE 2011 , el señor (a) **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** , presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, con usted, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, en relación con "RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado "

Teniendo en cuenta que se allego justificación dentro del término legal., los invitamos a comparecer nuevamente EL DIA 26 MAYO 2011 A LAS 9 :30 A.M. en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No. 20-63 piso 3º. Teléfonos 3340965 y 3340954.

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

1. Cédula de ciudadania en original
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del articulo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó juridica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.

6. **Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.**

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Nota: Cuando la audiencia deba realizarse en las Sedes del Centro de Conciliación ubicadas en los Supercades, para ingresar a la Sala de Conciliación no es necesario solicitar turno a la entrada del Módulo .

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO CABOGALCUBILLOS
Abogada Conciliadora

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

383

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

91

1849

CORREO CERTIFICADO

Bogotá Bogotá , D.C. 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A
CARRERA 7 No 31-10 piso 23
BOGOTA

ASUNTO: ULTIMA **CITACION** AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No 42835 **DEL 01 DE ABRIL DE 2011**

Respetado señor (a)

Atendiendo la solicitud radicada por usted - - el dia 31 DE MARZO DE 2011 , al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, me permito manifestarle que hemos citado nuevamente a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN CON CC No 35.485.608** con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad en relación con ' RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado '

Teniendo en cuenta que se allegó justificación dentro del termino legal , lo invitamos a comparecer nuevamente **el dia 26 DE MAYO DE 2011 a la 9 :30 A.m.** en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No. 20-63 piso 3°. Teléfonos 3340965 y 3340954.

Para presentarse a la Audiencia de Conciliación debe traer:

1.Cédula de Ciudadania en original
2.La presente Citación
3.Si asiste como Representante Legal de Persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para Conciliar.
4 En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° DE LA LEY 640 DE 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5.Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar. (Matricula Inmobiliaria actualizada) y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.
6 Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentra a su disposición en este Despacho.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora

304

PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.
Cra. 7a. No. 21-24 Piso 10

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Carrera 8 No. 20-63

30 IV 16

LA RED POSTAL 04600

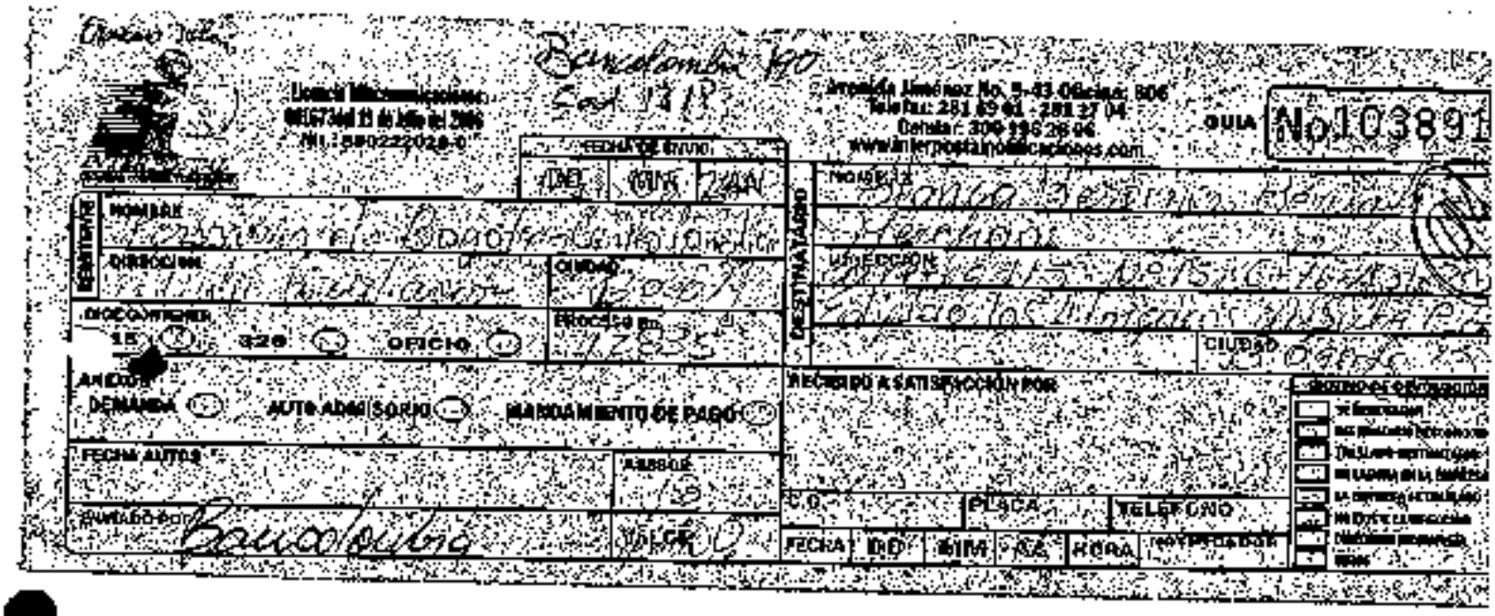
4-72

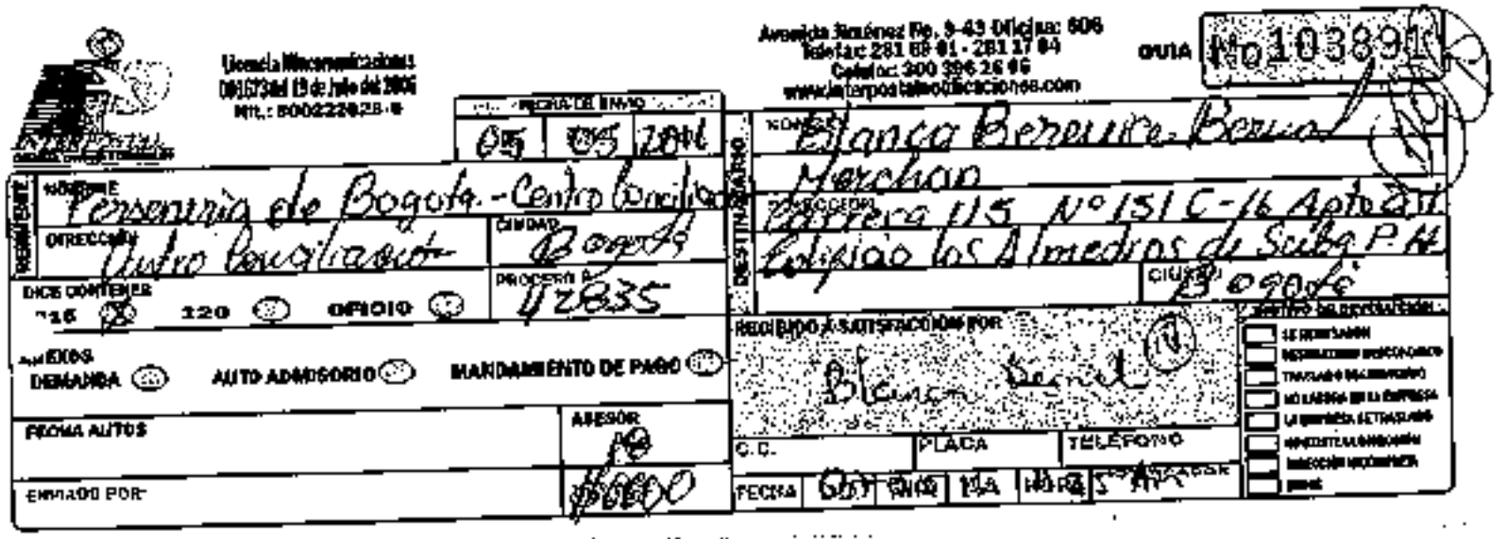
1849

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A
CARRERA 7 No 31-10 piso 23
BOGOTA

4-72


Barcolombia
Carrera 7 No. 5-43 Oficina: 806
Teléfax: 281 69 61 - 281 27 04
Bogotá: 300 196 26 96
www.interpostalpublicaciones.com
GUIA No 103891
REMITENTE
DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD
FOLIOS
ANEXOS
DEMANDA
AUTO ADMISORIO
MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA AUTOS
ASEGUE
JUZGADO
RECIBIDO A SATISFACCION POR
C.C.
PLACA
TELEFONO
FECHA
HORA



Licencia Mincomunicaciones
0010734 del 13 de Julio del 2006
Nit.: 800222828-6

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Teléfax: 281 69 81 - 281 17 84
Celular: 300 396 26 66
www.interpostalmodificaciones.com

GUIA No 103891

FECHA DE ENVIO: 05 05 2011

REMITENTE
NOMBRE: Personería de Bogotá. - Centro Bancario
DIRECCION: Centro Bancario
CIUDAD: Bogotá
PROCEDE A: 12835
DICE CONTENER: 16 ☒ 120 ○ OFICIO ○
ANEXOS: DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○
FECHA AUTOS:
ENVIADO POR:
ASESOR:
$6000

DESTINATARIO
NOMBRE: Blanca Bereniz Bermon
DIRECCION: Carrera 115 N° 151 C-16 Apto 201
Edificio los Almendros de Suba P.H
CIUDAD: Bogotá
RECIBIDO A SATISFACCION POR: Blanca Bermon
C.C.:
PLACA:
TELEFONO:
FECHA: 05 MAY 11 HORA: 3 PM

MOTIVO DE DEVOLUCION
- SE DESCONOCIDO
- DIRECCION INCORRECTA
- TRASLADO DESCONOCIDO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA NOMENCLATURA
- DIRECCION INCOMPLETA
- OTRO

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C. 26 DE ABRIL DE 2011

Señor(a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 No 151 C -16 apto 201
Edificio los Almendros de Suba P.H.
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No 42836 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Respetado señor (A) :

Mediante petición radicada el día 01 DE ABRIL DE 2011 , el señor (a) **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ,** presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación. con usted, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, en relación con "RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 115 No 151 C - 16 apt 201 pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado "

Teniendo en cuenta que se allego justificación dentro del término legal., los invitamos a comparecer nuevamente -EL DIA- 26 MAYO 2011 **A LAS 9 :30 A.M.** en nuestra sede ubicada en la Carrera 8 No 20-63 piso 3º Teléfonos 3340965 y 3340954.

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

1. Cédula de ciudadanía en original
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural o jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar. y pruebas documentales de conformidad con la nueva ley 1395 de 2010.

6. **Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.**

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Nota: Cuando la audiencia deba realizarse en las Sedes del Centro de Conciliación ubicadas en los Supercades, para ingresar a la Sala de Conciliacion no es necesario solicitar turno a la entrada del Módulo.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO SABOGALCUBILLOS
Abogada Conciliadora

309

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código Nº 3186

SEDE Central

FORMATO ASISTENCIA

SOLICITUD DE CONCILIACION : 42835

Hoy 26 Mayo- 2011 siendo las 9:30 AM se hizo presente El Dr Julian Enrique Gutierrez Herrera CC 80.902.234 y T.P. 124619 C.S.J - apoderado Titularizadora Bancolombia S.A. junto con su apoderado Dra Jana Juliana Giorgio Bonera CC 63531752 TP 167149 C.S.J. con el fin de asistir ala audiencia de conciliación programada para hoy. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia,por siendo las 10:00 AM no se hizo presente Blanca Berenice Bernal Ortiz.

En caso de que quien no asistió el día de hoy presente justificación dentro del término de Ley, solicito que SI _____ NO X se vuelva a citar nuevamente para realizar la audiencia de conciliación .

Cordialmente:

X

Nombre:
CC: 80 902 234 B Local
Apoderado Titularizadora Colombiana

Tel: 488 6000 Ext 14520

Funcionario que atiende:

X Apoderado de la Titularizadora parte citante

Nombre y firma Abogado Conciliador
Código: 3186

310

Personería de Bogotá, D.C.

Para valorar su atención

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186 32230

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Bogotá, DC. 10 DE JUNIO DE 2011

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede CENTRO de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia:

1. Que el Señor (a) **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C S. J. ,actuando en calidad de apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** según poder especial conferido por **INGRID REINA BRAVO** en calidad de representante judicial del **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento Bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** , el citante acredita todo lo anterior con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia financiera de Colombia , la escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaria 9 de Bogotá con nota de vigencia y poder que se adjunta a la solicitud . mediante escrito radicado el día 01 de abril de 2011 solicito audiencia de conciliacion con **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.465.608 , a fin de conciliar para llegar a un acuerdo o en su defecto agotar requisito de procedibilidad sobre lo siguiente " Restitución de Bien Inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C –16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A 16 apto 201 antigua direccion) y pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado ". **RESUMEN DEL CONFLICTO Y PRETENSIONES CONFORME A LA SOLICITUD** :"... **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte ...como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C 16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A –16 apartamento 201 antigua dirección) el cual se identifica con el folio matricula inmobiliaria No 50 N – 20301779..... **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble mencionado por adjudicación ordenada por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá .. la tradicion del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007 .. mi mandante no ha enajenado el inmueble . ..y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su titulo inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. .. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** se encuentra privada de la posesión material del inmueble de que es propietaria ..puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la convocada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** ... prueba de lo anterior obra en la escritura No 294 otorgada el 3 de febrero de 2009 ante la Notaria 58 de Bogotá ... Asi mismo desde el 10 de febrero de 2009 la convocada se encuentra inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No 50 N –20301779 como poseedora del inmueble de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** no obstante lo anterior , la convocada es poseedora irregular del inmueble referido ...pues carece de justo titulo y de buena fe exenta de culpa .. la parte citante exige por tener derecho a ello la reivindicacion del inmueble ...**PRETENSIONES** : .. Que se declare que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble mencionado ..que la citada... esta en la obligación de restituir el inmueble a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ... la restitución debe comprender las cosas que forman parte del predio o se reputen como inmueble conforme a la conexión con el mismo .. que la citada pague a favor de la Titularizadora el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado , los cuales hubiere podido percibir el propietario del Inmueble con mediana Inteligencia y cuidado calculados desde el 10 de febrero de 2009 .." .".La parte citante allega con la solicitud las siguientes pruebas documentales en fotocopia simple y las relaciona así : " Certificado de existencia y representación legal de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera ; escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la notaria 9ª de Bogotá con nota de vigencia ; Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 N –20301779, despacho comisorio No268 del 2 de junio de 2005 realizado pro el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. .... escritura pública No 2196 otorgada el 11 de abril de 2007 ante la notaria 29 de Bogota ; despacho comisorio No 910 del 09 de julio de 2007 realizado por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ...; escritura pública No 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la notaria 58 de Bogotá escritura pública No 6961 otorgada el 03 de septiembre de 1993 ante la notaria 01 de Bogotá ; certificado catastral parale inmueble identificado con cedula catastral No 009203604200102001 " tal como obra a folios 9 a 80 de la solicitud "

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 25 de abril de 2011 a la 2. 30 p.m., a realizarse en la Sede CENTRAL del Centro de Conciliacón de la Personería de Bogotá ubicada en la carrera 8 No 20 -63 de Bogotá . ..

Personería de Bogotá D.C.

Ifaut bâtir ses légendes

311

99

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186 32230

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante La Dra **JULIANA GIORGI BARRERA** con CC No 63.531 752 y T.P. No167.147 del C.S.J. apoderada sustituta, según poder que se allega a las diligencias ; del Dr. **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C.S. J. Apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y el abogado Dr **WILSON ENRIQUE GUTIERREZ MANCERA** con CC No 80.902.234 y T.P. No 174.619 del C.S. J. Quien actua en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** conforme al poder que se allega a las diligencias conferido por la Dra **INGRID REINA BRAVO** representante judicial del **BANCOLOMBIA S.A.** Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no compareció la citada , no obstante habérsele comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficio calendado 01 de abril de 2011 conforme obra a folios 73 a 74 de las diligencias.

4. Que la parte citante manifestó en la constancia de asistencia suscrita el 25 de ABRIL de 2011 , que se vuelva a citar a otra audiencia de conciliación tal como aparece a folio 82 de las solicitud.

5. Que a la fecha de expedición de la presente constancia, no se ha recibido correo devuelto en esta Sede del Centro de Conciliación.

6. Que dentro del término legal , con fecha 25 DE ABRIL de 2011, la parte citada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.485.608 de Bogotá , allega justificación por su inasistencia a la diligencia en los siguientes términos : ".. no asistí a la diligencia por encontrarme fuera de la ciudad , además dicha citación fue recibida por mi arrendatario el día domingo 24 abril de 2011 un día antes de la cita tal como obra a folio 85 de la solicitud .

7. Que teniendo en cuenta lo anterior se programó audiencia de conciliación nuevamente para el día 26 de mayo de 2011 a la 9: 30 a.m , a realizarse en la Sede CENTRAL del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la carrera 8 No 20 -63 de Bogotá.

8. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** representada por su apoderado Dr **WILSON ENRIQUE GUTIERREZ MANCERA** con CC No 80.902.234 y T.P. No 174.619 del C.S. J. conforme al poder que se allega a las diligencias conferido por la Dra **INGRID REINA BRAVO** representante judicial del **BANCOLOMBIA S.A** y la Dra **JULIANA GIORGI BARRERA** con CC No 63.531 752 y T.P. No167.147 del C.S.J. apoderada sustituta, según poder que se allega a las diligencias del Dr. **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ** con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C.S. J. Apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no compareció la citada , no obstante habérsele comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficio calendado 26 de abril de 2011 conforme obra a folios 93 a 95 de las diligencias.

9. Que pasados los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación la parte citada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con CC No 35.485.608 de Bogotá **NO** presentó justificación por su inasistencia a la diligencia.

10. En consecuencia, las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el decreto 2771 de 2001.En la fecha se expide la presente constancia. se procede al registro y archivo legal.

Recibí: 14 junio 2011
CC. 63.531.952
TP 167.147

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora
Código 3186-0018

VIGILADO : Ministerio del Interior y de Justicia

312

100

Personería de Bogotá, D.C.

Bien valoramos tu opinión

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186 32230

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 42835 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

Bogotá, DC. 10 DE JUNIO DE 2011

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede CENTRO de conformidad con el articulo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia:

1. Que el Señor (a) DANIEL POSSE VELÁSQUEZ con CC No 79.155.991 con T.P. No 42.259 del C.S. J. ,actuando en calidad de apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. según poder especial conferido por INGRID REINA BRAVO en calidad de representante judicial del BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario que obra a su vez en calidad de apoderado especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. , el citante acredita todo lo anterior con el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia , la escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la Notaria 9 de Bogotá con nota de vigencia y poder que se adjunta a la solicitud , mediante escrito radicado el dia 01 de abril de 2011 solicito audiencia de conciliación con BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN con CC No 35.485.608 , a fin de conciliar para llegar a un acuerdo o en su defecto agotar requisito de procedibilidad sobre lo siguiente " Restitución de Bien Inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C –16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A 16 apto 201 antigua dirección) y pago de frutos naturales o civiles del inmueble antes mencionado ". RESUMEN DEL CONFLICTO Y PRETENSIONES CONFORME A LA SOLICITUD :"... TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se encuentra inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte , .como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 115 No 151 C 16 apartamento 201 (transversal 119 No 151 A –16 apartamento 201 antigua dirección) el cual se identifica con el folio matrícula inmobiliaria No 50 N – 20301779.. ... TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble mencionado por adjudicación ordenada por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá .la tradición del inmueble antes identificado se registró el 12 de marzo de 2007 ,mi mandante no ha enajenado el inmueble ....y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su titulo Inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.... TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A se encuentra privada de la posesión material del inmueble ,de que es propietaria .puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la convocada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN .. prueba de lo anterior obra en la escritura No 294 otorgada el 3 de febrero de 2009 ante la Notaria 56 de Bogotá ... Asi mismo desde el 10 de febrero de 2009 la convocada se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50 N –20301779 como poseedora del inmueble de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. no obstante lo anterior , la convocada es poseedora irregular del Inmueble referido ...pues carece de justo titulo y de buena fe exenta de culpa ...la parte citante exige por tener derecho a ello la reivindicación del Inmueble . .PRETENSIONES : ..Que se declare que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. le pertenece el dominio pleno y absoluto del Inmueble mencionado . que la citada... esta en la obligación de restituir el inmueble a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ... la restitución debe comprender las cosas que forman parte del predio o se reputen como inmueble conforme a la conexión con el mismo , que la citada pague a favor de la Titularizadora el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado , los cuales hubiere podido percibir el propietario del inmueble con mediana inteligencia y cuidado , calculados desde el 10 de febrero de 2009 ." ."La parte citante allega con la solicitud las siguientes pruebas documentales en fotocopia simple y las relaciona asi : " Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera ; escritura pública No 1502 otorgada el 10 de agosto de 2006 ante la notaria 9ª de Bogotá con nota de vigencia ; Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 N –20301779, despacho comisorio No269 del 2 de junio de 2006 realizado pro el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. .... escritura pública No 2196 otorgada el 11 de abril de 2007 ante la notaria 20 de Bogotá ; despacho comisorio No 910 del 09 de julio de 2007 realizado por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ...; escritura pública No 294 otorgada el 03 de febrero de 2009 ante la notaria 56 de Bogotá : escritura pública No 8961 otorgada el 03 de septiembre de 1993 ante la notaria 01 de Bogotá : certificado catastral parale inmueble identificado con cedula catastral No 009233804200102001 " tal como obra a folios 9 a 80 de la solicitud "

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliacion para el dia 25 de abril de 2011 a la 2: 30 p.m., a realizarse en la Sede CENTRAL del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la carrera 8 No 20 -63 de Bogotá ...

DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

313

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

Bogotá D.C., agosto 05 de 2013

Doctor
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario
Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Bogotá

Asunto: Su comunicación 1546.
Proceso Ordinario 2011-0723

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación radicada bajo el numero del asunto, recibida en este despacho el 02 de agosto del año en curso; de manera atenta le remito copia integra de la solicitud de conciliación No. 42835 del 01 de abril de 2011, tramitada en la sede central del Centro de Conciliación..

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DUBAN LOBO BARRAGAN
Director Centro de Conciliación

PERSONERIA DE BOGOTA 08-08-2013 04:03:29
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE98863 O 1 Fol:1 Anex:99
ORIGEN: Origen: S-867 - DIRECCION CENTRO DE CONCILIACION/LOBO
DESTINO: Destino: JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL/RAFAEL
ASUNTO: Asunto: COMUNICADO 1546 PROCESO ORDINARIO 2011-072
OBS: Obs: DFLB

Anexo lo anunciado en 99 folios

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

15 AGO. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY .....
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUSTANCIADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUSTANCIADO CON TODAS LAS COPIAS

NAYARA [illegible] SANTOS
SECRETARIO

314

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicación. 11001400303120010072300

Se agrega a los autos para los fines legales pertinentes los memoriales militantes a folios (212 a 313), remitidos por el CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO PERSONERIA DE BOGOTA, contentivo del expediente radicado bajo el número 32230, de conformidad a lo solicitado mediante audiencia calendada el 17 de julio de 2013. Asi mismo se le pone en conocimiento a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

j.v.h

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C 19 SEP 2013 Notificado
por anotación en ESTADO No. 136
de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Despacho

Referencia:	**Proceso Reivindicatorio de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL**
Radicado:	**2011-0[illegible] 923.**
Asunto:	**Sobre Cerrado Interrogatorio de Parte.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS actuando en calidad de apoderado de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia y por virtud de la sustitución de poder que adjunto, estando dentro de la oportunidad procesal concedido para ello, y de conformidad con lo establecido en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil[1], me permito anexar al presente escrito, un (1) sobre cerrado en el cual se encuentra el cuestionario que debe absolver **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, dentro del interrogatorio de parte ordenado por el Juzgado y programado para llevarse a cabo el día 17 de Octubre del cursante.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

---

[1] **ARTÍCULO 207. REQUISITOS DEL INTERROGATORIO DE PARTE.** El interrogatorio será oral, si la parte que lo solicita concurre a la audiencia; en caso contrario, el peticionario deberá formularlo por escrito en pliego abierto o cerrado, que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba o presentarlo antes de la fecha señalada para interrogatorio. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

(...)

316

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Despacho

Referencia:	**Proceso Reivindicatorio de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL**
Radicado:	**2011-0273**
Asunto:	***Sustitución de poder.***

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia y por virtud del poder que reasumo, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder especial que me fue conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, al doctor **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 112.626 del C. S. de la J., para todos los efectos y con las mismas facultades que me fueron conferidas, reservándome expresamente la de reasumirlo.

Sírvase tener en cuenta esta sustitución para los fines pertinentes.

Señor Juez, atentamente,

Daniel Posse V.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ

C.C. No. 79.155.991 de Bogotá.

T.P. No. 42.259 del C. S. de la J.

Acepto,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS

C. C. No 79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
La Notaria 16 de Bogotá, D.C. da fe que el
anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:
POSSE VELASQUEZ DANIEL
Identificado con C.C. 79[illegible]
Tarjeta Profesional [illegible]
y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el
Bogotá D.C. 04/10/2013
Identificación

María Inés Rey Vargas
Notaria 16 (E)

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
La Notaria 16 de Bogotá, D.C. da fe que el
anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:
SIERRA CARDENAS PABLO ENRIQUE
Identificado con C.C. [illegible]
Tarjeta Profesional [illegible]
y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el
Bogotá D.C. 16/10/2013
Identificación

María Inés Rey Vargas
Notaria 16 (E)

318

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO (MENOR CUANTIA) DE TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. CONTRA BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

RADICACION: 2011-0723

Bogotá, D.C., a los dos diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013) siendo el día y hora señalado por auto de fecha diecisiete (17) de julio del año en curso, para la diligencia decretada, LA SEÑORA JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., se constituyó en audiencia pública. Comparece el doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, identificado con la C.C. N°79.566.248 de Bogotá D.C. y T.P. N°112626-D1 del C.S. de la J. en su condición de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos y fines del poder de sustitución conferido, visible a folio 316. Se deja constancia que no comparece la parte demandada, ni su apoderado. Así mismo a folio 317 se aportó sobre cerrado en el término procesal oportuno que debía absolver la interrogada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

El apoderado de la parte demandante,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS

319

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Despacho

Referencia:	**Proceso Reivindicatorio de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL**
Radicado:	**2011-0273**
Asunto:	**Sustitución de poder.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia y por virtud del poder que reasumo, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder especial que me fue conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, al doctor **CAMILO ANDRES CANAL DONATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.270.366 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 193.288 del C. S. de la J., para todos los efectos y con las mismas facultades que me fueron conferidas, reservándome expresamente la de reasumirlo.

Sírvase tener en cuenta esta sustitución para los fines pertinentes.

Señor Juez, atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No 79.566.248 de Bogotá

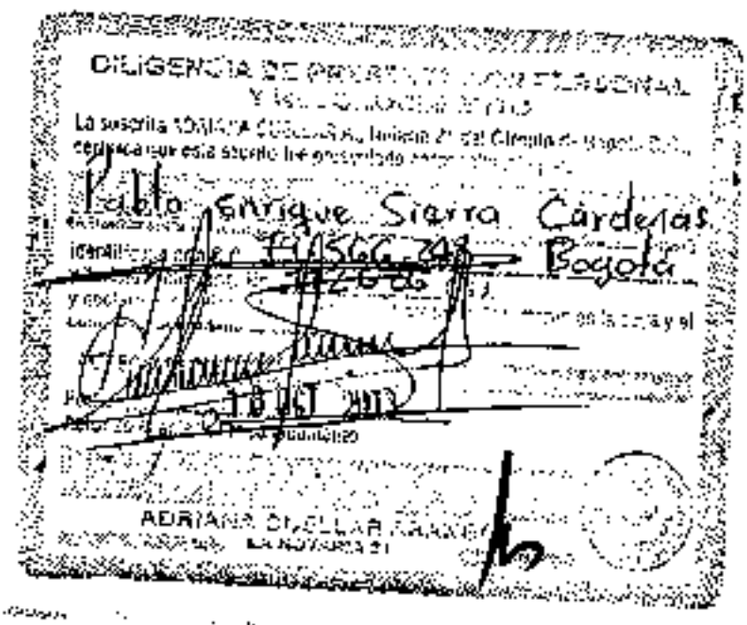
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

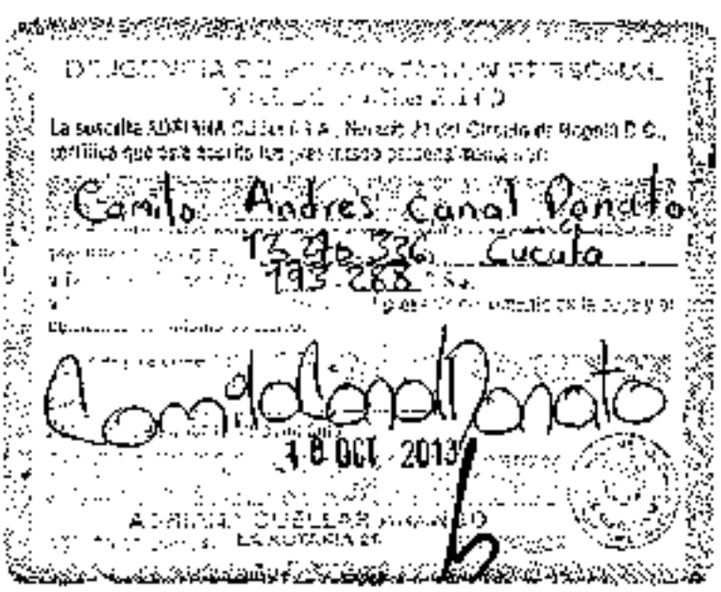
Acepto,

CAMILO ANDRES CANAL DONATO

C.C. No. 13.270.366 de Cúcuta.

T.P. No. 193.288 del C. S. de la J.


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
La suscrita NOTARIA CUARENTA Y UNO del Círculo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
Pablo Enrique Sierra Cárdenas
identificado con T.I. 1.136.566.249 de Bogotá
y con T.P. 172.686 del C.S. de la J. y el
18 OCT 2013
ADRIANA DUELLAR JARAMILLO
NOTARIA 41


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
La suscrita ADRIANA DUELLAR JARAMILLO, Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
Camilo Andres Canal Donato
identificado con C.C. 13.496.336 de Cucuta
y con T.P. 193.268 del C.S. de la J. y el
18 OCT 2013
ADRIANA DUELLAR JARAMILLO
NOTARIA 41

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

RADICACION N°2011 – 723

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de octubre el año dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalada en audiencia de fecha 17 de julio de la presente anualidad para la diligencia decretada. LA SEÑORA JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública. A la diligencia comparece, el Dr. CAMILO ANDRES CANAL DOTANO, identificado con la C.C. N°13.270.366 expedida en Cúcuta, y T.P. N°193268 del C.S. de la J., en su condición de apoderado sustituto de la parte demandante a quien se le reconoce personería jurídica en los términos y fines del poder de sustitución conferido, visible a folio 319. Se deja constancia que no se hizo parte el apoderado de la parte demandada, como tampoco el testigo citado el señor IVAN HERNANDEZ VEGA. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y firma por quienes en ella intervinieron no sin ser antes leída y aprobada.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

El apoderado de la parte demandante,

CAMILO ANDRES CANAL DONATO

321

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 031 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

DIANA PATRICIA PEREZ FLORES, CÉDULA CIUDADANIA 63310832, CL.22 B N. 64- 26 OF. 405 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3156088,

En el proceso número: 11001400303120110072300

22/10/2013 10:07:33 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ ELENA MONTES SINNING
Juez

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

RADICACION N°2011 – 723

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de octubre el año dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalada en audiencia de fecha 17 de julio de la presente anualidad para la diligencia decretada. LA SEÑORA JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública. A la diligencia comparece, el Dr. CAMILO ANDRES CANAL DOTANO, identificado con la C.C. N°13.270.366 expedida en Cúcuta, y T.P. N°193288 del C.S. de la J., en su condición de apoderado sustituto de la parte demandante. Se deja constancia que no se hizo parte el apoderado de la parte demandada, como tampoco el testigo citado el señor MARIANO TORRES CORREA. Revisado el expediente se observa que para la práctica de la inspección judicial decretada para el día 25 de octubre de 2013 a las 9:00 a.m. se hace necesario la designación de perito avaluador de bienes inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia que para tales efectos lleva el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, según acta anexa, quien recayó en la señora DIANA PATRICIA PEREZ FLORES, para lo cual deberá tomar posesión el día 25 de octubre de 2013, a las 8:20 a.m. Para lo cual se solicitará al apoderado de la parte interesada de la diligencia, preste debida colaboración con la administración de justicia, a fin de que le comunique a la auxiliar aquí designada su designación y tome la debida posesión. Lo anterior, sin perjuicio de la comunicación que deberá elaborar la Secretaria. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y firma por quienes en ella intervinieron no sin ser antes leída y aprobada.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

El apoderado de la parte demandante,

CAMILO ANDRES CANAL DONATO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12C NO. 7-36 PISO 16 TELFAX 3423994

Oficio No.3709

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2013

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 11001400304720040144600 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL.-

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto de la presente anualidad y en atención a su oficio No. 1545 de fecha 29 de julio del presente año, me permito remitirle:

- Copia auténtica del despacho comisorio No. 910 de julio 9 de 2007, cuya diligencia fue realizada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de la referencia.
- Copia auténtica del despacho Comisorio No. 268 de fecha 2 de junio de 2005, por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de este proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ordinario No. **2011-0723** de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHA, que cursa en ese Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

ANEXO: se envía lo enunciado en treinta y tres (33) folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

324

COPIA AUTÉNTICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 09/06/05

JCMD 34541
R./ 50517438

Doctor(a):
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref: Despacho Comisorio No. 268

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 2348 del 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

ROSALIN OROZCO BECERRA
Jefe Centro

Zona

CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES
HOJA DE RUTA

Pagada
Recibida en el Juzgado
Enviada del Juzgado al Centro de Notificaciones

SOLICITUD No. **Total Sufijos:**

Proceso Clase: **No.:**

Demandante(s):

Demandado(s):

Persona a notificar:

Dirección: **Total Direcciones:**

Barrio: **Interrogatorio ANTICIPADO de parte:** ☐

Providencia(s):

Fecha(s) Providencia(s): (dd/mm/aa)

Fecha citación: **Hora:**

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

☐ Día ☐ Mes ☐ Año

TIPO DE GESTIÓN:		MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	☐	☐	La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.
NOTIFICACIÓN POR AVISO	☐	☐	Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.
AVISO DE COMPARECENCIA	☐	☐	La dirección no existe.
DILIGENCIA NO EFECTIVA	☐	☐	La dirección está incompleta.
OTRO	☐	☐	Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
		☐	Inmueble desocupado.
		☐	La persona a notificar no vive ni labora allí.
		☐	Otro.

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) _____

_____

_____

_____

_____

QUIEN ME ATENDIÓ MANIFESTÓ QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____

_____ CON C. C. _____ Y _____ ME FIRMÓ COPIA DEL AVISO

_____ ME RECIBIÓ, SE FIJÓ AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador
Firma _____ Código Conductor _____
Antefirma Código

CONSTANCIA ENVÍO CORREO No. GUIA ☐ **FECHA** ☐ Día ☐ Mes ☐ Año

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

325

COPIA AUTÉNTICA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
Calle 14 No 7 36 piso 16

DESPACHO COMISORIO No. 0268

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR
INSPECTOR DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL, profirió la siguiente PROVIDENCIA:
"JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL" Bogotá D.C. Marzo primero (1) de dos mil cinco (2005), se decretó el SECUESTRO del inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en la TRANSVERSAL 119 Nº 151 A-1+6, EDIFICIO LAS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201, EDIFICIO LOTE 1, MANZANA 60, de esta ciudad. Para su práctica se le comisionó al señor Inspector de Policía de la zona correspondiente, con amplias facultades, a quien se libra Despacho con los insertos del caso. Se designó como secuestre a CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia.-NOTIFÍQUESE.- La Juez (Fdo) MERCELENA ROMERO DIAZ.-

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar y de(los) auto(s) que ordena(n) la comisión.-

El Dr. EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA C.C. Nº 7.360.406 de Casanare, T.P. Nº 49.653 del C.S.J..

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil cinco (2.005)

Atentamente,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
SECRETARIO

326

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de Marzo de dos mil cinco

REF: EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA BANCO COMERCIAL CONTRA ERASMO RODRIGO

Inscrito el embargo del inmueble, el despacho decreta su secuestro, para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Inspector de la zona correspondiente a quien se le ordena librar despacho con insertos, se nombra como secuestre a CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCEDES ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE HOY
El Secretario,
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
COPIA AUTENTICA

Impreso el 18 de Febrero de 2005 a las 12:21:02 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACION: 1997-79518 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2 MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.50 M2 con coeficiente de 18.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 768 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4776 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-[illegible]8747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de segregacion y/o englobe)
20301642

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1997 Radicacion: 1997-7155
Doc: ESCRITURA 5024 del: 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-11-1997 Radicacion: 1997-79518
Doc: ESCRITURA 4018 del: 31-10-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365817 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-27961
Doc: CERTIFICADO S/N del: 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS PERMISO (DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 16 de Febrero de 2005 a las 12:21:02 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 31,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."
A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 351 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-41093
Doc: ESCRITURA 1221 del: 20-05-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la Anotacion No: 1)
ESPECIFICACION: 0125 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI)
A: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8318
Doc: OFICIO 0506 del: 03-12-2004 JUZGADO 42 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO X
A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA X
A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

328

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 16 de Febrero de 2005 a las 12:21:02 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

COPIA AUTENTICA

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID16 Impreso por:CONTRO20

URNO: 2005-56661 FECHA: 04-02-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

329

EX 2409550

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COPIA AUTENTICA

éste (éstos) a su vez lo(s) compre(n) a aquél el pleno derecho de dominio y la posesión regular y de buena fe que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Apartamento Doscientos uno (201) Lote Uno (01) Manzana Sesenta (60) identificado con la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en la TRANSVERSAL CIENTO DIECINUEVE (119) número CIENTO CINCUENTA Y UNO A DIECISEIS (151A-16) de la URBANIZACION LOS ALMENDROS DE SUBA, ubicada en Santafé de Bogotá, D.C., Zona de Suba - Tibabuyes. El(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa tiene la Matrícula Inmobiliaria número 50N-20301779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. (Zona Norte) y sus dependencias son las siguientes: Tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina y patio de ropas.----------

Los linderos, área y determinación específica de el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa son los siguientes según la Escritura Pública número cuatro mil dieciocho (4018) del treinta y uno (31) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997), otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. y debidamente inscrita en la oficina de Registros de instrumentos públicos de esta ciudad:----------

APARTAMENTO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL 119 NUMERO 151A-16 APARTAMENTO 201.----------

Se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso. Edificio, tiene su acceso por la entrada principal. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es de diecinueve por ciento (19.00%), la altura libre es de dos pesos

treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de cincuenta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados (52.59 M2) de los cuales cuarenta y nueve punto setenta metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de cero punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para escaleras. Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros interiores del apartamento que se señalan en los planos como privados tampoco podrán ser modificados ó demolidos por el carácter estructural que prestan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Números 1 y 2 de 2 debidamente sellado y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO. Partiendo del punto numero uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs) cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con vacio sobre la Transversal 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs) cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs), un punto cuatro metros (1.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cuatro punto veintiseis metros (4.26 mtrs) respectivamente, con el Edificio Número 2 de la misma

EX 2009655

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

COPIA AUTENTICA

manzana y un [illegible] lado (1) el punto número cuatro (4) línea quebrada y distancias sucesivas cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), cero punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mtrs) respectivamente, con vacío sobre patio del Apartamento Número 101 con vacío sobre patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), cero punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs), dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs), cero punto noventa y siete metros (0.97 mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 202 y con escaleras y Hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO: Cenit: Con el tercer piso y Nadir: Con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS): Partiendo del punto número cinco (5) al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con vacío sobre patio del Apartamento Número 101. Del punto número seis (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto número ocho (8) en línea recta y distancia de cero punto cuarenta metros (0.40 mtrs) con [illegible] Apartamento Número 101. Del punto número ocho (8) al punto número cinco (5) punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs) con [illegible] Apartamento. LINDEROS VERTICALES [illegible] Cenit: Con el [illegible] y Nadir: Con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES [illegible] partiendo del punto

punto número nueve (9) hasta el punto numero diez (10) en linea recta y distancia de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mtrs) con el Edificio Número 2 con la misma manzana y Urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en linea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mtrs), con el Edificio Número 11 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en linea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mtrs) con patio del Apartamento Número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) punto de partida y cierre el poligono, en linea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mtrs), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres punto treinta y siete metros (3.37 mtrs), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mtrs) y uno punto un metro (1.01 mtrs) respectivamente, con el Apartamento Número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO. Cenit: Con aire comun. Nadir: Con el subsuelo comun.----------

---

Cuerpo Cierto: No obstante la determinación de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por su área y linderos, éste (éstos) se celebra(n) considerándolo(s) como cuerpo(s) cierto(s) para todos los efectos.----------

El lote de mayor extensión sobre el cual se alza el inmueble objeto del presente negocio se encuentra ubicado en la Urbanización LOS ALMENDROS DE SUBA en Santafé de Bogotá, D.C., zona de Suba - Tibabuyes. Lote número Uno ———— (01) de la Manzana Sesenta ———— (60). Tiene la Matricula Inmobiliaria número 50N- 20301642 ———— de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., Zona Norte, y tiene un área de Ciento cuarenta y cuatro ———— metros cuadrados (144.00 M2) y sus linderos son: - - - - - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

COPIA AUTÉNTICA

1. LOTE NUMERO [illegible]

LETRA NUMEROS [illegible]

CABIDA Y LINDEROS LOTE NUMERO CINCO (5).

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: ----------

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts.) con la Transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote numero seis (6). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número treinta y dos (32). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mts) parte con el lote número tres (3). y parte con el lote número cuatro (4). ----------

Se distingue en la nomenclatura urbana con los numeros ciento cincuenta y uno A catorce, dieciséis (151A -14/16) de la Transversal ciento diecinueve (119). Matricula Inmobiliaria Número 50N-20106252. ----------

CABIDA Y LINDEROS LOTE NUMERO 6. ----------

Tiene una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con la Transversal ciento diecinueve (119). POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número siete (7). POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número treinta y uno (31). POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mts) parte con el lote número cinco (5). ----------

Se distingue en la nomenclatura urbana con los números ciento cincuenta y uno A catorce, veintiséis (151A-26/28), de la Transversal ciento diecinueve (119). Matrícula Inmobiliaria [illegible]

[illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CABIDA Y LINDEROS ENGLOBE LOTES CINCO (5) SEIS (6) HOY LOTE NUMERO UNO (1) :

DIRECCION DEFINITIVA: TRANSVERSAL 119 NUMERO 152A-16.

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro.

CABIDA SUPERFICIARIA: Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2).

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts) con la Transversal 119. POR EL NORTE: En doce metros (12.00) con el Lote Número 2. POR EL ORIENTE: En doce metros (12.00 mts) con el lote Numero 14. POR EL SUR: En doce metros (12.00 mts) con el lote Número 16.

332

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Este despacho comisorio se recibió hoy 23 de Mayo de 2005 y en la misma fecha ingresa al Despacho para resolver.

Informe de secretaria

JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ
Escribiente

383

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitres (23) de Mayo de dos mil cinco (2005).

Despacho Comisorio No. 266
Radicación No. 2003-1496
Juzgado de Origen: 47 Civil Municipal

Agréguese y cúmplase el despacho comisorio de la referencia en consecuencia, señálese la hora de las 8a.m. del día 2 del mes de Junio 2005, a fin de llevar a efecto la diligencia, objeto de la comisión.

Comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente, en forma legal y por el medio más expedito por parte de la Oficina Judicial.

Cumplida la comisión, devuélvase el Despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia, se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No 054 de 25/05/2005 el cual se fijó por el término de un (1) día en la fecha antes citada, a partir de las 8 a.m.
La Escribiente nominada,
Jeimmy Soley Quiroga
Jeimmy Soley Quiroga

COPIA AUTENTICA

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

Referencia: Despacho Comisorio 0268 del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, D.C., dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL.

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7.360.406 de Paz de Ariporo (Casanare) y Tarjeta Profesional No. 49.653 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido, al Doctor **LEONARDO ROJAS CETINA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.238.750 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogado No. 131.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea él, quien practique la diligencia de Secuestro dentro del trámite del Proceso **Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL.**

Mi Apoderado sustituto goza de las mismas facultades a mi conferidas para la practica de esta diligencia.

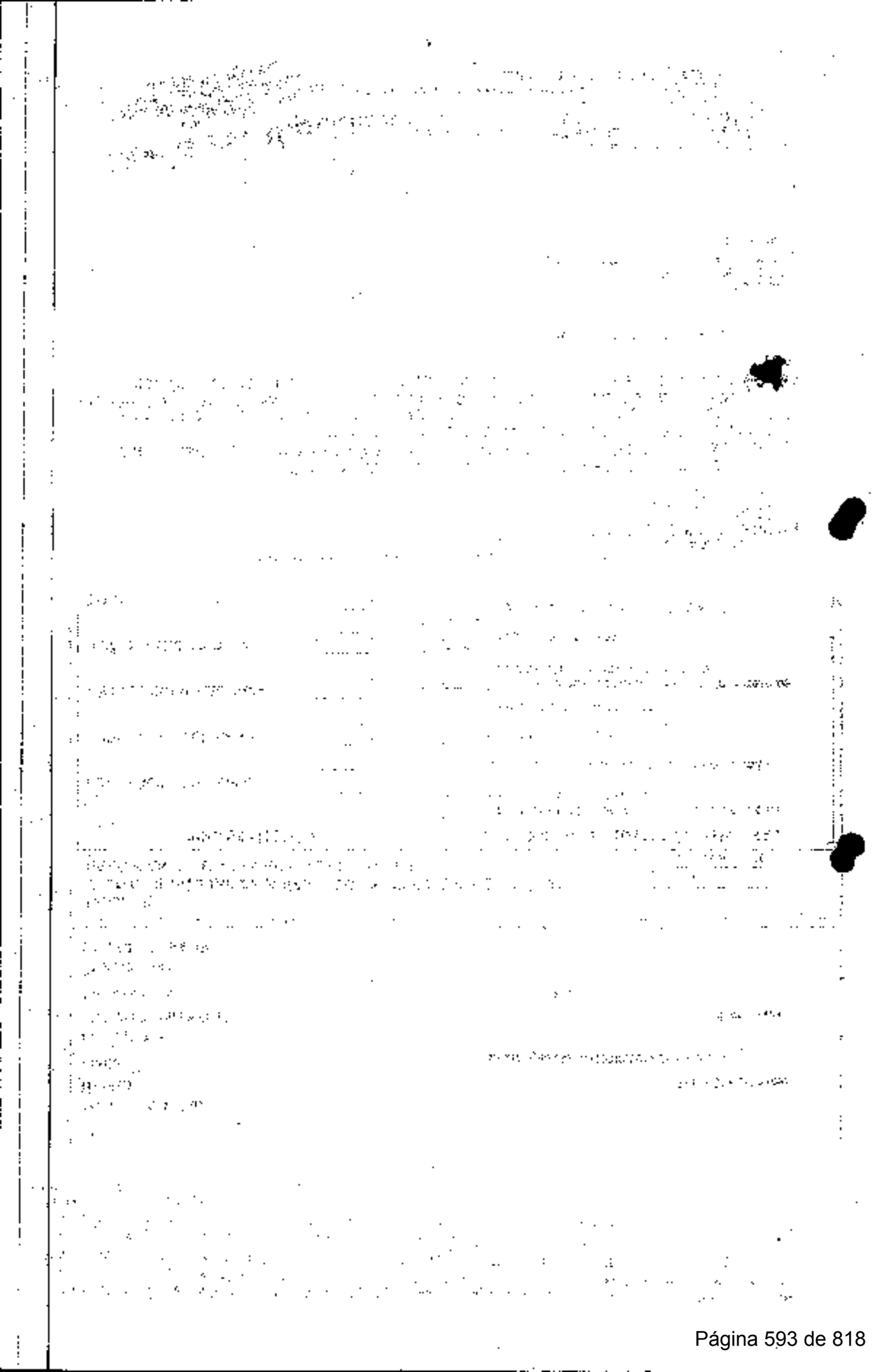
Del señor Juez,

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA
C.C. 7.360.406 de Paz de Ariporo (Casanare)
T.P. 49.653. del C.S. de la J.

Acepto la sustitución,

LEONARDO ROJAS CETINA
C.C.No. 80.238.750 de Bogotá, D.C.
T. P.No. 131.265 del C.S.J.

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA
7.360.406 de Paz
49.653 C.S.J.
12 JUN 2014



Persona a notificar:

Dirección: Total Direcciones:

Barrio: Interrogatorio ANTICIPADO de parte: ☐

Providencia(s):

Fecha(s) Providencia(s): (dd/mm/aa)

Fecha citación: Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

☐ Día ☐ Mes ☐ Año

TIPO DE GESTIÓN:

NOTIFICACIÓN PERSONAL	☐
NOTIFICACIÓN POR AVISO	☐
AVISO DE COMPARECENCIA	☐
DILIGENCIA NO EFECTIVA	☐
OTRO	☐

MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:

- ☐ La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.
- ☐ Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- ☐ La dirección no existe.
- ☐ La dirección está incompleta.
- ☐ Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
- ☐ Inmueble desocupado.
- ☐ La persona a notificar no vive ni labora allí

Puedan Consultar la Programación de Diligencias en el Piso 4 Edificio de Cierre

ROSALIN OROZCO BECERRA
JEFE CENTRO

CJ NICOLE QUE EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL LO HA DESIGNADO COMO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA
EL DIA JUNIO 2 DE 2005 A.L.A. 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA.
QUE REALIZARA EL JUZGADO 13 CIVIL MPAL. DE DESCONGESTION
% PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DE EXCLUSION DE LA LISTA, PREVISTAS EN EL
ULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

REF. Despacho Comisorio N. 256

SEÑOR(A)
CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAGUE
CL 24 Nº 93-25 AP 203
BOGOTA

No. 00564

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

COPIA AUTENTICA
SECRETARIA

335

(5)

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
COPIA AUTÉNTICA

DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 268 **JUZGADO** 47 **CIVIL DEL CIRCUITO ( ) MUNICIPAL (XXX) DE BOGOTA.**

PROCESO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOVAR BERNAL

RADICACIÓN No. 50517438

En Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8 a.m.) de la mañana, el suscrito Juez Trece Civil Municipal de descongestión en asocio de su escribiente nominado JEMMY SOLEY QUIROGA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. A la cual concurrieron el (la) Doctor (a) Leonardo Rojas Cetina, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.238.750 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 131.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó un memorial poder de sustitución para la presente diligencia, conferido por el Doctor EMILSENTO PEÑALOSA PEÑALOZA en los términos del artículo 69 del C.P.C. y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora, presente. Igualmente se hizo presente el secuestre designado señor (a) Claudia Marcela Muñoz Aragón quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.485.112 de Bogotá y Licencia para ejercer el cargo No. 0401-2.003 vigente hasta el 28 de febrero del 2008, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, y además que no tiene impedimentos para ejercerlo. Adicionalmente declara estar residenciado en la Calle 24 Ro 93-25 apartamento 203 de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones, y que su número telefónico es 310 3449333. Presentes los anteriores al despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, este es la Transv. 119 No 151 A 16 Apto 201 Los Almendros de esta ciudad, conforme lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 23 de mayo del 2.005, una vez en el lugar antes indicado somos atendidos por la señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN c.c. 35.336.668 de Tunjuelito, quien enterada del objeto de la diligencia manifestó: Yo ya me presenté al juzgado 47 civil municipal y esto ya está en manos de un abogado; quiero arreglar esto porque mi esposo comenzó a trabajar hace 8 días en la misma empresa donde antes veía laborando y mi hija hace 4 meses que empezó a trabajar y duró dos años sin trabajo. De lo anterior se le corre traslado al apoderado judicial dela parte actora quien manifiesta: estando en el lugar a que hace referencia el despacho comisorio, no existiendo oposición legal alguna solicito se sirva proceder a encuentrar el inmueble que a continuación la secuestre procede a alinderar y describir dela siguiente manera: NORTE con apto 202 de la nomenclatura 151 A 28 de la misma transv 119; SUR con apto 202 de la nomenclatara 151 A 16 ORIENTE: con inmueble construído en la parte trasera del inmueble cuyo ingreso está sobre la cra 114 y; OCCIDENTE: con vacío que da a la transv. 119 la cual es el frente principal de la edificaciónNADIR placa de concreto que lo separa del apto 101 y CENIT con placa de concreto que lo separa del apto 301. Se trata de un apto compuesto por sala comedor, cocina semiintegral, con acelera que conduce a la zona de lavandería tres cuartos sin closet, un baño con accesorios, paredes en ladrillo a la vista, techo en carraplast y completamente entapetados sus pisos excepto la cocina y el baño, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y linea telefónica No 6889744. Se encuentra en buen estado de conservación. El despacho no existiendo oposición alguna que resolver y dado que se encuentra en el lugar indicado por el comitente DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble anteriormente alinderado y descrito y del mismo procede a hacer entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado y del mismo procedo a constituir contrato de depósito provisional

.... gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que atiende la diligencia a quien solicito se le hagan las advertencias de ley. El despacho estando presente la señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN le pregunta si acepta el depósito y ella manifiesta su aceptación, ello claro luego de hacerle lasprevenciones legales. En cuanto a los honorarios del secuestre estos por no venir fijados, se tasan en la suma equivalente a diez diez salarios minimos diarios legales vigentes, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado judicial de la parte actora. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:30 m.

EL JUEZ,

OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO

El apoderado de la parte actora,

LEONARDO ROJAS CETINA

Quien atendió la diligencia y depositaria,

AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN

La secuestre,

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE

La escribiente,

JELMMY ELER QUIROGA

Dictado como aparece
Sin apelación

3370

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

COPIA AUTENTICA

Bogotá D.C. 13/07/2007

JCMD 34456

R/ 612077917

Doctor(a):
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 910

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **11** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

FL 169

6 12077917

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Oficina Judicial
Bogotá – Cundinamarca
DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

COPIA AUTÉNTICA

JURISDICCIÓN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Grupo/ Clase proceso: DESPACHO COMISORIO No 910

No. Cuaderno _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE(S)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. 830.089.530-6
Nombre (s) 1°Apellido 2°Apellido Cédula o Nit.

Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA 7.360.406 49.653
Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido Cédula o Nit. No T. P.

CARRERA 16 NO 79 – 76 OF. 203 6221592 – 5305045
Dirección Notificación Teléfono

DEMANDANDO(S)

Ernesto Rodrigo Tovar Arcia 12957978
Nombre (s) 1°Apellido 2°Apellido Cédula o Nit.

Nombre (s) 1°Apellido 2°Apellido Cédula o Nit.

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso _____

COPIA AUTÉNTICA
SECRETARÍA
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
República de Colombia

339

6120779117

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

COPIA AUTENTICA

DESPACHO COMISORIO No. 910

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

A L S E Ñ O R
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION – REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso ***EJECUTIVO HIPOTECARIO N 2004-1446. de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL,*** *profirió la siguiente* ***PROVIDENCIA***

"JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL" Bogotá D.C, treinta (30) de Octubre de Dos Mil Seis (2.006), se decretó la ***ENTREGA*** *del inmueble ubicado en la dirección* ***Transversal 119 No. 151A-16 Apto. 201 Edificio Lote 1 Maz. 60, EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. de esta ciudad*** *a la entidad demandante* ***TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.*** *, inmueble esto que le fue adjudicado mediante diligencia de Remate aprobada mediante auto de fecha Marzo dos (2) de dos mil seis (2006). Para su práctica se le comisionó al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO, a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE.- El Juez (fdo) GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA .-

I N S E R T O S

Se adjunta copia del auto que ordena la entrega del bien, de la diligencia de remate, y del auto de adjudicación.

Doctor(a) .EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, identificada C.C. No.7.360.406 de Paz de Ariporo (casanare) T.P. No 49.633 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarla, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2.006)

Atentamente,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA.
SECRETARIO

340

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta de Octubre de dos mil seis.

PROCESO Nro. 2004 - 1446

Para la diligencia de entrega del inmueble adjudicado, al adjudicatario, el Juzgado comisiona al señor Juez Civil de descongestión y / o Inspector de Policía de la zona correspondiente, a quien se le ordena librar despacho con insertos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE HOY 01 NOV 2006
El Secretario,

Edwin Ramirez Tovar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2008 a las 01:22:57 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Expedido de conformidad
Orden Judicial del Portal Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

COPIA AUTENTICA

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA

FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACION: 1997-79518 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997 COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de TOTAL CONST 52.55 M2 PRIV 49.76 M2. MUROS Y DUCTOS 2.79 M2. LIBRE PATIO 9.50 M2 con coeficiente de 16.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 788 DEL 11-04-97 NOTARIA 47 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20104347. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITUARA 10697 DEL 30-12-1991 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL RICARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 4778 DEL 29-11-1989 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20038747. ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS ... CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88 DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL, CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0380804.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 113 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de inconsistencia verifique)

20301642

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1997 Radicacion: 1997-7155

Doc: ESCRITURA 0024 del: 30-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CORAVI

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-11-1997 Radicacion: 1997-79518

Doc: ESCRITURA 4018 del: 31-10-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-27961

Doc: CERTIFICADO S/N del: 09-03-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 915 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 120 LEY 388/97. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Impreso el 01 de Marzo de 2006 a las 01:22:57 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 31,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."
A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-24260
Doc: ESCRITURA 768 del: 10-04-2000 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 310 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978 X
DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 35336668 X
DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA 52435999 X
A: EN FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-41093
Doc: ESCRITURA 1225 del: 20-06-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 5
ESPECIFICACION: 0726 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CANCELACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (CESIONARIO CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
CONAVI)
A: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA "URBANSA S.A."

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-02-2005 Radicacion: 2005-8318
Doc: OFICIO 5556 del: 03-12-2004 JUZGADO 047 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO X
A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA X
A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 3

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 Civil. MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
SECRETARIA

Impreso el 01 de Marzo de 2006 a las 01:22:57 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COPIA AUTENTICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP69 Impreso por:CAJBAP69
TURNO: 2006-104530 FECHA: 01-03-2006

Registrador Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

343

EX 2409660

Para Juicios del Poder Público

COPIA AUTENTICA

éste (éstos) a su vez(es) a(n) a(quien) el pleno derecho de dominio y la posesión regular y de buena fe que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Apartamento Doscientos uno (201) Lote Uno (01) Manzana Sesenta (60), identificado con la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en la TRANSVERSAL CIENTO DIECINUEVE (119) número CIENTO CINCUENTA Y UNO A DIECISEIS (151A-16) de la URBANIZACION LOS ALMENDROS DE SUBA, ubicada en Santafé de Bogotá, D.C., Zona de Suba - Tibabuyes. El(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa tiene la Matrícula Inmobiliaria número 50N-20301779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. (Zona Norte) y sus dependencias son las siguientes: Tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina y patio de ropas.----------

Los linderos, área y determinación especifica de el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa son los siguientes según la Escritura Pública número cuatro mil dieciocho (4018) del treinta y uno (31) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997), otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C. y debidamente inscrita en la oficina de Registros de instrumentos públicos de esta ciudad:----------

APARTAMENTO NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SESENTA (60), TRANSVERSAL CIENTO DIECINUEVE (119) NUMERO 151A-16 APARTAMENTO 201.----------

Se localiza en el segundo piso y la parte en el primer piso con entrada, tiene su acceso por la entrada principal, su distribución, área privada construida es de noventa y dos punto noventa y siete metros cuadrados (92.97 M2), área libre es de seis punto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

treinta metros (2.30 mtrs). Tiene un área total construida de ciclenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (82.55 M2) de los cuales cuarenta y nueve punto trece metros cuadrados (49.76 M2) son de área privada y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79 M2) de muros estructurales y ductos comunales. Igualmente tiene un área privada libre de patio de nueve punto cincuenta metros cuadrados (9.50 M2) y otra de cero punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64 M2) para escaleras. Los muros de fachadas, ductos y placas de entrepiso del apartamento identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón a este carácter. En la misma forma los muros interiores del apartamento que se señalan en los planos como privados tampoco podrán ser modificados ó demolidos por el carácter estructural que prestan a la totalidad del Edificio. DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: salón - comedor, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal, baño principal, hall, cocina, escaleras de acceso y patio de ropas. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada y medianeros, ductos comunales, placas de entrepiso al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal Numeros 1 y 2 de 2 debidamente sellado y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO. Partiendo del punto numero uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 mtrs), cero punto cincuenta metros (0.50 mtrs) y dos punto setenta y tres metros (2.73 mtrs) respectivamente, con - vacio sobre la Transversal 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs), dos punto cuatro metros (2.04 mtrs), cero punto veintinueve metros (0.29 mtrs) y cero punto veintitres metros (0.23 mtrs) respectivamente, con el Edificio Numero 2 de la misma

EX 2409655
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
COPIA AUTENTICA

mercana y Urbanización [illegible] Norte [illegible] cuya [illegible] al punto [illegible] línea quebrada y distancias sucesivas cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 mtrs), cero punto treinta y nueve metros (0.39 mtrs) y dos punto cuarenta y tres metros (2.43 mtrs) respectivamente, con vacío sobre patio del Apartamento Número 101 con vacío sobre patio del apartamento y con escalera. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 mtrs), cero punto sesenta metros (0.60 mtrs), cero punto treinta y ocho metros (0.38 mtrs), seis punto cincuenta metros (0.50 Mtrs), dos punto setenta y tres metros (2.73 Mtrs) cero punto noventa y siete metros (0.97 Mtrs) y dos punto setenta y cuatro metros (2.74 Mtrs), respectivamente, con el Apartamento Número 202 y con escaleras y hall de circulación comunal. LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO Cenit: Con el tercer piso y Nadir: Con el primer piso. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE (ESCALERAS). Partiendo del punto número cinco (5) al punto número seis (6) en línea recta y distancia de cero punto cuarenta metros (0.40 mtrs) con vacío sobre patio del Apartamento Número 101. Del punto número seis (6) al punto número siete (7) en línea recta y distancia de cero punto cuarenta metros (0.40 mtrs) con escalera de acceso. Del punto número siete (7) al punto número ocho (8) en línea recta y distancia de cero punto cuarenta metros (0.40 mtrs) con [illegible] punto número cinco (5) punto de partida cerrando el [illegible] Área y distancia de cero punto cuarenta [illegible] apartamento. LINDEROS VERTICALES [illegible] primer piso y Nadir: [illegible] HORIZONTALES PARED [illegible] Apartamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

punto número nueve (9) hasta el punto número diez (10) en línea recta y distancia de dos punto treinta y cinco metros (2.35 mts) con el Edificio Número 2 y de la misma manzana y Urbanización. Del punto número diez (10) al punto número once (11) en línea recta y distancia de cinco punto noventa metros (5.90 mts) con el Edificio Número 11 de la misma manzana y Urbanización. Del punto número once (11) al punto número doce (12) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts) con patio del Apartamento Número 202. Del punto número doce (12) al punto número nueve (9) punto de partida y cierra el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), un metro (1.00 mts), tres punto treinta y siete metros (3.37 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts) y uno punto un metro (1.01 mts) respectivamente, con el Apartamento Número 101 y con el apartamento. LINDEROS VERTICALES PATIO: Cenit: Con aire común. Nadir: Con el subsuelo común.----------

---

Cuerpo Cierto: No obstante la determinación de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por su área y linderos, éste (éstos) se celebra(n) considerándolo(s) como cuerpo(s) cierto(s) para todos los efectos.----------

El lote de mayor extensión sobre el cual se alza el inmueble objeto del presente negocio se encuentra ubicado en la Urbanización **LOS ALMENDROS DE SUBA** en Santafé de Bogotá, D.C., zona de Suba - Tibabuyes. Lote número Uno (01) de la Manzana Sesenta (60). Tiene la Matrícula Inmobiliaria número 50N- 20301642 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., Zona Norte, y tiene un área de Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) y sus linderos son: - - - - - - - - - - - - - - - - -

345

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

COPIA AUTENTICA

FECHA: 18 de mayo de 2007

UNA VEZ RADICADO, PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO.

ANGELA MARCELA AMADOR MUÑOZ

346

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C Dieciocho(18) de Mayo de dos mil siete (2007)

Avocase conocimiento de la comisión conferida.

En consecuencia, se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M), del día 5 del mes de Junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION

La anterior providencia se notifica
hoy 23 05 07 según estado
No 006.

ANGELA MARCELA AMADOR MUÑOZ

347

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

COPIA AUTÉNTICA

(J)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 910
JUZGADO JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
RADICACION 61207917
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2004-1446 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS [illegible]

En Bogotá D.C. a los CINCO (05) días del mes de JUNIO de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, comparecieron el (la) Doctor (a) [illegible] quien se identificó con la C.C. # 7.360.406 Pasto Nariño y la Tarjeta Profesional de Abogado 49663 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado(a) de la parte actora, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la Cra 115 No 151A-16 Apto 201 de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del 13 mayo de 2007. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:40 A.M. el Despacho golpeo en la puerta en varias oportunidades, sin recibir respuesta alguna por parte de los moradores y residentes. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifestó: " Solicito al despacho sirva suspender la diligencia se fije nueva fecha para la realización de la misma y se deje el aviso respectivo, advirtiendo que de no encontrarse persona mayor de edad que atienda la diligencia le solicito a la señora Juez decretar el allanamiento del inmueble con base en los artículos 113 y 114 C. P C., con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario". El despacho accede a lo peticionado por el apoderado de la parte actora y se fija como nueva fecha el 6 de junio de 2007, a partir de las ocho de la mañana en adelante y se le advierte a los residente y/o moradores del inmueble que de no encontrarse persona mayor de edad que atienda la diligencia programada en la fecha asignada, se DECRETARA EL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE, con ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario. Igualmente quedan notificadas las partes interesadas de la nueva fecha asignada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. Se termina y se firma su acta por todos lo que intervinieron en ella. La nueva dirección es: Cra 115 no151C-16 Apto 201

La Juez

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO

Apoderado de la parte actora

[illegible]

Escribiente

ANGELA MARCELA AMADOR MUÑOZ

348

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 910
JUZGADO TRECE Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACION 612077917

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE EDIFICIO MONTEVERDE

DEMANDADO EDWIN ROBERTO TOBAR ACOSTA Y OTRA

En Bogotá D.C. a los SEIS (06) **días del mes de** JUNIO **de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado. Compareció el(la)Doctor(a)** EDILBERTO CAÑAVERA PARRA **quien se identificó con la C.C. #** 7.360.406 Pasto/Nariño **y la Tarjeta Profesional de Abogado** 49659 **del C. S. de la J. , en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la** Transversal 119 No 151a-16 Apto 201 **de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del** 5 de junio de 2007. **Una vez en el lugar antes indicado, siendo las** 5:00 P.M, fuimos atendidos por el señor EDGAR ALFREDO TOBAR DORADO con cédula No 12.952.978 de Pasto-(Nariño) quien nos permitió el acceso al inmueble. El señor Tobar le solicitó al apoderado judicial de la parte actora, le de plazo por que hasta ahora esta empezando a trabajar, por el termino de meses hasta octubre,-- o para finales de este mes. Despues de varios ires y veniros, el apoderado judicial de la parte actora concede hasta el 23 de junio de 2007 plazo para que el señor = demandado y las demás personas que habiten este inmueble lo entreguen absolutamente desocupado. Acto seguido se procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de entrega así: el apartamento 201 de la dirección arriba indicada, linda por el NORTE con apartamento del segundo piso del edificio marcado con el No. 151A-28 hoy 151C -26 de la carrera 119 antes transversal 119. SUR con == hall de entrada y apartamento 202 del mismo edificio, == ORIENTE: con muro que da a patio que corresponde a este apartamento, OCCIDENTE : con la transversal 119 hoy carrera 119., CENIT: con apartamento 301 y NADIR con el apar== tamento 101. El apartamento consta de sala comedor, cocina con meson, tres habitaciones sin closet, baño con todos == sus accesorios. Por la cocina se accede al patio de este = apartamento que queda ubicado en el primer piso. En punto

349
República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
COPIA AUTÉNTICA

el plazo concedido por el apoderado judicial de la parte actora, esto es, para que los moradores del mismo hagan entrega voluntaria hasta el 28 de junio de 2007, se hace necesario por el despacho suspender la presente diligencia en espera que se cumpla con dicha entrega voluntaria. Amos bien en caso de no encontrarse desocupado el inmueble una vez vencido el plazo otorgado por el apoderado de la actora, o de no haber persona mayor de edad que atienda la diligencia, este= despacho vendrá el proximo 29 de junio de 2007 a partir de = las ocho de la mañana (8:00 A.M.) a materializar la entrega= comisionada, es decir a entregar libre de personas enseres y cosas este apartamento al apoderado judicial de la parte actora, haciendo uso si fuere el caso del decreto de los respectivos ALLANAMIENTO Y DESALOJO y si fuere necesario con el uso de la fuerza pública. La presente decisión queda en este momento notificada a todos los interesados. No siendo otro = el objeto de la presente diligencia, se termina y firma su = acta por quienes en ella intervinimos. Se observó lo de ley. La Juez,

SANDRA LILIANA CORREA CARDENO

Quien atendió la diligencia,

EDGAR GERARDO TORRES ACOSTA

El apoderado judicial de la parte actora,

GILBERTO PALACIOS PEÑALOZA

La escribiente,

ANGELA MARCELA MUÑOZ MUÑOZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 910
JUZGADO ~~CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL~~ DE BOGOTA D.C

RADICACION 612077917

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-1446

DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO ARASH POPAR Y OTROS

En Bogotá D.C. a los VEINTINUEVE (29) **días del mes de** JULIO **de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado. Compareció el(la)Doctor(a)** ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA **quien se identificó con la C.C. #** 7.360.406 Exp de A **y la Tarjeta Profesional de Abogado** 49653 **del C. S. de la J. , en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la** Avenida 1 No 151 A-16 Ap 201 Cent **de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del** 6 de junio de 2007 **. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las** 11:30 A.M y-s- llegamos al sitio de la dili encia donde fuimos recibidos por un grupo de personas que se denominaron grupo anti desalojo quienes con megafono ,- bombero de colombia y demas cosas, estas personas nos botaron agua y jabon y trajeron niños razón por la cual se hizo necesario llamar la fuerza pública. Una vez la fuerza públicas, los vecinos y demás personas que en este lugar impiden el ingreso. Así las cosas, como quiera qué no es posible en este momento materializar la diligencia da do que el lugar esta lleno de personas que impiden el=== acceso y que, hay muchos niños, lo cual podría ocasionar traumas de nivel social, que a toda costa el Juzgado debe evitar, se hace necesario SUSPENDER la presente diligencia para continuarla y finiquitarla el proximo nueve (09) de julio de 2007 a partir de las ocho de la mañana (8:00A.M) Ofíciese a la Policía Nacional para que preste las ayuda respectiva. S e aclara que copia de esta diligencia se = se entrega al apoderado de la parte actoraseguidamente, pues en últimas el personal de la diligencia, pese al cumulo de personas no hubo nadie que nos atendiera la misma, situación ella que se hizo saber a la multitud. Igualmente ofíciese a la Policía de Menores. No siendo otro el obje=

to de la presente diligencia, se termina y firma en acta con quienes en ella hayan intervenido. Se observó lo de ley.-----
LA JUEZ,

SANDRA LIZARAZO CORREA LAMEÑO
El apoderado judicial de la parte actora,

EDILBERTO PALACIOS PEÑALOZA

La escribiente,

ANGELA MARCELA ~~MAYOR~~ MORO

FOLIOS AUXILIADOS MUY GENTILMENTE POR PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL.

351

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL [illegible] DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CRA. 10 No. 14-33 MEZANINNE.

Bogotá D.C. 3 de julio del 2007
OFICIO No. 77

Señores
POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

REF: COMISORIO No. 910
EJECUTIVO HIPOTACARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra ERASMO RODRIGO TOBAR Y OTROS

En cumplimiento de lo dispuesto en diligencia del 29 de Junio del presente año, proferido dentro del comisorio de la referencia, respetuosamente solicito a ustedes se sirvan prestar la colaboración necesaria, enviando una brigada antimotines para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 115 Nº 151C-16, APTO. 201, BARRIO LOS ALMENDROS, la cual se practicará el 9 de Julio de 2007, a la hora de las Ocho (8:00) AM, en adelante.

Agradeciendo la colaboración que pueda prestar a la presente

Atentamente,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

Recibí
Jaime Gomez
83014814
Pte. Adda
3 Jul 07

352

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CRA. 10 No. 14-33 MEZANINNE.
TEL. 3105681411-2868118

Bogotá D.C. 3 de Julio de 2006
O F I C I O No. 076

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
PERSONERÍA LOCAL
Ciudad

REF: COMISORIO No. 910
EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA contra ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA Y OTROS

Respetuosamente solicito a ustedes se sirvan prestar la colaboración necesaria, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, dicho inmueble se encuentra ubicado en la **CARRERA 115 No. 151C-16 APARTAMENTO 201 BARRIO LOS ALMENDROS** de esta ciudad, diligencia que se practicará el dia nueve **(09) de JULIO de 2007**, a partir de las ocho (8:00) A.M. en adelante.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el sitio indicado para la práctica de la diligencia se encuentran menores de edad, a los cuales se les debe garantizar sus derechos.

Agradezco su atención y colaboración que pueda prestar a la presente

Atentamente,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
J U E Z

Recibi
Juzgo Diez.
53.014.844
Plte Actora
3 Julio 06.

353

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

Bogotá D.C. Julio 4 de 2007

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICIÓN

Respetada Doctora SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, el día 29 de Junio se practicó la diligencia de allanamiento del inmueble apartamento 201 de la Cra. 115 Nº. 151C-16 donde mi hija AMANDA ELISA TOBAR BERNAL con cédula de ciudadanía Nº. 52.435.999 de Bogotá, atendió la diligencia y la respetada Juez le dijo que ella no era nadie y por lo tanto no le dejaba el acta respectiva a esta diligencia por lo cual comedidamente le pido el favor me sea entregada dicha acta por lo expuesto anteriormente, me acojo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo noveno del código contencioso administrativo.

Atentamente,

ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA
C.C. 12.952.978 de Pasto Nariño

Recibí de la señora.
Amanda Ella Bernal
6 Julio 07
8:30 AM

354

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 Civil Municipal DE BOGOTA
SECRETARIA

COPIA AUTÉNTICA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO # 010

JUZGADO ~~Quince Civil Municipal~~ de Bogotá, D.C

RADICACION 612077917

PROCESO VERBAL DECLARATIVO 2004-1443

DEMANDANTE ~~ALMACENES~~ COLOMBIA S.A

DEMANDADO MARIO RUBIO Y OTROS

En Bogotá D.C. a los NUEVE (09) días del mes de JULIO de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 de la mañana, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Escribiente Nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para el fin indicado. Compareció el(la)Doctor(a) EDILBERTO MENDOZA ORTIZOLA quien se identificó con la C.C. # 7.360.406 Exp. de y la Tarjeta Profesional de Abogado 49653 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado(a) de la parte actora. El Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la Transv. 119 bis No 151A bis 151E -16 apto 201 de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto del 22 de junio 2007. Una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:30 A.M arribamos al sitio de la diligencia- junto con personal de la Fuerza Pública. Golpeamos insistentemente en el sitio objeto de la diligencia pero una señora, esto es la esposa del demandado, nos cerro las puertas de acceso al edificio, al lugar. En uso de la palabra el apoderado judicial de laparte actora manifiesta: " Visto que hemos sido burlados por los moradores de este inmueble una y otra vez solicito a la señoraJuez decrete el allanamiento y desalojo del lugar. Por el despacho: Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE por la suscrita funcionaria el ALLANAMIENTO del apartamento 201 de la Transv. 119 bis 115 bis 151 A bis 151C- 16 de esta ciudad. La señora que se encuentra dentro del inmueble aduce que no deja entrar y que tenia la llave del gas abierta. Para efectos del allanamiento se hace presente el señor HENRY ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula No 79.232. 715 de Suba, cerrajero de profesion, quien nos auxiliara la apertura de la puerta de acceso al lugar. Una vez abierta la señora esposa del demandado impide el acceso, pues coloco varios muebles que trancan la puerta. Una vez abierta y pudiendose retirar los bienes muebles que trancaban se solicita a la señora se calme y se le dice que ella y su esposo ya estaba de esta diligencia, que ya se les habia dado plazo pero la señora insiste que va a prender un fosforo para"volar todos". La suerte publica muy gen-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA

82

...diligencia se dio inicio a la misma, siendo las 10:00 A.M. procedió a identificarse la diligencia y dijo que no se hacen llevar nada. Así las cosas y estando en el inmueble este inmueble no fue desocupado por sus moradores, el despacho DECRETA EL DESALOJO del lugar siendo las 10:00 A.M. personal de la parte actora y señor le daría inicio las labores tendientes a desocupar el inmueble... junto con la señora (esposa del demandado). Siendo las 10:50 A.M las labores de desalojo culminan. Vuelve y se deja presente que la señora Amanda Bernal (quien alego) ser la esposa de Don Bremso sobre estuvo presente a lo largo de la diligencia y ella misma sacó cosas que había en el inmueble. Así las cosas, se procedió por la suscrita funcionaria a hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora del apartamento 201 de las dirección tantas veces anotada, LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, quien lo recibe a satisfacción y procedió a ordenar el cambio de guardas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma suscrita por quienes en ella hemos intervenido. Acorde del interesado expídase copia del folio referido al acta con textica de la diligencia que dentro de este asunto se intento realizar el 29 de junio de 2007 la cual no se materializo por cuanto los vecinos y un grupo que se hizo llamar antidesalojo lo impidio y no habia fuerza publica suficiente. Se observó lo de ley.====

La Juez,

SANDRA LILIANA CORREA CARMIÑO

La persona que se encontraba en el inmueble a

AMANDA BERNAL

y apoderado judicial de la parte actora,

GILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

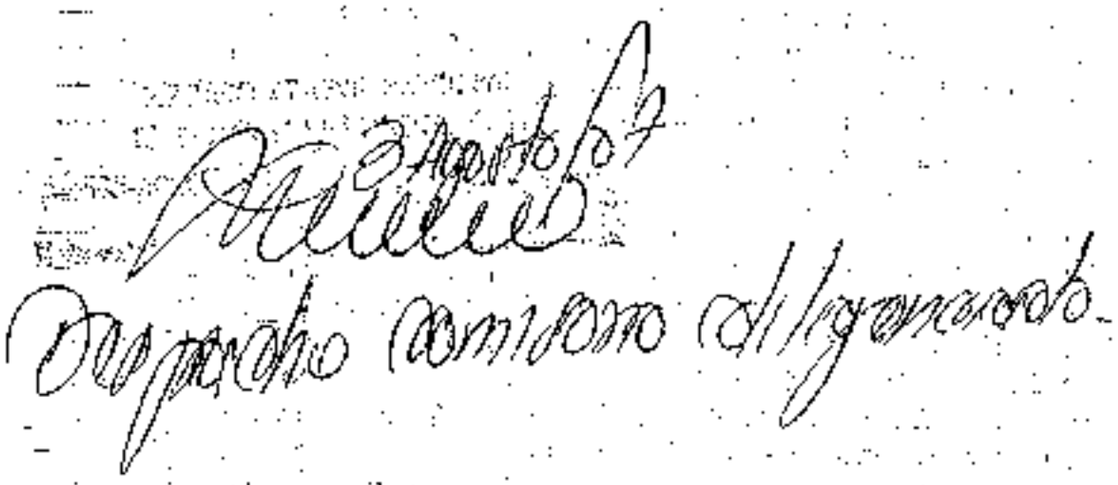
La secretaria,

SHIRLA VANESSA AMADOR MUÑOZ

El cerrajero,

LUIS EDUARDO [illegible]

El veredal [illegible] suena valdivia,



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 C No 7-36 piso 16 PBX 3429994

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTENTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADOS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 11001400304720040144600 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA; ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL: SON TREINTA Y DOS (32) FOLIOS DEL EXPEDIENTE.

ASI MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ANTERIORES AUTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Y EJECUTORIADOS.

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C., A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

LA SECRETARIA,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

RADICACION: 11001400303120110072300

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalado por auto de fecha veintidós 22 de octubre del año que avanza, para la diligencia decretada, LA SEÑORA JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública. Comparece el Doctor CAMILO ANDRES CANAL DONATO, identificado con la C.C. No. 13.270.366 de Cúcuta y T.P No. 19.3288 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que no se hace presente la Perito Avaluador DIANA PATRICIA PEREZ FLORES designado por este despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y firma por quien en ella intervino.

LA JUEZA;

LUZ ELENA MONTES SINNING

El apoderado de la parte demandante,

CAMILO ANDRES CANAL DONATO

358

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESON 2011- 723

JUZ 31 CIVIL MPAL

44444713-OCT-23 16:34

ASUNTO: RENUNCIA.

partes: Titularizadora V/s. Blanca Bernal.

FAUSTINO CARDENAS VARELA, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de respectiva firma acudo a su despacho con el fin de informar que previos revisión del inconsistencias del respectivo contrato con la señora **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.485.608, de Bogotá, motivo por el cual me veo en la obligación facultativa dentro del poder debidamente conferido esto renunciar.

De lo anterior y con el más alto respeto de su despacho informo que renuncio irrevocablemente a continuar en calidad de apoderado judicial del proceso de la referencia por lo anterior expuesto.

No sin antes agradecer a su despacho la atención y colaboración prestada por su digno despacho.

Con el debido respeto

Del Señor Juez.

FAUSTINO CARDENAS VARELA
C.C N ° 79-.276.380 de Bogotá
T.P. N° 168.224 del C.S. de la J.

El anterior memorial fue presentado personalmente
por Faustino Cárdenas Varela
quien se identificó con la CC No. 79.276.380
de Bta y TP No 168.224
Hoy 23 OCT 2013
Firma
Secretario

23 OCT. 2013

DESPACHO EL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO AGREGADO FUERA DEL TÉRMINO
TENGA POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DEL OFICIO PASA AL PRIMER OTE
NOTIFICADOS Y EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUSCRIPTO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUSCRIPTO CON TODAS LAS COPIAS

RAFAEL [illegible] VENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

359

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicación 11001400303120110072300

Se agrega a los autos para los fines legales pertinentes los memoriales remitidos por el Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá, contentivos de los Despachos Comisorios No. 910 y 268, militantes a folios (323 a 353) los cuales se tendrán en cuanta en el momento procesal oportuno. Así mismo se le pone en conocimiento a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE (2).

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. _____ **notificado por anotación en ESTADO No.** _____ **de la misma fecha.**

154

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

j.v.h

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicación No. 11001400303120110072300

De conformidad al memorial visible a folio (358) y según lo preceptuado por el articulo 69 del Código de Procedimiento Civil, este Despecho resuelve:

* ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. FAUSTINO CARDENAS VARELA, en calidad de apoderada judicial del extremo demandado – BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, renuncia la cual operará cinco (5) días después de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Comuniquese la presente decisión a la parte ejecutante. LÍBRESE el respectivo telegrama a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 05 NOV 2013 Notificado
por anotación en ESTADO No. 154
de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Telegrama # 1652

JVH

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C.

361

Señor(a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 # 151C-16 APARTAMENTO 201
(TRANSVERSAL 119 # 151 A-16 APTO 201-ANTIGUA DIRECCION)
EDIFCIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H.
Bogotá D.C.

27 NOV. 2013

TELEGRAMA No. 1652

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, LE INFORMO QUE ESTE JUZGADO ACEPTO LA RENUNCIA QUE DEL PODER CONFERIDO PRESENTO EL DR. FAUSTINO CARDENAS VARELA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

ATENTAMENTE,

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

352

JUZ 31 CIVIL MPAL
FL
6371 '13-NOV-29 10:22

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario No 2011-723
De: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
Vs. BLANCO BERENICE BERNAL

Asunto: Aceptación de cargo.

DIANA PATRICIA PÉREZ FLOREZ, Abogado, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadania No 63.310.832 de B/manga y portadora de la tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. en mi condición de auxiliar de justica debidamente nombrada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho lo siguiente:

1. No me fue notificado por las partes ni por el Despacho la diligencia de Inspección Judicial que se realizaria el 25 de octubre dentro del proceso de la referencia motivo por el cual me fue imposible asistir a la misma.
2. Me encuentro en disposición de asistir cuando el Despacho fije nueva fecha para la diligencia.
3. Me permito manifestar que acepto el cargo para el cual fuí designada.
4. Se me puede notificar en la calle 22 B No 64-26 apartamento 405 de la ciudad de Bogotà y en los tel 4783686 y 3005663630

Del Señor Juez.

Atentamente.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
C.C. 63.310.832 de B/manga.
T.P. 76.038 del C.S.J.

4 DIC. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
SON EL ANTERIOR MEMORIAL
EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
TENIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
HACER CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE CITADO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

563

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

REF: 11001400303120110072300

En atención al memorial que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 2:00 PM del día 12 de Febrero del año 2014, para llevar a cabo la audiencia de posesión de la perito designada.

Por secretaría comuníquese telegráficamente a las partes y a la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 13 DIC 2013 13 DIC 2013
La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. 174
de esta misma fecha.
El Secretario _____

Telegramas # 0057 0058

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10
BOGOTA D.C.

364
101

Señor(a)
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
CARRERA 115 # 151C-16 APARTAMENTO 201
TRANSVERSAL 119 # 151 A-16 APTO 201 -ANTIGUA DIRECCION)
EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H.
Bogotá D.C.

23 ENE. 2014

TELEGRAMA No. 0057

EN ATENCION A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE ORDENO INFORMARLE QUE SE SEÑALO EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 2:00 P.M, FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE POSESION DE LA PERITO DESIGNADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

ATENTAMENTE,

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

305

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10
BOGOTA D.C.

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Y / O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 7 # 31-10 PISO 23
Bogotá D.C.

29 ENE 2014

TELEGRAMA No. 0058

EN ATENCION A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE ORDENO INFORMARLE QUE SE SEÑALO EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LA HORA DE LAS 2:00 P.M, FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE POSESION DE LA PERITO DESIGNADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

ATENTAMENTE,

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Santos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

366

ACTA DILIGENCIA DE POSESIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CLASE DE PROCESO: No.

1 Ciudad y Fecha: BOGOTA FEB 12/2014
2 Despacho: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
3 Magistrado Sustanciador:
4 Nombre del Auxiliar designado: DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
5 Documento de Identidad: C.C.N.: 63310832 B/manga
6 Tarjeta Profesional No: 76028
7 Expedida por: C. S. J.
8 Carnet como Auxiliar de la Justicia No: 63310832
9 Vigente hasta el día 31 del mes de ENERO del año 2018
10 Especialidad en la que ha sido designado:
11 Fecha de Designación: OCT 22/13
12 Manifestaciones del Auxiliar Designado:

12.1. Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley 794 de 2003 y más concretamente en el Artículo 12 del Acuerdo No 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
12.2. Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulado por el Artículo 236, Numeral 3, del C.P.C.
12.3. Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

13 Cuantía de las pretensiones:
14 Gastos de Pericia solicitados (Artículo 236, Numeral 5, del C.P.C.):
$ 200.000=
15 Gastos de Pericia Decretados: $ 200.000=
16 Termino solicitado para rendir el Dictamen:
17 Termino concedido:

Diseño: A.D.G.

El Juez

El Secretario

El Posesionado

Dirección

2 MAR 2012

Teléfono 300-5663630

Página 644 de 818

20 MAR 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TOCAR LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

367

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014)

Radicación. 11001400303120110072300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase por aceptado el cargo de auxiliar de la justicia – perito avaluador – DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, quien tomo posesión en los términos de ley tal y como se avista a folio (366) de la presente encuadernación.

Por otro lado y de conformidad a lo señalado en diligencia de fecha (22) de OCTUBRE de 2013, (ver fol. 322) se fija nueva fecha para el día 9 del mes de MAYO del año 2014, a la hora de las 9:30 A.M, a fin de continuar con la diligencia de inspección judicial decretada en audiencia de fecha 17 de julio de 2013 (fol. 209).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

J.V.H

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 1 ABR 2014 Notificado
por anotación en ESTADO No. 032
de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Telegrama # 0507.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C.

363
368

10 ABR. 2014

Doctor(a)
DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
CALLE 22B # 64-26 APARTAMENTO 405
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No.0507

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SE LE INFORMA QUE LA FECHA SEÑALADA PARA LA DILIGENCIA DENTRO DEL PROCESO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, EN LA CUAL USTED ESTA DESIGNADA PERITO, ES EL DIA ***NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA.*** SIRVASE COMPARECER LA FECHA Y HORA SEÑALADOS.

ATENTAMENTE,

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

EL URTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA GENERA

CORTES DE ENERGÍA,
AYÚDANOS A EVITARLO.

LLÁMANOS AL 115 OPCIÓN 5

SI VES ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES:



PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- MEDIOS ELECTRONICOS:

Ingresa a http://puntosrecaudo.miodensa.com/

CODENSA

1909307-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 7595020014

CLIENTE

URBANIZAC. LOS ALMENDROS DEL H
KR 115 NO 16 I C - 16 AP 201
APTO. 201
BOGOTÁ, D.C.
TIBABUYES

earth pact

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	3800 7 17 706 0970	MRU:	MS0092C060
RUTA REPARTO:	3048 7 17 706 0990	MRU:	MS0092C060
ESTRATO:	2	MEDIDOR No:	19387492
CIRCUITO:	TB38-4838TR1	MEDIDOR No:	

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

kWh

PERÍODO FACTURADO:
20 ENE/2014 A 19 FEB/2014
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 107
ANOMALÍA: Lectura Normal
PRÓXIMA LECTURA: 19 MAR/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL:	19457 LECTURA ANTERIOR:	19343 DIFERENCIA:	114
FACTOR:	1 ENERGÍA CONSUMIDA:	114 ENERGÍA FACTURADA:	114
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 Feb/2014		TOTAL CONSUMO (kWh): 114	

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Mira al respaldo
y ayúdanos a evitar
el hurto de infraestructura

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA	$40,000
$40 Cwh (Valor kWh/$1M [Cwh/mes 40 kWh])	$40,120
SUBTOTAL CONSUMO ENERGÍA	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$227,120
INTERESES MORATORIOS 15.5% - NOTICE 2014	$ 487
AJUSTE DECIMALES CRED. $0.01 DCTO	$ 01
ESTE MES LA ENERGÍA QUE CONSUMISTE, TE COSTÓ $7.56 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 188
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA	$ 227,814

CONCEPTO	SUBTOTAL
CUOTA DE UTILIZACIÓN COBERTURA HOGAR	$ 5,500
INTERESES POR MORA SOBRE VENCIMIENTO $7%	$ 77
SALDO CONVENIO COBERTURA HOGAR	$ 3,985,915
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES COBERTURA HOGAR	$ 95,963
SALDO VENTA COBERTURA HOGAR	$ 2,559,656
CUOTA INTERÉS COBERTURA HOGAR	$ 41,218
SALDO ANTERIOR OTROS PRODUCTOS	$ 37,438
CUOTA SEGUROS	$ 11,998
PAGO SEGURO CRC	$ 15,873
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$ 6,256,000

PAGO OPORTUNO: 28 FEB/2014 | **FECHA DE SUSPENSIÓN:** 05 MAR/2014 | **TOTAL A PAGAR:** $257,920

DETALLE CONSUMO PORTAFOLIO PRODUCTOS Y BENEFICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

Medidor de cuenta: [illegible] — La tasa de interés aplicable en caso de mora es de 2% mes (%).

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil COOPEVE en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, este entrará en mora, lo cual lo podría reportar negativo en las bases de datos de las Centrales de Información Financiera"
Recuerde que para cualquier inquietud sobre sus obligaciones de Crédito Fácil, usted puede comunicarse con el 7 105 105 opción 3.

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiadempre Colaborativa

NOMBRE: VICKY GÓMEZ ARAYA — FECHA DE CORTE: 05/03/2014 — CUPO TOTAL: $1,016,000

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DÍA — CUPO DISPONIBLE: $12,106

FECHA DE COMPRA	No. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SALDO MENOR MES	SALDO TOTAL CAUSA	No. de CUOTAS	TASA INT. EFEC. ANUAL
04/04/2013	121731714	CARRERCLUB HAMBURG - COMPRAS	$199,000	$9,912	$3,960	$10,063	$174,788	2 DE 24	29.49%
22/12/2013	128959469	CARRERCLUB SUBA - COMPRAS	$149,000	$24,837	$4,715	$28,562	$744,175	4 DE 24	29.49%
	121,154,359	CUOTA DE MANEJO				$5,500			
22/12/2013	128959467	HOME CENTER AVE CIUDAD DE CALI - MUEBLES AL HOGAR	$459,906	$9,451	$4,750	$13,963	$159,449	1 DE 24	29.49%
		PRIMERA CUOTA DIFERIDO 12 MESES				$22			29.49%
14/12/2013	126465450	MUEBLES ALEJANDRO - CALLE 12 - MUEBLES AL HOGAR	$899,000	$29,439	$19,159	$48,598	$951,684	3 DE 24	29.49%

INFORMACIÓN DE INTERÉS
*COMPRAS REALIZADAS ANTES DEL 2008/04/15

PAGO MÍNIMO MES	$116,142
PAGO TOTAL COMPRAS	$2,682,557

PRODUCTO: Seg[illegible] Asistencia

PAGO OPORTUNO 28 FEB/2014 | **FECHA DE SUSPENSIÓN** 05 MAR/2014 | **TOTAL A PAGAR** $257,920

Debe realizar el pago del periodo de consumo en la fecha de PAGO OPORTUNO de lo contrario se generarán intereses de mora. Se procederá a la suspensión del servicio eléctrico a partir de la FECHA DE SUSPENSIÓN, pudiendo cobrar por concepto de reconexión.

NÚMERO DE CUENTA 1909307-6

Factura de Servicios Públicos No. 3448892021-1

FACTURA POR 2 MESES

acueducto

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA URBANIZADO
KR 116 151C 16 AP 201

ESTRATO:	2	USO:	Residencial
UNID.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: 61 RUTA: 611173

Datos del medidor
MARCA: ACUATROS NÚMERO: MEDIDOR: TIPO: VOLUMEN DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 11195662

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 25051172119

TOTAL A PAGAR
$38.917

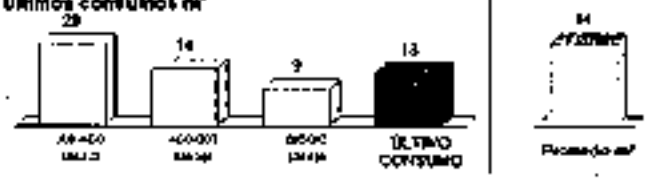
Fecha de pago oportuno MAR/21/2014

Fecha límite de pago para evitar suspensión MAR/27/2014

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	1367	CONSUMO (m³)	13
LECTURA ANTERIOR:	1355		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Acueducto Promedio por Aforo	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado DIC/20/2013 - FEB/18/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/10/2014 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/16/2014

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidios ($) Aportes	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$14.272,19	$14.272	$5.709-	$8.563,29	$8.563
Consumo residencial básico(0-40m3)	13	$2.403,96	$31.251	$12.500-	$1.484,29	$19.307
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo No Residencial (m3)						
Subtotal Acueducto (1)			$46.784	$18.214		
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$7.272,46		$2.909-	$4.363,48	$4.363,48
Consumo residencial básico(0-40m3)	13	$1.596,12	$20.750	$8.300-	$958,87	$12.450,87
Consumo residencial superior a básico			$12.181			
Cargo fijo no residencial						
Consumo No Residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$32.931	$11.209-		

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Ajuste al Decena				$4-	
Intereses de mora				$120	
Dec 0470/ Mix Vial				$17.453-	
Subtotal Otros Cobros (3)					

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (2 meses básicos 8 m³ cuota variable 1 y 2) $17.453-

TOTAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1+2+3+4) $9.657 $21.997

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

m³ se elevan subsidios antes existentes 1,2,3

Vital ADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. NRO. NÚMERO DE REGISTRO 1-11/MEDIO MAGNÉTICO

18/03/2014

aseo E.A.A.B.- ESP

CUENTA CONTRATO 11195662
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 25051172119
Número para pagos

Periodo facturado
DIC/20/2013 - FEB/17/2014

LÍNEA 110

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.

LIME S.A. E.S.P.

CADE Fontibón

CADE Suba

CADE Usaquén

CADE Bosa

CADE Kennedy

CADE Puente Aranda

CHIPO (WEB) BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Producto:	RESIDENCIAL	Estrato:	2
Unid. Residencial:	1	Unid. No Residencial:	0
Suscriptores:		Densidad:	
Volumen:		% Participación:	0.000%
Proc. Recolección:	03	Cosec. Recolección:	50
		Cosec. No Residencial:	

	$11.790		$20.300		$11.790
	$0.0000		$0.0000		0.000

	Residencial		No Residencial	
	Tarifa	Subsidio/Aporte	Tarifa	Subsidio/Aporte
60	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	$20.360	Contenedor - Escombros	
Servicio Aseo No Residencial		Deuda Anterior	
Subsidio	$8.573-	Nota Débito	535
Aporte		Nota Crédito	
Cargo Fijo Residencial		Anticipo	
Cargo Fijo No Residencial		Interés por Mora	
Dev. Liquidación		Otros Cobros	
Dev. Por Prestación		Cuota Financiación	
Valor Aforo		Interes de Financiacion	
		Ajuste a la Decena	$5

Si cancela en cheque el servicio de aseo, gire cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO Nit 899 999 094-1

VALOR ASEO $ **$12.260**

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m3, consumo de 0 a 40 m3	Tarifa por m3, consumo mayor de 40 m3	Valor Total Cobrado

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS

Citibank
Colpatria
Davivienda
Banco Popular
Banco de Bogotá

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS CHIPO (WEB) BOGOTÁ

Colpatria
Davivienda
Banco Popular
Banco de Bogotá

OTRAS FORMAS DE PAGO DATÁFONOS

Débito automático
Credibanco Visa
Servibanca
Red Multicolor
Pago Telefónico

BBVA
Colpatria
Banco AV Villas
Banco de Bogotá
Banco Citi
Banco Popular
Banco Caja Social Colmena

Salida Sur
Soratama
Fontibón
Tibabuyes
Chapinero
Puente Aranda
Calle 80
Santa Barbara
Ventaquemada
Bosa Occidental
Zipaquirá
Bosa Kennedy
Calle 13
Venecia
Bosa Occidental
Zipaquirá
Bosa Kennedy
Restrepo
Bochica Sur
Caracas
Av. 68
Chico
Suba Rincon
Cedritos
Calle 80

Tunjuelito
Servitá
Cinco
La Victoria
Yomasa
Tunal
Bosa
Kennedy
Plaza
Amigonino
Patio Bonito
Fontibón
Santa Helenita
Suba
La Gaitana

MERCADOS
Americas
Bosa
Cali
Galerías
Calle 13 Carrera 31
Calle 13
Suba

CENTRO ESPECIAL DE PAGO
RED AUTORIZADA
CADE

Av. La Esperanza
Centro
Centro Roma
Calle 180
Carrera 7
Chicó
Restrepo
20 de Julio
Colina 192
Restrepo
Alamos
Colsubsidio
Colina

Horario de atención: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. excepto los jueves con excepción de La Victoria, cuyo horario de atención es de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

LÍNEA 116 Acueducto 110 Aseo

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pagar en línea electrónico o cualquier canal de este número

1770212

Factura No. P1427133[illegible]

Fecha factura 12-Feb-2014

Gas Natural S.A. ESP

gasNatural fenosa

Línea de atención al cliente
307 8121

Línea de urgencias gas
164

TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO
KR 115 151C 18 201
Municipio: BOGOTA
Sector: TRABAS
Dirección Correspondencia: KR 115C 18 201
Localidad: SUBA
Ruta: 100015#0162600

Total a pagar $ 44,220

Pague antes de 26Feb2014

Recuerde que en el segundo mes de factura consecutivo, el cobro de pago anual incluye

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de $37,239

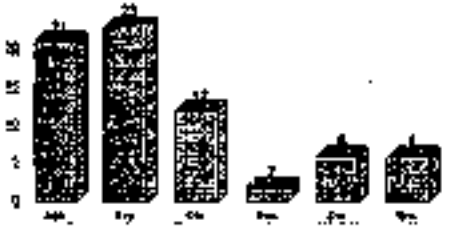
Descubre el nuevo lenguaje de tu hogar

Aprovecha el valor aprobado que te ofrecemos y compra el gasodoméstico de tus sueños.

Consulta más información en el reverso.

Detalle de la factura

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 11.443 X 1249,9400 PESOS/M	12,749
AJUSTE DECENA	-3
MENOS: SUBSIDIO (69,4%)	-8,759
RECONEXION	37,239
INTERES RECARGO PAGO OTR (0,0160%)	13
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,67 %)	7
SUBTOTAL	$ 43,256
TOTAL	$ 43,256



Consumo en M3 de gas equivale a 629,20 KWH Y EXPRESADO EN TARIFA DE KWH



Mensajes importantes

No de facturas vencidas a cuelga pena: 0

Información de consumo

Categoría	Capacidad contratada	Capacidad utilizada	Tarifa aplicada	Tarifa aplicada

Detalle de consumo

No Medidor	YN180-01 2008	Periodo facturado	Ene-20 a Feb-2014
Lectura anterior	1901	Tipo de factura	REAL
Lectura actual	2012	Tipo de gas	NGN
Consumo medido (m3)	11	Constante de corrección	1.0000
Factor corrección	0.345	Categoría/Categoría	2
Fecha corriente	13-Ene-2014	uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	10-Feb-2014	Ciclo	01

Rec. ORIG 137/13 COMPONENTE (Cons/Unid) Cap(s) 37 Tra(s) 1.35 p 1.76 Dec 3/13, 85 Fpond 1.14 Cvol 0.09 Cost 0.0 Componente Cuota (s) 0 de 0 Mes/Facturación Dias (s) 0 Cm (s/m) 0

Recuerde que puede ejercer sus derechos en aplicación de protección de datos personales en el siguiente número de teléfono: 307 8121

Página 650 de 818

Viviendas Seguras

En una vivienda segura, antes de acostarnos y cuando nos vamos de viaje, verificamos que los vehículos de los artefactos a gas estén bien cerrados.

Instala el gas domiciliario de tus sueños, con los mejores precios de financiación y pagalo a través de tu factura de servicios, sin cuota inicial.

Muebles pre-ensamblados y sin costo de crédito para adquisición e instalación de hornos, calentador o estufa.



Muebles pre-ensamblados y sin costo de crédito para adquisición e instalación de hornos, calentador o estufa.

Cúcuta

307 8171

gasNatural fenosa

Puntos de pago autorizados

Cajero Automático:
Bbva, Santander, Banco de Bogotá, Davivienda, Colpatria, Caja Social, Bancolombia, AgrarioN, Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.

Pago telefónico:
Davivienda (Débitos Red), Multibanca Colpatria, Citiphone Citibank, Santander (Banco de Bogotá), Avvillas (Bancolombia, AV Villas, BBVA), Leasing Banco Popular, Avvillas Villas, GNB Sudameris, HSBC, Banco Caja Social

Agilizadores/Módulos punto pago / Corresponsales:
Bancolombia Multicanal, Servibanca, Baloto, ATH, BNC Bancolombia

Banco Mundial, Bancolombia, AV Villas, Davivienda, BBVA, Colpatria, Caja Social.

Domiciliación/Débito Automático: Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Citibank, Santander.

Bancolombia Financieros: Banco GNB Sudameris, Banco HSBC, Banco Bancolombia.

Otros Especializados de Pago: Bancolombia Colpatria.

Grandes Superficies: Cenalco, Jumbo Metro, Carulla, Almacenes Éxito

Otros Recaudadores: Puntos de Servicio Cenalco, Puntos Servigas Metro Red, Alo Baloto (pin codes), Corpoconcas, Puntos Pago, La Nueva, Aeropuerto

Para ampliar información y consultar la lista de Puntos, Suspensión y direcciones de bancos para efectuar pago por favor ingresar a la página www.gasnaturalfenosa.com.co

Oficinas de atención PQRS

Cúcuta
Horario de atención: Lunes a viernes: 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
Teléfono: 6000 a.m. a 1:00 p.m.

Calle Principal
CL 10 Sur No. 3-05

Calle Clínica
CL 4 Metro, 15-44

Calle Bucaramanga
Cra. 10 No. 10-44 C.C. Parque de la Salazar

Calle Bucaramanga
Cr. 7 No. 10-44 Sur

Calle Cúcuta
CL 12C No. 0000-00

Calle Pamplona
Horario: Sin No. 4-19

Calle Pasto de los Estudiantes
CL 7 (10) No. 5-44 Sur Barrio Centro

Calle Santa Lucía
Av. Carrera No. 0-00 Sur

Calle Santa Rosalía
CL 10 (12) No. 7-3 15 (Barrio Centro)

Calle Carolina
CL 10 No. 7-32

Calle Tolosa
CL 7 (10) No. 10-12 C.C. Cenalco

Calle Tunal
CL 4 (6) Sur No. 7-40 Cr. 7 C.C. Tunal Estación 1

Calle Tunjuelo
CL 4 (6) Sur No. 7-40 Cr. 7 C.C. Tunal Estación 2

Súper Calle El Bosque
CL 7 (10) No. 1-07 Barrio Centro Cúcuta

Súper Calle Santa Lucía
CL 10 No. 10-00 Sur

Súper Calle Bucaramanga
Av. Bucaramanga (Calle 10) con Villavicencio (Cl. 45 Sur)

Súper Calle Bosa
CL 7 (10) No. 10-44

Súper Calle Cúcuta
Cúcuta No. 0-00

Súper Calle Calle 13
CL 13 No. 10-44

Centro de gas Santa Lucía
Av. Carrera No. 0-00 Sur

Centro de gas Bosa
CL 7 (10) No. 10-44

Centro de gas Chapinero
CL 7 (10) No. 10-44

Centro de gas Restrepo
CL 7 (10) No. 10-44

Centro de gas Sitio 45
Av. Carrera No. 0-00 Sur Local 2

Centro de gas Bosa Alta
Av. Cr. 50 No. 10-44 Local 10, Lote 1

Horario de atención: Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Alcaldía de La Nueva
Calle 10, No. 10

Horario de atención: Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Estación Chinca
Para comunicarse con el Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar diferentes puntos de atención telefónicos, presenciales:

El Bosque — CR 10 No. 5 Noroeste, Avenida Estación de Policía
La Colina — Cúcuta La Colina
La Nueva — CL 8 No. 12-66 frente al Banco
Horario de atención: Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

TPD

FSC
MIXTO

República de Colombia

Rama Judicial

372

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

INSPECCION JUDICIAL

RADICACION 2011-0723

Bogotá, D.C., a los nueve (9) de mayo del año dos mil catorce (2014), siendo el día y hora señalado por auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), para la diligencia decretada. LA SEÑORA JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública. A la diligencia comparece el Dr. CAMILO ANDRES CANAL DONATO, identificado con C.C. 13.270.366, expedida en Cúcuta y T.P. 193288 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante y DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. 63.310.832, expedida en Bucaramanga, con licencia como auxiliar de la Justicia, vigente hasta el 31 de enero de 2018, quien tomó posesión como PERITO el día 12 de febrero de 2014, informa como dirección de notificación la CALLE 22B # 64-26 APARTAMENTO 405 de la ciudad de Bogotá. A continuación el personal de la diligencia se traslada al lugar objeto de la misma, CARRERA 115 # 151C-11 apto 201, una vez ubicados en el sitio somos atendidos por la señor BERTHA DORELA PEÑA CRUZ, identificada con C.C. 20.886.316, expedida en San Bernardo-Cund, a quien se le informa el motivo de la presente diligencia. Se trata de un inmueble apartamento que consta de 3 habitaciones pequeñas sin closet, un baño comunal, sala comedor, cocina, hay una puerta metálica y en vidrio que conduce a un nivel inferior donde no se puede ingresar por estar sueltos dos perros donde por información de la persona que atiende la diligencia está el patio de ropas con su correspondiente lavadero, igualmente el piso es en cemento, algunas partes como la cocina en baldosa, el piso del baño y baldosa en las y redes de piso a techo, las paredes del inmueble parte en ladrillo a la vista y parte en corrientes, al igual que la fachada y la cubierta, la placa es entrepisos, puerta de ingreso metálica y ventanería en aluminio, tiene como medidas y linderos los siguientes SUR: Con el apartamento 102 y escaleras de ingreso, se corrige apartamento 202, NORTE: Carrera 115, ORIENTE: Con local cafetería sin placa individual OCCIDENTE: Calle 151C (anteriormente 151A), CENIT: Con placa que lo separa del apartamento 301, NADIR: Con losa que lo separa del apartamento 101, cuenta con los servicios básicos domiciliarios, se nos aporta recibos de gas y energía y acueducto. Se le concede el término de diez (10) días a la perito designada a efectos de que absuelva el experticio referente al cuestionario solicitado por la parte demandante a folio 95 del expediente. Se deja constancia que fueron cancelados los gastos a la perito en la suma de $200.000. Se deja constancia que fueron atendidos por la señora BERTHA DORELA PEÑA CRUZ y el señor MARCO FIDEL AVILA, quien manifiesta no presentar su cédula para la práctica de esta inspección y nos informa que desde hace 4 meses están aquí en este inmueble porque compraron unos derechos litigiosos a la señora que no se cuerda su nombre pero los papeles están en el juzgado pero no se acuerda en qué juzgado. En este estado de la dili-

gencia se deja constancia que fuimos atendidos por una familia compuesta por la señora BERTHA NORELA PEÑA CRUZ y el señor MARCO FIDEL VILA CUEVIRA, identificado con la C.C. 79.247.541 de Bogotá, compuesta por los menores un niño MICHAEL ESTEBAN AVILA PEÑA y una nieta JULIANA RUIZ BELTRAN de 15 y 2 años respectivamente, el esposo de la hija mayor CIRA ALEXANDRA BELTRAN PEÑA, en total 6 personas habitan el inmueble. Se deja constancia que no hubo oposición que resolver. No habiendo otro objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUZ HELENA KOPP S SIERRA

Quienes atendieron la diligencia,

BERTHA NORELA PEÑA CRUZ

MARCO FIDEL AVILA CUEVARA

El apoderado de la demandante,

CARLOS ANDRES CANAL BONADO

La perito,

OLGA PATRICIA PEREZ FLOREZ

La secretaria ad-hoc,

ELSA LUCIA TAPIA TEJADO

28 MAY 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDOSE VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

2/2

323

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicación No. 11001400303120110072300

Teniendo en cuenta el informe que antecede, requiérase a la Auxiliar de la Justicia (perito avaluador – bienes inmuebles) DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, a fin de que rinda el respectivo experticio encomendado en diligencia celebrada el 09 de mayo de los cursantes, militante a folio (372) de la presente encuadernación.

Por Secretaría procédase al envió del telegrama a la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 13 JUN. 2014 Notificado

por anotación en ESTADO No. 067

de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

Señor Juez.
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso Ordinario Reivindicatorio No 2011-0723.
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Vs. BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN.

Asunto: Peritaje en Inspección Judicial.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, Abogado mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.310.832 de B/manga, en mi condición de abogado perito avaluador debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar el cuestionario que el apoderado de la parte actora realizara hiciera en la presentación de la demanda y ratificara el día de la Inspección Judicial al predio objeto de la pertenencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Despacho el día 9 de mayo de 2014, adelanto Inspección Judicial al predio objeto de la presente Litis, que corresponde a un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-20301779 ubicado en la calle 115 No 151 C-11/16 apartamento 201 Edificio Almendros de Suba de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

Demanda: El objeto de la demanda es buscar la declare que a la demandada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. le pertenece el pleno y absoluto dominio del inmueble ubicado en la Carrera 115 No 151 C- 16 Apartamento 201 antes transversal 115 No 151 A-16 apartamento 201 con una cabida de 52,55 M2. Donde se plantea el siguiente cuestionario:

2.1. La identificación del Inmueble.

2.2. La Posesión material del inmueble

2.3. Avalúo Comercial del Inmueble.

2.4 El valor de los frutos civiles que hubieran causado en el inmueble desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación del dictamen.

2.5. La actualización del anterior valor desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.6. El valor de los Intereses de mora causados sobre la cifra indicada en el numeral (2.4) liquidados mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se configure el pago por las condenas que ella se profiera.

Inspección Judicial: Siendo el día y hora programada, se adelantó por parte del Despacho Inspección Judicial al predio objeto de la presente Litis, que corresponde a un inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No 50N-20301779 ubicado en la calle 115 No 151 C-11/16 apartamento 201 Edificio Almendros de Suba de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con la carrera 115; Por el Oriente. Con local

"Cafeteria" sin placa individual; Por el Occidente: Con la calle 151 C; Por el Sur: Con el apartamento 202 del mismo edificio y escañeras de ingreso; Por el Cenit: con placa que lo separa del apartamento 301 del mismo edificio; Por el Nadir: con placa que lo separa del apartamento 101 del mismo edificio. El inmueble se encuentra distribuido de la siguiente forma: Tres (3) habitaciones pequeñas sin closet, un baño comunal, sala-comedor, Hall, cocina y un área de lavandería que se encuentra en un nivel inferior que lo separa de la cocina una puerta metalice.

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO

A continuación se pasa a desarrollar el cuestionario planteado por el apoderado de la parte actora en el momento de la Inspección Judicial y que consta de las siguientes preguntas:

2.1. La identificación del Inmueble.

2.2. La Posesión material del inmueble.

2.3. Avalúo Comercial del inmueble.

2.4 El valor de los frutos civiles que hubieran causado en el Inmueble desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación del dictamen.

2.5. La actualización del anterior valor desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.6. El valor de los intereses de mora causados sobre la cifra indicada en el numeral (2.4) liquidados mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se configure el pago por las condenas que ella se profiera del inmueble y linderos generales.

Una vez analizado el cuestionario presentado por la parte actora, se hace necesario para desarrollar el mismo, proceder a realizar el avalúo comercial del Inmueble, junto a un avalúo de renta para de esa forma poder entrar a determinar los frutos civiles que generó el inmueble.

D&P.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ

Abogada – Perito Avaluador.

AVALÚO COMERCIAL

APARTAMENTO EN P.H.

Carrera 115 No 151 C-16 Apartamento 201
Edificio Almendros de Suba
Localidad de Suba.

A:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Proceso Reivindicatorio No 2011-0723
De: Titularizadora Colombiana S.A.
Vs. Blanca Berenice Bernal Merchán.

2.014

Abogada-Perito Avaluador de Bienes Inmuebles-Daños y Perjuicios
Calle 22 B No. 64-29 Bogotá D. C. Tel. 4783685 Cel. 300-5663530 daquevdp@yahoo.com

CONTENIDO

1. **MEMORIA DESCRIPTIVA**
   - 1.1 Solicitante Del Avalúo.
   - 1.2 Tipo de Avalúo.
   - 1.3 Objeto del Avalúo.
   - 1.4 Departamento.
   - 1.5 Municipio.
   - 1.6 Sector.
   - 1.7 Barrio.
   - 1.8 Dirección.
   - 1.9 Destinación actual.
   - 1.10 Fecha de Visita.
2. **INFORMACIÓN CATASTRAL**
   - 2.1 Propietario.
   - 2.2 Matrícula Inmobiliaria.
   - 2.3 Gravámenes.
3. **DOCUMENTOS SUMINSTRADOS**
4. **INFORMACIÓN JURIDICA**
   - 4.1 Propietario.
   - 4.2 Título de adquisición.
   - 4.3 Matrícula Inmobiliaria.
5. **CARACTERÌSTICAS DEL SECTOR**
   - 5.1 Delimitación del sector.
   - 5.2 Ubicación Geográfica del sector.
   - 5.3 Actividad Predominante
   - 5.4 Estratificación.
   - 5.5 Tipo de Vivienda.
   - 5.6 Vías de Acceso.
   - 5.7 Infraestructura Urbana.
   - 5.8 Valorización.
6. **REGLAMENTACIÓN URBANISTICA**
7. **CARACTERÌSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES**
   - 7.1 Caracteristicas Generales.
   - 7.2 Características de la construcción.
8. **MÉTODO DEL AVALÚO.**
9. **INVESTIGACIÓN ECONÓMICA**
10. **RESULTADO DEL AVALÚO**

11. ANEXOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. **SOLICITANTE:** Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

1.2. **TIPO DE INMUEBLE:** Apartameto P.H.

1.3. **TIPO DE AVALÚO:** Comercial

1.4. **DEPARTAMENTO:** Cundinamarca

1.5. **MUNICIPIO:** Bogotá D. C.

1.6. **SECTOR:** Localidad No 11 "Suba."

1.7. **BARRIO O URBANIZACION:** Los Almedros.

1.8. **DIRECCION:** carrera 115 No 151 C- 16 Apartamento 201 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, anteriormente las nomenclaturas eran la Trasversal 119 No 151 A- 16 apartamento 201.

1.9. **DESTINACIÓN ACTUAL:** Residencial.

1.10. **FECHA DE VISITA:** Inspección Judicial realizada el 9 de mayo de 2014.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

ITEM	DESCRIPCION
DIRECCION	Carrera 115 No 151 C- 16 apartamento 201.
CODIGO DEL SECTOR CATASTRAL	009233-60-42-001-02001
CEDULA CATASTRAL	009233604200102001
CHIP	AAA0160NTPA
AREA TERRENO	25.92 M2
AREA DE CONSTRUCCIÓN	49.70 M2
USO	038- Habitacional en Propiedad Horizontal
CLASE DE PREDIO	Propiedad Horizontal (P.H.)
AVALUO CATASTRAL	53'314.000
VIGENCIA	2014

Información tomada del Estudio de comportamiento Catastral Individual

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Los documentos suministrados y los posteriormente obtenidos son:

- Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-20301779.
- Certificado Catastral
- Plano de localización
- Registro fotográfico.

4. INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. PROPIETARIO: Titularizadora Colombia S.A.

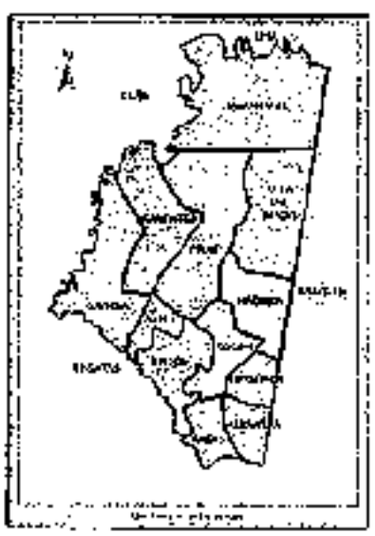
4.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Sentencia proferida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá el 22 de marzo de 2006.

4.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20301779.

5. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

5.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR.

La localidad de Suba es la número 11 de la ciudad, se encuentra ubicada al noroccidente de Bogotá.



5.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SECTOR.

La localidad de Suba donde se encuentra ubicado el predio se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte con el municipio de Chía y su prolongación con el río Bogotá; Al Sur, con la Calle 100 (localidad de Barrios Unidos) y el río Juan Amarillo (localidad de Engativá); Al Occidente con el río Bogotá (municipios de Cota y Chía) y Al Oriente con la Autopista Norte (localidad de Usaquén).

5.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: La Residencial consolidada, con comercio local y algunos supermercados de grandes superficies.

5.4. ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA: 2 (Dos).

5.5. TIPO DE VIVIENDA: El tipo de vivienda es muy variado, donde se puede observar que ha ido tomando fuerza la construcción de vivienda social en P.H., Aún sobreviven bastantes casas de uno y dos niveles, Hay gran cantidad de inquilinatos.

5.6. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR: El sector donde se encuentra ubicado el predio la principal vía ad acceso es la Avenida Suba que es el principal acceso vehicular a la localidad en el norte de la ciudad, por hacer parte del sistema TransMilenio recibe el nombre de Troncal Suba, el trazado de la misma sur comienza en la intersección de la Carrera 30 con Calle 80, en la localidad de Barrios Unidos; continúa hacia el norte entrando a la localidad de Suba a la altura de la Calle 100. La vía se divide en dos a la altura del

centro comercial Centro Suba, para convertirse en la Avenida Transversal de Suba (Calle 145) y la Antigua Avenida de Suba o Avenida Tibabuyes (Calle 139).

Las Vías y Tráfico de Centro y Zona Colonial

Una entrada a las Vías y Tráfico de Altos se Suba y Cerros de San Jorge		
Vía	Tipo *	Velocidad Promedio **
Avenidas Suba y Boyacá	Radial periférica (Anillar)	15 kms/h
Calle 131	Arterial complementaria	8 kms/h
Calle 140	Transversal principal	10 kms/h
Calle 142	Arterial complementaria	10 kms/h
Carrera 98	Arterial complementario	9 kms/h
Transversal 92	Arterial complementaria	9 kms/h

Explicación de los tipos de vías y la velocidad promedio

* La clasificación de las vías prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es uno de los aspectos que determina el uso del suelo y la valorización de las propiedades.

1. Malla arterial principal: Soporta la movilidad de toda la ciudad. Se compone de los siguientes:
a. Subsistema de la ciudad central: Permite el flujo de tráfico mediante el perfil vial, tanto radiales principales y transversales principales.
b. Subsistema metropolitano. Conecta el Centro Metropolitano con las vías urbanas y de expansión. Está integrado por las transversales, anillares circundantes de la ciudad y radiales -en del centro a las afueras-.
c. Subsistema de integración de la ciudad y la región. Conecta a los municipios aledaños con las Avenidas Longitudinal de Occidente (ALO) en proyecto y Circunvalar del Sur. Está constituido por Avenidas Anillares y Vías de Salida.

2. Malla Arterial Complementaria: Permite la accesibilidad a los barrios. Su estructura apoya las siguientes vías: Norte, Suba y Bicentenario, Pontón, Sur y Ciudad Bolívar y Occidente.

3. Malla Intermedia y local e intersecciones: Están constituidas por una serie de tramos que unen el acceso a los barrios con las mallas principal y complementaria.

*Estas datos corresponden a las denominadas horas pico (picos de mayor circulación de vehículos en las primeras horas de la mañana, a medio día y entre las 5:30 p.m. y las 7:00 p.m.)

5.7. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** cuenta el sector una magnifica infraestructura urbana destacándose los siguientes sitios de interés, servidos por una magnifica infraestructura vial y de servicios:

- La Estación de TransMilenio.
- Centro de Integración Educativa del Norte CIEN
- Centro Educativo Lombardi.
- Iglesia Nuestra Señora de Chiquinquira.
- Supermercado de Grandes Superficies.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

5.6. **VALORIZACIÓN:** Por la renovación urbana y las diferentes obras viales en especial, las estaciones y vías de TransMilenio le han dado dinamismo al sector permitiendo una recuperación del mismo a pesar de los problemas sociales que presenta.

DATOS GENERALES DE MERCADO DEL CENTRO Y SUS ALREDEDORES:

2..... 45%
3.....40%
4.....10%
5.....5

APARTAMENTOS		*VALOR DEL METRO CUADRADO A ABRIL DE 2013*					
		USADOS					
BARRIO	EST.	2 a 8 años	Variación Año Anual	9 a 15 años	16 a 30 años	Más de 31 años
BILBAO	3	1,486,818			1,404,217	1,346,284	1,184,122
	2	1,400,872			1,323,046	1,174,242	1,049,720
CIUDAD HUNZA	3	1,842,588			1,740,222	1,544,496	1,380,713
	2	1,517,227	▼	3%	1,433,409	1,272,193	1,137,284
COSTA AZUL	3	1,573,445	▼	3%	1,486,031	1,318,896	1,179,034
EL PINO	4	2,150,975	▲	1%	2,031,476	1,802,995	1,611,797
	3	1,991,535	▼	3%	1,880,895	1,669,349	1,492,324
EL POA	4	2,345,073	▲	12%	2,021,902	1,795,040	1,607,374
	3	1,851,029	▲	11%	1,757,639	1,559,956	1,394,531
LA CHUCUA	3	1,745,001	▲	9%	1,648,623	1,463,201	1,308,057
LAS FLORES	4	2,047,424	▲	9%	1,934,253	1,207,814	1,526,709
	3	1,906,066	▲	12%	1,800,164	1,597,699	1,428,272
	2	1,551,943			1,465,724	1,300,873	1,162,922
LOMBARDIA	3	1,590,060			1,501,723	1,332,824	1,191,485
	2	1,429,316			1,349,910	1,198,085	1,071,034
LOS NARANJOS	6	4,533,346			4,281,494	3,799,052	3,396,988
	3	1,477,674	▲	1%	1,395,581	1,238,619	1,107,270
	2	1,585,001			1,496,945	1,328,583	1,187,694
NUEVA TIBABUYES	3	1,417,356	▲	2%	1,338,644	1,188,060	1,062,072
	2	1,366,160	▲	1%	1,290,262	1,145,146	1,023,709
PINOS DE LOMBARDIA	4	2,227,485	▲	2%	2,103,698	1,867,594	1,669,098
	3	2,067,287	▲	9%	1,952,438	1,732,846	1,549,087
	2	1,624,374			1,534,121	1,361,586	1,217,197
PUERTA DEL SOL	3	1,492,535	▲	1%	1,409,617	1,251,076	1,118,407
RINCON DE SANTA INES	3	1,616,585	▲	5%	1,527,058	1,355,309	1,211,586
SABANA DE TIBABUYES	3	1,568,981	▲	8%	1,481,815	1,315,195	1,175,690
	2	1,397,165	▲	11%	1,319,345	1,171,135	1,046,943
SALITRE SUBA	4	2,227,380	▲	5%	2,103,627	1,867,039	1,669,060
	3	1,826,062	▲	10%	1,724,614	1,530,646	1,368,329
	2	1,799,221	▲	13%	1,699,264	1,508,147	1,348,216
SUBA URBANO	4	2,251,776	▲	7%	2,126,678	1,887,489	1,687,331
	3	1,972,811	▲	1%	1,863,210	1,653,654	1,478,293
	2	1,654,581	▲	9%	1,563,771	1,388,542	1,224,846
TIBABUYES	4	2,397,920	▲	10%	2,264,702	2,009,990	1,796,841
	3	1,898,926	▲	6%	1,793,430	1,591,722	1,422,929
	2	1,441,160	▲	7%	1,361,006	1,208,012	1,079,909
TIBABUYES UNIVERSAL	3	1,690,027	▲	17%	1,596,137	1,416,618	1,266,394
	2	1,393,671	▲	8%	1,316,245	1,168,206	1,044,324
TUNA ALTA	4	2,157,973	▲	6%	2,038,085	1,808,861	1,617,041
	3	1,896,079	▲	17%	1,790,738	1,589,333	1,420,793
TUNA BAJA	3	1,700,384	▲	1%	1,606,060	1,425,425	1,274,267
	2	1,414,266	▲	4%	1,335,606	1,185,469	1,059,757
VEREDA SUBA CERROS	6	4,235,792	▲	1%	4,000,470	3,550,535	3,174,020
	4	2,747,846	▲	1%	2,595,188	2,303,306	2,059,063
	3	2,128,613	▲	2%	2,010,356	1,784,250	1,595,040
VILLA ELISA	3	1,762,298	▲	4%	1,664,308	1,477,122	1,320,481
VILLA MARIA	3	1,588,171	▲		1,499,999	1,331,240	1,190,069
	2	1,502,865	▲	2%	1,419,373	1,259,735	1,126,147

6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Decreto 492 de 2007 y Decretos reglamentarios 106 y 190 de 2011.

En relación con los usos actuales del suelo, todas las UPZ de Suba son predominantemente residenciales, siendo Britalia, El Prado y la Alhambra de tipo residencial consolidado, San José de Bavaria, Niza y La Floresta de tipo residencial cualificado, La Academia, Guaymaral y Casa Blanca Suba son tipo desarrollo y Suba, El Rincón y Tibabuyes de tipo urbanización incompleta5.Además, en Suba hay 392.453 predios, de los cuales 353.012 son residenciales y 39.44.

Uso del Suelo y sus Generalidades: Los desarrollos urbanos se ven sometidos a acomodamientos constantes y al riesgo de hundimiento. La parte de los cerros presenta riesgo geotécnico medio en general y alto en puntos muy específicos como cortes de canteras y urbanizaciones situadas en áreas montañosas. De la misma manera, la llanura aluviolacustre presenta riesgo de inundaciones, lo que dificultaría el desarrollo urbanístico y la construcción de obras públicas.
El proceso de desarrollo urbano, condicionado por escasos programas de interés social, ha propiciado a gran escala asentamientos subnormales con la consecuente degradación del ambiente, la ocupación de zonas de alto riesgo y de reserva que afectan la realización de proyectos y macro proyectos de infraestructura. La Localidad de Suba está conformada por sectores muy bien definidos: centro, cerro norte, cerro sur, autopista, El Salitre, Tibabuyes, El Rincón y la ronda del río Bogotá.
El sector Tibabuyes, por la calle 140, es una vía con carácter organizativo; el asentamiento se desarrolló sobre una malla vial que cumple con las especificaciones técnicas tanto de continuidad como de ancho de sus vías, que se encuentran pavimentadas, en acuerdo con la naturaleza de los proyectos. Sus barrios son legales, utilizan correctamente el espacio público y cuentan con los servicios de acueducto y alcantarillado; la malla vial es organizada y jerarquizada.

La definición de usos del suelo que utiliza la Secretaría Distrital de Planeación es:

Residencial consolidado: "son sectores consolidados de estratos medios de uso predominantemente residencial, donde se presenta actualmente un cambio de usos y un aumento no planificado en la ocupación territorial."
Residencial cualificado: "son sectores consolidados de estratos medios y altos con uso básicamente residencial, que cuentan con infraestructura de espacio público, equipamientos colectivos y condiciones de hábitat y ambiente adecuadas."
De urbanización incompleta: "son sectores periféricos no consolidados, en estratos 1 y 2, de uso residencial predominante con deficiencias en su infraestructura, accesibilidad, equipamientos y espacio público."

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

7.1.1. UBICACIÓN: Ubicado en la Localidad de Suba en el barrio Los Almendros.

7.1.2. ÁREAS: El Inmueble esta construido en un edificio de 4 pisos, el mismo se encuentra ubicadó en el segundo piso del mismo.

Coeficiente	18%
Área Construída.	52.55 M2

7.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES: El Edificio número uno (1) de la manzana sesenta (60) de la carrera 115 No 151 C-16 apartamento 201, antes Trasversa 119 No 151 a- 16 apartamento 201.

Se localiza en el segundo piso y su patio en el primer piso del Edificio, tiene sus accaso por la entrada principal, con la altura libre de dos punto treinta (2.30Mts 2.), tiene un área privada libre de patio nueve con cincuenta metros cuadrados (9.50 Mts2.)y la escalera de sesenta y cuatro centímetros (0.64 Mts2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierdo de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto trece metros (3.13 Mts.) cero punto cincuenta metros (0.50 Mts.) y dos punto setenta y tres metros (2.73 Mts.) respectivamente con vacio sobre la carrera 115, antes transversa 119. Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 Mts.) cero punto veintinueve metros (0.29 Mts.) y cuatro punto veinticinco metros (4.25 Mts.) respectivamente, con el Edificio número 2 de la misma manzana y urbanización. Del punto número (3) tres al punto número cuatro (4) en linea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43 Mts.), cero punto treinta y nueve (0.39 Mts.) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 Mts) respectivamente, con vacio sobre patio del apartamento 101 con vacio sobre patio del apartamento con escalera. Del punto número cuatro(4) al punto número (1) o punto de partida cerrando poligono en linea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 Mts) cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cero punto treinta y ocho metros (0.38Mts) cero punto cincuenta metros (0.50Mts.), dos punto setenta y tres metros (2.73 Mts.) cero punto noventa y siete metros (0.97 Mts.) y dos punto setenta y cuatro metros (2.73 Mts.) cero punto noventa y siete metros (0.97 Mts.) y dos punto setenta y cuatro metros (2.74 Mts.) respectivamente con el apartamento 202 y con la escalera y hall de circulación común. Cenit con el tercer piso y Nadir con el primer piso.

En terreno: Por el Norte con la carrera 115; Por el Oriente. Con local "Cafeteria" sin placa individual; Por el Occidente: Con la calle 151 C; Por el Sur: Con el apartamento 202 del mismo edificio y escaleras de ingreso; Por el Cenit: con placa que lo separa del apartamento 301 del mismo edificio; Por el Nadir: con placa que lo separa del apartamento 101 del mismo edificio. El inmueble se encuentra distribuido de la siguiente forma: Tres (3) habitaciones pequeñas sin closet, un baño comunal, sala-comedor, Hall, cocina y un área de lavanderia que se encuentra en un nivel inferior que lo separa de la cocina una puerta metalica.

7.1.4. TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: Topografía Plana.

7.1.5. FORMA GEOMETRICA: terreno esta delimitado por un poligono irregular

7.1.6 SERVICIOS PUBLICOS: Redes primarias y secundarias de servicios públicos domiciliarios, agua, alcantarillado, luz, gas, teléfono, vias de acceso en buen estado de conservación, tráfico del sector excelente.

7.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

7.2.1. Uso adecuado para vivienda, distribuido de la siguiente manera:

El inmueble consta de 3 habitaciones, un baño comunal, hall, cocina, escalera de acceso al patio de ropas.

7.2.2. NIVELES O NÚMERO DE PISOS: 1

7.2.3. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS.

- **Cimentación:** Concreto ciclopeo, zapatas y vigas de cimentación.
- **Estructura:** En concreto y soporte de cubierta en cerchas y hierro.
- **Fachada:** ladrillo a la vista.
- **Pisos:** En baldosa la cocina y baño, el patio en cemento y el resto del apartamento cubierto en piso.
- **Pisos Interiores:** los pisos interiores del Inmueble para el área salón comedor, alcoba y baños en tableta cerámica.
- **Mampostería:** Construcción en 100% en ladrillo prensado; muros interiores y zona de servicio en ladrillo, cubierto en parte con garraplas.
- **Cubierta:** placa impermeabilizada.
- **Divisiones:** Muros de ladrillo revocado, estucado con garraplas.
- **Puertas:** carpintería en madera las interiores y metálicas la de ingreso y la que conduce al patio de ropas.
- **Cocina:** Sencilla sus paredes con ladrillo a la vista y parte enchapada junto con un mesón en enchape blanco de 10*10.
- **Baño:** sencillo.
- **Estado De Conservación: Bueno.**
- **Funcionalidad del Bien:** óptimo para el desarrollo y habitación de vivienda.

7.2.4. **ESTADO DE CONSERVACION:** Bueno.

7.2.5. **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 10 años aproximadamente.

7.2.6. **SERVICIOS PUBLICOS:** Redes primarias y secundarias de servicios públicos domiciliarios, agua, alcantarillado, luz, gas, teléfono, vías de acceso en buen estado de conservación, tráfico del sector excelente.

8. MÉTODO DE AVALÚO

Para obtener el valor del predio objeto del presente avalúo se parte de la aplicación de los procesos metodológicos establecidos en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Método de Comparación o de Mercado: Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo.
Se realiza la comparación teniendo en cuenta elementos como: Localización, área de los predios, distancia a vías de importancia, forma, topografía, frente sobre vías internas, disponibilidad de aguas, normatividad, entre otros.

9. CONSIDERACIONES GENERALES

- Para determinar el justiprecio del inmueble se tomaron en cuenta el método de comparación de mercado.
- Se consideraron entre otros factores ubicación, destino económico, especificaciones, conservación y diseño de la construcción.
- La construcción se encuentra en buen estado principalmente por que se le hicieron reformas en los últimos años.
- La consulta de ofertas, obedece al estudio realizado en los diferentes medios, agencias de corretaje inmobiliario, red de internet, in situ, que fueron procesadas e inferido su valor estadísticamente.
- Se consulta ofertas dentro del sector de inmuebles en similares condiciones que estén para la renta y poder de esa forma determinar los frutos civiles.

9.1. INVESTIGACION INDIRECTA:

OFERTAS EN EL SECTOR
Para venta

INMUEBLE	LOCALIZACION	AREA	VALOR	($/M2.)
Apartamento Trovit.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	60.00	110'000.000	1.833.333
Apartamento Finca Raiz.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	55.00	100'000.000	1.818.618
Apartamento Trovit.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	47.00	93'000.000	1.978.723
Apartamento Trovit.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	52.00	89'000.000	1.711.538
Apartamento Finca Raiz.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	40.00	75'000.000	1.875.00
Promedio	*	*	93'400.000	1.835.603
Desviación Estándar	*	*	*	95.082
Coeficiente de Variación	*	*	*	5.18%
Límite Inferior	*	*	*	1.717.562
Límite Superior	*	*	*	1.953.000
VALOR ADOPTADO	*	*	*	1.750.000

OFERTAS EN EL SECTOR
Para Determinar La Renta

INMUEBLE	LOCALIZACION	AREA	VALOR	(M2)
Apartamento Finca Raiz.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	78.00	700.000	897.43
Apartamento	Los Almendros – Suba Tibabuyes	60.00	550.000	916.66
Finca Raiz.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	67.00	600.000	895.52
Apartamento	Los Almendros – Suba Tibabuyes	78.00	650.000	833.33
Finca Raiz.com	Los Almendros – Suba Tibabuyes	55.00	500.000	909.09
Promedio	*	*	600.000	690.40
Desviación Estándar	*	*	*	33.659
Coeficiente de Variación	*	*	*	3,7%
Límite Inferior	*	*	*	649.36
Límite Superior	*	*	*	931.45
VALOR ADOPTADO	*	*	*	**900.00**

10. *RESULTADO DEL AVALUO.*

ITEM	AREA M²	VALOR $/M2	VALOR TOTAL $
AREA	52.55 M2	1'750.000,oo	91'962.500
		TOTAL	**91'962.500**

AVALUO COMERCIAL: $ 91'962.500

Son: Noventa y un millón novecientos sesenta y dos mil quinientos pesos M.L.

RESULTADO DEL AVALUO DE RENTA.

ITEM	AREA M²	VALOR $/M2	VALOR TOTAL $
AREA	52.55 M2	900.00	472.950
		TOTAL	**472.950**

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

AVALUO DE RENTA $ 472.950

Son: Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos M.L.

Nota: los frutos civiles que genera el inmueble para el año 2014 es de Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos M.L. $ 472.950 mensualmente.

ANEXOS.

1. Registro fotográfico.
2. Certificado de libertad del predio.
3. Avalúo catastral vigencia a 2014.
4. Sentencia de Adjudicación.

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO

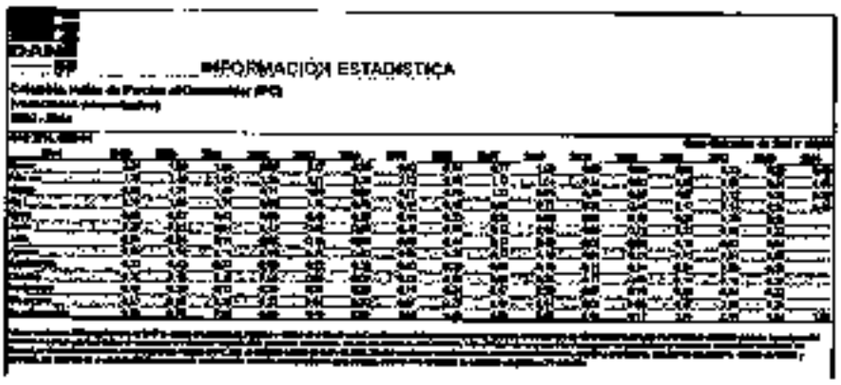
Una vez realizado el avalúo del inmueble para conocer su valor comercial y la renta que el mismo en condiciones normales produce, se procede a desarrollar el cuestionario planteado por el apoderado de la parte actora en el momento de la inspección Judicial y que consta de las siguientes preguntas:

2.1. La identificación del inmueble.: El inmueble objeto de la Inspección Judicial y de la presente Litis que corresponde a un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-20301779 ubicado en la calle 115 No 151 C-11/16 apartamento 201 Edificio Almendros de Suba de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con la carrera 115; Por el Oriente. Con local "Cafeteria" sin placa individual; Por el Occidente: Con la calle 151 C; Por el Sur: Con el apartamento 202 del mismo edificio y escaleras de ingreso; Por el Cenit: con placa que lo separa del apartamento 301 del mismo edificio; Por el Nadir: con placa que lo separa del apartamento 101 del mismo edificio. El inmueble se encuentra distribuido de la siguiente forma: Tres (3) habitaciones pequeñas sin closet, un baño comunal, sala-comedor, Hall, cocina y un área de lavanderia que se encuentra en un nivel inferior que lo separa de la cocina una puerta metalica.

2.2. La Posesión material del Inmueble: En el momento de la visita el inmueble se encontraban ocupando por la familia compuesta por los señores Bertha Dorela Peña Cruz, Marco Fidel Ávila Guevara, los menores Michael Esteban Ávila Peña y Juliana Ruiz Beltrány Gina Alexandra Beltran Peña junto con su esposo que son los padres de la menor Juliana, según manifestación de las personas que atendieron la diligencia hace 4 meses que viven en el inmueble objeto de la Inspección. .

2.3. Avalúo Comercial del Inmueble: El valúo comercial del inmueble para el año 2014 es de $91'962.500 Noventa y un millón novecientos sesenta y dos mil quinientos pesos M.L.

2.4 El valor de los frutos civiles que hubieran causado en el inmueble desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación del dictamen: Los frutos civiles en un inmueble corresponde a la renta que el mismo produce en condiciones normales, para obtener tales frutos se acudió en el avalúo comercial de cuantificar la renta del mismo a la fecha, como la parte solicita desde el 10 de febrero de 2009 deflactamos el valor actual de la renta que nos da el avalúo la fecha.


INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Frutos Civiles 2014

Periodo	Renta
Enero /14	472.950
Febrero/14	472.950
Marzo/14	472.950
Abril /14	472.950
Mayo /14	472.950
*	2'364.750

Frutos Civiles 2013 IPC (1.94%)

Periodo	Renta
Enero /13	463.774
Febrero/13	463.774
Marzo/13	463.774
Abril /13	463.774
Mayo /13	463.774
Junio/13	463.774
Julio/13	463.774
Agosto/13	463.774
septiembre/13	463.774
Octubre/13	463.774
Noviembre/13	463.774
Diciembre/13	463.774
*	5'565.297

Frutos Civiles 2012 IPC (2.44%)

Periodo	Renta
Enero /12	452.457
Febrero/12	452.457
Marzo/12	452.457
Abril /12	452.457
Mayo /12	452.457
Junio/12	452.457
Julio/12	452.457
Agosto/12	452.457
septiembre/12	452.457
Octubre/12	452.457
Noviembre/12	452.457
Diciembre/12	452.457
*	5'429.494

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

Frutos Civiles 2011 IPC (3.73%)

Periodo	Renta
Enero /11	435.580
Febrero/11	435.580
Marzo/11	435.580
Abril /11	435.580
Mayo /11	435.580
Junio/11	435.580
Julio/11	435.580
Agosto/11	435.580
septiembre/11	435.580
Octubre/11	435.580
Noviembre/11	435.580
Diciembre/11	435.580
*	5'226.964

Frutos Civiles 2010 IPC (3.17%)

Periodo	Renta
Enero /10	421.772
Febrero/10	421.772
Marzo/10	421.772
Abril /10	421.772
Mayo /10	421.772
Junio/10	421.772
Julio/10	421.772
Agosto/10	421.772
septiembre/10	421.772
Octubre/10	421.772
Noviembre/10	421.772
Diciembre/10	421.772
*	5'061.263

Frutos Civiles 2010 IPC (2.00%)

Periodo	Renta
Febrero 10 /09	275.557
Marzo/09	413.336
Abril /09	413.336
Mayo /09	413.336
Junio/09	413.336
Julio/09	413.336
Agosto/09	413.336
septiembre/09	413.336
Octubre/09	413.336
Noviembre/09	413.336
Diciembre/09	413.336
*	4'408.917

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

Resumen Frutos Civiles

Periodo	Renta
Año 2014	2.364.750
Año 2013	5.565.297
Año 2012	5.429.484
Año 2011	5.226.964
Año 2010	5.061.263
Año 2009	4.408.917
Total	28'056.685

El valor de los frutos civiles es de $28'056.685 Veintiocho millones cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos M.L.

2.5. La actualización del anterior valor desde el 10 de febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda.
La presentación de la demanda se dio el día julio 7 de 2011.

Frutos Civiles 2014

Periodo	Renta
Enero /14	472.950
Febrero/14	472.950
Marzo/14	472.950
Abril /14	472.950
Mayo /14	472.950
*	2'364.750

Frutos Civiles 2013 IPC (1.94%)

Periodo	Renta
Enero /13	463.774
Febrero/13	463.774
Marzo/13	463.774
Abril /13	463.774
Mayo /13	463.774
Junio/13	463.774
Julio/13	463.774
Agosto/13	463.774
septiembre/13	463.774
Octubre/13	463.774
Noviembre/13	463.774
Diciembre/13	463.774
*	5'565.297

Frutos Civiles 2012 IPC (2.44%)

Periodo	Renta
Enero /12	452.457
Febrero/12	452.457
Marzo/12	452.457
Abril /12	452.457
Mayo /12	452.457

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

Junio/12	452.457
Julio/12	452.457
Agosto/12	452.457
septiembre/12	452.457
Octubre/12	452.457
Noviembre/12	452.457
Diciembre/12	452.457
*	5'429.494

Frutos Civiles 2011 IPC (3.73%)

Periodo	Renta
Julio 7 /11	304.905
Agosto/11	435.580
septiembre/11	435.580
Octubre/11	435.580
Noviembre/11	435.580
Diciembre/11	435.580
*	2'462.805

El Valor de la renta durante el periodo comprendido entre la presentación de la demanda y la elaboración del dictamen es de $15'842.346 Quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis mil pesos M.L.

2.6. El valor de los intereses de mora causados sobre la cifra indicada en el numeral (2.4) liquidados mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se configure el pago por las condenas que ella se profiera del inmueble y linderos generales.

No me es posible contestar la presente pregunta porque el valor que corresponde al numeral 2.4, corresponde a los frutos civiles que están tasados dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2009 hasta el 30 de mayo de 2014.
Y no desde la presentación de la demanda y hasta que se confiere el pago por las condenas que ella se profiera del inmueble y linderos generales, tal como es preguntado en su cuestionario por la actora; abonado a que la última condición de la pregunta es futura hecho que impide la contestación de la misma.

La suscrita, certifica que en la tasación efectuada, no he tenido, ni tendré interés alguno ya sea pasado, presente o futuro en las resultas del proceso, igualmente manifiesto que se ha observado las normas existentes y metodologías legales para inferir el valor del inmueble como de la renta producido por el mismo.

NOTA: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

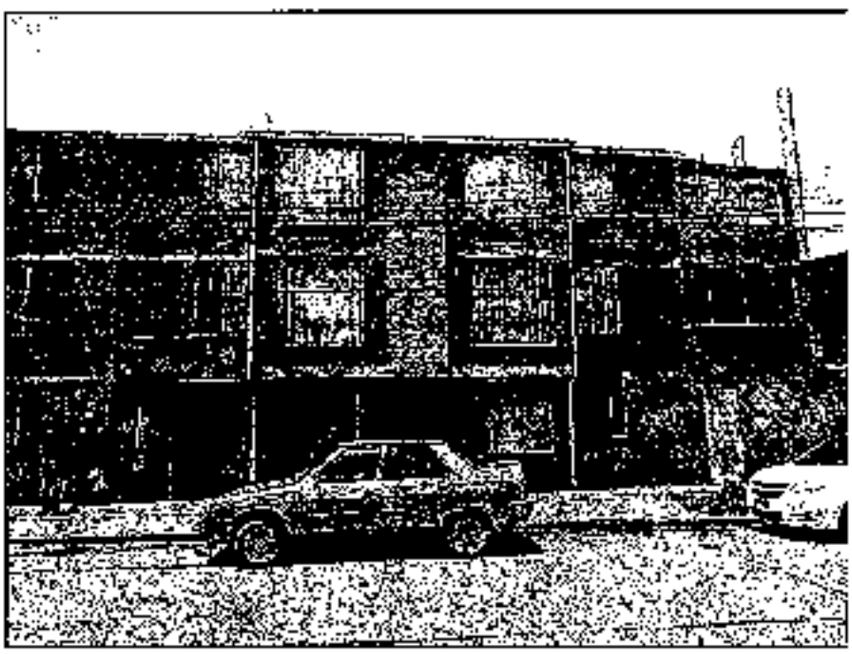
Atentamente,

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
C. C. No. 52.316.832
Matrícula M. I. No. 405

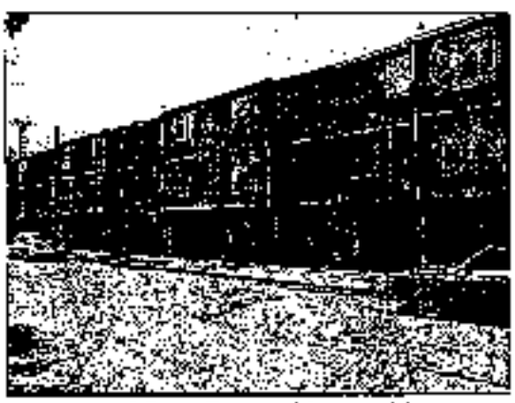
Abogada-Perito Avaluador de Bienes Inmuebles-Daños y Perjuicios
Calle 22 B No. 64-26 Bogotá D. C. Tel 4783686 Cel 300-5663530 duquedp@yahoo.com

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado - Perito Avaluador

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fachada General del Inmueble



Vista General Inmueble



Ingreso



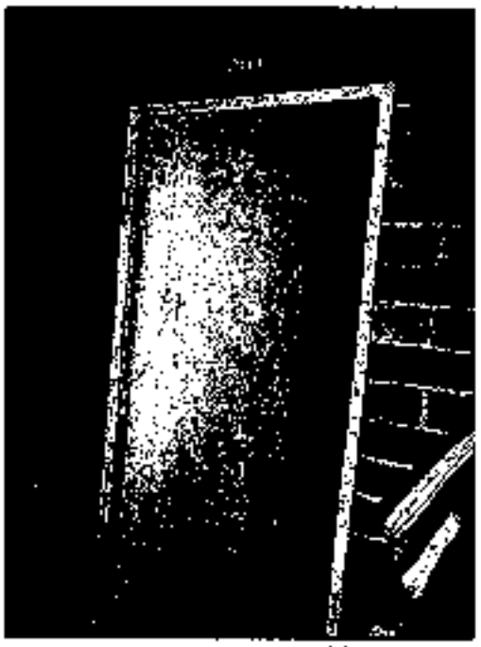


Vista General de Entorno

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador



Escaleras Ingreso Inmueble



Ingreso Inmueble

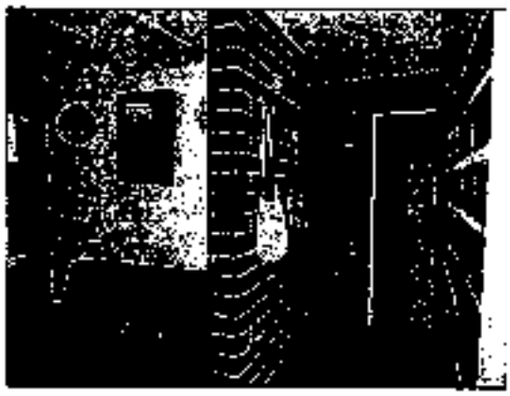


Sala-Comedor tipo



Alcoba principal

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador



Hall



Cocina



Habitación Auxiliar



Ingreso patio de Ropas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 714429 395

Fecha: 03/06/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TITULARIZADORA COLOMBIANA S A	N	8300995386		N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	22/03/2006	SANTA FE DE BOGOTA/V	47	050N20301779

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 115 151C 16 AP 201

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
TV 119 151A 16 AP 201 FECHA:14/02/2006

Código de sector catastral: 009233 60 42 001 02001

Cédula(s) Catastral(es) 009233604200102001

CHIP: AAA0160NTPA

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
25.92	49.70

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 53,314,000.00	2014
2	$ 48,854,000.00	2013
3	$ 44,331,000.00	2012
4	$ 41,514,000.00	2011
5	$ 32,462,000.00	2010
6	$ 28,374,000.00	2009
7	$ 27,023,000.00	2008
8	$ 25,859,000.00	2007
9	$ 24,418,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una dirección o un predio. Resolución No.070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: catastro@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Ciudadanía 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20147144295

11 ABR 2007 AA 29467867

ESCRITURA NÚMERO: 2.196.

DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.

FECHA: ONCE (11) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE REMATE.

POR: EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA.

CUANTIA DEL ACTO: $24.372.600.oo.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL del año dos mil siete (2.007) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) cuya ENCARGADA ES MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA.

Con minuta escrita y redactada por los interesados:

COMPARECIÓ: EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.360.406 de Paz de Ariporo (Casanare), y la Tarjeta Profesional número 49.653 del Consejo superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., y manifestó:

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 530 numeral 3° del código de procedimiento civil, presenta para su protocolización en está notaria, bajo el número que le corresponda, copias autenticas de los documentos que se detallan más adelante, relacionados en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ERASMO RODRIGO TOBAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL** MERCHAN **Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL** el cual cursó en el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil municipal de Bogotá, mediante el cual le fue adjudicado a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, el Apartamento doscientos uno (201) Edificio lote uno (1)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

manzana sesenta (60) ubicado en la Transversal 119 N° 151 A-16 Edificio los Almendros de Suba de esta ciudad de Bogotá, y distinguido en el folio de matricula inmobiliaria N° 50N-20301779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte.----------

1- Copia autentica de la diligencia de remate donde se declara DESIERTA LA LICITACION.----------

2- Copia autentica del Auto de Adjudicación de fecha siete (7) de marzo de dos mil seis (2006) proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se adjudicó a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($24.372.600,oo) MONEDA CORRIENTE.**----------

3- Copia auténtica del Auto que no revoca el Auto de adjudicación y que corrige el Auto de Adjudicación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2.006) en el sentido de indicar el nombre correcto del acreedor hipotecario.----------

4- Tres Formularios de Calificación constancias de inscripción del folio de matricula inmobiliaria N° 50N-20301779.----------

SEGUNDO: En consecuencia, se protocolizan bajo el mismo número de esta escritura los documentos que se presentaron. ----------

HASTA AQUI LA MINUTA

SE ADVIRTIO A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES

400 169

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete de Marzo de dos mil seis

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DDO: ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOBAR BERNAL

En escrito fechado el día tres (3) de Marzo de dos mil seis (2006), el apoderado de la parte demandante acreedor único, pide se le adjudique a su mandante el bien grabado, para el pago de su crédito y las costas.

Consta en autos que no hubo postor admisible, razón por la cual quedó desierta la primera licitación.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 557 del C. de P. C. reformado por la ley 794 de enero 8 de 2003, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1) Adjudíquese al acreedor hipotecario **TITULARIZADOEA COLOMBIANA S.A.** hasta la concurrencia del valor de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($24.372.600.00) o sea el 70% del avalúo, para el pago de su crédito, el bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 119 Nro. 151 A – 16 Apatamento 201, edificio los almendros, lote 1, manzana 60 de esta ciudad, matricula Inmobiliaria Nro. SON - 20301779

2) Decretase la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, comuníquese al registrador de Instrumentos públicos y a la Notaría treinta y dos de Bogota. —Oficiese.

3) Canoélese el embargo y secuestro del bien Adjudicado.—Líbrese el oficio respectivo.

4) Inscríbase la petición de adjudicación y de este proveído en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

5) Expídase al adjudicatario copias de la solicitud de adjudicación y de este auto, para que registradas y protocolizadas, le sirvan de título de propiedad.

6) Entréguese por el secuestre al adjudicatario, el bien adjudicado. —Oficiese,

7) Pónganse en manos del adjudicatario los títulos de propiedad del inmueble adjudicado..

8) Teniendo En cuenta que los artículos 22 y 23 de la ley 546 de 1.999, se procederá a levantar a favor del acreedor hipotecario que financió la adquisición de la vivienda y a quien le fue adjudicada, el patrimonio de familia constituido sobre el bien inmueble.

NOTIFIQUESE

La juez,

403

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil Seis (2006)

Radicación: 11001400304720041446
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Erasmo Rodrigo Tovar
Proceso: Hipotecario

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición impetrado oportunamente por la apoderado judicial de la demandada contra el proveído proferido el siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico el bien objeto del proceso al acreedor hipotecario.

Sostiene el recurrente que presento nulidad dirigida exclusivamente a debatir la liquidación del Crédito aprobada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que las causas alegadas por el recurrente están llamadas al fracaso, toda vez que el trámite de una nulidad no suspende el proceso y menos cuando dicha nulidad es extemporánea, lo cierto es que el trámite procesal se ha llevado conforme a los parámetros legales y no es de recibo de la suscrita que el recurrente so pretexto de un recurso y de unos incidentes de nulidad pretenda revivir términos que se encuentran legalmente superados.

En cuanto al recurso de apelación, se niega por ser improcedente conforme lo antes dicho.

00000063

404

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTENTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADAS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN Y AMANDA ELISA TOVAR BERNAL. SON SEIS (6) FOLIOS ÚTILES.

ASÍ MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS AUTOS Y PROVIDENCIAS DICTADOS DENTRO DEL MISMO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS Y NOTIFICADOS.

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

EL SECRETARIO,

JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

405

En merito de lo expuesto anteriormente, EL Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de siete (7) de Marzo de dos mil seis (2006), a través del cual se adjudico al acreedor hipotecario el bien puesto en remate.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el auto de siete de marzo de dos mil seis, en su numeral 1º de la parte resolutiva en el sentido de señalar que se adjudica al acreedor hipotecario TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Y no Titularizadoea Colombiana S.A. como quedó allí anotado.

En cuanto a lo demás el auto quedará incólume.

NOTIFIQUESE

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 42 HOY 24 [illegible]
El secretario,
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

406

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Marzo de 2007 a las 08:49:16 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

2007-23722 se calificaron las siguientes matriculas:
01779

Nro Matricula: 20301779

ZONA DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23722
DOCUMENTO: OFICIO 36 del: 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO
Se cancela la anotacion No. 8.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
X AUTORIZADORA COLOMBIANA S.A.
X MARIACOSTA ERASMO RODRIGO 12962978
X MARCHAN AMANDA STELLA 35036808
X BERMAL AMANDA ELISA 52435989

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Para cualquier aclaración debe comunicarse el registrador indicando falla o error en el registro de los documentos

Firma del Calificador | Fecha | El registrador
Día | Mes | Año

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

00000065
407

Impreso el 22 de Marzo de 2007 a las 02:14:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...ero 2007-23725 se calificaron las siguientes matriculas:
...0779

Nro Matricula: 20301779

...DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE No. Catastro:
...PIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...CION DEL INMUEBLE
...VERSAL 119 151 A-IG EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

...ACION: Rre 12 Fecha: 12-03-2007 Radicacion: 2007-23725
...: AUTO S/N del: 22-03-2006 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...CACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

...ES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TIZADORA COLOMBIANA S.A. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

...debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

...ionario Calificador | Fecha: (Dia | Mes | Año) | El registrador: Firma

408

00000066

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Febrero de 2007 a las 08:53:27 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-15834 se calificaron las siguientes matriculas:
20301779

Nro Matriculs: 20301779

CIRCULO DE REGISTRO: 50N-BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
Documento: ESCRITURA 6195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE CONAVI
DE ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 39336868
A DE BERNAL AMANDA ELISA 52435999

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-15834
Documento: ESCRITURA 6195 del: 20-11-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
Se cancela la anotacion No. 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ACOSTA ERASMO RODRIGO 12952978
BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA 39336868
A DE BERNAL AMANDA ELISA 52435999
A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGUEN A TENER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Usted debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: Dia | Mes | Ano | El registrador Firma

USO DE LA

ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970)

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante quien dió su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: **AA/** 29467867/ 29468200/

Enmendado MERCHAN, COLOMBIANA pag 1/2, SI VALE.

DERECHOS: $ 80.649.-

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

PEÑALOZA PEÑALOZA EDILBERTO
Doc Nal 7.360.406

EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZ

C.C. N°: 7 360 406 de T.E.

TELEFONO: 6 22 18 92 Bta.

DIRECCION: Cr. 16 N° 79-76 of. 207.

Elaboró: L.Mary
Tomo firma:
Revisó: Cyrde

MARIA EUGENIA GUEVARA ORDOÑEZ
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VIGENTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

410

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogado – Perito Avaluador

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: Proceso Reivindicatorio No 2011-723
De: Titularizadora Colombiana S.A.
Vs. Blanca Berenice Bernal Merchán.

JUZ 31 CIVIL MPAL
#9162 '14-JUN-24 15:55

Asunto: Entrega de dictamen.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, Abogado mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.310.832 de B/manga, con tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. en mi condición de partidor debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer entrega del trabajo encomendado por el Despacho y solicitado por las partes.

Del señor Juez,

Atentamente

DIANA PATRICIA PEREZ F.
C.C. 63.~~310.832 de B/manga~~
T.P. 76.038 del C.S.J

Anexo : Trabajo en 35 folios.

Abogada-Perito Avaluador de Bienes Inmuebles-Daños y Perjuicios
Calle 22 B No. 64-26 Bogotá D. C. Tel. 4783686 Cel. 300-5663530 dianapatp@yahoo.com

12 JUL 2016

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU DERECHO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO AGREGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE CUMPLIDO LO ORDENADO EN LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicación No. 1100140030-**31**-**2011**00**72**300

En escrito que antecede militante a folios (374 a 410) del presente cuaderno, la perito DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, presenta el experticio, luego entonces, es del caso correr traslado de dicho dictamen en la forma como dispone el artículo. 238 del C. de P. C.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho DISPONE:

CUESTION UNICA: Del dictamen pericial presentado por la perito DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, a las partes por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

H.R.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 28 JUL. 2014 Notificado por anotación en ESTADO No. 090 de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
Abogada – Perito Avaluador

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 31 CIVIL MPAL
50559 '14-SEP- 2 11:51

Ref.: Proceso Reivindicatorio No. 2011-723
De: Titularizadora Colombiana S.A.
Vs. Blanca Berenice Bernal Merchán.

Asunto: Fijación de Honorarios.

DIANA PATRICIA PEREZ F. Abogada mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, e identificada con C.C. 63.310.832 de B/manga y T.P. 76.038 del C.S.J., en mi condición de partidor debidamente posesionada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Despacho, se sirva a fijar los honorarios correspondientes al trabajo de experticia encomendado y que fue entregado en tiempo.

Del Señor Juez.

Atentamente.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
C.C. 63.310.832 de Bmanga.
T.P. 76.038 del C.S.J.

- 4 SEP 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
OF. OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

423

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación No. 11001400303120110072300

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visible a folio (412) del presente cuaderno, donde la auxiliar de la justicia – PERITO – solicita que se fijen sus honorarios por la labor encomendada y lo mismo ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del C.P.C, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Para lo fines legales pertinentes téngase en cuenta que el experticio rendido por la auxiliar de la justicia – perito avaluador de bienes inmuebles, obrante a folios (374 a 410) no fue objetado por error grave y/o aclaración o complementación.

SEGUNDO: Fijar la suma de $250.000 por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia – DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ – los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, a fin de que procedan al pago de los honorarios definitivos, tasados por esta dependencia judicial al auxiliar de la justicia – perito.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

j.v.h.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 24 SEP. 2014
Notificado por anotación en ESTADO No. 118 de la misma fecha.

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

2 0 ENE 2015

CORTE CONSTITUCIONAL

Folios 367, 368, 372, 411, 423

424

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2011-0723

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de junio de 2015, con el anterior expediente, para avocar conocimiento.

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 1 de octubre de 2014, para dar trámite a desistimiento tácito.

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

425

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario reivindicatorio 11001400303120110072300

Avóquese conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta que en las fechas fijadas no comparecieron los testigos IVAN HERNÁNDEZ VEGA y MARIANO TORRES CORREA, ni justificaron su inasistencia, el Despacho tiene por desistidas dichas pruebas.

De otra parte, y como quiera que la única prueba pendiente por practicar es la referente a la calificación de las preguntas del interrogatorio de parte decretado a la demandada, de conformidad en lo establecido en el artículo 210 del C.P.C. el despacho fija las 8:00 del día 6 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas, teniendo en cuenta que el apoderado de la accionante allegó sobre cerrado que milita a folio 317, y la parte citada no compareció a la diligencia de interrogatorio de parte como tampoco justificó sumariamente el motivo de su no comparecencia.

NOTIFIQUESE,

Isabella Cordoba V

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ-

PZT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 93
de hoy 22 JUN 2015
La Secretaria,
GINA NORELY HERON QUIROGA

428

INTERROGATORIO DE PARTE

BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

1. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted es hermana de la señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, quien fue copropietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba.

2. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce que los señores AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, ERASMO TOBAR y AMANDA ELISA TOBAR fueron propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, hasta el día 22 de Marzo de 2006.

3. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce que el inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, fue adjudicado a la Titularizadora Colombiana S.A. por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 22 de Marzo de 2007, convirtiéndose ésta en la propietaria del inmueble.

4. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce saber que la adjudicación que la adjudicación que trata la pregunta anterior se registró en la anotación 12 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, el día 12 de Marzo de 2007.

5. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted tiene conocimiento que el día 09 de Julio de 2007, su hermana, Amanda Bernal, hizo entrega material y de manera voluntaria, del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, a la Titularizadora Colombiana S.A.

6. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce que la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, es la Titularizadora Colombiana S.A.

423

8. Diga cómo es cierto, si o no, que usted no ha ejercido ningún acto de posesión sobre el inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba.

9. Diga cómo es cierto, si o no, que usted se encuentra en la obligación de restituir el inmueble a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

10. Diga cómo es cierto, si o no, que usted no conoce a ninguna persona que se crea propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, diferente a la Titularizadora Colombiana S.A.

11. Diga cómo es cierto, si o no, que usted no conoce a ninguna persona que se crea poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, diferente a la Titularizadora Colombiana S.A.

12. Diga cómo es cierto, si o no, que usted hizo ofrecimiento de entregar de manera voluntaria el inmueble objeto del presente proceso, el día 12 de Septiembre de 2013 a las 11:00 a.m. a la Titularizadora Colombiana S.A.

6-07-15
Audiencia art.
210 CPC.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 210 DEL C. de P.C.- En Bogotá, D.C., siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy lunes seis (6) de julio de dos mil quince (2015), fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha dieciocho (18) de junio del presente año para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 210 del C. de P.C.** dentro del proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO No. 2011-00723** adelantada en este estrado judicial por **TITULARIZADORACOLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, la suscrita **JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNCIPAL** de esta ciudad, en asocio de su secretaria se constituyó en **A U D I E N C I A P Ú B L I C A** en el recinto del Despacho con el fin antes indicado, procediendo a declarar abierta la misma.----------

---

En este estado de la diligencia, la Juez procede a calificar el interrogatorio aportado al expediente, a folio trescientos diecisiete (317) del plenario que debió absolver **la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN,** encontrando que consta de **once (11) preguntas** de las que, previa revisión de la titular del Despacho son aprobadas en su totalidad por ajustarse a la ley, estar redactadas en forma asertiva y versar sobre hechos susceptibles de confesión tal como lo dispone el Art. 210 del C de P.C. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**: Tener por confeso fictamente a **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN,** respecto de las preguntas que obran en el cuestionario ya referido. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Isabella Córdoba

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

329

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2011-0723

Al Despacho de la señora Juez hoy 9 de julio de 2015, para continuar con el trámite.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
SECRETARIA

127902	09/02/1990	$ 13.683,00	SITUACION ESPECIAL	J ALFONSO PEÑA A	EDDA ROMERO DE C		
127904	16/03/1990	$ 22.480,00	SITUACION ESPECIAL	INGRID M HOYOS	HUGO A CARDOSO		
127905	16/03/1990	$ 7.533,00	SITUACION ESPECIAL	HERNANDO C BOBADILLA	LUIS EDGAR GARZON C		
127906	16/03/1990	$ 966,00	SITUACION ESPECIAL	HELBER ARIAS R	JAIRO CASTRO		
127907	16/03/1990	$ 15.321,00	SITUACION ESPECIAL	JORGE E DURAN	GENARO JIMENEZ G		
127908	20/03/1990	$ 3.780,10	SITUACION ESPECIAL	ANGELA M TELLEZ	JOSE G BARBOSA R		
127909	20/03/1990	$ 3.658,00	SITUACION ESPECIAL	LUCY FLOREZ C	CLEMENTE RIVERA L		
127910	20/03/1990	$ 10.000,00	SITUACION ESPECIAL	FINANCIERA LA NACIONAL	ALBA L GUIRETTI Y OTRO		
127912	22/03/1990	$ 1.595,75	SITUACION ESPECIAL	J GLOTTMANN SA	LUCILA ALARCON DE G		
127913	22/03/1990	$ 1.847,83	SITUACION ESPECIAL	JULIAN DIAZ M	GUSTAVO FERNANDEZ G		
127914	22/03/1990	$ 2.000,00	SITUACION ESPECIAL	AUTOMOTORES CIA DE	JOSE WILMER MORENO		
127915	22/03/1990	$ 23.000,00	SITUACION ESPECIAL	BLANCA R ECHEVERRY	MARIA HERRERA DE R		
127916	22/03/1990	$ 6.695,00	SITUACION ESPECIAL	OF 1432	JULIO VICENTE MORENO		
127917	26/03/1990	$ 166,70	SITUACION ESPECIAL	EDGAR JOSE CARDENAS	RAMIRO O CRUZ S		
127918	26/03/1990	$ 2.167,00	SITUACION ESPECIAL	EDITORIAL INTERAMERCN	ANA C SILVA S		
127919	26/03/1990	$ 166,70	SITUACION ESPECIAL	EDGAR JOSE CARDENAS	RAMIRO O CRUZ S		
127920	26/03/1990	$ 2.167,00	SITUACION ESPECIAL	EDITORIAL INTERAMERCN	ANA C SILVA S		

330

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario 11001400303420110072300

Declárese precluído el período probatorio, y córrase traslado a las partes en el presente proceso por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

Isabella Córdoba

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ-

PZT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 15 JUL 2015
La Secretaria,
GINA NORBELY CERON QUIROGA

JUZG 34 CIVIL MPAL
45983 FIS-JUL-23 15:47

Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia:	**Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**
Radicación:	**2011 - 0723**
Asunto:	**Alegatos de Conclusión**

CAMILO ANDRES CANAL DONATO, reconocido como apoderado en sustitución de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (en adelante "TITULARIZADORA"), entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted y dentro de la oportunidad procesal concedida para ello, con el fin de presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN en los siguientes términos.

I. PETICIÓN

A la Señora Juez, de manera respetuosa, solicito se sirva declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, pues se encuentran acreditados los presupuestos sustanciales y probatorios exigidos por la ley para ello, tal como se verá a continuación.

II. EL OBJETO DEL LITIGIO

En virtud de la acción reivindicatoria de que trata el artículo 946 y siguientes del Código Civil, por intermedio de la demanda que nos ocupa, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. pretende se declare (i) que le pertenece el domino pleno sobre el inmueble individualizado en el texto de la demanda, (ii) que la demandada es la poseedora de dicho inmueble, y está obligada a restituir la posesión del inmueble a la TITULARIZADORA; y que se ordene a la demandada, por virtud de las anteriores declaraciones, (iii) a pagar a favor de la TITULARIZADORA los frutos naturales o civiles derivados del uso del inmueble que nos ocupa, así como las costas del presente proceso.

Para la prosperidad de lo anterior, según ha dicho la jurisprudencia que cito más adelante, han de acreditarse los siguientes presupuestos:

1. El derecho de dominio en cabeza del demandante.

2. La posesión del bien objeto de la reivindicación por parte de la demandada.

3. La identidad entre el bien poseído con aquél del cual es propietario el demandante.

4. Que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular.

Y por estar acreditados los presupuestos en mención, el Despacho deberá acceder a las peticiones de la demanda.

III. ANOTACIÓN PRELIMINAR

1. En relación con la demanda en reconvención de pertenencia presentada por la demandada.

Es importante resaltar que en el presente asunto, la demandada por intermedio de su apoderado incorporó en el escrito de contestación de la demanda[1] una serie de hechos y peticiones que manifestó constituían la demanda de reconvención de pertenencia por medio de la cual pretendía, fuera declarada a su favor la prescripción adquisitiva del inmueble objeto del presente proceso.

Sin embargo, luego de haberse remitido por competencia el proceso a los jueces civiles del circuito, correspondió conocer del asunto al Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, el cual, por auto notificado por estado del 19 de septiembre de 2012, rechazó *"la demanda"* de reconvención por no haberse subsanado los errores dentro del término legal.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior, es claro que la Sra. Blanca Bernal al interponer la demanda en reconvención de pertenencia es la poseedora irregular del inmueble objeto de reivindicación, y además se evidencia, que luego de presentarse el escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones

[1] Ver folios 154 a 160.

y se dio contestación a la "*demanda*" en reconvención, se percató que no cumplía con los requisitos de ley para obtener la declaratoria de prescripción adquisitiva, por lo que abandonó sus aspiraciones de adquirir el inmueble por usucapión, así como también no ejerció oposición alguna durante el trámite del presente asunto.

2. Inasistencia injustificada al interrogatorio de parte.

En relación con el abandono del proceso por parte de la demandada, se llama la atención de la Señora Juez sobre la ausencia injustificada a la audiencia de interrogatorio de parte, cuya prueba fue debidamente solicitada por mi mandante y decretada durante la audiencia de conciliación, tal como se desprende del acta vista a folios 209 y 210 del plenario.

En efecto, la demandada fue citada a la audiencia que fue señalada para el 17 de octubre de 2013 a las 2 PM; sin embargo, no compareció a la diligencia, y tampoco presentó excusa por su inasistencia; razón por la que su Señoría dio aplicación a lo estipulado por el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, quedando ello plasmado en el acta de la diligencia de calificación de preguntas celebrada el día 06 de julio de 2015, y en consecuencia, se tuvo por confesa a la demandada de las preguntas allegadas al expediente mediante cuestionario escrito:

1. *"Diga cómo es cierto, sí o no, que usted es hermana de la señora AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, quien fue copropietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba.*

2. *Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce que los señores AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN, ERASMO TOBAR y AMANDA ELISA TOBAR fueron propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, hasta el día 22 de Marzo de 2006.*

3. *Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce que el inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, fue adjudicado a la Titularizadora Colombiana S.A. por el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 22 de Marzo de 2007, convirtiéndose éste en la propietaria del inmueble.*

4. *Diga cómo es cierto, sí o no, que usted reconoce saber que la adjudicación que trata la pregunta anterior se registró en la anotación 12 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, el día 12 de Marzo de 2007.*

5. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted tiene conocimiento que el día 09 de Julio de 2007, su hermana, Amanda Bernal, hizo entrega material y de manera voluntaria, del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, a la Titularizadora Colombiana S.A.*

6. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted reconoce que la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, es la Titularizadora Colombiana S.A.*

7. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted no ha ejercido ningún acto de posesión sobre el inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba.*

8. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted se encuentra en la obligación de restituir el inmueble a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.*

9. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted no conoce a ninguna persona que se crea propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, diferente a la Titularizadora Colombiana S.A.*

10. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted no conoce a ninguna persona que se crea poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. No. 151C – 16, Apto 201, Edificio Los Almendros de Suba, diferente a la Titularizadora Colombiana S.A.*

11. *Diga cómo es cierto, si o no, que usted hizo ofrecimiento de entregar de manera voluntaria el inmueble objeto del presente proceso, el día 12 de Septiembre de 2013 a las 11:00 a.m. a la Titularizadora Colombiana S.A.* "

IV. PRUEBA DE LAS PRETENSIONES

1. PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

En este proceso se encuentran acreditados los presupuestos sustanciales para que se declare la prosperidad de las pretensiones de la acción reivindicatoria que nos ocupa. Dichos presupuestos han sido definidos unánimemente por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

> *"La acción reivindicatoria o de dominio, una de las más significativas proyecciones del derecho de persecución inherente a los derechos reales, corresponde al titular del ius in re, por lo común el dominus, dueño o propietario de la cosa despojado de la posesión para su restitución del poseedor actual (artículos 946, 950 y 952, Código Civil), siendo menester la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) el derecho de propiedad o dominio, en quien la promueve, sobre la cosa de cuya posesión fue despojado y cuya restitución pretende; b) posesión de la misma cosa por el demandado; c) la naturaleza singular de la cosa o de cuota*

435

determinada proindiviso respecto de ella; y d) la identidad del bien poseído y pretendido, esto es, la coincidencia de la cosa respecto de la cual ostenta el dominio el actor y el demandado la posesión (cas. civ. sentencias de 20 de junio de 2001, exp. 6069; 30 de julio de 2001, exp. 5672; 12 de agosto de 2005, exp. 4948; 29 de octubre de 2009, exp. 0600131030071990-01261-01)."[2] (Se destaca).

Tales elementos o requisitos necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria, han sido decantados por la Corte Suprema de Justicia[3], y los mismos no ameritan discusión alguna, por tratarse de un tema pacífico, tal como lo reiteró el Alto Tribunal, así:

"*Igualmente, es pacífico que la jurisprudencia haya decantado a lo largo de muchos años como elementos axiológicos de esta clase de reclamación los siguientes: a) dominio en el demandante; b) posesión material en el demandado; c) cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) identidad entre lo pretendido por el actor y lo poseído por el opositor.*" (Se Destaca).

Partiendo de lo anterior, seguidamente pasaremos a estudiar la concurrencia de dichos presupuestos y la manera como fueron acreditados en este proceso, lo que desbordará indefectiblemente en la prosperidad de las pretensiones.

1.1. El Derecho de Dominio de Titularizadora Colombiana S.A.

Como primera medida, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 946 del Código Civil, en cuanto establece que la acción reivindicatoria es "*la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla*".

Con fundamento en lo anterior, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. interpuso la presente acción, y con la demanda allegó las pruebas necesarias para demostrar el derecho de propiedad sobre el inmueble cuya reivindicación solicita, las cuales reposan en el expediente, a saber:

---

[2] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 30 de julio de 2010, M.P. Dr. William Namén Vargas.
[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 28 de septiembre de 2009, M.P. Dra. Ruth María Díaz Rueda.

436

- Copia auténtica de la escritura pública No. 2196 de 11 de abril de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá, mediante la cual se protocolizó la adjudicación del inmueble materia de este proceso a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

- Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Las anteriores, son las pruebas idóneas para acreditar el derecho de propiedad sobre un inmueble, pues dan cuenta del título y el modo por medio del cual **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** adquirió su derecho. Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

> *"(...) la prueba de la titularidad del derecho de dominio y de su adquisición derivativa traslaticia, exige la demostración concurrente del título o causa (titulus), o sea, la fuente de la obligación de dar o transferir el derecho por un sujeto a otro, y el modo (modus acquirendi), es decir, la tradición mediante la cual se cumple dicha obligación, al tenor del artículo 745 del Código Civil.*
> *Tratándose de la adquisición derivativa traslaticia del dominio sobre bienes inmuebles, estos requisitos se concretan, por una parte, en el título contenido en la escritura pública respectiva, exigido en forma general por el artículo 12 del Decreto Ley 960 de 1970 para todos los actos y contratos de disposición o gravamen de aquellos bienes, y en forma particular por el artículo 1857 del Código Civil respecto de la compraventa de los mismos, y, por otra parte, en materia civil, en la inscripción del instrumento público en el Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo previsto en los artículos 749 y 756 idem, disposiciones complementadas desde el punto de vista probatorio con los artículos 253, 256 y 265 del Código de Procedimiento Civil y 43 y 44 del Decreto Ley 1250 de 1970."*[4] (Se destaca).

Por último, es importante destacar en este punto que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** adquirió la propiedad sobre el inmueble que nos ocupa por la adjudicación del mismo realizada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 07 de marzo de 2006 proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, contra **ERASMO RODRIGO TOVAR ACOSTA, AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y AMANDA ELISA TOVAR BERNAL**, y que fue protocolizada mediante escritura pública 02196 del 11 de abril de 2007, y debidamente inscrita en la anotación 12 del folio de matrícula

[4] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 23 de julio de 2010, M.P. Dr. William Namén Vargas.

437

inmobiliaria No. 50N-20301779, que corresponde al inmueble objeto del presente proceso.

1.2. La posesión del bien objeto de la reivindicación por la demandada.

La presente demanda se dirigió contra la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, quien fue la persona que posterior a la entrega del inmueble realizada el día 09 de julio de 2007, durante el proceso ejecutivo contra su hermana AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y Otros, ocupó nuevamente el inmueble de manera clandestina.

Lo anterior, se acreditó por la Escritura Pública No. 294 del 03 de febrero de 2009 de la Notaría 56 del Círculo de Bogotá[5], en la que la demandada declaró ser la poseedora regular del inmueble objeto del presente proceso, así:

> *"PRIMERO.-Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, es poseedora de forma regular, continua y exclusiva, del inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 151C – 16, de la ciudad de Bogotá, con registro catastral número 009233604200102001; matrícula inmobiliaria 50N-20301779 (...)*
> *SEGUNDO: Que dicha posesión la ejerce hace más de un año, desde el nueve (09) de julio del año dos mil siete (2.007)(...)"* (Se destaca).

La Escritura pública No. 294 del 03 de febrero de 2009, fue inscrita en la anotación número 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779, correspondiente al inmueble objeto de reivindicación.

Además de lo anterior, la demandada por intermedio de su apoderado afirmó en los hechos de la demanda en reconvención de pertenencia, que era la poseedora regular del inmueble a reivindicar, así:

> 1. *"Mi poderdante, la señora BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN, es una persona de escasos recurso económicos, persona desprotegido con sus familia (sic), motivo por el cual ejerce la posesión del en (sic) uso, goce, usufructo desde hace más de cinco años (5) años el inmueble mencionado en el hecho No. 1 en calidad de poseedor (sic) desde el año 2007 directamente desde esa fecha a (sic) ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble antes mencionado. (...)*
> *(...)*

[5] Ver Folios 147 al 153.

438

4. Los actos de señor y dueño que ha ejercido mi poderdante en su calidad de poseedora, (...)" (Se Destaca).

De lo anterior se deduce con acierto, pues así quedó acreditado en el expediente, que la actual poseedora del inmueble es BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, persona demandada en este proceso que, también se recuerda, se encuentra debidamente notificada, cuya citación y aviso se envío a la dirección del inmueble a reivindicar, quien además pretendió la declaratoria de pertenencia por ser la actual poseedora del inmueble, sin embargo, luego de percatarse que no cumplía con los requisitos de ley, abandono sus aspiraciones y oposición a las pretensiones, no asistiendo a la audiencia de interrogatorio de parte sin presentar justificación por su inasistencia, razón por la que fue declarada confesa en diligencia de 06 de julio de 2015.

Así las cosas, se concluye:

- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN tomó la posesión del inmueble materia de este proceso, luego de que fuera entregado a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por virtud de la orden proferida dentro del proceso ejecutivo contra su hermana AMANDA STELLA BERNAL MERCHAN y Otros.

- Que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN es la actual poseedora del inmueble. Esto se acredita con (i) la escritura pública No. 294 del 03 de febrero de 2009 de la Notaría 56 del Círculo de Bogotá en la que declaró ser la *"poseedora regular"*, (ii) la demanda en reconvención de pertenencia en la que pretendía adquirir el inmueble por usucapión, reputándose poseedora regular y de buena fe, (iii) entrega efectiva del citatorio y aviso notificación en la dirección del inmueble materia de este proceso, y (iv) las declaraciones de los señores IVAN HERNANDEZ VEGA y MARIANO TORRES CORREA incorporadas al plenario junto a la contestación de la demanda..

- Que al presentarse la demanda en contra de BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN en condición de demandada, el presente litigio se ventiló contra quien legítimamente tenía derecho a presentar oposición a la reivindicación solicitada, quien por intermedio de apoderado interpuso demanda en reconvención de pertenencia con fundamento en la *"posesión regular"* que

supuestamente tenía, la cual, sin embargo fue rechazada por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

Ahora, se tiene que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN es una poseedora irregular, pues carece de título y actúa en ausencia de buena fe; conclusión a la que se llega a partir de la interpretación conjunta de los siguientes artículos:

> *"ART. 762.- La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se de por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
> *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."* (Se destaca).
>
> *"ART. 764.- La posesión puede ser regular o irregular.*
> *Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. (...)"* (Se destaca).
>
> *"ART. 765.- El justo título es constitutivo o traslaticio de dominio. (...)"* (Se destaca).
>
> *"ART. 768.- La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medio legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio. (...)"* (Se destaca).

En efecto, y a la luz de los hechos que han sido probados en este proceso, BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, ejerce sobre el inmueble de propiedad de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. la posesión con ánimo de señora y dueña; pero, sin embargo, carece en absoluto de título que justifique su posesión, y actúa en ausencia de buena fe, por cuanto, ingresó a vivir al inmueble ilegítimamente luego de que el mismo le fuera rematado y adjudicada la propiedad a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por virtud del proceso ejecutivo adelantado en contra de su hermana AMANDA STELLA BERNAL MERCHA y OTROS, en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, concluyéndose así que la posesión de la demandada es **irregular**.

La tesis a la que se llega en relación con la posesión irregular que ostenta BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN encuentra sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que se ha pronunciado respecto del justo título y la buena fe en los siguientes términos:

> *"La presunción que la ley establece respecto del artículo 769 del Código Civil requiere, pues, como base indispensable para poder actuar y producir sus efectos jurídicos, la exigencia, en quien pretenda utilizarla, de un título constitutivo o traslaticio de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de las que confieran originaria o derivativamente la propiedad de las cosas, sin la cual es imposible la conciencia de haber adquirido una cosa por los medios que autoriza la ley."*[6] *(Se destaca).*
> *"Conforme al texto legal transcrito, no se puede ser poseedor de buena fe sin tener un título constitutivo o traslaticio de dominio, puesto que ésta es la conciencia, persuasión o convencimiento de "haberse adquirido", la cosa por medios legítimos, bien sea "de quien tenía la facultad para enajenarla", caso en el cual se requiere título traslaticio y tradición, bien sea por virtud de ocupación, accesión o usucapión, caso en el cual el título es constitutivo.*
> *El poseedor sin título no puede ser poseedor de buena fe, salvo en el caso excepcional de que invoque prescripción adquisitiva extraordinaria."*[7] *(Se destaca).*

Todo lo anterior, solicito sea tenido en cuenta por la Señora Juez, pues los efectos que se deriven de la eventual sentencia que se profiera deberán dirigirse contra la actual poseedora del inmueble, BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, así como lo relacionado con su posesión irregular carente de buena fe, para efectos de la eventual condena a la restitución de los frutos civiles derivados del inmueble.

1.3. La identidad entre el bien poseído con aquél del cual es propietario del demandante.

Debemos partir en este punto por identificar, de acuerdo con el texto de la demanda, el inmueble de propiedad de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cuya reivindicación se solicita en este proceso:

> *"II. Pretensiones*
> *PRIMERA- Que se declare que a TITLARIZADORA COLOMBIANA S.A. le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 Apartamento 201 antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.*
> *SEGUNDA: Que se declare que BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, actual poseedora del inmueble, tiene la obligación de restituir a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. el inmueble ubicado en CARRERA 115 No. 151C – 16 APARTAMENTO 201 (Transversal 119 No. 151A – 16 Apartamento 201 antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779."* (Se destaca).

---

[6] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 02 de abril de 1941.
[7] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 03 de agosto de 1972.

Ahora, la identidad del bien cuya reivindicación se solicita en la demanda, coincide con la identidad del inmueble que posee **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, y ello se evidencia en las siguientes pruebas válidamente practicadas en el proceso:

- **Diligencia de inspección judicial, que consta en acta del 09 de octubre de 2014, en la que se constató lo siguiente:**

  "(...) A continuación el personal de la diligencia se traslada al lugar objeto de la misma, CARRERA 115 # 151C – 11 Apto 201. (...)" (Se destaca).

- **Dictamen pericial rendido por la perito DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ:**

  "1. INFORMACIÓN GENERAL

  1.8DIRECCIÓN: carrera 115 No. 151C – 16 Apartamento 201 de la actual nomenclatura de Bogotá, anteriormente las nomenclaturas eran Transversal 119 No. 151 A – 16 apartamento 201

  (...)

  DESARROLLO DEL CUESTIONARIO
  (...)
  2.1La identificación del inmueble: El inmueble objeto de la inspección judicial y de la presente Litis corresponde a un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779 ubicado en la calle 115 No 151C-11/16 apartamento 201 Edificio Almendros de Suba de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá (...)"

- **Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S–40174023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá:**

  "DIRECCIÓN DEL INMUEBLE tipo predio: URBANO
  1) TRANSVERSAL 119 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60
  2) KR 115 151C 16 AP 201 (DIRECCIÓN CATASTRAL)"

- **Escritura Pública Número 2.196 del 11 de abril de 2007 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó la adjudicación del inmueble objeto del presente asunto, y se identificó así:**

> *PRIMERO: (...) mediante el cual le fue adjudicado a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., el Apartamento doscientos uno (201) Edificio lote uno (1) manzana sesenta (60) ubicado en la Transversal 119 No. 151A - 16 Edificio Los Almendros de Suba de esta ciudad de Bogotá, y distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20301779 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte. (Se Destaca).*

Con todo lo anterior, ha quedado acreditada dentro del proceso la identidad del inmueble de propiedad de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., cuya reivindicación se solicita en este proceso, con la del inmueble que posee la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN; presupuesto adicional para que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda.

1.4. Que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular.

En relación con el cumplimiento de este presupuesto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

> *"El primero, la singularidad de la cosa, tratándose de un inmueble, hace relación a que se trate de una especie o cuerpo cierto, por tanto inconfundible con otra; por consiguiente, no están al alcance de la reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia, o aquellos predios que no estén debidamente individualizados o determinados. En esa medida, cabe señalar que no pierde la condición de ser cosa singular el inmueble objeto de reivindicación por el hecho de que se haya especificado en la demanda un predio, y luego se demuestre que el dominio o la posesión recae sobre una porción menor del mismo, pues ésta se impregna de esa misma característica, claro está, hallándose perfectamente determinada como parte integrante del bien disputado."[3] (Se destaca)*

De conformidad con lo anterior, bástenos decir al respecto, que por perseguirse con la presente acción la reivindicación un (1) inmueble –cuerpo cierto–, el cual se encuentra plenamente identificado en el proceso de tal forma que no pueda confundirse con otro, se cumple con el cuarto presupuesto requerido para declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, pues se trata así de la reivindicación de cosa singular.

[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de 25 de noviembre de 2002, M.P. Dr. Silvio Fernando Trejos.

453

2. PRUEBA DE LOS FRUTOS A SER RESTITUIDOS – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 964 DEL CÓDIGO CIVIL.

El artículo 964 del Código Civil, cuya aplicación es forzosa en el evento de declararse la prosperidad de la acción reivindicatoria, como en efecto habrá de suceder, dispone lo siguiente:

> *"El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.*
> *Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido a tiempo de la percepción; se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder. (...)" (Se destaca).*

En esos términos, al prosperar la presente acción reivindicatoria, y por ser BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN poseedora irregular de mala fe, lo cual ha quedado debidamente acreditado en el proceso, solicito a la Señora Juez se sirva ordenar la restitución de los frutos correspondientes, a favor de mi mandante, los cuales fueron calculados por la perito DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, y se encuentran plasmados en el dictamen pericial, así:

> *"El valor de los frutos civiles es de $28.056.685 Veintiocho millones cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos M.L."*

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos sustanciales requeridos para la prosperidad de la acción reivindicatoria impetrada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por lo cual, solicito a la Señora Juez se sirva declararlo así en la sentencia, junto con la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ser ello procedente.

Señora Juez, atentamente.

Camilo Canal Donato.

CAMILO ANDRES CANAL DONATO

C.C. 13.270.366 de Cúcuta

T.P. 193.288 del C.S de la J.

454

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2011-0723

Al Despacho del señor Juez hoy 31 de julio de 2015, informando que el término del traslado para alegar venció y dentro del término se allego escrito con las alegaciones finales.

Se fija en lista del Art. 124 del C. de P. C.

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

7. Aseveró que tal interpretación "subvierte" el espíritu y finalidad de la norma que busca evitar que los demandados obstaculicen las notificación asumiendo actitudes como esconderse o rehusar recibir las citaciones y avisos; amén que el emplazamiento sólo procede en los eventos taxativamente señalados en el citado artículo 318.

8. Acusó a la juez accionada de incurrir en vía de hecho al proferir la aludida decisión, por dejar de aplicar las normas procesales que rigen la materia de las notificaciones y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, expuesta en la sentencia C- 783 del 18 de agosto de 2004, la cual señala como carga del demandado la notificación del mandamiento de pago, pues depende exclusivamente de su voluntad, cuando ha sido enterado conforme lo dispuesto en la trasuntada normatividad.

9. Para la protección de los derechos fundamentales solicitó que se ordenara a la funcionaria acusada que diera aplicación "en debida forma" a las normas procesales que gobiernan la notificación de las providencias judiciales.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Tribunal negó la acción impetrada por considerar que la juez acusada no había incurrido en la vía de hecho que le enrrostra la entidad accionante, pues fundamentó la decisión censurada en la interpretación exegética del artículo 315 del ordenamiento procesal civil, según el cual la comunicación para que un demandado comparezca a recibir la notificación personal, debe ser *"entregada"* en la dirección que le hubiere sido informada al juzgado, sin que pueda tenerse por cumplido este requisito cuando la misma es *"devuelta por rehusado"*; por lo tanto, tal apreciación *"no va en contravía con lo dispuesto en la citada normatividad. Por el contrario, se ajusta a lo que el texto legal expresamente está indicando"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Bogolá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA.
Demandado: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.
Proceso: Ordinario Reivindicatorio.
Radicación: 2011- 0723.

Tramitadas las etapas que conforman el proceso de menor cuantía, corresponde emitir la decisión que clausure la instancia de la actuación de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

La entidad demandante Titularizadora Colombiana S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauró proceso ordinario reivindicatorio contra Blanca Berenice Bernal Merchan, para que se declarara que; a Titularizadora Colombiana S.A., le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-20301779; que la demandada Blanca Berenice Bernal Merchan actual poseedora del inmueble tiene la obligación de restituir a favor de Titularizadora Colombiana S.A., ordenándose a la demandada efectuar la restitución del inmueble; declarando la obligación a la pasiva de pagar el valor de los frutos naturales y/o civiles del inmueble, así como el pago de las costas.

Dichas prelensiones las soportó la demandante en que es la propietaria inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá del inmueble objeto del presente asunto, habiendo adquirido el derecho de dominio sobre el bien inmueble en mención por adjudicación ordenada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2006, corregido por auto de 22 de marzo de esa anualidad, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Titularizadora

Colombiana S.A., contra Amanda Stella Bernal Merchan, Erasmo Rodrigo Tobar Acosta y Amanda Elisa Tobar Bernal.

Habiéndose registrado la tradición del inmueble el 12 de marzo de 2007, mediante anotación de las copias pertinentes que señala el artículo 530 del C.P.C., sin que a la fecha haya enajenado el inmueble y encontrándose privada de la posesión material del mismo y del cual es propietaria, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la demandada, como se corrobora de la Escritura Publica No. 294 otorgada el 3 de febrero de 2009, en la Notaria 56 de Bogotá, cuya copia se aportó, en la que la demandada manifestó que "es poseedora de forma regular, continua y exclusiva" del inmueble de propiedad de Titularizadora Colombiana S.A., cuya reivindicación se reclama, encontrándose además inscrita como poseedora en el Folio de Matrícula Inmobiliaria desde el 10 de febrero de 2009, pero carece de buena fe exenta de culpa.

La demandante solicitó audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, la cual fue programada para el 25 de abril de 2011 a las 2:30, sin embargo, la demandada no compareció y allegando justificación le fue programada nuevamente para el 26 de mayo de 2011, citación a la que tampoco asistió y no allegó justificación, dándose cumplimiento al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, y encontrándose habilitada para acudir a la justicia ordinaria.

1.2 ADMISIÓN Y LITISCONTESTATIO:

La demanda se radicó ante la oficina de reparto el día 5 de julio de 2011, correspondiéndole al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2011 (Fol. 105), admitió la demanda, ordenando dar el trámite abreviado al presente asunto, notificar al extremo pasivo conforme lo preceptuado en los artículos 315 y 320 del C.P.C., y ordenando la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, siendo levantada dicha medida en auto del 20 de octubre de 2011.

Notificada la demandada en los términos del artículo 315 a 320 del C.P.C., esta procedió a contestar la demanda a través de apoderado presentando las excepciones de mérito **"falta de legitimación en la cusa por activa y abuso del derecho de postulación"**, excepciones de las cuales

se dio traslado (Fol. 161), siendo descorrido en la oportunidad debida por la parte demandante.

A su vez, presentó demanda de reconvención de pertenencia, por lo que fue remitido el proceso por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, siendo asignado al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, quien procedió a inadmitirlo y sin que se realizara la subsanación por la parte interesada, rechazó la demanda en auto del 3 de septiembre de 2012, ordenando el 13 de diciembre de esa anualidad, la devolución del expediente al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, profiriéndose auto de obedecimiento el 19 de abril de 2013.

1.3 **ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2013 (Fol. 51), se fijó fecha la fecha del 17 de julio de 2013, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la cual se declaró fracasada al no existir animo conciliatorio, de igual forma, se realizó el saneamiento del proceso, la fijación de los hechos, pretensiones y excepciones de mérito.

Así mismo, se procedió al decreto y practica de las pruebas, a favor de la parte **demandante**: las documentales, interrogatorio de parte, testimonio del señor Ivan Hernández Vega, inspección judicial y se ordenó oficiar en los términos solicitados a folio 165 y 166, a la Personería de Bogotá y al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. A favor de la parte **demandada** se decretaron: las documentales y el testimonio del señor Mariano Torres Correa.

El 14 de agosto de 2013, se allegó copia por parte del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, del expediente No. 32230, el cual fue agregado autos el 12 de septiembre de 2013.

De otra parte, el 17 de octubre de 2013, se abrió diligencia para practicar el interrogatorio de parte de la demandada, quien no compareció ni justificó su inasistencia. El 22 de octubre de 2013, se iba a llevar a cabo la recepción del testimonio del señor Ivan Hernández Vega, sin embargo, éste no compareció.

Ahora bien, el 18 de octubre de 2013, fue allegado oficio proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, en el que remitía las copias auténticas ordenadas, teniéndose en cuenta mediante proveído del 30 de octubre de 2013.

El 9 de mayo de 2014, se realizó la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, presentándose el dictamen pericial 24 de junio de 2013, al cual se dio traslado mediante proveído del 23 de julio de 2014, sin que fuera objetado, o solicitado aclaración o complementación alguna.

En esta instancia fue remitido el presente proceso a este Estrado Judicial, avocándose conocimiento mediante proveído del 18 de junio de 2015, fijándose fecha y hora para realizar calificación de preguntas al sobre cerrado presentado para el interrogatorio de parte de la demandada Blanca Berenice Bernal Merchan, en los términos del artículo 210 del C.P.C., siendo realizada el 6 de julio de 2015.

El 13 de julio de 2015, se declara precluido el término probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, siendo presentados solo por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Imponen las normas que regulan la presente actividad litigiosa, que antes de adoptar una decisión a que haya lugar se debe verificar si durante el juicio se observaron los requisitos conocidos como presupuestos procesales. Afinente a la demanda dable es señalar que en la forma como fue presentada el despacho le imprimió el trámite que revela el cartulario, que no es otro distinto al del proceso ordinario de menor cuantía.

Atendiendo a las partes procesales, la actora, persona jurídica compareció al proceso debidamente representada por apoderado judicial, en tanto la demandada se notificó en los términos del artículo 315 a 320 del C.P.C., presentando contestación a la demanda y excepciones a través de apoderado.

La competencia del Despacho no merece reparo ninguno porque los factores de territorialidad, cuantía y naturaleza del asunto lo autorizan para desatar el presente conflicto.

La legitimación de las partes, deviene o se derivan de la condición de propietaria de la demandante, conforme los documentos allegados en el proceso, del inmueble objeto de la Litis, y de poseedor de la demandada, que soporta el referenciado proceso ordinario reivindicatorio, y que se encuentra satisfecha para proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.

2.- DEFENSA DE LA PARTE DEMADADA

El Despacho centra esta decisión en el análisis de las excepciones que en forma expresa propuso la parte demandada, dejando claro que lo importante no es el nombre con que se bautice una excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya, atendiendo que por excepción se entiende el medio de defensa, o la contradicción con que el demandante pretende excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor.

1.-) **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** Señala la parte demandada que de acuerdo a la Escritura Pública No. 0035, expedida por la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, del mes de enero del año 2012, la activa delega, cede y se desprende del derecho pretendido, careciendo de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones por el incumplimiento de las formalidades requeridas para la acción impetrada.

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

Preceptúa el artículo 946 del Código Civil que la reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Los requisitos exigidos por la jurisprudencia para el éxito de esta acción es que el demandante sea el titular del derecho de propiedad del bien reclamado, que el demandado sea poseedor material, que exista identidad entre el bien poseído y el pretendido por aquel, y que se trate de cosa singular.

El artículo 762 ibídem dispone a su vez que" la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (...) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

A efectos de revisar la viabilidad de la presente acción entrará el despacho a verificar los supuestos de hecho y de derecho referidos, en atención a la manifestación presentada por el extremo demandado, esto es en primer término la **titularidad del derecho de propiedad de la demandante**, encuentra el Despacho que dicho requerimiento se encuentra cumplido a satisfacción, entre tanto se advierte que a folio 82 y 83, que se encuentra el certificado de tradición y libertad del inmueble,

del que se advierte en la anotación No. 12 que la entidad demandante adquirió el inmueble mediante adjudicación en remate, encontrándose en tal sentido inscrita su propiedad, la cual también se encuentra probada de acuerdo con la copia autentica de la Escritura Pública allegada a folios 21 al 29.

Sea lo pertinente entrar a analizar **la posesión material de la aquí demandada** respecto del inmueble perseguido, lo primero en referencia a éste asunto es que surtida la notificación de la demandada, esta procedió a contestar la demanda, acreditándose como poseedora en los mismos términos argüidos en la Escritura Publica No. 294 del 3 de febrero de 2009, de la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, adosada como prueba por la parte demandante (Folio. 40 al 54) y la demandada (Fol. 147 a 153), en la que se manifestó que ostentaba la calidad de poseedora de forma regular, continua y exclusiva del inmueble objeto del presente proceso, corolario de lo anterior, ha de tenerse que en el presente asunto no se encuentra desvirtuada la calidad de poseedora de la demandada.

De otra parte, respecto a que **exista identidad entre el bien poseído y el pretendido por aquel, y que se trate de cosa singular**, el despacho advierte que también se encuentran cumplidos en tanto el bien objeto de reivindicación, resulta ser el que se encuentra ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20301779, del que se encuentran precisados sus linderos a folio 85 al 89, así como 147 al 149, el cual es el descrito por la parte demandante y demandada como del que ostenta la posesión la aquí demandada, y en tratándose de cosa sometida a reivindicación, esto es una cosa corporal y raíz, en los términos del artículo 947 del Código Civil.

Corolario de lo anterior, ha de tenerse como cumplidos los supuestos para que la presente acción prospere, contrario a lo manifestado por el extremo demandado, resaltando que está acreditada la legitimación de la demandante para el trámite de este asunto, sin entender en tal sentido, la excepción propuesta por el extremo demandado de la que debe resaltarse la total falta de argumentación y material probatorio de la misma, mérito de esto es que se declara no probada la presente excepción.

2.- ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: Adujo el extremo pasivo que causaba confusión los diferentes vicios que se han acumulado en el juicio y

las reiteradas equivocaciones en materia de procedimiento por el apoderado de la activa, de lo que se infiere que la demandante hace uso o abuso al derecho de postulación, siendo ilógico que la demandada asuma las responsabilidades por un acto que no ha nacido a la vida jurídica ni contractual entre las partes.

Mal pudiendo hacer la justicia colombiana en proteger la habilidad de la activa para menoscabar el derecho legal que funge a su representada, solicitando se declare probada la excepción, condenando en costas a los accionantes.

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

De entrada ha de indicarse que esta excepción está llamada totalmente al fracaso, en tanto dentro de lo dicho por el extremo pasivo no se advierte cuáles son los vicios o equivocaciones alegadas y en que fundamenta tal pretensión, y que de ser el caso debían puntualizarse o haberse alegado mediante los mecanismos procesales instituidos en la debida oportunidad, con fundamento en lo anterior, esta excepción también se declara como no probada.

Por último, en lo que refiere a las manifestaciones de haberse presentado demanda de reconvención y de las cuales se procedió a transcribir los hechos y pretensiones, debe señalarse que dicha demanda fue rechazada por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, por falta de cumplimiento de las cargas de la parte interesada, como era la subsanación de la demanda, de igual manera, debe notarse que ninguna de dichas manifestaciones son procedentes al no haberse acreditado pleito pendiente alguno, ni prueba idónea de sus dichos, y **menos haber presentado excepción al respecto debidamente fundamentada**, como debió ser el caso, incumpliendo su carga procesal en los términos del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, sobre lo que ha dicho la jurisprudencia que "*...es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones...*"[1], mérito es que ninguna de las excepciones presentadas se abrirá paso.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Título de Gaceta judicial N° LXI, pág. 63.

De otra parte, pretende la parte demandante la condena a la demandada del pago de frutos civiles y naturales, en tal sentido, ha de precisar el Despacho que el Artículo 964 del Código Civil señala que el poseedor de mala fe, es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia, de igual manera el artículo 768 señala que la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de otro vicio, corolario de lo anterior, ha de tenerse que en este asunto la demandada no acreditó la razón por la cual adquirió la posesión del bien perseguido en este asunto, de igual forma se ha puntualizado en jurisprudencia de la Corte Suprema *"Poseedor de buena fe, anota autorizada doctrina, es "el que posee como propietario en virtud de un justo título cuyos vicios ignora", o sea, "se trata, pues, de un acto del fuero interno del individuo: de una convicción formada, por la apreciación intelectual de los hechos, de que ninguna otra persona tiene derecho en la cosa, y que hace que el poseedor se considere dueño exclusivo"; así, "la buena fe no es solamente la ignorancia del derecho de otro en la cosa, sino la certidumbre de que se es propietario"*, infiérase de lo anterior, que sin que la demandada haya presentado título que acredite por qué posee el inmueble, esta habrá de refutarse como de mala fe, y en tal sentido estará obligada a restituir los frutos civiles y naturales desde que tomó posesión del bien.

Frutos civiles que fueron tasados por la perito avaluadora (Fol. 388 al 390), atendiendo las calidades del inmueble y que se infiere que son razonables en los términos del artículo 964 del Código Civil, por tanto habrá de condenarse a pagar a la demandada la suma de **$28'056.685**, como frutos dejados de percibir en los términos especificados en la experticia rendida, y aclarando respecto a la actualización de esta suma, precisada en el dictamen punto 2.5, que los mismos no fueron solicitados en la demanda, colación solo se accederá al valor de **$28'056.685**.

De igual forma, y atendiendo lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda, ha de advertirse que la restitución del inmueble que se ordenará en esta sentencia, comprende las cosas que forman parte de él o se reputan como inmuebles en los términos del artículo 962 ibidem.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones presentadas por el extremo demandado.

SEGUNDO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA,** del bien inmueble ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20301779, y del que se encuentran precisados sus linderos a folio 85 al 89.

TERCERO: CONDENAR a la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, a **RESTITUIR** a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 N- 20301779**, referido en la demanda y en esta sentencia, ubicado en la **Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección)**, y las cosas que forman parte de él, o se reputan como inmuebles, lo que deberá hacer en el término de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, a **PAGAR** a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, la suma de **$28'056.685**, por concepto de frutos civiles y naturales, lo que deberá hacer en el término de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso en primera instancia. Liquídense por secretaría incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de $1'200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ.-

PZT

460

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO *TREINTA Y CUATRO* CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESENTE EDICTO

Proceso : ORDINARIO 2011-00723
Ejecutante : TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
Ejecutado : BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el propósito de notificar la Sentencia proferida el día VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de dos mil quince (2015), dentro del referido proceso de ORDINARIO REINDIVICATORIO adelantado ante este Juzgado, y de conformidad con los preceptos dispuestos por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del Despacho por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de hoy PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).-

Téngase en cuenta que una vez transcurrido el tiempo legal antes aludido, el actual EDICTO será desfijado a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del CINCO (05) de OCTUBRE de dos mil quince (2015).-

GINA NORBELY CERON QUIROGA
Secretaria

terminos.

461

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso **REIVINDICATORIO** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Proceso No. 2011-00723.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.566.248, de Bogotá, y tarjeta profesional No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el de fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

En sentencia de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, ordeno a la demandada **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**, para que en termino de seis (6) días siguientes a la ejecutoria de dicha sentencia, restituir el inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la Carrera 115 No. 151 C-16 Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá (Transversal 119 No.151 A-16 apartamento 201 antigua dirección) y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301779.

En consecuencia y teniendo en cuenta, que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que hasta la fecha no se ha restituido el inmueble a mi poderdante, me permito solicitarle se señale fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble en los términos señalados por el Despacho.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. Superior de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre 4, Oficina 504 de Bogotá - Teléfono 3 25 73 00.

462

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2011-0723

Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de noviembre de 2015, con memorial que antecede.

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

463

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario 11001400303420110072300

De acuerdo a la solicitud que antecede, para la diligencia de entrega comisiónese al Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) con el fin de adelantar la diligencia sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ -

PZT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 1 DEC 2015.
La Secretaria,
GINA NORBELY CERON CUROGA

467.

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.
A LOS

SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION.
Y/O
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA
ZONA RESPECTIVA.

H A C E S A B E R:

Que dentro de proceso de ORDINARIO RAD. No. 2011-00723 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608 , se le comisionó para la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRANSVERSAL 119 N° 151 A-16 APARTAMANETO 201 ANTIGUA DIRECCION) de esta ciudad.

Lo anterior ordenado en auto de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.-

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS identificado con C.C 79566248 y TP 112626 DEL CSJ

Se anexa copia de auto fechado 27 de NOVIEMBRE de 2015.-

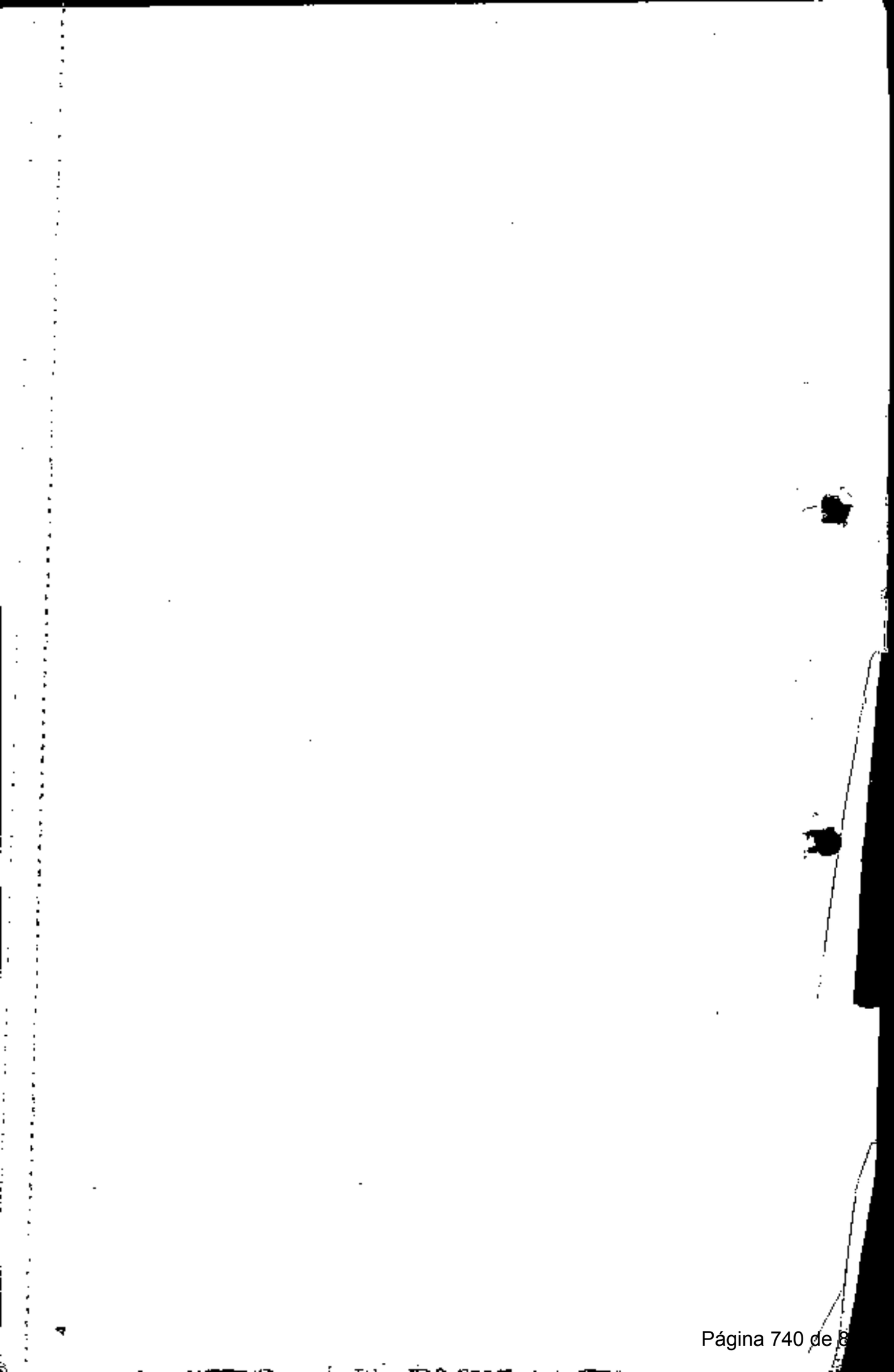
Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 07 de DICIEMBRE de 2015.-

Atentamente,

COMISIONADO VALIDEZ

GINA NORBELY CERON QUIROGA
Secretaria

Yeison Rojas
1012328587
DTC-15 2015



INICIO

Consulta De Procesos

485

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303120110072300

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

viernes, 10 de junio de 2016 - 11:24:04 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
03a Juzgado Municipal - CIVIL	Juzgado 34 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Contenido
ESCRITURAS PUBLICAS N. 756-2196- 8961 Y ANEXOS VARIOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	POTE 371			19 Jan 2016
04 Dec 2015	OFICIO ELABORADO				04 Dec 2015
27 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2015 A LAS 07:34:25	01 Dec 2015	01 Dec 2015	27 Nov 2015
27 Nov 2015	AUTO ORDENA OFICIAR				27 Nov 2015
20 Nov 2015	AL DESPACHO	CON MEMORIAL			20 Nov 2015
05 Nov 2015	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD. 1 FOLIO			05 Nov 2015
30 Sep 2015	OFICIO ELABORADO				30 Sep 2015
25 Sep 2015	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2015 A LAS 16:51:03.	01 Oct 2015	05 Oct 2015	25 Sep 2015

No se encuentra
Registro

468

012449 5-MAR-2015 14:42

1 folio

Juzgado .....
Despacho

(31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso Ordinario Reivindicatorio promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**

Radicación: **2011 - 0723**

Asunto: **Solicitud cierre de etapa probatoria**

CAMILO ANDRES CANAL DONATO, reconocido apoderado de BANCOLOMBIA S.A., con el fin de dar impulso al presente trámite, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por evacuar, solicito respetuosamente se sirva declarar cerrada la etapa probatoria del proceso y, en consecuencia, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Señor Juez,

Camilo Canal Donato

CAMILO ANDRES CANAL DONATO
C.C. No. 13.270.366 de Cúcuta
T.P. No. 193.288 del C.S. de la J.

1

467

JUZG 34 CIVIL MPAL
51712 '16-JUN-14 10:38

JUZG 34 CIVIL MPAL
51712 '16-JUN-14 10:38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
juzgado31civilmunicipal@gmail.com
BOGOTA D. C.

13 de Junio de 2016

Señores
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

OFICIO No 1207

REF:ORDINARIO 2011-0723 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Comedidamente me permito remitir memorial (solicitud cierra de etapa probatoria), correspondiente al proceso de la referencia, del cual ahora conoce ese Juzgado, conforme pantallazo de consulta de procesos, que se anexa.

Consta de 2 folios.

Atentamente,

JOHANA VILLARAGA HERNANDEZ
Secretaria

Anexo lo anunciado

1058

Señor
H.H. MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E. S. D.

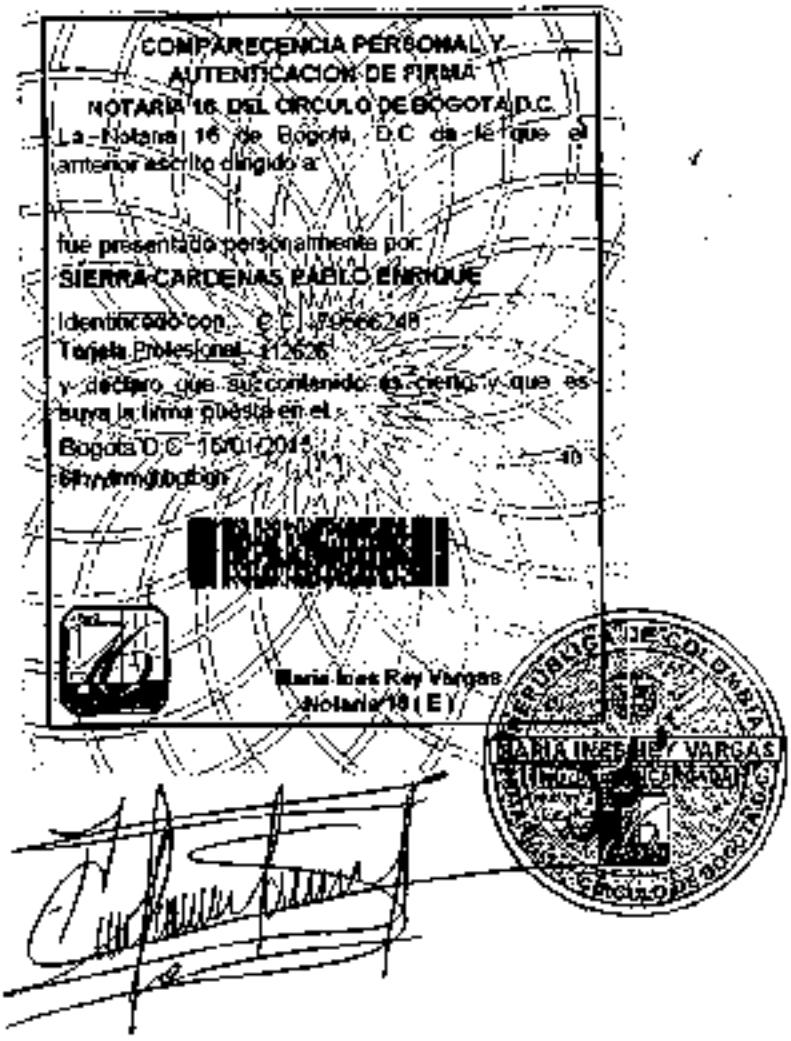
PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.626 del C. S. de la J., con todo respeto manifiesto a Ustedes que autorizo a **YEISON PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.328.537 de Bogotá, para que examine el expediente y se le suministren los datos que soliciten dentro de los procesos en los cuales actúo en mi calidad de apoderado.

Igualmente queda autorizado para recibir los documentos que deban ser entregados en el interés ya mencionado y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo de los asuntos reseñados.

Queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que requiera.

Señor Juez,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.
C. C. 79´566.248 de Bogotá.
T. P. 112.626 del C. S. de la J.



COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
La Notaria 16 de Bogota, D.C da fé que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:
SIERRA CARDENAS PABLO ENRIQUE
Identificado con C.C. 79566248
Tarjeta Profesional 112626
y declaro que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el.
Bogota D.C. 15/01/2014
El interesado firmó

María Inés Rey Vargas
Notaria 16 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZG 34 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso **REIVINDICATORIO** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

JUZG 34 CIVIL MPAL
64894 '17-SEP-26 11:42

Proceso No. 2011-00723.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadania No. 79.566.248, de Bogotá, y tarjeta profesional No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle se proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a reivindicar en el presente proceso.

Lo anterior toda vez que el Despacho Comisorio No. 094 del 7 de Diciembre de 2015 fue devuelto por la Inspección 11 C de Policía – Localidad de Suba, sin diligenciar, tal como se podrá verificar en la planilla que se anexa al presente escrito.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. Superior de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 – pablo.sierra@phrlegal.com

472

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

09 OCT. 2017

Bogotá D.C_____

Ref: Expediente 110014003034201100723 00

471

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

28 SET. 201. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- [X] Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- [ ] Continuar trámite.
- [ ] Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI_____NO_____
- [ ] Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____.
- [ ] Con Póliza judicial.
- [ ] Registro de medida cautelar.
- [ ] Vencido término al notificado
  Contestación de demanda en término: si _____ no _____.
- [ ] Venció término para subsanar. Subsanada _____en término: si _____ no _____.
  Anexos_____
- [ ] Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- [ ] Vencido término al accionado. Respuesta SI_____NO_____
- [ ] Comunicación anterior
- [ ] Dar trámite folios _____
- [ ] _____.
- [ ] _____.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
Secretario

473

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 256
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.

ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro de proceso de ORDINARIO RAD. No. 2011-00723 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN se le comisionó para la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRASVERSAL 119 N° 151 A -16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIRECCION) de esta ciudad.

Lo anterior ordenado en sentencia de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.-

Actúa como apoderado de la parte actora el Dro PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS identificado con C.C 79566248 Y TP 112626 CSJ

Se anexa copia de sentencia fechada 27 de NOVIEMBRE de 2015.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 17 de OCTUBRE de 2017

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. 2011-723 PROCESO REIVINDICATORIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.626 del C. S. de la J., con todo respeto manifiesto a Ustedes que autorizo a **LAURA VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.612 de Bogotá, para que retire de la secretaria del despacho, el DESPACHO COMISORIO, del proceso antes referenciado

Señor Juez,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue presentado personalmente por:
Identificado con C.C.
y Tarjeta Profesional No.
Y declaró que
contenido del mismo es
EL DECLARANTE
Fecha:
Autorizo el anexo
18 OCT 2017
EL NOTARIO 21 (E)
Radicación
1093 0 19 OCT 2017
NOTARIA 21 BOGOTÁ D.C.
ELIAS GUZMAN CELIS
NOTARIO 21 ENCARGADO

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Despacho

Referencia: Proceso Ordinario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicado: **2011-00723.- 31**

Asunto: **Solicitud Nueva Despacho Comisorio.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.566.248, de Bogotá, y tarjeta profesional No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle se proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a reivindicar en el presente proceso.

Lo anterior toda vez que el Despacho Comisorio No. 094 del 7 de Diciembre de 2015 fue devuelto por la Inspección 11 C de Policía – Localidad de Suba, sin diligenciar.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. Superior de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

JUZGADO 34 CIVIL MPAL

446

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

18 NOV. 2019 Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- ☐ Calificar demanda.
- ☒ Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- ☐ Continuar trámite.
- ☐ Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI_____NO_____
- ☐ Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____.
- ☐ Registro de medida cautelar.
- ☐ Vencido término al notificado
  Contestación de demanda en término: si _____ no _____. En silencio_____.
- ☐ Venció término para subsanar. Subsanada _____en término: si _____ no _____. En silencio_____
- ☐ Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- ☐ Vencido término al accionado. Respuesta SI_____NO_____
- ☐ Comunicación anterior
- ☐ Dar trámite folios _____
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Secretario

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente:

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
Secretario

497

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

25 NOV. 2019

Ref.: 11001400303420110072300

De conformidad lo solicitado a folio que antecede por la parte demandante, se dispone comisionar para la diligencia de entrega con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
136
El auto anterior es notificado en estado No.
de hoy 26 NOV. 2019
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

978

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 605
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D. C.

SEÑORES
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro de proceso de ORDINARIO RAD. No. 110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN se le comisionó para la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRASVERSAL 119 N° 151 A -16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIRECCION) de esta ciudad.

Lo anterior ordenado en sentencia de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.-

Actúa como apoderado de la parte actora el Dro PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS identificado con C.C 79566248 Y TP 112626 CSJ

Se anexa copia de sentencia fechada 27 de NOVIEMBRE de 2015.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 02 de DICIEMBRE de 2019

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

5/01/19
Notifica
Laura Ramirez
1104124361 cel 315
Autorizada Ole
4:00 pm

20186110382602

219

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Despacho

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-019125-2
2019-07-24 07:56 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino Despacho - ALCALDIA LOCAL
Remite: PABLO ENRIQUE SIERRA

Referencia: **Despacho Comisorio 256 – Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.**

Proceso Ordinario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.

Asunto: **Solicitud Devolver Despacho Comisorio.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.566.248, de Bogotá, y tarjeta profesional No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle se proceda a la devolución del despacho comisorio mencionado en el asunto al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá (Oficina de Reparto).

Lo anterior para que el despacho comisorio sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PSAA-10402/PCJ17-10832).

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. Superior de la J.
Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196100380791
Fecha: 05-08-2019
20196100380791

Bogotá, D.C.

Señores.
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 256
Proceso: ORDINARIO
No Proceso: 2011-00723-00
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
Contra: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20186110382602

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad con el Despacho Comisorio del asunto, remito a ustedes el Comisorio y sus anexos, en el estado en que se encuentran, sin diligencias, a 18 folios útiles, por cuanto la parte actora mediante radicado 20196110191252 del 04 de julio de 2019 solicita la devolución.

Cordialmente,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Usaquén –Abogado Despachos Comisorios
Revisó: Adriana Manhattan – Abogada del Despacho
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la supervisión

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 605
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D. C.

SEÑORES
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro de proceso de ORDINARIO RAD. No. 110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN se le comisionó para la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APARTAMENTO 201 (TRASVERSAL 119 N° 151 A -16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIRECCION) de esta ciudad.

Lo anterior ordenado en sentencia de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.-

Actúa como apoderado de la parte actora el Dro PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS identificado con C.C 79566248 Y TP 112626 CSJ

Se anexa copia de sentencia fechada 27 de NOVIEMBRE de 2015.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 02 de DICIEMBRE de 2019

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario 11001400303420110072300

De acuerdo a la solicitud que antecede, para la diligencia de entrega comisiónese al Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) con el fin de adelantar la diligencia sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

Isabella Córdoba V

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ -

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 163
de hoy 1 DEC 2015.
La Secretaria,
GINA NORBEY CERON QUIROGA

Scanned by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16 - Bogotá, D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN
Proceso: Ordinario Reivindicatorio.
Radicación: 2011-0723.

Tramitadas las etapas que conforman el proceso de menor cuantía, corresponde emitir la decisión que clausure la instancia de la actuación de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

La entidad demandante Titularizadora Colombiana S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauró proceso ordinario reivindicatorio contra Blanca Berenice Bernal Merchan, para que se declarara que: a Titularizadora Colombiana S.A., le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 [Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección], el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-20301779; que la demandada Blanca Berenice Bernal Merchan actual poseedora del inmueble tiene la obligación de restituir a favor de Titularizadora Colombiana S.A., ordenándose a la demandada efectuar la restitución del inmueble; declarando la obligación a la pasiva de pagar el valor de los frutos naturales y/o civiles del inmueble, así como el pago de las costas.

Dichas pretensiones las soportó la demandante en que es la propietaria inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá del inmueble objeto del presente asunto, habiendo adquirido el derecho de dominio sobre el bien inmueble en mención por adjudicación ordenada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2006, corregido por auto de 22 de marzo de esa anualidad, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Titularizadora

Scanned by CamScanner

[illegible] Alexandra Sierra Bernal Mari [illegible] Ramírez Rodrigo, Sandra Alcalá y Alejandro Díaz Rubio Bernal

[illegible] registrada la tradición del inmueble el 12 de marzo de 2007, mediante anotación de las copias pertinentes que señala el artículo 530 del C.P.C., sin que a la fecha haya enajenado el inmueble y encontrándose privada de la posesión material del mismo y del cual es propietaria, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la demandada, como se corrobora de la Escritura Publica No. 294 otorgado el 3 de febrero de 2009, en la Notaria 56 de Bogotá, cuya copia se aportó, en la que la demandada manifestó que "es poseedora de forma regular, continua y exclusiva" del inmueble de propiedad de titularizadora Colombiana S.A., cuya reivindicación se reclama, encontrándose además inscrita como poseedora en el Folio de Matricula Inmobiliario desde el 10 de febrero de 2009, pero carece de buena fe exenta de culpa.

La demandante solicitó audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, la cual fue programada para el 25 de abril de 2011 a las 2:30, sin embargo, la demandada no compareció y allegando justificación le fue programada nuevamente para el 26 de mayo de 2011, citación a la que tampoco asistió y no allegó justificación, dándose cumplimiento al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, y encontrándose habilitada para acudir a la justicia ordinaria.

1.2 ADMISIÓN Y LITISCONTESTATIO:

La demanda se radicó ante la oficina de reparto el día 5 de julio de 2011, correspondiéndole al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2011 (Fol. 105), admitió la demanda, ordenando dar el trámite abreviado al presente asunto, notificar al extremo pasivo conforme lo preceptuado en los artículos 315 y 320 del C.P.C., y ordenando la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, siendo levantada dicha medida en auto del 20 de octubre de 2011.

Notificada la demandada en los términos del artículo 315 a 320 del C.P.C., esta procedió a contestar la demanda a través de apoderado presentando las excepciones de mérito **"falta de legitimación en la causa por activa y abuso del derecho de postulación"**, excepciones de las cuales

Scanned by CamSc

Scanned by CamScanner

285

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

[illegible] (Fol. 161), mismo que [illegible]

[illegible], presentó demanda de reconvención de [illegible], por lo que fue remitido el proceso por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, siendo asignado al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, quien procedió a inadmitirlo y sin que se realizara la subsanación por la parte interesada, rechazó la demanda en auto del 3 de septiembre de 2012, ordenando el 13 de diciembre de esa anualidad, la devolución del expediente al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, profiriéndose auto de obedecimiento el 19 de abril de 2013.

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2013 (Fol. 51), se fijó fecha la fecha del 17 de julio de 2013, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la cual se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio, de igual forma, se realizó el saneamiento del proceso, la fijación de los hechos, pretensiones y excepciones de mérito.

Así mismo, se procedió al decreto y practica de las pruebas, a favor de la parte demandante: las documentales, interrogatorio de parte, testimonio del señor Iván Hernández Vega, inspección judicial y se ordenó oficiar en los términos solicitados a folio 165 y 166, a la Personería de Bogotá y al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. A favor de la parte demandada se decretaron: las documentales y el testimonio del señor Mariano Torres Correa.

El 14 de agosto de 2013, se allegó copia por parte del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, del expediente No. 32230, el cual fue agregado autos el 12 de septiembre de 2013.

De otra parte, el 17 de octubre de 2013, se abrió diligencia para practicar el interrogatorio de parte de la demandada, quien no compareció ni justificó su inasistencia. El 22 de octubre de 2013, se fijo a llevar a cabo la recepción del testimonio del señor Iván Hernández Vega, sin embargo, éste no compareció.

Ahora bien, el 18 de octubre de 2013, fue allegado oficio proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, en el que remitio las copias auténticas ordenadas, teniéndose en cuenta mediante proveído del 30 de octubre de 2013.

Scanned by Cam

Scanned by CamScanner

11 de octubre del 2016 se tuvieron por desahogadas las pruebas a cargo de la parte demandada consistentes en la prueba pericial en materia de valuación, la cual se declaró desierta mediante proveído del 23 de julio de 2016, se citó para oír sentencia definitiva, misma que se pronuncia al tenor siguiente:

En este sentido fue remitido el presente proceso a este Juzgado, para su conocimiento mediante proveído del 18 de junio de 2015, fijándose fecha y hora para realizar calificación de preguntas al pliego contenido presentado para el interrogatorio de parte de la demandada Blanca Berenice Bernal Melchan, en los términos del artículo 210 del C.P.C., siendo realizada el 6 de julio de 2015.

El 13 de julio de 2015, se declara precluido el término probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, siendo presentados solo por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Imponen las normas que regulan la presente actividad litigiosa, que antes de adoptar una decisión a que haya lugar se debe verificar si durante el juicio se observaron los requisitos conocidos como presupuestos procesales. Atinente a la demanda dable es señalar que en la forma como fue presentada el despacho le imprimió el trámite que revela el cartulario, que no es otro distinto al del proceso ordinario de menor cuantía.

Atendiendo a las partes procesales, la actora, persona jurídica compareció al proceso debidamente representada por apoderado judicial, en tanto la demandada se notificó en los términos del artículo 315 a 320 del C.P.C., presentando contestación a la demanda y excepciones a través de apoderado.

La competencia del Despacho no merece reparo ninguno porque los factores de territorialidad, cuantía y naturaleza del asunto lo autorizan para desatar el presente conflicto.

La legitimación de las partes, deviene o se derivan de la condición de propietaria de la demandante, conforme los documentos allegados en el proceso, del inmueble objeto de la Litis, y de poseedor de la demandada, que soporta el referenciado proceso ordinario reivindicatorio, y que se encuentra satisfecha para proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Scanned by CamSc

Scanned by CamScanner

2 - DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

El [illegible] contra esta decisión en el anexo de las excepciones que en [illegible] propuso la parte demandada, dejando claro que la [illegible] es el nombre con que la bautiza una excepción de fondo. [illegible] de los hechos en que se apoya, atendiendo que por excepción se entiende el medio de defensa, o la contradicción con que el demandado pretende excluir, diferir o enervar la acción o demanda del actor.

1.-) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Señala la parte demandada que de acuerdo a la Escritura Pública No. 0035, expedido por la Notaría 15 del Circulo de Bogotá, del mes de enero del año 2012, la activa delego, cede y se desprende del derecho pretendido, careciendo de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones por el incumplimiento de las formalidades requeridas para la acción impetrada.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Preceptúa el artículo 946 del Código Civil que la reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Los requisitos exigidos por la jurisprudencia para el éxito de esta acción es que el demandante sea el titular del derecho de propiedad del bien reclamado, que el demandado sea poseedor material, que exista identidad entre el bien poseído y el pretendido por aquel, y que se trate de cosa singular.

El artículo 762 ibídem dispone a su vez que" la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (...) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

A efectos de revisar la viabilidad de la presente acción entrará el despacho a verificar los supuestos de hecho y de derecho referidos, en atención a la manifestación presentada por el extremo demandado, esto es en primer término la **titularidad del derecho de propiedad de la demandante**, encuentra el Despacho que dicho requerimiento se encuentra cumplido a satisfacción, entre tanto se advierte que a folio 82 y 83 que se encuentra el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Scanned by CamScanner

[illegible] se extiende en la anotación No. 12 que la matrícula denunciada [illegible] se encuentra inscripción en vigencia, encontrándose [illegible] la cual también se encuentra pendiente de [illegible] con la copia auténtica de la Escritura Pública allegada a folios 21 al 29

Sea lo pertinente entrar a analizar **la posesión material de la aquí demandada** respecto del inmueble perseguido, lo primero en referencia a este asunto es que surtida la notificación de la demandada, esta procedió a contestar la demanda, acreditándose como poseedora en los mismos términos argüidos en la Escritura Publica No. 294 del 3 de febrero de 2009, de la Notaría 56 del Circulo de Bogotá, adosada como prueba por la parte demandante (Folio. 40 al 54) y la demandada (Fol. 147 a 153), en la que se manifestó que ostentaba la calidad de poseedora de forma regular, continua y exclusiva del inmueble objeto del presente proceso. Corolario de lo anterior, ha de tenerse que en el presente asunto no se encuentra desvirtuada la calidad de poseedora de la demandada.

De otra parte, respecto a que **exista identidad entre el bien poseído y el pretendido por aquel, y que se trate de cosa singular**, el despacho advierte que también se encuentran cumplidos en tanto el bien objeto de reivindicación, resulta ser el que se encuentra ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20301779, del que se encuentran precisados sus linderos a folio 85 al 89, así como 147 al 149, el cual es el descrito por la parte demandante y demandada como del que ostenta la posesión la aquí demandada, y en tratándose de cosa sometida a reivindicación, esto es una cosa corporal y raíz, en los términos del artículo 947 del Código Civil.

Corolario de lo anterior, ha de tenerse como cumplidos los supuestos para que la presente acción prospere, contrario a lo manifestado por el extremo demandado, resaltando que está acreditado la legitimación de la demandante para el trámite de este asunto, sin entender en tal sentido, la excepción propuesta por el extremo demandado de la que debe resaltarse la total falta de argumentación y material probatorio de la misma, mérito de esto es que se declara no probada la presente excepción.

2.- ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: Adujo el extremo pasivo que causaba confusión los diferentes vicios que se han acumulado en el juicio y

Scanned by CamScanner

se pretende, equivocadamente, con ocasión del presente proceso, por el apoderado de la actora, de lo que se infiere que la demandante carece del derecho de postulación, siendo ilógico que la demandada cumpla las responsabilidades por un acto que no ha nacido a la vida jurídica entre las partes.

Así pretende hacer la justicia colombiana en proteger la habilidad de la actora para manosear el derecho legal que tenga a su representado, solicitando se declare probada la excepción, condenando en costas a los demandantes.

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

De entrada ha de indicarse que esta excepción está llamada totalmente al fracaso, en tanto dentro de lo dicho por el extremo pasivo no se advierte cuáles son los vicios o equivocaciones alegadas y en qué fundamenta tal pretensión, y que de ser el caso debían puntualizarse o haberse alegado mediante los mecanismos procesales instituidos en la debida oportunidad, con fundamento en lo anterior, esta excepción también se declara como no probada.

Por último, en lo que refiere a las manifestaciones de haberse presentado demanda de reconvención y de las cuales se procedió a transcribir los hechos y pretensiones, debe señalarse que dicha demanda fue rechazada por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, por falta de cumplimiento de las cargas de la parte interesada, como era la subsanación de la demanda, de igual manera, debe notarse que ninguna de dichas manifestaciones son procedentes al no haberse acreditado pleito pendiente alguno, ni prueba idónea de sus dichos, y **<u>menos haber presentado excepción al respecto debidamente fundamentada</u>**, como debió ser el caso, incumpliendo su carga procesal en los términos del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, sobre lo que ha dicho la jurisprudencia que "***...es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones...***"[1], mérito es que ninguna de las excepciones presentadas se abrirá paso.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Título de Gaceta Judicial Nº LXI, pág.

Scanned by CamScanner

Por otra parte, pretende la parte demandante la condena a la demandada del pago de frutos civiles y naturales, en tal sentido, las disposiciones del Despacho que el Artículo 964 del Código Civil señala que el poseedor de mala fe, es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia, de igual manera el artículo 768 señala que la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de otro vicio, corolario de lo anterior, ha de tenerse que en este asunto la demandada no acreditó la razón por la cual adquirió la posesión del bien perseguido en este asunto, de igual forma se ha puntualizado en jurisprudencia de la Corte Suprema "Poseedor de buena fe, anota autorizada doctrina, es "el que posee como propietario en virtud de un justo título cuyos vicios ignora", o sea, "se trata, pues, de un acto del fuero interno del individuo; de una convicción formada, por la apreciación intelectual de los hechos, de que ninguna otra persona tiene derecho en la cosa, y que hace que el poseedor se considere dueño exclusivo"; así, "la buena fe no es solamente la ignorancia del derecho de otro en la cosa, sino la certidumbre de que se es propietario", infiérase de lo anterior, que sin que la demandada haya presentado título que acredite por qué posee el inmueble, esta habrá de reputarse como de mala fe, y en tal sentido estará obligada a restituir los frutos civiles y naturales desde que tomó posesión del bien.

Frutos civiles que fueron tasados por la perito avaluadora (Fol. 388 al 390), atendiendo las calidades del inmueble y que se infiere que son razonables en los términos del artículo 964 del Código Civil, por tanto habrá de condenarse a pagar a la demandada la suma de **$28'056.685**, como frutos dejados de percibir en los términos especificados en la experticia rendida, y aclarando respecto a la actualización de esta suma, precisada en el dictamen punto 2.5, que los mismos no fueron solicitados en la demanda, colación solo se accederá al valor de **$28'056.685**.

De igual forma, y atendiendo lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda, ha de advertirse que la restitución del inmueble que se ordenará en esta sentencia, comprende las cosas que forman parte de él o se reputan como inmuebles en los términos del artículo 962 ibidem.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Scanned by CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones presentadas por el extremo demandado.

SEGUNDO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA.** del bien inmueble ubicado en la Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20301779, y del que se encuentran precisados sus linderos a folio 85 al 89.

TERCERO: CONDENAR a la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, a **RESTITUIR** a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50 N- 20301779**, referido en la demanda y en esta sentencia, ubicado en la **Carrera 115 No 151 C – 16 Apartamento 201 (Transversal 119 No 151 A – 16 apartamento 201, antigua dirección)**, y las cosas que forman parte de él, o se reputan como inmuebles, lo que deberá hacer en el término de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, a **PAGAR** a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, la suma de **$28'056.685**, por concepto de frutos civiles y naturales, lo que deberá hacer en el término de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso en primera instancia. Liquídense por secretaría incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de $1'200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ.-

PEI

Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161214440416993927 **Nro Matricula: 50N-20301779**

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 09:54:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 21-11-1997 RADICACIÓN: 1997-79519 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0000NPAC COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro: 4018 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60 con area de: TOTAL CONST: 52.66 M2 PRIV: 49.78 M2. MUROS Y DUCTOS: 2.79 M2. LIBRE PATIO: 9.50 M2 con coeficiente de: 16.00% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA SEGUN ESCRITURA 788 DEL 11-04-97 NOTARIA 46 DE BOGOTA REGISTRADA [illegible] COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 1007 [illegible] ESTOS ADQUIRIERON ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO POR COMPRAVENTA DE CUOTA EN [illegible] EDUARDO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 9110 DEL 27-12-1996 NOTARIA 9 DE BOGOTA [illegible] EDUARDO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES POR ESCRITURA 771 DE [illegible] NOTARIA 42 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO [illegible] ESTOS ADQUIRIERON ASI: ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO SEGUN SENTENCIA DEL 21-02-96 DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 03-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-0356804....

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 115 151C 16 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 115 151 A-16 EDIFICIO LOS ALMENDROS DE SUBA P.H. APARTAMENTO 201 EDIFICIO LOTE 1 MANZANA 60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 20301642

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1997 Radicación: 1997-7156
Doc: ESCRITURA 5024 del 30-12-1996 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1997 Radicación: 1997-79519
Doc: ESCRITURA 4018 del 31-10-1997 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. NIT# 8001346617X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181214448415993027 Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 09:54:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1999 Radicación: 1999-27661

Doc: CERTIFICADO SIN del 09-03-1999 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 918 OTROS PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 12o LEY 30/87. NUMERAL 2 ART 2 DTO LEY 078/87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAJA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336868 X

A: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12962978 X

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435969 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336868 X

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12962978 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435969 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24260

Doc: ESCRITURA 768 del 10-04-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (D-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336868 X

DE: TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12962978 X

DE: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52435969 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-61093

Doc: ESCRITURA 1221 del 20-06-2002 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191214448416993327 Nro Matricula: 50N-20381778

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2019 a las 09:54:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-16834

Doc: ESCRITURA 3195 del 29-11-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se canceló anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. DESIONARIA DE CONAVI CC# 35336861

DE BERNAL HERCHAN AMANDA STELLA CC# 12952978

DE TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 52436999

A: TOBAR BERNAL AMANDA ELISA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-16834

Doc: ESCRITURA 3195 del 29-11-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se canceló anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BERNAL HERCHAN AMANDA STELLA CC# 35336861

DE TOBAR ACOSTA ERASMO RODRIGO CC# 12952978

DE TOBAR BERNAL AMANDA ELISA CC# 52436999

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Scanned by CamScanner

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-

Certificado generado con el Pin No: 181214448416993927

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 09:54:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-20722

Doc: OFICIO 3037 del 07-09-2006 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

De cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S A

A: BERNAL MERCHAN AMANDA STELLA

A: TOBAR ACOSTA [illegible]

A: TOBAR BERNAL [illegible]

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-10305

Doc: AUTO SIN del 22-03-2005 JUZGADO CIVIL [illegible] BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-10305

Doc: ESCRITURA 294 del 03-02-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008: 0819 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR- ART.1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL MERCHAN BLANCA BERENICE CC# 35486646 I

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-19067

Doc: ESCRITURA 35 del 11-01-2012 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- NIT# 8300096308

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-19068

Doc: ESCRITURA 309 del 29-02-2012 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.0035 DEL 11-01-2012,NOT.15 DE BGTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEXTA EN CUANTO EXISTE INSCRITA DECLARATORIA DE POSESION REGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388 X

Scanned by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 181214448416993927 Nro Matricula: 50N-20301779

Pagina 5

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 09:54:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- NIT# 8300805396

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 16-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0060 [illegible]07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 8386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]

*El interesado debe comunicar al registrador cualquier [illegible] al registro [illegible]

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-[illegible] FECHA: [illegible]

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SAMARRIA

SNR
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Scanned by CamScanner

POSSE
HERRERA
RUIZ

19F

Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia:	**Proceso Declarativo Reivindicatorio de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**
Radicación:	**2011 - 0723**
Asunto:	**Devolución del Despacho Comisorio**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, reconocido como apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de devolver el original del Despacho Comisorio No. 605 para realizar la diligencia de entrega del inmueble objeto de reivindicación, y le solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega.

Lo anterior, en la medida que la comisión fue dirigida a los "*JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (...)*", sin embargo, en la oficina de reparto no reciben el Despacho Comisorio porque dichos Despachos Judiciales no están efectuando tales comisiones.

Asimismo, se le pone de presente a la Señora Juez que el comisorio se intentó radicar en la oficina de reparto luego que estuviera un largo tiempo en la Alcaldía Local de Suba sin movimiento alguno, por lo que el suscrito solicitó su devolución mediante memorial presentado el 4 de julio de 2019 -anexo copia del memorial-.

De otra parte, resulta pertinente resaltar que la sentencia que ordenó la reivindicación data del 25 de septiembre de 2015, y luego de un poco más de cuatro años, no ha sido posible darle cumplimiento a la decisión obteniendo la restitución –entrega- del inmueble a mi representada.

Así, le solicito respetuosamente a la Señora Juez que bajo apremio fije fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso.

Anexo el original del Despacho Comisorio y el memorial en mención.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

498

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

31 ENE. 2020

_____Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- ☐ Calificar demanda.
- ☑ Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- ☐ Continuar trámite.
- ☐ Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI_____NO_____
- ☐ Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____.
- ☐ Registro de medida cautelar.
- ☐ Vencido término al notificado
  Contestación de demanda en término: si _____ no _____. En silencio_____.
- ☐ Venció término para subsanar. Subsanada _____en término: si _____ no _____. En silencio_____
- ☐ Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- ☐ Vencido término al accionado. Respuesta SI_____NO_____
- ☒ Comunicación anterior
- ☐ Dar trámite folios _____
- ☐ Despacho Comisorio Sin diligenciar.
- ☐ _____.
- ☐ _____.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ref.: 11001400303420180029700

Atendiendo el escrito radicado por el curador Ad Litem designado, el Despacho dispone su **RELEVO**; en consecuencia Resuelve:

1. **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al togado RICARDO TAPIAS LÓPEZ.

2. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

   Calle 19 No. 3A – 37 de Bogotá.

   ricardolumiere@hotmail.com

3. **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

03 FEB. 2020

Ref.: 11001400303420110072300

De conformidad lo solicitado a folio que antecede por la parte demandante, el despacho dispone:

Señálese como nueva fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble, la hora de las 9:15 del día 28 del mes de febrero de 2020.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificado en estado No 10 de hoy 07 FEB 2020
El Secretario.
CRISTIAN FAO.O-MEJIA LEON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No509
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó ofictarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM.** sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Nuñez Gonzalez
C.C 1000689423
13-02-20

501

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No506
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Nuñez Gonzal
C.C. 1000689423
13-02-20

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No507
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el **día 28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Nuñez Gonzalez
C.C 1000689923
13-02-20

503

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No508
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
PERSONERIA DISTRITAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Nuñez
C.C. 1000689923
13-02-20

504

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No510
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado denuro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el dia **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Nuñez
C.C. 1000689423
13-02-20

505

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No511
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
ICBF
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

Autorizado
Juan Pablo Muñoz
C.C. 1000689923
13-02-20

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Despacho

Referencia: Proceso Ordinario Reivindicatorio de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicación: **2011-723 - 31**

Asunto: **Cumplimiento de auto**

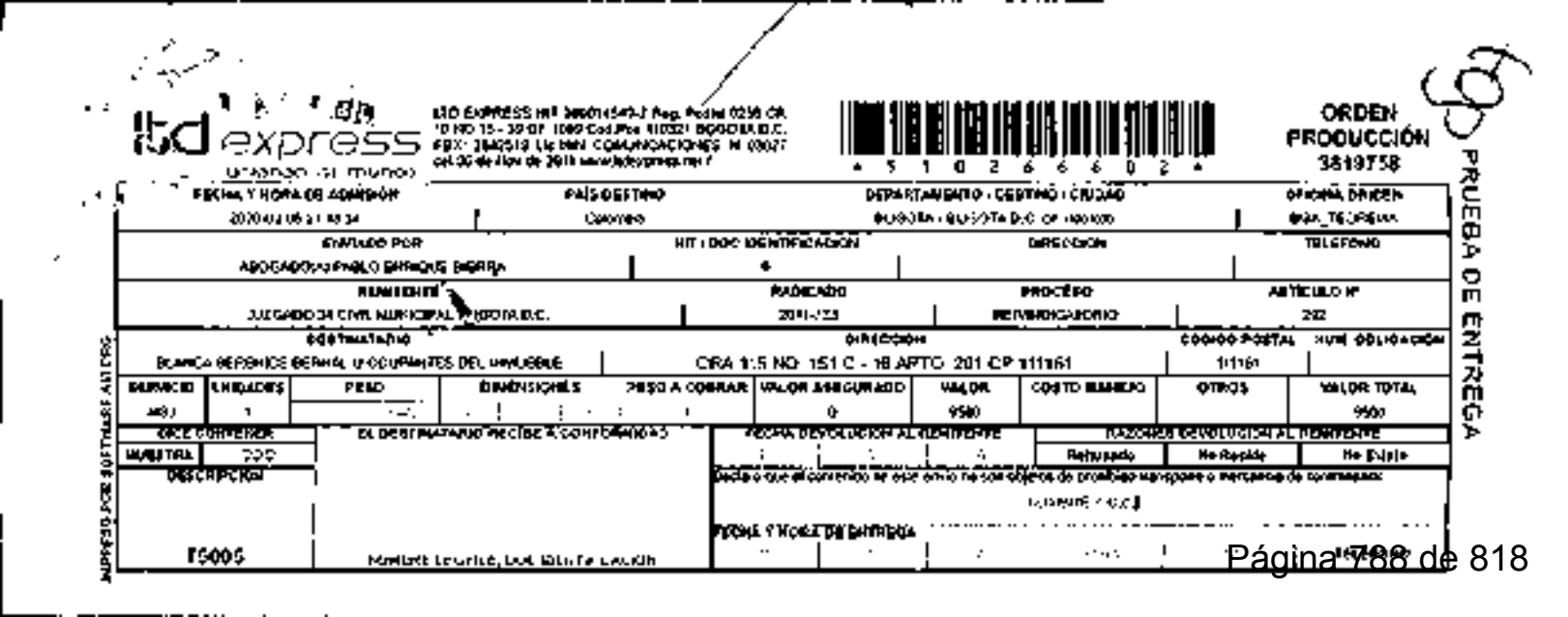
PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del auto de fecha 3 de Febrero de 2020, informándole que el día seis (6) de febrero del cursante se efectuaron las averiguaciones a fin de determinar si el inmueble objeto del presente proceso, estaba ocupado por *"personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido"*, para lo cual se constató que se encuentra habitado por dos (2) adultos mayores que residen en el allí, sin embargo, no se tiene certeza de que sean personas de la tercera edad, ya que la persona que atendió no dio más información al respecto.

Señor Juez, atentamente.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.249 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

JUZGADO 34 CIVIL MPAL

FE8127'20 3:45 022164



ORDEN PRODUCCIÓN 3819758

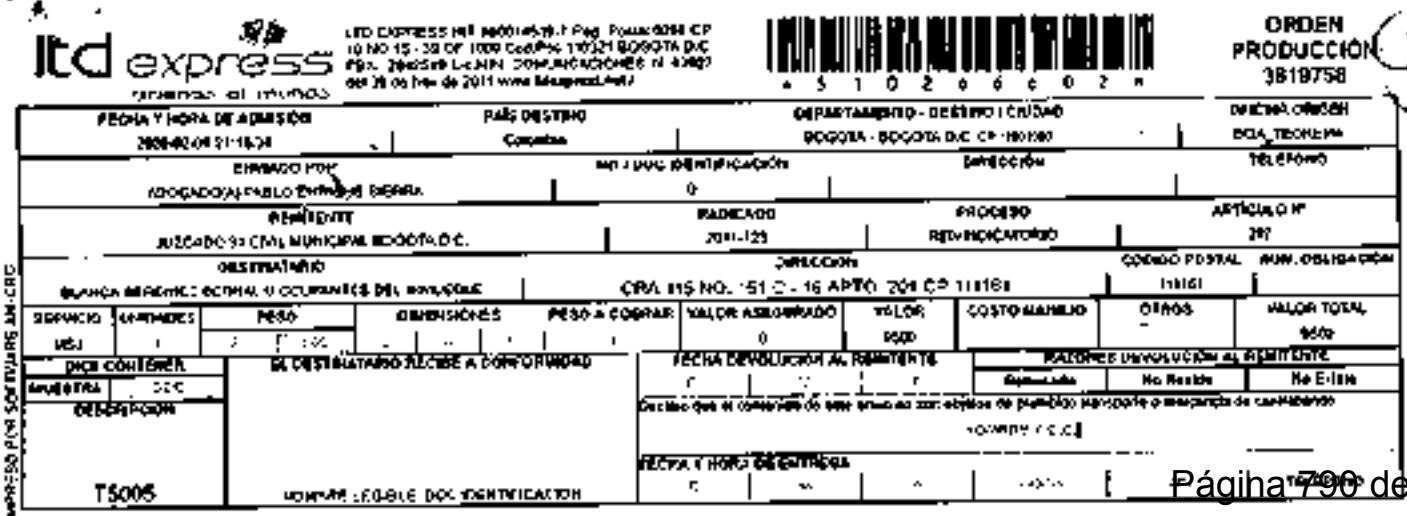
PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2020-02-05 21:49:34
PAÍS DESTINO: Colombia
DEPARTAMENTO - CENTRO - CIUDAD
OFICINA ORIGEN
ENVIADO POR: ABOGADO - PABLO ENRIQUE BARRIOS BARRIOS
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN
TELÉFONO
REMITENTE: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D.C.
RADICADO: 2019-733
PROCESO: REIVINDICATORIO
ARTÍCULO Nº: 202
DESTINATARIO: BLANCA BERENICE BERNAL U OCUPANTES DEL INMUEBLE
DIRECCIÓN: CRA 1 C NO 151 C - 18 APTO 201 CP 111161
CÓDIGO POSTAL: 111161
NUM. OBLIGACIÓN

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO REMESA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1				0	9500			9500

ORIGEN CONVENIDO: MANUAL
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe
DESCRIPCIÓN: FS005
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido manipuleo o mercancía de contrabando
FIRMA Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE ANTEPS



ltd express

LTD EXPRESS NIT 860014576-1 Pag. Postal 6264 CP
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod/Pos 110121 BOGOTA D/C
Pbx. 2865588 LocALIN: DOMICILIOS@LTD.NI 43987
del 26 de Ene de 2011 www.ltdexpress.net/

a 5 1 0 2 0 6 c 0 2 n

ORDEN PRODUCCION
3819758

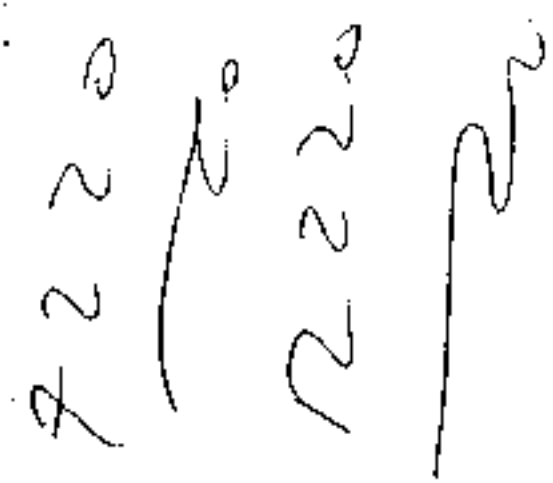
DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE MI CRO

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		FECHA ORIGEN
2020-02-04 21:16:24	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D/C CP 110160		DIA_TECNEMA
ENVIADO POR: JUZGADO 03 PABLO EMILIO DIERRA	NIT / DOC IDENTIFICACION: 0	DIRECCION		TELEFONO
REMITENTE: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	RADICADO: 2001-125	PROCESO: REIVINDICATORIO		ARTICULO Nº: 207
DESTINATARIO: BLANCA MERCEDES BOHADA O OCUPANTES DEL INMUEBLE	DIRECCION: CRA 81 S NO. 51 C - 16 APTO 204 CP 111161		CODIGO POSTAL: 111161	NUM. OBLIGACION

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	0			0	9500		-	9500

DICE CONTENER:	DE: DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE	MOTIVOS DEVOLUCION AL REMITENTE		
MERCANCIA: DOC		/ /	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCION: T5005	NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envío no corresponde a objetos de prohibido transporte o mercancía de cuidado			
		NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA ENTREGADO			



ltd express
uniendo al mundo
Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 518266602

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2011-723

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día ***12 DE FEBRERO*** *DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO

NOTIFICADO: BLANCA BERENICE BERNAL U OCUPANTES DEL INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA AUTO QUE FIJO FECHA PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 115 NO. 151 C - 16 APTO. 201 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO.

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 07-02-2020 Y 12-02-2020 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Ninguna compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia colejada.

Se expide el presente certificado el día **13 DE FEBRERO DE 2020** en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 10
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha Elaboración

Señores:
BLANCA BERENICE BERNAL U OCUPANTES DEL INMUEBLE 06 FEB 2020
CARRERA 115 No. 151 C – 16, Apartamento 201
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2011 - 723	**REIVINDICATORIO**	**3 / FEBERERO / 2020**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 3 mes **FEBRERO** del año **2020**, por medio de la cual se señaló fecha para la entrega del inmueble para el día 28 de febrero de 2020 a las 8:15 am, donde se ordenó notificarlo por aviso conforme al artículo 308 del C.G.P.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia informal: del auto que fijo fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

499 511

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

03 FEB. 2020

Ref.: 11001400303420110072300

De conformidad lo solicitado a folio que antecede por la parte demandante, el despacho dispone:

Señálese como nueva fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble, la hora de las 9:15 del día 28 del mes de febrero de 2020.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

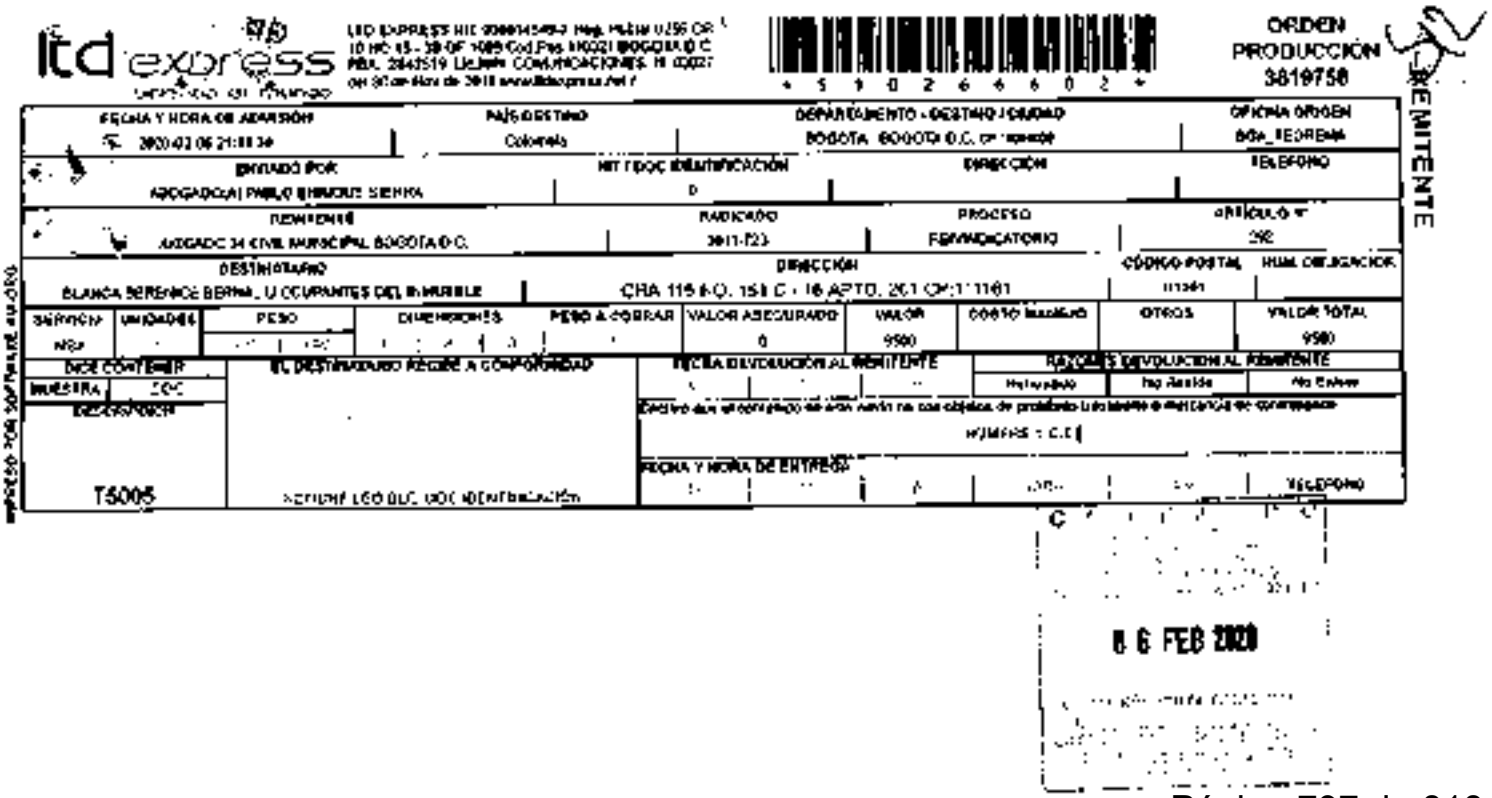
La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 010 FEB
de hoy
El Secretario,
CS JUAN PABLO BUSTOS

Scanned by CamScanner



ltd express

ORDEN PRODUCCION 3819758

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-02-06 21:11:34	Colombia	BOGOTA BOGOTA D.C.	BOG_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO
ABOGADO:ALI PABLO BARRIOS SIERRA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO #
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2011-723	EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
BLANCA BERENICE BERNAL, U OCUPANTES DEL INMUEBLE	CRA 115 B-Q. 151 C - 16 APTO. 201 CP:111161	111161	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
NSP					0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA: DOC			No Reside	No Existe	
OBSERVACIONES		Existe una oposición de esta Alcaldía en sus objetos de protección y restricción de comercio			
T5005	NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELEFONO

06 FEB 2020

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 10
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha Elaboración

Señores:
BLANCA BERENICE BERNAL U OCUPANTES DEL INMUEBLE 06 FEB 2020
CARRERA 115 No. 151 C – 16, Apartamento 201
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2011 - 723	**REIVINDICATORIO**	**3 / FEBERERO / 2020**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 3 mes **FEBRERO** del año 2020, por medio de la cual se señaló fecha para la entrega del inmueble para el día 28 de febrero de 2020 a las 8:15 am, donde se ordenó notificarlo por aviso conforme al artículo 308 del C.G.P.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia informal: del auto que fijo fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

C O P I A
06 FEB 2020

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso: 10
BOGOTA D.C

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha Elaboración

Señores:
BLANCA BERENICE BERNAL U OCUPANTES DEL INMUEBLE 06 FEB 2020
CARRERA 115 No. 151 C – 16, Apartamento 201
BOGOTA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2011 - 723	**REIVINDICATORIO**	**3 / FEBERERO / 2020**

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 3 mes **FEBRERO** del año **2020**, por medio de la cual se señaló fecha para la entrega del inmueble para el día 28 de febrero de 2020 a las 8:15 am, donde se ordenó notificarlo por aviso conforme al artículo 308 del c.g.p.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia informal: del auto que fijo fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

06 FEB 2020

499 58

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

03 FEB. 2020

Ref.: 110014003034201100723OO

De conformidad lo solicitado a folio que antecede por la parte demandante, el despacho dispone:

Señálase como nueva fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble, la hora de las 9:15 del día 28 del mes de febrero de 2020.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificado en estado No. 07 FEB 2020
El Secretario.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
05 FEB 2020
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Scanned by CamScanner

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S.** Contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicación: **2011-723 - 31**

Asunto: **Cumplimiento Auto - Aporto Aviso Negativo**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del auto de fecha 3 de Febrero de 2020, esto es notificando la decisión por aviso, anexo en original una (1) certificación emitida por la compañía de correos ***LTD EXPRESS*** en la cual consta el envío del aviso a la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN, **DEBIDAMENTE COTEJADO**, el cual fue enviado en la siguiente dirección:

1. En la Carrera 115 No. 151 C – 16, Apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, la cual certifica que se realizaron visitas los días 7 y 12 de Febrero de 2020 y no se encontró quien recibiera la correspondencia, ni suministrara información.

Conforme a lo anterior doy cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de Febrero de 2020.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No509
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020



Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

Abogado
Dany Figueroa
3808330 ext 55217.
55218

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No506
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
CORRESPONDENCIA
17 FEB 2020
E-2020-008928

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el **día 28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM,** sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

COPIA 507

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No507
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

Recibí:
SI Diana Cortón
17-02-2020
15:48 horas

COPIA 52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No508
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
PERSONERIA DISTRITAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM,** sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

PERSONERIA DE BOGOTA 17-02-2020 08:08:3
9 2020ER65202 0 1 Fol:1 Anex:0
Origen: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL/C
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

COPIA 821

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2020-02-18 09:26:06
Radicado: 20205P0001881

OFICIO No510
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el dia 28 de **FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM,** sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEON
SECRETARIO

COPIA 22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso10 TEL 3413521

OFICIO No511
BOGOTA D.C.12 de FEBRERO de 2020



Señores
ICBF
Ciudad

REF: VERBAL ORDINARIO N°110014003034-2011-00723-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT 8300895306 Contra BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN C.C 35485608

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se haga un acompañamiento a la diligencia de ENTREGA programada por este despacho para el día **28 de FEBRERO de 2020 a las 08:15 AM**, sobre los inmuebles ubicados en la CARRERA 115 N° 151 C-16 APTO 201 (TRASVERSAL 119 N°151 A-16 APARTAMENTO 201 ANTIGUA DIORECCION) de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 34 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Despacho

Referencia: Proceso Ordinario Reivindicatorio de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicación: **2011-723 - 31**

Asunto: **Cumplimiento Auto**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del auto de fecha 3 de Febrero de 2020, aportando las constancias originales de radicado de los oficios dirigidos a las siguientes entidades:

- Secretaría Distrital de Integración Social
- Policía Metropolitana de Bogotá
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Personería Distrital
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
- ICBF

Con el fin de que realicen el acompañamiento necesario para la diligencia de entrega del bien inmueble programada para el día 28 de Febrero de 2020 a las 8:15 am.

Del Señor Juez,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

POSSE
HERRERA
RUIZ

524

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Reivindicatorio de **TITULARIZADORA COLOMBIABA S.A.** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicación: Proceso 2011 - 723 - 31

Asunto: **Sustitución de Poder**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.566.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido a **OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.841.455, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de **BANCOLOMBIA,** intervenga con amplias facultades en la diligencia de entrega programada por este Despacho.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Acepto,

Oscar Gabriel Espitia Ariza
OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA.
C.C. No. 79.841.455
T.P. No. 219.869 del C.S. de la J.

526

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10- Telefax: 3413521 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	**DESPACHO COMISORIO ( ) No. ___ SEC/ INMUEBLE ( ) EMB/SEC MUEBLES Y ENSERES ( ) SEC/ VEHÍCULO ( ) SEC/ ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( ) ENTREGA (X)**
NÚMERO DE RADICACIÓN	**110014003034-2011-00723-00**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO ( ) DECLARATIVO (X) SUCESION ( ) OTROS ( )**
DEMANDANTE (S)	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO (S)	**BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN**
INICIO	
FECHA AUDIENCIA	**28/02/2020**
LUGAR DE LA DILIGENCIA	

COMPARECIENTES

1.- El demandante ( ) señor(a)_____ _____ _____identificado (a) con la C.C. _____de _____.

2.- La parte demandada ( ), señor(a)_____identificado (a) con la C.C. _____de _____.

3.- El apoderado ( ) parte interesada, Dr. (a)_____identificado(a) con la C.C. _____de _____y T.P. _____del CS de la J.

4.- El apoderado ( ) dela parte demandada, Dr. (a) _____identificado (a) con la C.C. _____ ____ de ___ _____ y T.P. _____del CS de la J.

5.- El apoderado sustituto (X) parte interesada Dr. (a) Oscar Gabriel Espitia Lopez identificado(a) con la C.C. 79511.457 de Bogotá y T.P. 214685 del CS de la J.

6.- El secuestre designado por el despacho ( ), comitente ( ), o por el comisionado ( ) en condición de persona natural ( ) señor (a) _____identificado con la C.C. No. ___ _____ de _____ ____o la persona jurídica ( ) _____ a través de su autorizado (a) señor (a) _____identificado (a) con C.C. _____de_____, quien allega la autorización respectiva, la cual se agrega en _____folio (s) útiles.

ORDENES DEL DESPACHO

1. Identificación del proceso.
2. Identificación del predio.
3. Descripción sucinta del objeto de la diligencia a la persona que la atiende.
4. Identificación de las partes.

5. Descripción del uso del inmueble por la persona que atiende la diligencia.
6. En el evento en que el inmueble sea ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se habilita la designación del secuestre para que aquella actúe en su calidad num. 3 Art. 595 del C.G.P. de lo contrario se tomara posesión al auxiliar designado.
7. Límites del predio e identificación.
8. Se declara legalmente secuestrado el inmueble y se le hace entrega al secuestre.
9. Se fijan como gastos de asistencia ( ), honorarios provisionales ( ) u honorarios definitivos ( ) la suma de $_____.
10. Entratandose de despachos comisorios se ordena la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen. La presente decisión queda notificada en estrados.

La presente acta de grabó en medio magnético (numeral 4°, art. 107 del C.G.P.) previo suscripción del acta de comparecencia.

Oscar Espitia Ariza

Apoderado (a) Parte Demandante.

Quien atiende la diligencia

Demandado (a).

Apoderado (a) Parte Demandado.

El secuestre designado

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
El secretario

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

La presente acta es de carácter informativo. Las partes deberán estarse a lo resuelto en el C.D. contenivo de la diligencia.

Nota: El apoderado actor solicitó la suspension de la diligencia, toda vez q'el señor Marco F. Avila se comprometió a entregar el inmueble de manera voluntaria en un mes contados a partir del día de hoy.

POSSE
HERRERA
RUIZ

502
52X

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Despacho

Referencia: Proceso Ordinario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO** contra **BLANCA DERENICE BERNAL MERCHAN.**

Radicación: **2011-723 - 31**

Asunto: **Solicitud Nueva Fecha Diligencia de entrega.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble

Toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del inmueble por el señor Marco Ávila, el cual en la diligencia de fecha 28 de febrero de 2020 se comprometió hacer la entrega del inmueble pasado un mes desde la fecha de la diligencia.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 71-52, Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 -
pablo.sierra@phrlegal.com

Solicitud Fecha Entrega Titularizadora Colombiana vs Blanca Berenice Bernal Merchan Radicado No. 2022-723.

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Vie 18/02/2022 2:07 PM
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

1 archivos adjuntos (105 KB)

PHR-_7228780_V_1_Solicitud Fecha Entrega Titularizadora Colombiana vs Blanca Berenice Bernal Merchan - Radicado No. 2022-723.pdf;

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Despacho

Referencia: Proceso Ordinario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCIAN.**

Radicación: **2011-723 - 31**

Asunto: **Solicitud Nueva Fecha Diligencia de entrega.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego memorial con solicitud.

Atentamente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 • Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

529

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034–2011–00723-00

Para efectos de llevar a cabo la diligencia solicitada por la parte demandante, ***SE DISPONE:***

Determinar que la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria ***Nº 50N-20301779****, denunciado como propiedad de la parte demandante, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9am*, del día* 1° *del mes de* julio *de 2.021.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia y trasmitirla través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams.***

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, ***se esperará*** *a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No. 32
21 JUNIO 2021
de hoy

El Secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	**PROCESO ACCIÓN POSESORIA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BERTHA DÓRELA PEÑA VS TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS Y BANCOLOMBIA S.A.**

RAD: 110014003041 **2022** 0 **0725** 00

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando en calidad del apoderado **del DEMANDADO SERGIO ALONSO LOPEZ PINTO,** dentro del proceso de la referencia, me permito **SOLICITAR** al despacho **ACLARAR MODIFICAR** o **ADICIONAR** sobre el auto de fecha **5 de mayo del 2023,** notificado por estado **8 de mayo del 2023,** por medio del cual se le corrió traslado, a la parte demandante de las excepciones que propuso el suscrito

HECHOS

PRIMERO Mediante auto de fecha **5 de mayo del 2023**, su despacho me reconoció personería y tubo por notificado por conducta concluyente a mis representadas **BANCOLOMBIA S.A** y **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, otorgándose el termino para contestar la demanda e interponer excepciones

SEGUNDO. El dia **6 de marzo del 2023 ,**siendo **12:19** pm, dentro del término legal, radique por medio de mi correo electrónico, al correo del Juzgado cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo al correo de la demandante **BERTHA DÓRELA PEÑA CRUZ** (berthapena866@gmail.com) y con respecto a su apoderado no se le remitio teniendo en cuenta que renuncio y el despacho acepto su renuncia como aparece en el expediente.

Es de puntualizar que el correo al que se le remitio la contestación de **LA DEMANDA** y **LAS EXPRESIONES PREVIAS** y **DE MÉRITO,** fue proporcionado por ella misma en el escrito de la demanda, como se puede constatar en cuaderno principal del expediente digital.

TERCERO. Ahora teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del art 9 de la ley 2213 del 2022 que enuncia:

> ***ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.***
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito deI cual deba correrse traslado a los demás sujetos procésales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

En este orden ideas en nuestro caso específico el termino de traslado como lo estipula la enunciada norma **comenzó a correr el dia 9 de marzo del 2023** una vez vencieron los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo que contenía la contestación de la demanda y las excepciones interpuestas, y **venciendo el dia 23 de marzo del 2023.**

CUARTO Por lo anterior no se entiende porque el despacho habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la citada norma, emite auto con fecha **5 de mayo del 2023**, donde le corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito interpuestas por la parte pasiva.

SOLICITUD

De acuerdo a los hechos narrados **SOLICITO** al despacho:

PRIMERO.- CORREGIR MODIFICAR o **ADICIONAR** el auto**,** emitido por su despacho de fecha **5 de mayo del 2023,** por los hechos y razones expuestas, en concordancia con lo establecido el parágrafo del art 9 de la ley 2213 del 2022}.

SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior **MANIFESTAR** que la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada.

TERCERO.- FIJAR hora y fecha para llevar a cabo audiencia que narra el *art 372 y 373* C.G.P.

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

ANEXOS

Aporto los siguientes documentos para que sirvan como prueba

Copia del correo enviado al Juzgado y a la parte actora que contiene la contestación de la demanda y las excepción interpuestas de fecha de **6 de marzo del 2023**, (que reposa en cuaderno principal de expediente digital).

Cordialmente



OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. 79.261.204 de Bogotá
T.P. 48.707 del C. S. de la J.